

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 23 de septiembre de 2009, en 5 municipios del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 13 de octubre de 2009, en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas e inundaciones el día 23 de septiembre de 2009, en 5 municipios del Estado de Oaxaca

Aviso de Término de la Emergencia por las características típicas en presencia del ciclón tropical Jimena, en 12 municipios del Estado de Sonora

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Heriberto Marroquín Castillo

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Fray Bernardino de Sahagún (Ciudad Sahagún) y Tepeapulco, municipio del mismo nombre y Apan, municipio del mismo nombre, Hgo., otorgado en favor de Rodrigo Fernando López Sáinz de Juambelz

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Atlixco, municipio del mismo nombre, Pue., otorgado en favor de Rodrigo Fernando López Sáinz de Juambelz

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-022-2009, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de aceptación de vales de dispensa en el territorio nacional

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

**SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Resolución dictada por el Tribunal Pleno en la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2009, promovida por el Ministro Sergio A. Valls Hernández

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 49/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 3 del diverso Acuerdo General 16/2009, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión

Acuerdo General 50/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 1, 4, 9, 17 y 20 del diverso Acuerdo General 28/2005, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito

Acuerdo General 65/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el Transitorio Segundo del diverso Acuerdo General 20/2009, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán

Aclaración al Acuerdo General 47/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República Mexicana, publicado el 7 de octubre de 2009

AVISOS

Judiciales y generales

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Distrito Federal, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (CODIGO MODU), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74), Enmendado, que se da a conocer en términos del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2009, suscrito por los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones y Transportes, publicado el 5 de octubre de 2009

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO DE JESUS CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ; Y DEL LIC. MANUEL PERALTA HIGUERA, COORDINADOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y COMO TESTIGOS DE HONOR EL LIC. HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C. Y EL LIC. JORGE LEONCIO ALVAREZ GAMEZ, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES Y APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

La gobernabilidad democrática del país entraña necesariamente la colaboración y coordinación intergubernamental y con la sociedad civil organizada en su colegiación profesional. Esta colaboración y coordinación se significa por la creación de nuevos servicios públicos que contribuyen a la certeza y seguridad jurídica.

Con el propósito de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en materia de derecho sucesorio en nuestro sistema federal de gobierno, la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Baja California Sur suscribieron un convenio de coordinación para constituir el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000.

El 23 de enero de 2004 empezó a funcionar la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento, el cual expide de manera automática y por vía electrónica, a solicitud fundada y motivada de la autoridad competente de las Entidades Federativas, un reporte de búsqueda nacional del aviso o avisos de testamento que hubiese otorgado el autor de una sucesión.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento se integra con servidores públicos de la Secretaría de Gobernación, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y con representantes de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, a efecto de evaluar y dar seguimiento a las acciones que permitan la consolidación de este nuevo servicio público.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento ha dado origen a las propuestas de reforma legislativa local que la Secretaría de Gobernación ha puesto a consideración de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

A partir de esta experiencia de colaboración y coordinación intergubernamental y con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, se ha analizado la conveniencia de aprovechar las nuevas tecnologías de la información para contribuir igualmente a la certeza y seguridad jurídica en el caso del otorgamiento o revocación de los poderes generales y especiales notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

El poder notarial es el documento eficaz formulado ante la fe de un Notario Público, mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra u otras para que efectúen los actos jurídicos que en él se establecen. Sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato jurídico en escritura pública trae como consecuencia inseguridad, incertidumbre e incluso falsificaciones.

La Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los integrantes del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, durante la reunión de este órgano celebrada el 8 de diciembre de 2005 en la ciudad de Aguascalientes, Ags., la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales que administre una base de datos para coadyuvar a la certeza y seguridad en el intercambio jurídico de información sustentado en dichos instrumentos notariales.

El Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es una respuesta del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, para atender la problemática planteada. Este nuevo servicio público consistirá en una base de datos nacional con la información de los poderes otorgados o revocados ante Notario Público en cualquiera de las 32 entidades federativas por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil o ante Cónsul Mexicano en el extranjero, mediante un programa informático central interconectado con las oficinas de los archivos de notarías de cada entidad federativa.

A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil. La operación se efectuará únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informarán a los archivos de notarías de sus respectivas entidades federativas del otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil o la revocación total o parcial en su caso ante su fe, mediante el aviso único correspondiente.

La consulta a la base de datos nacional únicamente se realizará a través de los archivos de notarías locales quienes a su vez solicitarán al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales que en el ámbito de sus atribuciones les expida el reporte búsqueda respectivo. La autoridad facultada para solicitar la consulta nacional será el propio archivo de notarías local y por su conducto el poder u órgano judicial de las entidades federativas y las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, así como los notarios públicos del país.

"LA SECRETARIA" y el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reiteran su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, por lo que comparten la responsabilidad de proporcionar a los gobernados plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan. Esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en nuestro sistema federal para la creación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.2. Que conforme a los artículos 33 y 34, fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas;

1.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas;

1.4. Que el artículo 5, fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

1.5. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos se encuentra facultado para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con el artículo 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento;

1.6. Que el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9o., fracciones V y VII, y 22, fracciones III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación;

1.8. Que cuenta con elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento; y

1.9. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es parte integrante de la Federación;

2.2. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina "Gobernador del Estado de Baja California Sur", según lo previsto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;

2.3. Que con fundamento en el artículo 79, fracciones XXIX y XXXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur el Gobernador del Estado tiene, entre otras facultades, la de celebrar convenios con el Gobierno Federal para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, satisfaciendo las formalidades exigidas por esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como otorgar patentes de Notario, con sujeción a la Ley respectiva;

2.4. Que conforme lo previsto en el artículo 83, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Secretario General de Gobierno tiene como facultades la de firmar los acuerdos dictados por el Gobernador del Estado, así como los contratos que celebre. Sin este requisito no surtirán efectos legales. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 21, fracción I, incisos l) y m) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, le corresponde llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y demás funcionarios a quienes les esté encomendada la fe pública y llevar el control y vigilancia del ejercicio notarial, de conformidad con las leyes aplicables, así como organizar, dirigir y supervisar el Archivo General de Notarías;

2.5. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación; y

2.6. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

3. De "AMBAS PARTES":

3.1. Manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia de otorgamiento y revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para:

a) La integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, a cargo de "LA SECRETARIA"; y

b) La elaboración y edición de obras relacionadas en materia civil sobre poderes notariales o temas relacionados a través de programas interdisciplinarios formulados conjuntamente.

DEL BANCO DE DATOS

SEGUNDA.- Las partes convienen en coordinarse a fin de integrar y actualizar un banco de datos nacional mediante un programa informático conectado por vía electrónica en el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, por conducto de la Coordinación del Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur.

La información a que se refiere el párrafo anterior se generará por el Notario ante quien se otorgue el Poder y éste lo enviará por vía electrónica al Archivo de Notarías de la Entidad Federativa que corresponda, a fin de que éste sea quien la ingrese a través de Internet a la base de datos del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales. El archivo correspondiente por esta misma vía realizará las consultas relacionadas con los poderes notariales.

La base de datos nacional se integrará con la información que incorporen los responsables designados en cada entidad federativa por la autoridad competente de acuerdo con el convenio respectivo, así como de los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "LA SECRETARIA"

TERCERA.- "LA SECRETARIA" en el ámbito de sus atribuciones se compromete a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a realizar las siguientes acciones:

- I. Crear la base de datos nacional del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;
- II. Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por vía electrónica para su sistematización;
- III. Resguardar la información que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por vía electrónica para su sistematización;
- IV. Poner a disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información contenida en la base de datos nacional relativa a los avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, mediante los lineamientos y mecanismos previamente establecidos por "LA SECRETARIA";
- V. Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se desahoguen en el menor tiempo posible;
- VI. Proponer a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el formato único de aviso de otorgamiento y el formato único de revocación, ambos de poder notarial otorgado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, así como los formatos para la solicitud y contestación de informes;
- VII. Proporcionar la información única y exclusivamente a las autoridades competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con los convenios de coordinación al efecto celebrados;
- VIII. Llevar a cabo los procesos administrativos, presupuestales y de actualización jurídica necesarios para crear y mantener la operación del Registro Avisos de Poderes Notariales;
- IX. Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales; en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio; y
- X. Suscribir los instrumentos necesarios para el objeto del presente Convenio.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por conducto de la Secretaría de Gobernación, dependencia que designa como encargada de ser enlace con el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de "LA SECRETARIA", a realizar las siguientes acciones:

- I. Instrumentar acciones conjuntas con los notarios públicos del Estado de Baja California Sur para que éstos presenten vía electrónica a la Coordinación del Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur los avisos de los poderes que otorguen ante su fe, o la revocación total o parcial, en su caso, de los poderes generales y especiales dados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil;

II. Adoptar el formato único de aviso de poder notarial y el formato de revocación propuestos por "LA SECRETARIA", que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado y los nombres del poderdante y los apoderados, así como los datos del notario y del instrumento que habrán de subir a la base de datos nacional y de los formatos aplicables para la solicitud y contestación de reportes de búsqueda nacional;

III. Utilizar los medios electrónicos de datos e internet para la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

IV. Remitir a "LA SECRETARIA", inmediatamente a través del sistema informático creado por ésta, la información correspondiente sobre los avisos de poderes notariales que se hayan otorgado o revocado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, ante la fe de Notario Público.

V. Iniciar e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del servicio público que presta el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales; y

VI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

QUINTA.- "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Coordinación, y como consecuencia se comprometen a realizar las siguientes acciones:

I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes;

III. Intercambiar y facilitar la información de los avisos de poderes notariales que conforman el sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

IV. Coordinarse en la formulación, implementación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

V. Establecer de común acuerdo los formatos únicos de otorgamiento o revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil y los formatos de solicitud y reporte de búsqueda nacional, para remitir la información contenida o necesaria para los mismos;

VI. Impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales; y

VII. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION

SEXTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual se integrará por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por el titular de la Coordinación del Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur y por parte de "LA SECRETARIA" por el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como por los servidores públicos que cada parte determine y deberá constituirse en un plazo de 30 días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio;

II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;

III. Rendir un informe a los titulares de ambas partes respecto de los resultados obtenidos;

IV. Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;

V. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y

VI. Las demás que acuerden las partes en el ámbito de sus atribuciones y con base en el objeto del presente instrumento.

DE LA RELACION LABORAL

SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

OCTAVA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DE LA ADICION O MODIFICACION

NOVENA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia de común acuerdo entre las partes, mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellos mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, los cuales formarán parte del Convenio.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DECIMA.- Ninguna de las partes será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

UNDECIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

DUODECIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo, podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación por escrito sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

El presente instrumento se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo de Jesús Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- El Coordinador del Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur, **Manuel Peralta Higuera**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Heriberto Castillo Villanueva**.- Rúbrica.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Baja California Sur, **Jorge Leoncio Alvarez Gámez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 23 de septiembre de 2009, en 5 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2009 y recibido el 28 del mismo mes y año, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Ing. Jorge Toledo Luis, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de las lluvias severas e inundaciones pluviales los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2009, en los Municipios de: San Felipe Usila, Ayotzinteppec, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Jacatepec, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tlacoatzinteppec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo, Totontepec Villa de Morelos, Santiago Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Felipe Jalapa de Díaz, Santa María Pápalo, San Pedro Sochiápam, San Juan Tepeuxila, San Lucas Zoquiápam, San Ildefonso Villa Alta, Santa María Temaxcalapa, San Juan Yatzona, San Cristóbal Lachirioag y Villa Hidalgo del Estado de Oaxaca.

Que mediante oficio número BOO.-1925, de fecha 16 de octubre de 2009, la CONAGUA, de conformidad con el numeral 8 de las ROF, emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvia severa, el 23 de septiembre de 2009, en 5 Municipios: Ayotzinteppec, San José Chiltepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Comaltepec y Santa María Jacatepec del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 19 de octubre de 2009, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURENCIA DE LLUVIA SEVERA
EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Ayotzinteppec, San José Chiltepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Comaltepec y Santa María Jacatepec del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a 19 de octubre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas el día 13 de octubre de 2009, en el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolviente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 235/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Alberto Aguilar Padilla, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de: Ahome, ante la afectación de los efectos del Ciclón Tropical denominado "PATRICIA".

Que mediante oficio número CGPC/1337/2009 de fecha 12 de octubre de 2009, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 1906 de fecha 15 de octubre de 2009, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, por la ocurrencia de lluvias severas el día 13 de octubre de 2009.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS EL
DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2009, EN EL MUNICIPIO DE AHOME DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas e inundaciones el día 23 de septiembre de 2009, en 5 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de septiembre de 2009 se emitió Boletín de Prensa No. 173/09, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Ayotzintepic, San José Chiltepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Comaltepec y Santa María Jacatepec del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvias severas e inundaciones el día 23 de septiembre de 2009, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2009.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/757/09 de fecha 14 de octubre de 2009, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS E INUNDACIONES EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Ayotzintepec, San José Chiltepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Comaltepec y Santa María Jacatepec del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las características típicas en presencia del ciclón tropical Jimena, en 12 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 3 de septiembre de 2009 se emitió Boletín de Prensa No. 152/09, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Alamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, por las características típicas en presencia del Ciclón Tropical "Jimena", misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 2009.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/756/09 de fecha 14 de octubre de 2009, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LAS CARACTERISTICAS TIPICAS EN PRESENCIA DEL CICLON TROPICAL "JIMENA", EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Alamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de dos mil nueve.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Heriberto Marroquín Castillo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE JOSE HERIBERTO MARROQUIN CASTILLO, EL 23 DE JULIO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: JOSE HERIBERTO MARROQUIN CASTILLO.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 23 de julio de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Atotonilco de Tula, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	4.0	4.0	--	--	--	8.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a José Heriberto Marroquín Castillo, el 23 de julio de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 296682)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Fray Bernardino de Sahagún (Ciudad Sahagún) y Tepeapulco, municipio del mismo nombre y Apan, municipio del mismo nombre, Hgo., otorgado en favor de Rodrigo Fernando López Sáinz de Juambelz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE RODRIGO FERNANDO LOPEZ SAINZ DE JUAMBELZ, EL 25 DE FEBRERO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: RODRIGO FERNANDO LOPEZ SAINZ DE JUAMBELZ.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 25 de febrero de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Fray Bernardino de Sahagún (Ciudad Sahagún) y Tepeapulco, Mpio. de Tepeapulco y Apan, Mpio. de Apan, Hgo.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	--	2.0	15.0	--	--	17.0
Distribución	9.0	4.0	5.0	5.0	--	23.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Rodrigo Fernando López Sáinz de Juambelz, el 25 de febrero de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 296686)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Atlixco, municipio del mismo nombre, Pue., otorgado en favor de Rodrigo Fernando López Sáinz de Juambelz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE RODRIGO FERNANDO LOPEZ SAINZ DE JUAMBELZ, EL 25 DE FEBRERO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: RODRIGO FERNANDO LOPEZ SAINZ DE JUAMBELZ.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 25 de febrero de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Atlixco, Mpio. de Atlixco, Pue.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	10.0	5.0	5.0	5.0	--	25.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Rodrigo Fernando López Sáinz de Juambelz, el 25 de febrero de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 296689)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Servicios Estatales de Salud y por parte de "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2 literal B fracción XVIII y artículo 33 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII, del Reglamento de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, y 26 fracciones X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones “Nueva Vida”, que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Revolución número 822 Norte, Colonia Esterito, La Paz, Baja California Sur.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Especifico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante “EL PROGRAMA” de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente convenio específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la Entidad en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en la “LA ENTIDAD” a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a “EL PROGRAMA” a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de “EL PROGRAMA”, en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de “EL PROGRAMA” a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de prevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en “EL PROGRAMA” establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por el Instituto de Salud del Estado de Baja California Sur y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, al Instituto de Salud de Baja California Sur, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a “EL PROGRAMA” a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a “LA SECRETARIA”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance de “EL PROGRAMA” señalado en el Anexo 1, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través del Instituto de Salud del Estado de Baja California Sur.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de la Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO"

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones y Director Estatal de Salud Mental en Baja California Sur, **José Estrada Figueroa.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a las diversos grupos de población	Poner en operación 6 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/ Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos y distribuidos/ Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$ 90,000.000
				\$990,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones y Director del Centro Estatal de Salud Mental en Baja California Sur, **José Inés Estrada Figueroa.-** Rúbrica.

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N) al Estado de Baja California Sur, en tres parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo, lo firman por cuadruplicado, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones y Director del Centro Estatal de Salud Mental en Baja California Sur, **José Inés Estrada Figueroa**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF) Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas y Administración, la Secretaria de la Contraloría y el Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal; y por “LA SECRETARIA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;

Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- V. Que por Oficio número DGPOP-03/06657 de fecha 16 de diciembre del año 2008, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 602, por un monto de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), registrado con el folio número 2008-12-611-1674, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de Campeche, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS).

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9o. fracción III, 19 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículo 9o. fracción IV, 20 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que la Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9o. fracción X, 26 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a nivel estatal y regional.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, sito en el predio sin número de la calle 8, Colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud en particular para la Construcción del Hospital General con Especialidades de 120 camas del Municipio de Campeche en el Estado de Campeche, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud en particular para la Construcción del Hospital General con Especialidades de 120 camas del Municipio de Campeche en el Estado de Campeche.	\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el fortalecimiento de la infraestructura de servicios de salud, a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para fortalecer la infraestructura de servicios de salud, en particular para la Construcción del Hospital General con Especialidades de 120 camas del Municipio de Campeche en el Estado de Campeche, a que se refiere a la Cláusula Primera, y de conformidad con los Anexos del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para fortalecer la infraestructura de servicios de salud, en particular para el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para la Construcción del Hospital General con Especialidades de 120 camas del Municipio de Campeche en el Estado de Campeche, y la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 5, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, alcance de metas con los recursos asignados, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, alcance de metas con los recursos asignados, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, conforme a los Anexos 6 y 7; los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidad de consolidar y evaluar el programa integral de infraestructura física, así como el programa de inversiones a nivel nacional y para brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y el apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por la DGPLADES y/o “LA ENTIDAD”

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para la Construcción del Hospital General con Especialidades de 120 camas del Municipio de Campeche en el Estado de Campeche.

META: Aplicar los recursos como se señala en los Anexos 6 y 7

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos conforme al Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para la Construcción del Hospital General con Especialidades de 120 camas del Municipio de Campeche en el Estado de Campeche.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia en la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARIA" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría de “LA ENTIDAD”, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón y sustituto o solidario.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”.
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría de “LA ENTIDAD”, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento, Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado: Por la Entidad, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alvaro Emilio Arceo Ortíz.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS)

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$50,000,000.00
TOTAL	\$50,000,000.00

EL PRESENTE ANEXO 1 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD EN PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES DE 120 CAMAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, EL CUAL CONSTA DE 13 CLAUSULAS Y 12 FOJAS UTILES.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.

ANEXO 2
FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS)
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos"											50,000,000.00		50,000,000.00
ACUMULADO											50,000,000.00		50,000,000.00

EL PRESENTE ANEXO 2 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD EN PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES DE 120 CAMAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, EL CUAL CONSTA DE 13 CLAUSULAS Y 12 FOJAS UTILES.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.

ANEXO 3
FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS)
RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

CAPITULO DE GASTOS	TOTAL
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$00
6000 OBRA PUBLICA	\$49,900,000.00
Asignación a favor de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)	\$50,000.00
Asignación a favor del Organó Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en los términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria)	\$50,000.00
TOTAL	\$50,000,000.00

EL PRESENTE ANEXO 3 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD EN PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES DE 120 CAMAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, EL CUAL CONSTA DE 13 CLAUSULAS Y 12 FOJAS UTILES.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.



SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION DEL PROCEDES

EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

ANEXO 4

Entidad: 2
 Recurso: **FOROSS**

Fecha de Entrega: 3

C.L.C. No.: 8

4 5
9 10

Partida:

6 7

proyectos:

11 12

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO									24	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

25
26

Autorizó

27
28

Vo. Bo.

29
30

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.N.), DEL RECURSO DE FOROSS PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES DE 120 CAMAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD Y POR LA OTRA EL ESTADO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DELA CONTRALORIA Y DE SALUD.

- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).
 - 2 Entidad Federativa.
 - 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
 - 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
 - 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
 - 6 Partida presupuestal.
 - 7 Descripción de la partida presupuestal.
 - 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación
 - 9 Gasto total por clave presupuestal.
 - 10 Monto radicado por clave presupuestal.
 - 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
 - 12 Nombre del proyecto.
 - 13 Número de factura.
 - 14 Número de proyecto.
 - 15 Póliza cheque del pago efectuado
 - 16 Fecha de la póliza cheque.
 - 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
 - 18 Número de contrato.
 - 19 Fecha de registro de contrato.
 - 20 Proveedor o beneficiario.
 - 21 Clave presupuestal.
 - 22 Importe neto de la factura.
 - 23 Observaciones: si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.
 - 24 Total del gasto efectuado.
- campos de texto hacer click sobre el y se modifica
- 25 Nombre del Director de Planeación.
 - 26 Puesto del Director de Planeación.
 - 27 Nombre del Director de Administración.
 - 28 Puesto del Director de Administración.
 - 29 Nombre del Secretario de Salud.
 - 30 Cargo del Secretario de Salud.

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a es Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR DICIEMBRE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Hospital General con Especialidades de 120 camas de Campeche, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Estado de Campeche, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$50,000.000.00 (cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), para el Hospital General con Especialidades de 120 camas de Campeche, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Hospital General con Especialidades de 120 camas de Campeche.

EL PRESENTE ANEXO 5 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD EN PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES DE 120 CAMAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, EL CUAL CONSTA DE 13 CLAUSULAS Y 12 FOJAS UTILES.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.

FORTALECIMIENTO DE RED DE SERVICIOS DE SALUD
A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/___/___/08 DEL___ DE___ DE 2008

ACCION: Construcción del Hospital General con Especialidades de 120 Camas de Campeche

UBICACION: Avenida Lázaro Cárdenas por Avenida José López Portillo S/N, Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	OBSERVACIONES
Obra Hospital General con Especialidades de 120 camas de Campeche	49,900,000.00	• Obra Civil e Instalaciones, Obras exteriores y Barda Perimetral.	
• Asignación a favor de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.	50,000.00	• Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación	
• Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de “LA ENTIDAD”	50,000.00	• Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación	
TOTAL	50'000,000.00		

LUGAR Y FECHA MEXICO, D.F., a 17 de diciembre de 2008.

“POR LA ENTIDAD”		
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INDESALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE
C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR RUBRICA.	LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING RUBRICA.	DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ RUBRICA.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD EN PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES DE 120 CAMAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, EL CUAL CONSTA DE 13 CLAUSULAS Y 12 FOJAS UTILES.

**FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD
A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPLADES/___/___/ 08 DEL___DE___2008**

ACCION: Construcción del Hospital General con Especialidades de 120 Camas de Campeche

UBICACION: Avenida Lázaro Cárdenas por Avenida José López Portillo S/N, Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

ACCION	MES	TOTAL
Obra Hospital General con Especialidades de 120 camas de Campeche	Diciembre del 2008	49'900,000.00
Asignación a favor de la Contraloría de la Administración Pública Estatal	Diciembre del 2008	50,000.00
Asignación a favor del Organo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de la "LA ENTIDAD"	Diciembre del 2008	50,000.00
TOTAL:		\$50'000,000.00

LUGAR Y FECHA MEXICO, D.F., a 17 de diciembre de 2008.

"POR LA ENTIDAD"		
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR RUBRICA.	LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING RUBRICA.	EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INDESALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ RUBRICA.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD EN PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES DE 120 CAMAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE SALUD, EL CUAL CONSTA DE 13 CLAUSULAS Y 12 FOJAS UTILES.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y EL DR. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDOS POR LA DRA. MARIA LUISA GONTES BALLESTEROS, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Planeación, el Secretario de Salud y la Directora General de Servicios de Salud de Morelos; y por parte de "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas o asistidas por las unidades administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARIA":**

- I.1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- I.2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde proponer al Secretario de Salud, establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 literal B fracción XVIII y 33 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general, de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

- I.5.** Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE “LA ENTIDAD”:

- II.1.** Que el Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de Salud asisten a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y VII, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 8 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjuntaron a “EL ACUERDO MARCO”.
- II.2.** Que Servicios de Salud de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
- II.3.** Que la Directora General de Servicios de Salud de Morelos cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 9 de su Decreto de creación y 21 de su Reglamento Interior, asimismo en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado Servicios de Salud de Morelos, se aprobó a la Dirección General de dicho organismo a suscribir todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del mismo, con ayuntamientos y autoridades federales y estatales involucradas en el sector salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
- II.4.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones “Nueva Vida”, que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.
- II.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el Callejón Borda número 3, Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75 que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante “EL PROGRAMA” de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la Entidad en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en la "LA ENTIDAD" de "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA".
- b) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD" la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la prevención y tratamiento de las adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de reprevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "EL PROGRAMA" previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por Servicios de Salud de Morelos y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y planeación la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, registro federal de contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento a Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV. Informar a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de Acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance de "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Morelos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, registro federal de contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de la difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano.-** Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha seis días del mes de junio del dos mil ocho.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Poner en operación 6 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos y distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$ 90,000.000
	Desarrollo del modelo conceptual del SISVEA en versión actualizada, llevar a cabo la prueba piloto y la implementación del mismo en los servicios estatales de salud.	Modelo conceptual Cartas descriptivas de la implementación y taller de capacitación para usuarios del SISVEA. Manuales de usuarios	Número de personas capacitadas en el Modelo conceptual y Expediente clínico/ Número de entidades programadas x 100	\$1'520,000.00
				\$2'510,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano.-** Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros.-** Rúbrica.

ANEXO 2

Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 6 de junio de 2008.

Calendario de Ministraciones

"EL STCONADIC" se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$2'510,000.00 (Dos millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N) al Estado de Morelos en cuatro parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008	NOVIEMBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00	1'520,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman por cuadruplicado a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano.-** Rúbrica.- La Directora General de Servicios de Salud de Morelos, **María Luisa Gontes Ballesteros.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL DR. GILBERTO MONTIEL AMOROSO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y por parte de "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2 literal B fracción XVIII y artículo 33 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VI, 26, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y el artículo 2 fracciones I, IV, VI y VII, artículo 9 fracciones I y XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de diciembre de 1996, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones “Nueva Vida”, que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Matamoros número 520 Oriente, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante “EL PROGRAMA” de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente convenio específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$1'440,000.00 (Un millón Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

“EL PROGRAMA” e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido del “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1'440,000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, para la realización de las acciones que contempla “EL PROGRAMA” conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la Entidad en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en la “LA ENTIDAD” a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con “EL PROGRAMA”.
- b) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances “EL PROGRAMA”, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) “LA SECRETARIA” a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de reprevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, a los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de Acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.
- VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance del "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Interna de la Entidad, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO"

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones, **Jesús Salazar Villegas.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 9 de junio de 2008.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a los diversos grupos de población	Poner en operación 22 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$ 90,000.000
	Organizar la Conferencia Binacional México-Estados Unidos sobre Reducción de la Demanda de Drogas	Favorecer el establecimiento de las mejores prácticas en prevención y tratamiento del uso indebido y abuso de drogas en ambos países, así como analizar los adelantos en la investigación sobre este tema. Promover la colaboración entre los especialistas para prevenir y reducir el uso de drogas tanto en México como en Estados Unidos.	Número de acuerdos establecidos/Número de temas prioritarios X 100	\$ 450,000.000
				\$1'440,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado, a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones, **Jesús Salazar Villegas.-** Rúbrica.

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 9 de junio de 2008.

Calendario de Ministraciones

"EL STCONADIC" se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$1'440,000.00 (Un millón Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Nuevo León en tres parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	SEPTIEMBRE/2008	OCTUBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$450,000.00	\$247,500.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Gilberto Montiel Amoroso.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones, **Jesús Salazar Villegas.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS JOSE RODRIGUEZ AJENJO, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MARTIN DE JESUS VASQUEZ VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUIEN ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON C.P. SERGIO ROBERTO PATONI Y PARTIDA, SECRETARIO TECNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de Febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y por el Secretario de Salud y por parte de "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de innovación y calidad, la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones le corresponde proponer al Secretario de Salud establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de adicciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, es una unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2 literal B fracción XVIII y artículo 33 fracciones I, III, VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los servicios de atención de las adicciones, mediante el establecimiento y desarrollo de modelos de organización y operación de servicios en los diferentes niveles de atención, así como propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de adicciones, promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de adicciones.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 450, piso 10o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. 2 de "LA ENTIDAD", expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
2. Que el Secretario de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. 2 de "LA ENTIDAD", expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
3. Que el Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. 2 de "LA ENTIDAD", expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento son: Poner en operación los Centros de Atención Primaria a las Adicciones "Nueva Vida", que fortalece el Programa de Acción para la Prevención y el Tratamiento de las Adicciones 2007-2008.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle José Perfecto García No. 103, de la ciudad de Oaxaca de Juárez.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" instrumentar mecanismos, bases, acciones y compromisos en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en adelante "EL PROGRAMA" de conformidad con los Anexos 1 y 2 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente convenio específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, precisan los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

"EL PROGRAMA" e importe a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$990,000.00 (Novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA" conforme a los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio específico y forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la Entidad en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello

a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, que los recursos presupuestales federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" a que se refiere la Cláusula Primera sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa de Acción para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, referido en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con "EL PROGRAMA".
- b) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances "EL PROGRAMA", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "EL PROGRAMA" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la planeación y programación local, el apoyo y seguimiento operativo de "EL PROGRAMA", en el contexto comunitario, la asesoría supervisión y desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo en la vigencia de las normas establecidas para la aplicación de "EL PROGRAMA" a través de la ejecución integrada de acciones para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, en particular para realizar actividades de capacitación y actualización del personal responsable de su aplicación, las de reprevención universal en ámbitos comunitarios y de fomento de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en "EL PROGRAMA" establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 1 del presente Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada y validada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refieren en el presente instrumento, a la Unidad Ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "EL PROGRAMA" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 1, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VII. Presentar su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones alineado al Programa Nacional de acción de Prevención y Tratamiento de las Adicciones.

VIII. Mantener actualizado el directorio de las Instituciones, Centros, Unidades y Personas que trabajan en la Unidad Federativa sobre Adicciones y reportar sus modificaciones a "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo a los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito del avance de "EL PROGRAMA" señalado en el Anexo 1, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de la Difusión Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO"

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones, **Reynaldo Miguel Zavaleta.-** Rúbrica.

ANEXO 1

Anexo 1 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha treinta de mayo de 2008.

OBJETIVO	ACCIONES A DESARROLLAR	CONCEPTO META	INDICADOR	IMPORTE
Disminuir el uso, abuso y la dependencia a sustancias psicoactivas, así como el impacto de las enfermedades y las lesiones que ocasionan en individuos familias y comunidades, mediante intervenciones de tipo universal, selectiva e indicada dirigidas a las diversos grupos de población	Poner en operación 7 Centros "Nueva Vida"	Desarrollar al menos una campaña con el propósito de promover los servicios que proporcionan los Centros "Nueva Vida"	Número de campañas realizadas/Número de campañas programadas	\$100,000.00
	Contratación de expertos para apoyar las tareas contenidas en el Programa de Prevención y Tratamiento de Adicciones 2007-2012	Integrar un equipo de expertos para asesorar y apoyar tareas de prevención, capacitación y tratamiento	Número de contratos celebrados/Número de contratos programados	\$200,000.00
	Capacitar a los diferentes equipos de trabajo que laboran en los Centros "Nueva Vida", Servicios Estatales de Salud y OSC que participan en tareas de prevención y tratamiento	Realizar al menos 4 acciones de capacitación a nivel estatal para profesionalizar y/o actualizar al personal dedicado a tareas de prevención y tratamiento	Eventos de capacitación realizados/Acciones programadas x 100	\$600,000.00
	Promoción de espacios libres de humo de tabaco	Imprimir y distribuir por lo menos 10,000 Carteles y 25,000 trípticos alusivos a lograr espacios libres de humo ambiental de tabaco	Número de carteles y trípticos distribuidos/Número de carteles y trípticos impresos X 100	\$ 90,000.000
				\$990,000.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones, **Reynaldo Miguel Zavaleta.-** Rúbrica.

ANEXO 2

Anexo 2 del Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha treinta de mayo de 2008.

Calendario de Ministraciones

“EL STCONADIC” se compromete a transferir recursos hasta por un importe de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) al Estado de Oaxaca en tres parcialidades conforme al siguiente calendario, veinte días después de la entrega del recibo correspondiente y conforme al clausulado del convenio específico.

JUNIO/2008	AGOSTO/2008	OCTUBRE/2008
\$495,000.00	\$247,500.00	\$247,500.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo, lo firman por cuadruplicado, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones, **Carlos José Rodríguez Ajenjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Presidente Suplente del Consejo General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Sergio Roberto Patoni y Partida.-** Rúbrica.- Testigo de Asistencia: el Secretario Técnico del Consejo Estatal contra las Adicciones, **Reynaldo Miguel Zavaleta.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud; y por “LA SECRETARIA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

Que dentro de la estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo se ha establecido en materia de infraestructura física en salud, que consolidará la red de servicios de atención a la salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en salud, así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.

- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- V. Que por Oficio número DGPOP-03/06873 de fecha 23 de diciembre del año 2008, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 605 por un monto de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), registrado con el folio 2008-12-510-1698 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Estado de San Luis Potosí, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular la operación del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortíz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Director General de los Servicios de Salud asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 12 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo de fecha 11 de Septiembre de 1996, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a nivel estatal y regional.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle Jesús Goytortúa número 340, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78269.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (FOROSS) y en particular la operación del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD" Y EN PARTICULAR LA OPERACION DEL HOSPITAL CENTRAL "DR. IGNACIO MORONES PRIETO".	\$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROS), y en particular la de la operación del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para “la operación Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS:

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), y en particular la operación del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 5, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la “relación de gastos”, mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los

recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para gastos de Operación del Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (FOROSS), y en particular la de la operación del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en el Anexo 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (FOROSS) y en particular la operación del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora (Servicios de Salud de San Luis Potosí), la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora (Servicios de Salud de San Luis Potosí), los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda su de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir a través de la DGPLADES los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar a través de la DGPLADES que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas indicadores de resultados a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedir a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado: por la Entidad, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$ 20'000,000.00
TOTAL	\$ 20'000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, en particular la Operación del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.

ANEXO 2

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”											20'000,000.00		20'000,000.00
4105 “Subsidios a la prestación de Servicios Públicos”													
ACUMULADO											20'000,000.00		20'000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, en particular la Operación del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.

ANEXO 3

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO

GASTOS DE OPERACION	TOTAL
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	17'960,000.00
3000 "SERVICIOS GENERALES"	2'000,000.00
Asignación a favor de la Contraloría General del Estado, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	20,000.00
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	20,000.00
TOTAL	20'000,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, en particular la Operación del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.

		 SECRETARÍA DE SALUD SALUD	
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD COORDINACION DEL PROCEDES			

EJERCICIO 2008

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

ANEXO 4

Entidad:	(2)	Fecha de Entrega:	(3)	C.L.C. No.:	(4)	(5)				
Recurso:	FOROSS			(8)	(9)	(10)				
Partida:	(6)	(7)								
proyectos:	(11)	(12)								
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO									(24)	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

(25)

(26)

(27)

(28)

(29)

(30)

El presente anexo forma parte del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestales Federales por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, específicamente para la operación del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a través de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

- 1 Al nombre de la tabla en Excel, se dará el nombre de FCG_(CLC)_(partida presupuestal).
- 2 Entidad Federativa.
- 3 Fecha de entrega del formato de certificación de gasto.
- 4 No. de Cuenta por liquidar certificada.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada.
- 6 Partida presupuestal.
- 7 Descripción de la partida presupuestal.
- 8 Clave presupuestal completa según calendario de asignación
- 9 Gasto total por clave presupuestal.
- 10 Monto radicado por clave presupuestal.
- 11 Número del proyecto correspondiente al calendario de asignación.
- 12 Nombre del proyecto.
- 13 Número de factura.
- 14 Número de proyecto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 Siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 Número de contrato.
- 19 Fecha de registro de contrato.
- 20 Proveedor o beneficiario.
- 21 Clave presupuestal.
- 22 Importe neto de la factura.
- 23 Observaciones: si alguna factura fue pagada por dos CLC diferentes hacer la referencia y el o los montos.
- 24 Total del gasto efectuado.
- 25 Nombre del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre del Secretario de Salud.
- 30 Cargo del Secretario de Salud.

Nota:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Cuentas por Liquidar, así como de las claves presupuestales, según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

ANEXO 5

FORTALECIMIENTO DE OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE DE 2008

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos, 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), Específicamente para la Operación del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Operación de los Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud, Específicamente para la Operación del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, y los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, EL ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA Y LA SECRETARIA DE TURISMO, LA LIC. SUSANA ELOSEGUI CROSS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante "EL CONVENIO"), con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio ...".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los proyectos hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$62,000,000.00
TOTAL	\$62,000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$31,000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", a su vez, la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de 31,000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3.

En el Anexo 1 "PROYECTOS DE DESARROLLO" de "EL CONVENIO", se estableció que los proyectos de desarrollo turístico para la ENTIDAD FEDERATIVA, serían:

Descripción del Proyecto	Aportaciones		
	Monto Federal	Monto Estatal	Monto detonado
Imagen Urbana en el Centro Histórico de la Ciudad de Durango, Dgo. (3a. Etapa)	18,200,000	18,200,000	36,400,000
Corredor Gastronómico en el Municipio de Canatlán.	1,500,000	1,500,000	3,000,000
Regeneración de la imagen urbana del Centro Histórico del Municipio de San Juan del Río.	1,000,000	1,000,000	2,000,000
Regeneración de imagen urbana en el Centro Histórico de Mapimí.	1,500,000	1,500,000	3,000,000
Regeneración de la imagen urbana en la Cabecera municipal de Nombre de Dios y en la comunidad de La Constanza.	1,500,000	1,500,000	3,000,000
Mejoramiento y accesibilidad de las Grutas del Rosario, en el Municipio de Lerdo.	2,800,000	2,800,000	5,600,000
Regeneración de imagen urbana y remozamiento de sitios históricos de Pedriceña del Municipio de Cuencamé.	1,000,000	1,000,000	2,000,000
Restauración de Ex Hacienda La Ferrería (3a. etapa).	2,500,000	2,500,000	5,000,000
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	1,000,000	1,000,000	2,000,000
Total	31,000,000	31,000,000	62,000,000

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", la Secretaría de Turismo de la ENTIDAD FEDERATIVA, expuso que debido a los alcances de los proyectos seleccionados en "EL CONVENIO" resultaba necesario redistribuir los recursos para destinarlos a los proyectos "Museo de la Ciudad (3a. Etapa Conclusión)"; "Remodelación calle Constitución (2a. Etapa)"; "Rehabilitación de la vía de acceso a la ex Hacienda la Ferrería"; "Ojo de agua del Obispo (Conclusión)"; "Iluminación espectacular en edificios con valor histórico"; "Rescate y rehabilitación de fachadas en edificios y tesoros coloniales", manteniendo el proyecto denominado "Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística" sin cambios en las cantidades que se le habían asignado en "EL CONVENIO"; para lo cual solicitó la modificación al Anexo 1 "PROYECTOS DE DESARROLLO" de "EL CONVENIO" por medio de los oficios ST/SPP/075/09, de fecha 1 de agosto de 2009, ST/SPP/074/09, ST/SPP/049/09 de fecha 22 de junio de 2009 y ST/SPP/057/09 de fecha 30 del mismo mes y año.

III.2 La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1, por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en “EL CONVENIO”.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1 denominado “PROYECTOS DE DESARROLLO”, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar de “EL CONVENIO” mencionado en el Antecedente II de este instrumento, el Anexo 1, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO

No.	DESCRIPCION DEL PROYECTO	APORTACIONES		
		ESTATAL	FEDERAL	MONTO DETONADO
I	Museo de la Ciudad (3a. etapa conclusión)	4,500,000.00	4,500,000.00	9,000,000.00
II	Remodelación Calle Constitución (2a. etapa)	5,000,000.00	5,000,000.00	10,000,000.00
III	Rehabilitación de la vía de acceso a la ex -Hacienda La Ferrería	4,000,000.00	4,000,000.00	8,000,000.00
IV	Ojo de Agua del Obispo (conclusión)	1,500,000.00	1,500,000.00	3,000,000.00
V	Iluminación espectacular en edificios con valor histórico	8,000,000.00	8,000,000.00	16,000,000.00
VI	Rescate y rehabilitación de fachadas en edificios y Tesoros Coloniales	7,000,000.00	7,000,000.00	14,000,000.00
VII	Programa integral de capacitación y competitividad turística	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00
GRAN TOTAL		31,000,000.00	31,000,000.00	62,000,000.00

SEGUNDA.- El Anexo 1 que se menciona en la Cláusula anterior de este instrumento, se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de “EL CONVENIO”, las Cláusulas y los Anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en “EL CONVENIO”, por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en “EL CONVENIO”.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en “EL CONVENIO”.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 30 de marzo de 2009, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintinueve del mes de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Susana Elósegui Cross**.- Rúbrica.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION
DE RECURSOS 2009
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**ANEXO 1
PROYECTOS DE DESARROLLO**

No.	DESCRIPCION DEL PROYECTO	APORTACIONES		
		ESTATAL	FEDERAL	MONTO DETONADO
I	Museo de la Ciudad (3a. etapa conclusión)	4,500,000.00	4,500,000.00	9,000,000.00
II	Remodelación Calle Constitución (2a. etapa)	5,000,000.00	5,000,000.00	10,000,000.00
III	Rehabilitación de la vía de acceso a la ex-Hacienda La Ferrería	4,000,000.00	4,000,000.00	8,000,000.00
IV	Ojo de Agua del Obispo (conclusión)	1,500,000.00	1,500,000.00	3,000,000.00
V	Iluminación espectacular en edificios con valor histórico	8,000,000.00	8,000,000.00	16,000,000.00
VI	Rescate y rehabilitación de fachadas en edificios y Tesoros Coloniales	7,000,000.00	7,000,000.00	14,000,000.00
VII	Programa integral de capacitación y competitividad turística	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00
	GRAN TOTAL	31,000,000.00	31,000,000.00	62,000,000.00

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN ADELANTE LA SECTUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO, LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. GERARDO ALEJANDRO GONZALEZ ESPINOLA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, EL LIC. EUGENIO IMAZ GISPRT, LA SECRETARIA DE TURISMO, LA LIC. MARIA ORALIA VEGA ORTIZ, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, EL L.A. FERNANDO QUETZALCOATL MOCTEZUMA PEREDA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 26 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos (en adelante "EL CONVENIO"), con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en

materia de programas regionales y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio...”.

- III. “EL CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda de “EL CONVENIO”, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$62,000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$31'000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y el calendario que se precisa en el Anexo 2 de “EL CONVENIO”; a su vez, la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para proyectos de desarrollo turístico la cantidad de \$31'000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario incluidos como Anexo 3.

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera de “EL CONVENIO” dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y las modificaciones a “EL CONVENIO” deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el “CONVENIO”.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

- II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. Declaran las partes que:

- III.1. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de “EL CONVENIO”, la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó mediante el oficio número STH/DGPYP/197/2009, de fecha 28 de mayo de 2009, la modificación al Anexo 1 “PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009”, con la finalidad de eliminar los proyectos “4ª Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico del Centro Histórico de Huejutla” y “Parque Ben Gurión, Pachuca”, para que dichos recursos sean redireccionados a los proyectos “9ª Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo” y “Proyecto Bicentenario. Rehabilitación del Centro Histórico de Pachuca (Plaza Juárez)”, incluyendo en este último proyecto la Plaza Independencia.

Asimismo, se incluyen los proyectos “Fortalecimiento de la Infraestructura Turística de Centros Históricos en el Corredor de Balnearios Huichapan-Tecozautla” y “3ª Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento del Centro Histórico de Metztitlán”; y se aumentan los alcances del proyecto “Zona Arqueológica de Tula” para la “3ª Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento del Centro Histórico de Tula (Zona Arqueológica y Calle Tollan)”; por considerarse una prioridad estatal.

- III.2. La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1 por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en “EL CONVENIO”.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1 denominado “PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009”, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar el Anexo 1, de "EL CONVENIO" descrito en el Antecedente II de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

ESTADO DE HIDALGO**PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009**

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	SUBTOTAL
Fortalecimiento de la Infraestructura Turística de Centros Históricos en el Corredor de Balnearios Huichapan-Tecozautla	\$1,157,500.00	\$1,157,500.00	\$ 2,315,000.00
Proyecto Bicentenario. Rehabilitación del Centro Histórico de Pachuca (Plaza Juárez y Plaza Independencia)	\$14,383,700.00	\$14,383,700.00	\$ 28,767,400.00
3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento del Centro Histórico de Tula (Zona Arqueológica y Calle Tollan)	\$7,500,000	\$7,500,000	\$ 15,000,000.00
3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento del Centro Histórico de Metztlán.	\$3,000,000	\$3,000,000	\$ 6,000,000.00
6a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico Real del Monte.	\$2,000,000	\$2,000,000	\$ 4,000,000.00
9a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo	\$ 2,600,000.00	\$ 2,600,000.00	\$ 5,200,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$358,800	\$358,800	\$ 717,600.00
TOTAL	\$31,000,000	\$31,000,000	\$ 62,000,000.00

SEGUNDA.- El Anexo 1 que se menciona en la Cláusula anterior de este instrumento, se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos celebrado el 26 de marzo de 2009, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintinueve de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Hidalgo: el Gobernador Constitucional, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Alejandro González Espínola**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **María Oralia Vega Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**.- Rúbrica.

ANEXO 1

ESTADO DE HIDALGO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	SUBTOTAL
Fortalecimiento de la Infraestructura Turística de Centros Históricos en el Corredor de Balnearios Huichapan-Tecoautla	\$1,157,500.00	\$1,157,500.00	\$ 2,315,000.00
Proyecto Bicentenario. Rehabilitación del Centro Histórico de Pachuca (Plaza Juárez y Plaza Independencia)	\$14,383,700.00	\$14,383,700.00	\$28,767,400.00
3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento del Centro Histórico de Tula (Zona Arqueológica y Calle Tollan)	\$7,500,000	\$7,500,000	\$15,000,000.00
3a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento del Centro Histórico de Metztitlán.	\$3,000,000	\$3,000,000	\$6,000,000.00
6a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico Real del Monte.	\$2,000,000	\$2,000,000	\$4,000,000.00
9a. Etapa. Rehabilitación de la Imagen Urbana y Equipamiento Turístico en el Pueblo Mágico de Huasca de Ocampo	\$2,600,000.00	\$ 2,600,000.00	\$5,200,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$358,800	\$358,800	\$717,600.00
TOTAL	\$31,000,000	\$31,000,000	\$ 62,000,000.00

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN ADELANTE, LA SECTUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO, LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LIC. JAVIER VILLARREAL TERAN, EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO Y POR EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL, EL C.P. JOSE MAXIMILIANO ZERMEÑO ARRIOLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 10 de febrero de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante "EL CONVENIO"), con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio ...".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los proyectos hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$100'000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; a su vez la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 de "EL CONVENIO".

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES**I. Declara la SECTUR que:**

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1. De conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó la modificación del Anexo 1 "PROGRAMA DE TRABAJO DESARROLLO TAMAULIPAS" mediante el oficio ST/DGST/080/09, de fecha 17 de junio de 2009, firmado por el Lic. Javier Villarreal Terán, Secretario de Turismo de la ENTIDAD FEDERATIVA, lo que permitirá concluir El Centro Interpretativo El Cielo, que se ubica en el Parque emblemático El Cielo, en el municipio de Gómez Farías.

III.2. La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1 de "EL CONVENIO", por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en "EL CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1 denominado "PROGRAMA DE TRABAJO DESARROLLO TAMAULIPAS", por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar el Anexo 1 denominado Programa de Trabajo de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Total
Tercera etapa del Parque Emblemático El Cielo, en Gómez Farías	\$27,500,000.00	\$27,500,000.00	\$55,000,000.00
Cuarta etapa de mejoramiento de imagen urbana de la avenida principal de Nuevo Progreso, en Río Bravo	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00	\$10,000,000.00
Elaboración de Proyectos Ejecutivos - Desarrollo turístico religioso El Chorrillo, en Hidalgo - Mejoramiento de imagen urbana del centro histórico de Cd. Mier - Mejoramiento de imagen urbana del centro histórico de Tula - Mejoramiento de imagen urbana de la Avenida Principal del poblado de La Pesca, en Soto La Marina - Corredor turístico Frontera Tamaulipeca	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00
1a. Etapa de mejoramiento urbano en Gómez Farías, en Gómez Farías	\$3,950,000.00	\$3,950,000.00	\$7,900,000.00
3a. Etapa de mejoramiento de imagen urbana de la zona centro de la cabecera municipal, en Mier Pueblo Mágico	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	\$7,000,000.00
Segunda etapa del Desarrollo Turístico en Laguna de Champayan, en Altamira	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00	\$3,500,000.00
Tercera etapa de mejoramiento de imagen urbana del centro histórico de la cabecera municipal, en Matamoros	\$2,300,000.00	\$2,300,000.00	\$4,600,000.00
Segunda etapa de remodelación de alameda de la cabecera municipal, en Mante	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00
Programa de Capacitación	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00
TOTAL:	\$50,000,000.00	\$50,000,000.00	\$100,000,000.00

SEGUNDA.- El anexo 1 que se menciona en la Cláusula anterior, se agrega al presente instrumento como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las Cláusulas y Anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 10 de febrero de 2009, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintisiete de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tamaulipas: el Gobernador del Estado, **Eugenio Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Antonio Martínez Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Javier Villarreal Terán**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **Alberto Berlanga Bolado**.- Rúbrica.- El Contralor Gubernamental, **José Maximiliano Zermeño Arriola**.- Rúbrica.

PROGRAMA DE DESARROLLO TAMAULIPAS

Convenio Modificatorio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2009

Infraestructura Turística en el Estado

No.	Concepto	Monto Federal	Monto Estatal	Monto
1	Tercera etapa del Parque Emblemático El Cielo, en Gómez Farías	\$27,500,000.00	\$27,500,000.00	\$55,000,000.00
2	Cuarta etapa de mejoramiento de imagen urbana de la avenida principal de Nuevo Progreso, en Río Bravo	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00	\$10,000,000.00
3	Primera etapa de mejoramiento urbano de Gómez Farías, en Gómez Farías	\$3,950,000.00	\$3,950,000.00	\$7,900,000.00
4	Tercera etapa de mejoramiento de imagen urbana de zona centro de cabecera municipal, en Mier	\$3,500,000.00	\$3,500,000.00	\$7,00,000.00
5	Segunda etapa Desarrollo Turístico Laguna de Champayan, en Altamira	\$1,750,000.00	\$1,750,000.00	\$3,500,000.00
6	Tercera etapa de mejoramiento de imagen urbana del centro histórico de la cabecera municipal, en Matamoros	\$2,300,000.00	\$2,300,000.00	\$4,600,000.00
7	Segunda etapa de remodelación de alameda de cabecera municipal, en Mante	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00
8	Elaboración de Proyectos Ejecutivos - Desarrollo turístico religioso El Chorrito, en Hidalgo - Mejoramiento de imagen urbana del centro histórico de Cd. Mier - Mejoramiento de imagen urbana del centro histórico de Tula - Mejoramiento de imagen urbana de la Avenida Principal del poblado de La Pesca, en Soto La Marina - Corredor turístico Frontera Tamaulipeca	\$2'500,000.00	\$2'500,000.00	\$5'000,000.00
9	Programa de Capacitación	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00
	TOTAL:	\$50,000,000.00	\$50,000,000.00	\$100,000,000.00

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LIC. DANIEL HERRERA MURGA, Y POR EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, EL LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 18 de febrero de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y el EJECUTIVO DEL ESTADO firmaron el Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales al EJECUTIVO DEL ESTADO para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de proyectos de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones del EJECUTIVO DEL ESTADO y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen el EJECUTIVO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a el EJECUTIVO DEL ESTADO con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones del EJECUTIVO DEL ESTADO y de los municipios, se aplicarían a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$72,300,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría al EJECUTIVO DEL ESTADO recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$32'400,000.00 (treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; y el EJECUTIVO DEL ESTADO destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$29'400,000.00 (veintinueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario incluido como Anexo 3.

Asimismo el EJECUTIVO DEL ESTADO se obligó a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los Gobiernos Municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la Entidad Federativa, para desarrollo turístico la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de "EL CONVENIO", celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial del EJECUTIVO DEL ESTADO, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara el EJECUTIVO DEL ESTADO que:

- II.1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. Declaran las partes que:

- III.1. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", la Entidad Federativa solicitó mediante oficio número ST/DPDT/0084/2009, de fecha 20 de abril de 2009, la modificación al Anexo 1 "Proyectos de Desarrollo Turístico 2009" de "EL CONVENIO", con la finalidad de eliminar el proyecto "Mejoramiento de la Imagen Urbana de Chiautempan", para que con esos recursos se incluya el programa de "Mejoramiento de la Imagen Urbana de Totolac", por considerarse una prioridad estatal.

- III.2 La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1 de "EL CONVENIO", por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en "EL CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO", el Anexo 1, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, el Anexo 1, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

ANEXO 1

ESTADO DE TLAXCALA

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	INVERSION MUNICIPAL	SUBTOTAL
Mejoramiento de la infraestructura turística del Recinto Ferial de Tlaxcala	\$6,846,850	\$6,846,850	\$0	\$13,693,700
Iluminación escénica de inmuebles históricos de la Ciudad de Tlaxcala.	\$6,846,850	\$6,846,850	\$0	\$13,693,700
Señalización Turística Estatal	\$4,000,000	\$4,000,000	\$0	\$8,000,000
Mejoramiento de la imagen urbana de Totolac	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$4,500,000
2a. Etapa Programa Huamantla Pueblo Mágico	\$10,000,000	\$7,000,000	\$7,000,000	\$24,000,000
Desarrollo Ecoturístico en el Parque Nacional la Malinche	\$2,900,000	\$2,900,000	\$2,000,000	\$7,800,000
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$306,300	\$306,300	\$0	\$612,600
TOTAL	\$32,400,000	\$29,400,000	\$10,500,000	\$72,300,000

SEGUNDA.- El Anexo 1 que se menciona en la Cláusula anterior de este instrumento, se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del EJECUTIVO DEL ESTADO, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia Reasignación de Recursos de 2009, lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día tres de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adolfo Escobar Jardínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Daniel Herrera Murga.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Amado Benjamín Avila Márquez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

ESTADO DE TLAXCALA

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2009

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	INVERSION MUNICIPAL	SUBTOTAL
Mejoramiento de la infraestructura turística del Recinto Ferial de Tlaxcala	\$6,846,850	\$6,846,850	\$0	\$13,693,700
Iluminación escénica de inmuebles históricos de la Ciudad de Tlaxcala.	\$6,846,850	\$6,846,850	\$0	\$13,693,700
Señalización Turística Estatal	\$4,000,000	\$4,000,000	\$0	\$8,000,000
Mejoramiento de la imagen urbana de Totolac	\$1,500,000	\$1,500,000	\$1,500,000	\$4,500,000
2a. Etapa Programa Huamantla Pueblo Mágico	\$10,000,000	\$7,000,000	\$7,000,000	\$24,000,000
Desarrollo Ecoturístico en el Parque Nacional la Malinche	\$2,900,000	\$2,900,000	\$2,000,000	\$7,800,000
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$306,300	\$306,300	\$0	\$612,600
TOTAL	\$32,400,000	\$29,400,000	\$10,500,000	\$72,300,000

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTATUTOS de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Al margen un logotipo, que dice: Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Artículo 1o. Los presentes estatutos tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización y funcionamiento de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; su observancia es de carácter obligatorio para los integrantes de este órgano colegiado.

Artículo 2o. Los Estatutos tienen fundamento los artículos 16, 20, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Procuración de Justicia.

Artículo 3o. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia es un órgano público, colegiado, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública; encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y políticas necesarias para el combate a la delincuencia, la investigación del delito, la seguridad jurídica, así como los demás tópicos materia de su competencia.

Artículo 4o. Son autoridades competentes para la aplicación de los presentes estatutos, la Asamblea, el Presidente, el Consejo y el Secretariado.

Artículo 5o. Para los efectos de estos estatutos se entenderá por:

- I.- Conferencia: La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- II.- Asamblea: La Asamblea Plenaria de la Conferencia.
- III.- Consejo: El Consejo de Coordinación.
- IV.- Comités: Los Comités Técnicos.
- V.- Grupos: Los Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas.
- VI.- Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VII.- Plan: El Plan Nacional de Desarrollo.
- VIII.- Programa: El Programa Sectorial de Procuración de Justicia.
- IX.- Zonas: Las Conferencias de Zona.
- X.- Presidente: El Procurador General de la República.
- XI.- Consejero Titular: El Procurador General de la República, reunido el Consejo.
- XII.- Consejeros Representantes: Los Titulares de las instancias de procuración de justicia de las Entidades representantes de Zona.
- XIII.- Consejero Invitado: El Titular de la instancia de procuración de justicia de la Entidad Sede.
- XIV.- Integrantes: El Procurador General de la República, los Titulares de las instancias de procuración de justicia de las Entidades del País y el Secretariado Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- XV.- Invitados Permanentes: El Procurador General de Justicia Militar y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVI.- Representante Personal del Presidente: El servidor público que de conformidad con las disposiciones aplicables deba suplir al Procurador General de la República o a quien éste designe.
- XVII.- Secretariado: El Secretariado Técnico de la Conferencia, al frente del cual habrá un Secretario Técnico, quien será el titular de la unidad administrativa que establezca el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- XVIII.- Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo Segundo

De las Reuniones

Artículo 6o. Convocatoria; Es obligación del Secretariado, en coordinación con la entidad sede, emitir y difundir la convocatoria para la celebración de cualquier reunión derivada de la Conferencia; salvo la convocatoria para la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Plenaria, la cual tendrá que ser suscrita por el Presidente, como requisito indispensable para declarar válida su instalación y los acuerdos que de ella deriven.

Artículo 7o. Quórum; Para declarar válidamente instalada cualquier reunión, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 8o. Las decisiones y acuerdos derivados de las reuniones se tomarán por el voto libre, directo, ordinario y público de la mayoría simple de los asistentes, y las resoluciones serán obligatorias para todos los Integrantes independientemente de su asistencia.

Artículo 9o. Se entiende por voto ordinario, el acto en virtud del cual los Integrantes presentes en una reunión levantan la mano, para manifestar si aprueban o no algún punto de acuerdo.

Artículo 10. En caso de empate en cualquier votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Las reuniones serán de carácter privado, y los Integrantes solo podrán ser asistidos de manera extraordinaria por el o los asesores que ellos determinen.

Artículo 12. El Secretariado elaborará una minuta al final de cada reunión donde se relatará de manera sucinta lo que en ella se trate, y comprenderá los acuerdos que en la misma se adopten. La minuta deberá ser firmada por los participantes de la reunión, debiendo dar lectura a los acuerdos para su aprobación.

Artículo 13. Las Reuniones serán coordinadas y dirigidas por el Presidente o su Representante, en su caso, por el Secretariado Técnico en coordinación con la Entidad sede, el Representante de Zona o el Coordinador del Comité.

Artículo 14. El debate se realizará otorgando la palabra a mano alzada; el que preside podrá llamar al orden a cualquier integrante en caso de argumentación no relevante al tema, en discusión o comentarios ofensivos.

TITULO SEGUNDO

Capítulo Único

De la Misión, Visión y Objetivos de la Conferencia

Artículo 15. La Conferencia tiene la Misión de facilitar, generar e impulsar la coordinación entre las diversas instancias encargadas de procurar justicia, en un ambiente de corresponsabilidad, para ejecutar políticas públicas en materia de procuración de justicia, combate a la delincuencia, impunidad y corrupción, con apego irrestricto a la legislación vigente, a las garantías individuales y a la soberanía nacional.

Artículo 16. La Conferencia define como su Visión la de consolidarse como el canal estudio, análisis, promoción e implementación de acciones y estrategias integrales a nivel nacional, para fomentar una procuración de justicia efectiva y pronta, fortalecer la vigencia del Estado de Derecho, fomentar la cultura de la legalidad y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia.

Artículo 17. La Conferencia tiene como Objetivo el ser un foro generador de acciones innovadoras y mejores prácticas en Procuración Nacional de Justicia:

I. En lo general:

Impulsar, promover, establecer y difundir programas dirigidos a prevenir, investigar y combatir el fenómeno delictivo.

II. En lo particular:

Transformar la estrategia nacional en procuración de justicia, fijando un rumbo de colaboración y coordinación con los tres niveles de gobierno, y una cooperación substancial con los Poderes Judicial y Legislativo en el combate integral a la delincuencia.

Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia.

Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales.

Formular propuestas para la integración del Programa Nacional de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles puntual seguimiento.

Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia.

Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia.

Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos.

Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización.

Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los Integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de procuración de justicia, por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

Promover mecanismos de coordinación en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia.

Determinar las políticas y lineamientos sobre información de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, con el objeto de integrarlos a las bases nacionales de datos que establece la Ley.

Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales.

Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente.

Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos.

Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia.

Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica.

Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios de hechos delictuosos y de los instrumentos, objetos o productos de los diversos delitos.

Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones de Procuración de Justicia.

Promover la uniformidad de criterios jurídicos.

Expedir y modificar sus reglas de organización y funcionamiento.

Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

TITULO TERCERO

Capítulo Primero

De la Estructura de la Conferencia

Artículo 18. La Conferencia se encuentra integrada por los siguientes órganos:

- I.- Presidencia;
- II.- Asamblea;
- III.- Consejo;
- IV.- Zonas;
- V.- Comités; y
- VI.- Secretariado.

Capítulo Segundo

De la Presidencia

Artículo 19. La Presidencia de la Conferencia recae en el Procurador General de la República, en términos de lo previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 20. La representación personal del Presidente, corresponde al servidor público que deba suplir al Procurador General de la República, en términos de las disposiciones aplicables, o quien éste designe. Esta representación tiene carácter inamovible, intransferible e irrevocable.

Artículo 21. La Asamblea será presidida por el Procurador General de la República, quien será suplido en sus ausencias por su Representante Personal; en caso de ausencia del Representante, por el servidor público que el Presidente o la Asamblea Plenaria designen. En caso de que sea la Asamblea Plenaria quien haga la designación, ésta deberá recaer en cualquiera de los miembros del Consejo.

Artículo 22. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir la Asamblea, las Zonas, los Comités y el Consejo;
- II.- Representar a la Conferencia en cualquier acto público o privado y, en especial, ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- III.- Ser el Portavoz de la Conferencia ante cualquier autoridad de los tres órdenes de Gobierno;
- IV.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- V.- Declarar la validez en la instalación de reuniones derivadas de la Conferencia, cuando el Secretariado informe que existe el Quórum necesario;
- VI.- Dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones;
- VII.- Invitar a las personas o instituciones que se estime conveniente en razón de los asuntos a tratar. Estos invitados participarán únicamente en los temas o asuntos que motiven su invitación y no tendrán voto.
- VIII.- Anunciar ante la Asamblea, la Agenda Nacional definida por el Consejo;
- IX.- Instruir la lectura de las decisiones, instrucciones y acuerdos que se deriven de las sesiones;
- X.- Declarar formalmente la conclusión de cualquier reunión derivada de la Conferencia;
- XI.- Velar por la debida observancia de los Estatutos e interpretarlos en caso de duda; y
- XII.- Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea.

Capítulo Tercero

De la Asamblea Plenaria

Artículo 23. La Asamblea es el órgano superior de gobierno de la Conferencia. Sesiona con carácter ejecutivo y de decisión para implementar estrategias a nivel nacional, políticas públicas innovadoras y sustentables en procuración de justicia.

Artículo 24. La Asamblea se integra por el Procurador General de la República, los Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas y el Secretariado Técnico. Como invitados permanentes participan el Procurador General de Justicia Militar y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estos últimos con voz pero sin voto.

Artículo 25. La Asamblea sesionará cada seis meses, en las fechas y lugares que previamente se señalen en el acuerdo alcanzado en la sesión ordinaria anterior. La convocatoria será suscrita por el Presidente y difundida por el Secretariado con diez días de anticipación.

En caso de ser necesario convocar a sesión extraordinaria, ésta será factible en cualquier tiempo, siempre y cuando la convocatoria se expida con cinco días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse.

Si en la Reunión previa no se determina fecha y/o sede, el Secretariado propondrá, con autorización de la Entidad Federativa anfitriona, la fecha y/o sede al Presidente ante el Consejo, para su aprobación.

Artículo 26. La presencia de los Integrantes de la Asamblea es obligatoria, personal e indelegable; salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, donde podrán ser representados por el servidor público facultado para tal efecto, de conformidad con la Ley Orgánica de la instancia de procuración de justicia de que se trate.

Artículo 27. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Representante Personal que determina el presente ordenamiento.

Artículo 28. Para que la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea se considere debidamente constituida, deberán cubrirse los requisitos previstos en el Título Primero, Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 29. La agenda de la Asamblea será definida por el Consejo y estará integrada por temas de interés nacional.

Artículo 30. Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- I.- Aprobar, al inicio de sus sesiones plenarias, la Agenda que presente el Consejo.
- II.- Debatar y aprobar los proyectos previamente instruidos que presenten los Comités o Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas, previa opinión de las Zonas.
- III.- Debatar los temas de la Agenda con el objeto de alcanzar los acuerdos respectivos.
- IV.- Instruir el análisis y estudio temático a los Comités, Grupos Nacionales o Regionales de Especialistas, según corresponda.
- V.- Aprobar los acuerdos alcanzados en la sesión de la Asamblea.
- VI.- Designar a los miembros que integrarán los Comités.
- VII.- Aprobar la fecha y sede de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- VIII.- Establecer los Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas en materia de procuración de justicia que sean necesarios, los cuales se registrarán conforme a los presentes Estatutos y analizarán los temas que les sean instruidos por la Asamblea.
- IX.- Reformar los presentes Estatutos.

Capítulo Cuarto

Del Consejo de Coordinación

Artículo 31. El Consejo es el órgano de control de la Conferencia, mismo que sesionará con carácter ejecutivo y estará integrado por:

- I.- Consejero Titular: El Presidente;
- II.- Consejeros Representantes: Los Integrantes Representantes de Zona;
- III.- Consejero Asesor: El Representante del Presidente, quien no tendrá voto, a menos que intervenga en suplencia del presidente.
- IV.- Consejero Invitado: El Titular de la instancia de procuración de justicia de la Entidad que será sede de la sesión de la Asamblea;
- V.- El Secretariado Técnico.

Artículo 32. El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos quince días antes de la celebración de la Asamblea, y de manera extraordinaria, en cualquier tiempo.

Artículo 33. Para declarar válidamente instalada la sesión del Consejo, es necesaria la asistencia del Consejero Titular o, en su caso, del Consejero Asesor, además del Quórum determinado en el Título Primero, Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Son atribuciones del Consejo:

- I.- Fungir como instancia de apoyo, supervisión y organización de la Conferencia.
- II.- Analizar y emitir opinión de los proyectos de reformas estatutarias que se presenten ante la Asamblea.
- III.- Evaluar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea.
- IV.- Conformar y estructurar la Agenda Nacional.
- V.- Funcionar como órgano de consulta y apoyo en todos los casos relacionados con la Conferencia, cuando así le fuere solicitado, debiendo informar a la Asamblea los términos en que fueron atendidos.
- VI.- Vigilar y evaluar el resultado de los trabajos instruidos por la Asamblea a los Comités y Grupos Nacionales o Regionales, que previamente fueron aprobados por las Zonas. y
- VII.- Las demás que le encomiende la Asamblea.

Capítulo Quinto

De las Conferencias de Zona

Artículo 35. Las Conferencias de Zona son órganos de análisis que se reúnen con carácter consultivo y ejecutivo regional; estarán integradas por:

- I.- El Presidente;
- II.- El Representante de la Zona;
- III.- Los Titulares de las instancias de procuración de justicia de las entidades federativas que conforman cada una de las Zonas;
- IV.- El Representante de la Procuraduría General de Justicia Militar, como invitado permanente; y
- V.- El Secretariado.

El Representante de Zona será elegido por los integrantes de cada Zona y durará en su encargo un plazo no mayor a dos años, teniendo el derecho a reelegirse por un periodo igual en una sola ocasión.

Artículo 36. Las Conferencias de Zona sesionarán por lo menos en una ocasión previo a cada sesión de la Asamblea, en las fechas y lugares señalados en el acuerdo alcanzado en la Conferencia de Zona inmediata anterior.

Artículo 37. Para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Conferencia, el territorio nacional estará dividido en cinco Zonas geográficas, las cuales serán las siguientes:

- I.- **ZONA NOROESTE:** Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
- II.- **ZONA NORESTE:** Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- III.- **ZONA OCCIDENTE:** Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Querétaro.
- IV.- **ZONA CENTRO:** Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- V.- **ZONA SURESTE:** Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

La Procuraduría General de Justicia Militar, en su calidad de invitado permanente, podrá tener una representación por cada Zona geográfica.

Artículo 38. En las Conferencias de Zona, es obligatoria la participación de los Titulares de las instancias de procuración de justicia integrantes de la Zona; salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, donde podrán ser representados por el servidor público facultado para tal efecto, de conformidad con la Ley Orgánica de la instancia de procuración de justicia de que se trate.

Artículo 39. Los integrantes de la Asamblea podrán participar en las Conferencias de Zona, aunque no pertenezca a la misma, con carácter de invitado, gozando de los mismos derechos de voz y voto, pero con la responsabilidad de cumplir los acuerdos que de ella deriven.

Artículo 40. Los Representantes de Zona tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ejercer la representación de la Zona ante los diversos órganos de la Conferencia;
- II.- Formar parte del Consejo;
- III.- Difundir las convocatorias de las reuniones e impulsar el cumplimiento de los compromisos que en ellas se adopten, en coordinación con el Secretariado.
- IV.- Vigilar, evaluar y presentar los estudios realizados por los Comités que apruebe su Zona ante el Consejo;
- V.- Organizar y coordinar los trabajos de la Zona; y
- VI.- Las demás que le encomiende la Asamblea.

Artículo 41. Cuando exista cambio en la titularidad de la instancia de procuración de justicia representante de la Zona, la representación pasará de manera interina al integrante de la Zona con más antigüedad en el cargo.

Artículo 42. El Representante Interino tiene las siguientes funciones:

- I.- Convocar, en coordinación con el Secretariado, a reunión extraordinaria de la Conferencia de Zona, para nombrar nuevo Representante.
- II.- Representar a la Zona ante el Consejo y la Asamblea, cuando medie convocatoria expresa y aún no sea nombrado el Representante Titular.

Artículo 43. Las Zonas, tendrán las siguientes facultades:

- I.- Analizar, evaluar y aprobar los proyectos que presenten los Comités, Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas, analizando la viabilidad de implementarlos en su zona.
- II.- Proponer a la Asamblea, a través de su Representante, los temas regionales de interés.
- III.- Implementar e impulsar las políticas públicas en materia de procuración de justicia, conforme a los proyectos generados en los Comités y aprobados en la Asamblea.
- IV.- Nombrar o reelegir a su Representante.

Capítulo Sexto

De los Comités Técnicos, Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas

Generalidades

Artículo 44. Para el óptimo cumplimiento de los objetivos de la Conferencia, y de conformidad con los ejes rectores del Plan y el Programa, se constituyen los Comités con la siguiente denominación:

- I. Eficiencia en la Institución del Ministerio Público;
- II. Investigación Científica Ministerial;
- III. Combate a la Corrupción e Impunidad;
- IV. Coordinación y Cooperación Nacional e Internacional;
- V. Fomento a la Participación Ciudadana;
- VI. Certeza Jurídica y Respeto a los Derechos Humanos;

La Asamblea podrá determinar la constitución de nuevos Comités, según sus necesidades, o bien, modificar la denominación o temática de los existentes, en términos del artículo 30 fracción IX de este ordenamiento. El mismo supuesto es aplicable para los Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas.

Artículo 45. Los Comités, Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas son órganos técnicos facilitadores de la labor de la Asamblea y las Zonas.

Artículo 46. Las sesiones de los Comités, Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas deberán ser de carácter técnico y estarán constituidas por:

- I.- El Presidente;
- II.- El Coordinador del Comité o Grupo;
- III.- Los Vocales; y
- IV.- El Secretariado.

Con el fin de generar decisiones ejecutivas y expeditas, el número de integrantes de cada Comité no deberá exceder de diez miembros.

Artículo 47. El Coordinador de los Comités deberá tener nivel de titular de instancia de Procuración de Justicia y sus funciones son:

- I.- Convocar a las sesiones, en coordinación con el Secretariado.
- II.- Presidir las sesiones.
- III.- Presentar los Estudios previamente aprobados por las Zonas, ante la Asamblea.
- IV.- Designar la sede para los trabajos del Comité o Grupo.
- V.- Designar a Vocales como responsables de los estudios y proyectos. y
- VI.- Las demás que se requieran para el buen desarrollo de las sesiones.

Artículo 48. Los Vocales serán nombrados por el titular de la instancia de procuración de justicia de la Entidad Federativa que pertenezca al Comité, Grupo Nacional o Regional de Especialistas. Deberán tener perfil de especialistas, peritos o técnicos en el área o temas específicos, de acuerdo al Comité que pertenezcan y al proyecto de estudio que realicen, conforme a las siguientes responsabilidades:

- I.- Asistir a las Sesiones del Comité o Grupo;
- II.- Aceptar la designación en la elaboración de los estudios que le sean encomendados;
- III.- Coadyuvar en los trabajos asignados con los demás integrantes del Comité, para la elaboración del proyecto a desarrollar;
- IV.- Presentar el proyecto ante el Coordinador de Comité;

Artículo 49. Cada instancia de procuración de justicia integrante de un Comité o Grupo, nombrará por lo menos un especialista, técnico o perito para el desarrollo de las instrucciones que la Asamblea designe.

Artículo 50. Los Comités y Grupos sesionarán previamente a la Asamblea o Conferencia de Zona, siempre y cuando les haya sido designado tema o estudio a desarrollar.

El Coordinador de Comité durará en su encargo un plazo no mayor a dos años, teniendo el derecho a reelegirse por un periodo igual, en una sola ocasión.

Artículo 51. Los Comités y Grupos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar los trabajos de investigación o estudios encomendados por la Asamblea;
- II.- Presentar ante la Zona los proyectos de los trabajos encomendados para su análisis y votación;
- III.- Aprobados los trabajos por las Conferencias de Zona y con el visto bueno del Consejo, el Coordinador presentará a la Asamblea el proyecto final, en cumplimiento a sus instrucciones. y
- IV.- Las demás que le encomiende la Asamblea.

Capítulo Séptimo

De los Comités Técnicos

En lo particular

Artículo 52. El Comité Técnico de Eficiencia en la Institución de Ministerio Público, tiene como objetivo la modernización del Sistema de Justicia Penal encaminado a lograr un marco normativo en el que se garantice la procuración de justicia pronta y eficaz.

Artículo 53. El Comité Técnico de Eficiencia en la Institución de Ministerio Público estará encargado de realizar las siguientes funciones:

- I.- Elevar la eficiencia en la investigación de los delitos;
- II.- Consolidar los procesos de selección, evaluación, capacitación, profesionalización, actualización y especialización de los servidores públicos responsables de la procuración de justicia conforme al Programa Rector de Profesionalización;
- III.- Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables;
- IV.- Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los Integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- V.- Explotar la información delictiva, impulsando sistemas de información criminal para instrumentar estrategias integrales de combate a la delincuencia;
- VI.- Proponer acciones para el desarrollo de medios alternativos de resolución de conflictos.
- VII.- Asegurar el desarrollo de la investigación bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia y certeza;
- VIII.- Impulsar la capacitación y actualización del personal sustantivo;
- IX.- Presentar a la Asamblea Plenaria aportaciones para el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 54. El Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial tiene como objetivo el establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo en México, y aseguren la disponibilidad de información confiable y oportuna.

Artículo 55. El Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial estará encargado de realizar las siguientes funciones:

- I.- Eficientar los sistemas y procedimientos, y simplificar los trámites y servicios administrativos para fortalecer la investigación ministerial;
- II.- Emitir bases y reglas para la investigación de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;
- III.- Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios de hechos delictuosos y de los instrumentos, objetos o productos del delito;
- IV.- Proponer criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones de Procuración de Justicia;
- V.- Establecer canales de comunicación y consenso entre las diferentes instancias de Procuración de Justicia, con el fin de desarrollar plataformas tecnológicas integrales;
- VI.- Impulsar el uso de tecnología e información para procesar las actuaciones ministeriales y aumentar la efectividad, estandarizando las plataformas tecnológicas, digitalizando los procesos, y asegurando la cobertura geográfica de la red de telecomunicaciones a nivel nacional;
- VII.- Unificar criterios de investigación científica en áreas específicas como preservación, embalaje y traslado de la evidencia, preservación de la escena del crimen, cadena de custodia, protocolo de autopsia, peritaje en balística y, en general, homologar la forma de investigación criminal;
- VIII.- Estudiar y presentar ante la Asamblea Plenaria las propuestas para la integración del Programa Nacional de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos.

Artículo 56. El Comité Técnico de Combate a la Corrupción e Impunidad tiene como objetivo el combatir las manifestaciones de impunidad y corrupción en la procuración de justicia a nivel nacional.

Artículo 57. El Comité Técnico de Combate a la Corrupción e Impunidad estará encargado de realizar las siguientes funciones:

- I.- Consolidar una procuración de justicia honesta y transparente que permita reducir la impunidad y abatir la corrupción;
- II.- Perfeccionar los mecanismos existentes y diseñar otros nuevos de control, supervisión y detección en los procesos de procuración de justicia;
- III.- Conocer los trabajos y resultados alcanzados en las Reuniones Nacionales de Visitadurías y Organos Homólogos;
- IV.- Coadyuvar para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de corrupción y cohecho haya suscrito México con organismos internacionales.

Artículo 58. El Comité Técnico de Coordinación y Cooperación Nacional e Internacional tendrá como objetivo el fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, y los Poderes de la Unión para combatir la criminalidad. Asimismo, pretende fortalecer la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos de la Conferencia y el Sistema de Procuración de Justicia en México.

Artículo 59. El Comité Técnico de Coordinación y Cooperación Nacional e Internacional estará encargado de realizar las siguientes funciones:

- I.- Fortalecer las relaciones Interinstitucionales con órganos homólogos de cualquier nación para consolidar acciones de trascendencia internacional;
- II.- Reforzar la cooperación con entidades federativas para generar acciones coordinadas con visión nacional;
- III.- Promover convenios con distintas instancias de los sectores público, privado y social;

- IV.- Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, con las demás Conferencias Nacionales;
- V.- Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos, y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;
- VI.- Establecer y fortalecer los sistemas de información donde participen los tres niveles de gobierno, con el apoyo de la sociedad, para combatir el fenómeno delictivo;
- VII.- Conocer los trabajos y resultados del Grupo de Planeación y Análisis Estratégico para el Combate al Delito de Secuestro;
- VIII.- Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;
- IX.- Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;
- X.- Impulsar foros nacionales e internacionales en materia de procuración de justicia y colaboración interinstitucional en el combate a la delincuencia.

Artículo 60. El Comité Técnico de Fomento a la Participación Ciudadana tiene como objetivo el promover la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de procuración de justicia. De igual forma tiene por objeto fomentar la participación ciudadana en la prevención y combate del delito.

Artículo 61. El Comité Técnico de Fomento a la Participación Ciudadana estará encargado de realizar las siguientes funciones:

- I.- Proponer políticas públicas integrales en materia de prevención y procuración de justicia;
- II.- Fomentar a la ciudadanía su participación en el combate al delito;
- III.- Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;
- IV.- Prevenir conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos;
- V.- Generar campañas de prevención de delitos de alto impacto y difusión de logros conjuntos entre los integrantes de la Conferencia, de manera regional y nacional, a fin de cambiar la percepción del ciudadano, abrir espacios de participación social y rescatar la confianza de la ciudadanía;
- VI.- Impulsar acciones de prevención en materia de farmacodependencia, y fomentar la colaboración entre instituciones públicas, asociaciones y organismos privados y sociales para brindar rehabilitación de personas adictas;
- VII.- Formular estrategias de coordinación en materia de protección de personas, atención a víctimas y ofendidos.

Artículo 62. El Comité Técnico de Certeza Jurídica y Respeto a los Derechos Humanos tiene como objetivo el promover la certeza jurídica y la aplicabilidad de la ley para toda la población, el acceso de todos los ciudadanos a un sistema de justicia eficaz, el respeto irrestricto a los derechos humanos así como su promoción y defensa.

Artículo 63. El Comité Técnico de Certeza Jurídica y Respeto a los Derechos Humanos estará encargado de realizar las siguientes funciones:

- I.- Fomentar el respeto a los derechos humanos en la procuración de justicia, así como fortalecer el desarrollo de una cultura de la legalidad;
- II.- Promover la uniformidad de criterios jurídicos;
- III.- Promover la debida observancia a las garantías individuales e igualdad de género en el proceso penal;
- IV.- Impulsar la plena vigencia del Estado de Derecho;
- V.- Sensibilizar a los diversos actores políticos y sociales sobre la necesidad de reformar la legislación vigente;
- VI.- Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;
- VII.- Promover los principios del debido proceso, legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad en las áreas ministerial, pericial y policial;
- VIII.- Consolidar acciones de mejora en la atención y tratamiento a la víctima y ofendido en el proceso penal; y
- IX.- Priorizar la atención de grupos vulnerables para prevenir la violación a sus derechos humanos.

Capítulo Octavo

Del Secretariado Técnico

Artículo 64. El Secretariado estará a cargo del titular de la unidad administrativa de la Procuraduría General de la República que establezca el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 65. El Secretariado sesionará conjuntamente con la Asamblea, el Consejo, las Zonas, los Comités, Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas.

Artículo 66. Corresponderá a las aéreas de la unidad administrativa a que se refiere el artículo 64, apoyar el desarrollo de las facultades delegadas al Secretariado.

Artículo 67. Son atribuciones del Secretariado:

- I.- Proporcionar el soporte logístico, informativo y de difusión;
- II.- Proponer la agenda nacional de la Conferencia en coordinación con el Consejo;
- III.- Expedir y difundir la convocatoria para la celebración de la Asamblea;
- IV.- Verificar la asistencia de los integrantes de cualquier reunión derivada de la Conferencia;
- V.- Determinar el Quórum e informar al Presidente si existen condiciones para declarar válidamente instalada cualquier reunión derivada de la Conferencia;
- VI.- Elaborar las relatorías y minutas de las sesiones de la Conferencia;
- VII.- Realizar el seguimiento de las acciones derivadas de los acuerdos que emanen de las sesiones de la Conferencia;
- VIII.- Coordinar y coadyuvar con los trabajos de los Grupos Nacionales y Regionales de Especialistas, Comités, Zonas, Consejo y Asamblea;
- IX.- Compilar, organizar y resguardar el archivo y la biblioteca de la Conferencia;
- X.- Remitir a los Integrantes los acuerdos derivados de cualquier reunión que se celebre en el marco de los trabajos de la Conferencia;
- XI.- Difundir los logros que en el marco de la Conferencia, se realicen en beneficio de la procuración de justicia a nivel nacional; y
- XII.- Las demás que sean encomendadas por la Asamblea o el Consejo.

Capítulo Noveno

De la difusión de información.

Artículo 68. El Secretariado tendrá la obligación de difundir los trabajos que se generen en el marco de la Conferencia, a través de publicaciones impresas o electrónicas.

Artículo 69. Serán atribuciones del Secretariado en el ámbito de difusión:

- I.- Mantener actualizado el portal de la Conferencia como canal electrónico de intercambio y comunicación tecnológica de información.
- II.- Ser el canal único de intercambio y distribución de información entre la Conferencia y el Sistema.
- III.- Realizar los análisis estadísticos en materia de procuración de justicia e incidencia delictiva que le sean encomendados;
- IV.- Proponer esquemas de mejora continua en el intercambio informático dentro de la Conferencia y con el Sistema; y
- V.- Las demás que sean encomendadas por la Asamblea.

TÍTULO CUARTO

De la medición de resultados

Artículo 70. Al inicio de cada sesión de la Asamblea, el Secretariado rendirá un informe de resultados para conocer los avances en el cumplimiento de los mandatos de la Conferencia.

Autorizado el informe por la Asamblea, se entregará una copia al Secretario Ejecutivo del Sistema, en cumplimiento a lo previsto en la Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Estas disposiciones dejan sin efecto a los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2003, y todas las demás disposiciones estatutarias expedidas con anterioridad.

Tercero.- Los acuerdos y recomendaciones validados en las sesiones de la Asamblea celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normatividad seguirán teniendo validez.

Cuarto.- Los Comités Técnicos previstos en este ordenamiento absorben los compromisos derivados de los anteriores órganos técnicos de la Conferencia de la manera siguiente:

- A.-** El Comité Técnico de Eficiencia en la Institución del Ministerio Público; conocerá las materias encomendadas al anterior Comité Técnico de Servicio Civil de Carrera y Profesionalización.
- B.-** El Comité Técnico de Investigación Científica y Criminal; conocerá las materias encomendadas a los anteriores Comités Técnicos de Información, Tecnología y Telecomunicaciones, así como de Homologación, Eficiencia, Cobertura y Respuesta.
- C.-** El Comité Técnico de Combate a la Corrupción e Impunidad conocerá de las materias encomendadas al anterior Comité Técnico de Combate a la Impunidad y Corrupción.
- D.-** El Comité Técnico de Coordinación y Cooperación Nacional e Internacional conocerá de las materias encomendadas al anterior Comité Técnico de Incidencia y Lucha contra la Delincuencia así como de las Reuniones del Programa Nacional de Combate al Robo de Vehículos.
- E.-** El Comité Técnico de Certeza Jurídica y Respeto a los Derechos Humanos conocerá de las materias encomendadas al anterior Comité Técnico de Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

Quinto.- Para la puesta en marcha de la redefinición de la página Web de la Conferencia, el Secretariado Técnico difundirá sus lineamientos de operación a los integrantes de la Conferencia en la reunión ordinaria de la Asamblea inmediata posterior a aquella en la que se aprobaron los presentes estatutos y se tendrá un lapso igual para la emisión de la página web.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firman los presentes Estatutos en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 21 de agosto de 2009.- El Procurador General de la República y Presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **Eduardo Medina Mora Icaza.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia Militar, **José Luis Chávez García.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, **Edgardo Valdivia Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, **Rommel Moreno Manjarrez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Fernando González Rubio Cerecer.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, **Juan Manuel Herrera Campos.-** Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Coahuila, **Jesús Torres Charles.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Colima, **Arturo Díaz Rivera.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, **Raciel López Salazar.-** Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua, **Patricia Lucila González Rodríguez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Miguel Ángel Mancera Espinosa.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Durango, **Daniel Agustín García Leal.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Carlos Zamarripa Aguirre.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, **Eduardo Murueta Urrutia.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, **José Alberto Rodríguez Calderón.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, **Tomás Coronado Olmos.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, **Alberto Bazbaz Sacal.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, **Jesús Montejano Ramírez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, **Pedro Luis Benítez Vélez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, **Héctor Manuel Béjar Fonseca.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Luis Carlos Treviño Berchermann.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, **Evencio Nicolás Martínez Ramírez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, **Rodolfo Igor Archundia Sierra.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, **Juan Martín Granados Torres.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, **Bello Melchor Rodríguez y Carrillo.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, **Francisco Martín Camberos Hernández.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, **Alfredo Higuera Bernal.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, **Abel Murrieta Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, **Rafael Miguel González Lastra.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **Jaime Rodríguez Inurrigarro.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Pedro Flores Vázquez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, **Salvador Mikel Rivera.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, **Héctor José Cabrera Rivero.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Ambrosio Romero Robles.-** Rúbrica.- La Directora General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República en su carácter de titular del Secretariado Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, **Erika Santoyo Morales.-** Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-022-2009, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de aceptación de vales de despensa en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-022-2009, POR LA POSIBLE COMISION DE PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE ACEPTACION DE VALES DE DESPENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Derivado de la información aportada por el denunciante en el expediente señalado, esta Comisión Federal de Competencia cuenta con elementos suficientes para el inicio de una investigación por prácticas monopólicas absolutas, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica. Las posibles prácticas monopólicas a investigar se encuentran previstas en el artículo 9o., fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica y consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto, así como establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios. El mercado a investigar es el de aceptación de vales de despensa en el territorio nacional. Lo anterior, en la inteligencia de que las conductas concretas que puedan constituir prácticas monopólicas, habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las conductas que pueden constituir prácticas monopólicas, ni se ha determinado, en su caso, el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Se autoriza al Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y Restricciones al Comercio Interestatal de la Comisión Federal de Competencia, para que en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, expida órdenes de presentación de documentación e información relevante, cite a declarar a quienes tengan relación con la investigación, así como para realizar visitas de verificación, y para tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento, utilizando, en su caso, las medidas de apremio correspondientes.

Lo anterior se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

Atentamente

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil nueve.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo.- Rúbrica.- Conste”.

El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 296714)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$	1,373.00
2/8	de plana	\$	2,746.00
3/8	de plana	\$	4,119.00
4/8	de plana	\$	5,492.00
6/8	de plana	\$	8,238.00
1	plana	\$	10,984.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.9495 M.N. (DOCE PESOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de octubre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9198 y 4.9961 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 22 de octubre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de octubre de 2009, es de 137.330 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.35 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de septiembre de 2009, que fue de 136.856 puntos.

México, D.F., a 22 de octubre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de octubre a 10 de noviembre de 2009.

Fecha	Valor (Pesos)
26-octubre-2009	4.299959
27-octubre-2009	4.300888
28-octubre-2009	4.301818
29-octubre-2009	4.302748
30-octubre-2009	4.303678
31-octubre-2009	4.304608
1-noviembre-2009	4.305538
2-noviembre-2009	4.306468
3-noviembre-2009	4.307399
4-noviembre-2009	4.308330
5-noviembre-2009	4.309261
6-noviembre-2009	4.310192
7-noviembre-2009	4.311124
8-noviembre-2009	4.312056
9-noviembre-2009	4.312988
10-noviembre-2009	4.313920

México, D.F., a 22 de octubre de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION dictada por el Tribunal Pleno en la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2009, promovida por el Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE INVESTIGACION 1/2009.
SOLICITANTE: MINISTRO SERGIO A.
VALLS HERNANDEZ.**

MINISTRO PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

SECRETARIAS: GUADALUPE DE LA PAZ VARELA DOMINGUEZ Y DIANA MINERVA PUENTE ZAMORA

ENCARGADO DEL ENGROSE:

MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS

SECRETARIO: JONATHAN BASS HERRERA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de agosto de dos mil nueve.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio número CP2R3A.-3963, recibido el dos de julio de dos mil nueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Senador *****, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, informó que en sesión celebrada el primero de julio de este año, dicha Comisión aprobó un pronunciamiento en el que se solicita a este Alto Tribunal ejerza la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos acaecidos el cinco de junio de este año, en la Guardería *****, subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Asimismo, por escrito recibido el dos de julio de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, padres de niños afectados por los hechos arriba aludidos, solicitaron a este Alto Tribunal el ejercicio de la referida facultad de investigación.

SEGUNDO. Por acuerdo de tres de julio de dos mil nueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente varios número ***** (consulta de trámite al Tribunal Pleno), así como turnarlo al Ministro Sergio A. Valls Hernández, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

TERCERO. En sesión de trece de julio de dos mil nueve, el Tribunal Pleno resolvió desechar las solicitudes referidas, bajo la consideración de que los promoventes carecían de la legitimación necesaria para formularlas; asimismo, tuvo al Ministro Sergio A. Valls Hernández legitimando como propia la solicitud contenida en el escrito presentado por los padres de los menores afectados en los hechos ocurridos el cinco de junio de dos mil nueve, por lo que la admitió a trámite registrándola con el número 1/2009, ordenando el envío de los autos al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

CUARTO. El Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la solicitud formulada al Tribunal Pleno, expuso las siguientes consideraciones:

1. Que derivado de las facultades de investigación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de garantías individuales que en años recientes ha ejercido este Alto Tribunal, se fijaron como criterios genéricos para determinar la procedencia de dicha facultad los siguientes: a) establecer si presumiblemente existió o no una violación de garantías y, en el supuesto de que así fuese, b) si ésta pudiera o no considerarse grave, en atención al impacto que tales hechos pudiesen haber tenido en la forma de vida de la comunidad.

2. Respecto al primer supuesto de procedencia, relativo a la presunción de la existencia de violaciones de garantías individuales, se estima que se actualiza en el caso de los hechos ocurridos el cinco de junio de dos mil nueve, en Hermosillo, Sonora, pues su conocimiento ha sido público con motivo de la amplia difusión y cobertura de los medios de comunicación nacionales e, incluso, internacionales, así como de las declaraciones que, en los días subsecuentes, han realizado los familiares afectados, el personal de la guardería y las propias autoridades federales, estatales y municipales implicadas en los mismos, o bien, en su investigación; lo que permite concluir, sin duda alguna, la existencia de los hechos en cuestión.

3. Por lo que hace al segundo supuesto de procedencia, referente a la gravedad de la violación, de igual forma se considera que se actualiza, pues se tiene la convicción de que se trata de hechos que pudieran constituir violaciones graves de derechos fundamentales de los infantes, en tanto se produjeron directamente sobre éstos, los que se encuentran protegidos de manera especial, tanto por la Constitución Federal (artículo 4o.), como por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por diversos instrumentos internacionales suscritos por México, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, marco normativo que destaca el principio de interés superior de la infancia, junto con el derecho de prioridad, que implica que las políticas, acciones y la toma de decisiones del Estado que estén relacionadas con los menores de dieciocho años, tienen que darse de tal manera que se busque el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas.

Agrega, que tanto los derechos de los niños y las niñas como el consecuente principio del interés superior de la infancia, han sido reconocidos por este Alto Tribunal al pronunciarse en las acciones de inconstitucionalidad *****y *****; así como en diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos "*****" vs. ***** vs. *****vs. *****.

4. Por otra parte, señala que otro aspecto que contribuye para considerar grave la violación de garantías individuales es la situación de que los hechos acontecieron en una guardería subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien corresponde prestar el servicio de seguridad social, que comprende, entre otros, las guarderías o estancias infantiles para los hijos de los trabajadores y, por ende, exige un mayor deber de cuidado y diligencia por parte del Estado para velar porque ese servicio se preste en instalaciones seguras, con todas las medidas necesarias para ello, así como por personal calificado para esa actividad, en virtud de que dichas estancias subrogadas están realizando una función que corresponde prestar al Estado.

En relación con lo anterior, destacó lo expuesto en la Opinión Consultiva ***** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que, para la atención de los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas; así como que el respeto del derecho a la vida, en relación con los niños, abarca no sólo las prohibiciones, entre ellas, la de privación arbitraria, establecida en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que comprende también la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas.

5. En conclusión, el multicitado interés superior de la infancia es la razón primordial para que se determine el ejercicio de la facultad de investigación que se confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien tiene el deber constitucional de que se ejerzan todos los medios constitucionales y vías legales conducentes para salvaguardar dicho interés, entre ellos, la facultad de investigación a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 97 de la Constitución General de la República.

QUINTO. Mediante proveído de quince de julio de dos mil nueve, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano requirió al Procurador General de la República, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto de que formularan un informe en el que hicieran referencia a todas y cada una de las diligencias que, en el ámbito de su competencia, han llevado a cabo en relación concreta con el siniestro ocurrido en la Guardería ***** ubicada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficios recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que a continuación se describen:

I. Procurador General de la República.

Desahogó el requerimiento mediante oficio número *****, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta y uno de julio de dos mil nueve, donde precisó lo siguiente:

"En atención al oficio ** de 15 de los corrientes, deducido del expediente 1/2009, respecto de la solicitud para que nuestro Máximo Tribunal ejerza la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo, del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con los artículos 16, 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; y 1o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito exponer a usted lo siguiente:***

*El cinco de junio del año dos mil nueve, se registró un incendio en las instalaciones de la 'Guardería ***** S.C.', sita en Avenida Mecánicos, esquina Calle Ferrocarrileros, Colonia Y Griega, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Como consecuencia de dicho suceso, hasta ahora acreditados en las averiguaciones previas correspondientes 45 (cuarenta y cinco) menores de edad perdieron la vida, y otros más resultaron con lesiones graves por quemaduras, intoxicación, entre otras.*

*Los hechos de referencia ocurrieron, probablemente, como consecuencia de las acciones u omisiones por parte de diversos probables responsables, al haber autorizado el uso de las instalaciones de la 'Guardería ***** S.C.', sin que fueran las adecuadas para brindar la seguridad de los menores, así como la probable omisión por parte de servidores públicos y personas que contrataron con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues todos en su conjunto tenían la encomienda de vigilar, supervisar y revisar que tales condiciones de seguridad se cumplieran.*

*De igual forma y de conformidad con los numerales 21 y 102 apartado A de nuestro Pacto Federal, la Procuraduría General de la República inició las averiguaciones previas *****, ***** y *****, en las que se realizaron las siguientes diligencias: [se transcriben en diversos cuadros].*

Una vez precisadas las diligencias practicadas por esta institución ministerial, se considera importante indicar las averiguaciones previas que fueron diligenciadas, así como los delitos por los cuales se ejerció acción penal y los motivos para ello.

PRIMERO. La ***** se integró en contra de *****, *****, *****, ***** Y ***** por el delito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO, previsto y sancionado por los artículos 214 fracciones III y VI, en relación con los diversos 7o., párrafos primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8o. (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13, fracción III (hipótesis de quienes lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; así como por el diverso de HOMICIDIO CALIFICADO (DOLOSO), previsto y sancionado por los artículos 302, 313, 320, en relación con los diversos 7o., párrafo segundo (hipótesis de comisión por omisión) fracción I (delito instantáneo), 8o. (hipótesis de acción dolosa), 9o. párrafo primero (hipótesis de previendo como posible el resultado típico quiere y acepta la realización del hecho descrito en la ley) y 13 fracción III (hipótesis los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, en agravio de: 1. *****, 2. *****, 3. *****, 4. *****, 5. *****, 6. *****, 7. *****, 8. *****, 9. *****, 10. *****, 11. *****, 12. *****, 13. *****, 14. *****, 15. *****, 16. *****, 17. *****, 18. *****, 19. *****, 20. *****, 22. *****, 23. *****, 24. *****, 25. *****, 26. *****, 27. *****, 28. *****, 29. *****, 30. *****, 31. *****, 32. *****, 33. *****, 34. *****, 35. *****, 36. *****, 37. *****, 38. *****, 39 *****, 40. *****, 41. *****, 42. *****, 43. ***** y 44. *****, así como también en contra de los mismos probables responsables por el diverso de LESIONES CALIFICADAS (DOLOSAS), previsto y sancionado por los artículos 288, 293, 298, 313, en relación con los diversos 7o., párrafos segundo (hipótesis de comisión por omisión) fracción I (delito instantáneo), 8o. (hipótesis de acción dolosa), 9o. párrafo primero (hipótesis de previendo como posible el resultado típico quiere y acepta la realización del hecho descrito en la ley) y 13 fracción III (hipótesis de quienes lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, en agravio de: 1. *****, 2. *****, 3. ***** y 4. *****.

*El delito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO, se acreditó con el informe que rindió el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Sonora, del que se desprende que ***** se desempeñaba como Jefe de Prestaciones y Servicios Económicos, ***** como Coordinadora Zonal de Guarderías, ***** como Jefe del Departamento de Guarderías ***** como Coordinadora Zonal de Guarderías, ***** como Coordinadora Zonal de Guarderías. Asimismo obra el MANUAL DE ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE GUARDERIAS, en la que se establecen las funciones y obligaciones por parte de los hoy inculpadados, siendo principalmente las siguientes: Capítulo 4.1 DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE GUARDERIAS. - Supervisar el cumplimiento de las normas que se emitan por la Jefatura de Servicios de Guarderías y Organos superiores. - Vigilar que las asociaciones civiles que administran guarderías participativas cumplan con los*

requisitos y cuenten con los documentos legales de la subrogación del servicio. – Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas de operación. – Que se cumplan con las condiciones de seguridad de las instalaciones; lo anterior, como se observa en el siguiente cuadro: [se transcribe].

*Además se acreditó que resultaron gravemente afectados los intereses de la administración pública federal centralizada (Instituto Mexicano del Seguro Social), lo que se desprende del oficio de referencia ***** de 26 de julio del 2005, suscrito por el Ingeniero *****, Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, dirigido a *****, Representante Legal de Guarderías *****, S.C., mediante el cual informó que derivado de la visita realizada el 8 de junio de 2005, encontró diversas situaciones: 'PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL, se requiere instalar puerta de dos metros de ancho libre y dos metros diez centímetros altura mínima, tipo abatible de doble hoja. SALIDA DE EMERGENCIA, instalar puerta de seguridad con barra de empuje abatible e instalar puerta de seguridad con barra de empuje abatible al exterior de un metro de ancho, mínimo en las salas de lactantes C y en patios de juegos. PLAFONES, se deben construir los plafones existentes en salas de usos múltiples a maternales con material no combustible, debido a que actualmente tienen instalado un plafón a base de lona plástica tipo carpa y es un material altamente combustible. AISLAMIENTOS, el techo del inmueble carece aparentemente del material aislante por lo que se les solicita aislar y así proporcionar un clima confortable a los menores en la unidad. EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRES, el inmueble cuenta con una máquina de aire acondicionado instalada sobre el muro de calle Ferrocarrileros y red de ductos, los cuales no están en operación, les solicitó reparar o sustituir el equipo en virtud de que las condiciones de confort de la sala de usos múltiples no son aceptables. PATIO DE JUEGOS, se requiere instalar mallas sombra al ochenta por ciento, sobre la estructura de la techumbre del patio exterior debido al clima caluroso de la región, asimismo exhibió plano arquitectónico amueblado y debidamente acotado indicando las áreas interiores en metros cuadrados'.*

*De las anteriores observaciones se advierte que el Arquitecto *****, expuso a la C. ***** en su calidad de Jefe del Departamento de Guarderías dependiente del IMSS las anomalías que se habían detectado en el inmueble tipo bodega habilitado como guardería de manera gráfica con consecutivo de imágenes fotográficas en las cuales advirtió la problemática que existía en dicha guardería como lo eran las puertas selladas, puertas de emergencia con obstrucción para salida, el funcionamiento de las mismas no eran adecuadas para uso de emergencia, puntualizó la colocación de lonas de plástico que simulaban una carpa de circo con material altamente flamable; los techos que se localizaban en espacios ocupados como salones de los menores de edad se encontraban con plafones de poliuretano; existía la necesidad de instalar puertas de emergencia; acciones que se hicieron del conocimiento el 8 de julio del 2005 a los dueños de dicha guardería y no obstante que sabían de dichas irregularidades no fueron solventadas por éstos, ni verificadas por las autoridades que tenían el encargo de llevar a cabo el seguimiento de su cumplimiento; esto es ***** en su carácter de Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales emitió las recomendaciones antes citadas, las cuales fueron hechas del conocimiento a la Licenciada *****, quien a su vez se las hizo saber de manera directa a quienes practicaron la visita de obra, como lo son *****, dando como resultado que dichos servidores públicos que tuvieron conocimiento y que en un momento determinado no ordenaron se llevara a cabo la solventación de dichas irregularidades trajeron inseguridad al servicio que prestaba la guardería, además de que ***** Y ***** durante el periodo de 3 años 11 meses y 21 días aproximadamente llevaron a cabo visitas de supervisión a la citada guardería y en ninguna asentaron el incumplimiento por parte de los propietarios de la Guardería ***** S.C., respecto de las observaciones hechas mediante oficio de referencia ***** , antes indicadas.*

Además dichos servidores públicos tenían encomendado vigilar su cumplimiento de conformidad con una de las cláusulas de los contratos de prestaciones de subrogación que tenía el IMSS con la mencionada guardería, como lo es el cumplimiento a la conservación y mantenimiento al inmueble, no obstante las reiteradas supervisiones que se llevaron a cabo, por lo que se afectó el interés del

IMSS para otorgar una subrogación y en su caso se hubiera suspendido anticipadamente la prestación del servicio de la guardería atendiendo a las cláusulas que los contratos señalaban como terminación anticipada, omisiones que a la postre trajeron como consecuencia la pérdida de varias vidas humanas y daño a la integridad física de diversos menores de edad.

*Lo anterior también se reforzó con el oficio circular ref: ***** de 10 diez de marzo de 2006, signado por el ingeniero ***** , Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales, dirigido a las Guarderías Ordinarias y Representantes Legales de las Guarderías Vecinal Comunitaria y de Campo, mediante el cual se solicita que verifique y supervise las disposiciones de seguridad e higiene que son de observancia general, las cuales deberán dar cumplimiento y permanecer en óptimas condiciones de funcionamiento.*

*Asimismo se cuenta con el Dictamen de Seguridad Industrial y Protección Civil, signado por el perito oficial Ing. ***** , en la que se destacó en la Tabla 1: Comparativo de Condiciones Existentes Vs Normatividad, lo que se plasmó en el siguiente cuadro: [se transcribe].*

*Referente al delito de HOMICIDIO CALIFICADO (DOLOSO) Y LESIONES CALIFICADAS (DOLOSAS), se acreditó principalmente con diversa fe ministerial, reconocimiento de cadáver, certificado médico legal, dictamen de necropsia y criminalística, conductas ilícitas que se les atribuyó a los acusados ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** , quienes en su calidad de servidores públicos (garantes) incumplieron con su obligación de vigilar, supervisar y verificar que se cumplieran con las condiciones de seguridad para que operara adecuadamente la Guardería ***** S.C., ya que por un lado al realizar múltiples actas de supervisión en las instalaciones de dicha guardería fueron omisos en advertir que en ese lugar no se cumplían las condiciones de seguridad que impone la normatividad mencionada (Oficio circular ref: ***** , Manual de Organización del Departamento Delegacional de Guarderías, la NOM 167SSAI-1997, Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y su Reglamento), cuya observancia es obligatoria; de igual manera omitieron vigilar que se cumplieran con las observaciones citadas en el Oficio Referencia ***** , ocasionando con ello graves daños a los intereses del IMSS como organismo público descentralizado y cuyo interés como institución de salud pública es la de salvaguardar el bienestar y la salud de sus derechohabientes y del público en general.*

*Asimismo, una vez consignada la averiguación previa en comento, fue radicada ante el ***** , Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, bajo la de causa penal ***** , por lo que el 20 de junio de 2009 resolvió librar diversas órdenes de aprehensión por los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO, HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS.*

*Por lo anterior, se encuentran pendientes de cumplimentar los mandamientos judiciales, con excepción de la orden de aprehensión librada en contra de ***** , pues se cumplimentó en contra de ésta el mismo día en que se otorgó dicho mandamiento judicial, por lo que el veintisiete de ese mes y año se le dictó auto de formal prisión por los mismos delitos que le fue librada la orden de aprehensión.*

*SEGUNDO. La averiguación previa ***** se integró en contra de ***** , ***** , ***** Y ***** , por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO (DOLOSO), en agravio de ***** , previsto y sancionado por los artículos 302, 313, 320, en relación con los diversos 7o., párrafo segundo (hipótesis de comisión por omisión) fracción I (delito instantáneo), 8o. (hipótesis de acción dolosa), 9o. párrafo primero (hipótesis de previendo como posible el resultado típico quiere y acepta la realización del hecho descrito en la ley) y 13 fracción III (hipótesis los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.*

*Delito que se acreditó principalmente con las mismas probanzas y razonamientos que sirvieron de base para integrar la averiguación previa ***** .*

*Por lo que una vez consignada la indagatoria en comento se solicitó la respectiva orden de aprehensión en contra de los inculpados de mérito por el delito de homicidio calificado doloso, consignación que de igual forma se radicó ante el ***** , Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, bajo la causa penal ***** , y el 23 de junio de 2009 resolvió librar los mandamientos solicitados por el delito de HOMICIDIO CULPOSO.*

Los mandamientos judiciales de referencia se encuentran pendientes de cumplimentar, con excepción de ***** y *****; toda vez que se cumplimentó en contra de éstas al día siguiente de su libramiento, y el 26 de ese mes y año se les dictó su formal procesamiento por el ilícito en mención, mismo que a la fecha se encuentra en periodo de instrucción.

TERCERO. Asimismo se integró la ***** en contra de *****; *****; *****; *****; ***** y *****; por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, previsto y sancionado por el artículo 217, fracción II del Código Penal Federal, en relación con los diversos 7o., párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8o. (hipótesis de acción dolosa), 9o. párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción III (hipótesis de quienes lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; así como por el diverso de HOMICIDIO CULPOSO, previsto y sancionado por los artículos 302, 313, 320, en relación con el 6o y 7o. fracción I (delito instantáneo), 8o. (hipótesis de acción culposa), 9o. párrafo segundo (hipótesis por no prever siendo previsible) y 13, fracción III, (hipótesis los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, en agravio de 1. *****; 2. *****; 3. *****; 4. *****; 5. *****; 6. *****; 7. *****; 8. *****; 9. *****; 10. *****; 11. *****; 12. *****; 13. *****; 14. *****; 15. *****; 16. *****; 17. *****; 18. *****; 19. *****; 20. *****; 21. *****; 22. *****; 23. *****; 24. *****; 25. *****; 26. *****; 27. *****; 28. *****; 29. *****; 30. *****; 31. *****; 32. *****; 33. *****; 34. *****; 35. *****; 36. *****; 37. *****; 38. *****; 39. *****; 40. *****; 41. *****; 42. *****; 43. *****; 44. *****; y 45. *****; así como también en contra de los mismos probables responsables por el diverso de LESIONES CULPOSAS, previsto y sancionado por los artículos 288, 293, 298, 313, en relación con los diversos 7o., fracción I, (delito instantáneo), 8o. (hipótesis de acción culposa), 9o. párrafo segundo (hipótesis por no prever siendo previsible), y 13, fracción III, (hipótesis de quienes lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, en agravio de: 1. *****; 2. *****; 3. *****.

Por lo que hace al delito de USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, se acreditó que ***** es Delegado del IMSS, quien otorgó convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios de 5 de septiembre de 2006, celebrado entre el IMSS y *****; en su carácter de representante legal de la Guardería ***** S.C.; así como con el contrato de prestación del servicio de guardería celebrado por ambas partes el 29 de diciembre de 2006, de los cuales se advierte la intervención de dicho inculpado en su autorización.

Se documentó que los contratos son de contenido económico, toda vez que el celebrado el 29 de diciembre de 2006, en la cláusula vigésima, se establece que el IMSS pagará al prestador del servicio de guardería una cuota mensual de \$***** por cada niño derechohabiente usuario del citado servicio, más el incremento a que se refiere la cláusula vigésima primera de dicho contrato relativo al ajuste de la cuota a partir del mes de enero de cada año.

Asimismo ***** apoderado legal de la 'Guardería ***** S.C.', ***** apoderada legal y posteriormente dueña de 'Guardería ***** S.C.', ***** arrendataria de la bodega en donde se estableció la 'Guardería ***** S.C.', ***** apoderado legal de la 'Guardería ***** S.C.', ***** dueña de 'Guardería ***** S.C.', ***** dueña de 'Guardería ***** S.C.', ***** dueño de la 'Guardería ***** S.C.', ***** apoderado legal de la 'Guardería ***** S.C.', desde el año 2001 y hasta el 2009, indebidamente solicitaron y promovieron el otorgamiento de un servicio subrogado para guardería infantil por parte del IMSS, participando de manera directa en la celebración de los contratos y convenios de subrogación del servicio de guardería infantil que otorgaban de manera indebida diversos servidores públicos de ese instituto, para el funcionamiento de la 'Guardería ***** S.C.', no obstante que los hoy inculpados tenían pleno conocimiento que no se cumplían con las condiciones mínimas necesarias para brindar seguridad a los menores de edad y derivado de esos indebidos otorgamientos a la postre indudablemente trajeron como consecuencia la muerte de diversos infantes, sin embargo hasta ese momento únicamente se tenían acreditadas las muertes de 45 infantes y lesiones que ponen en peligro la vida de 3 menores de edad ocurrida el cinco de junio del año en curso, a raíz de un incendio en una bodega contigua a las instalaciones de la 'Guardería ***** S.C.'.

*Es importante destacar que de acuerdo con los artículos 2554, 2561, 2563, 2566 y 2569 del Código Civil Federal, los representantes, apoderados o mandatarios tienen la obligación de hacer del conocimiento de sus mandantes, todo lo que acontezca durante su gestión para que a su vez los mandantes obren en consecuencia, por lo que los dueños de la 'Guardería ***** S.C.' tenían pleno conocimiento de las irregularidades que desde su creación acontecían en la misma por conducto de sus apoderados legales.*

*Lo anterior se acreditó con copia certificada del escrito dirigido al Doctor ***** , Delegado Estatal del IMSS en Sonora, en la que obra el nombre de ***** y ***** , de 27 de marzo de 2001, en la cual presentan formal petición para establecer una guardería bajo el esquema vecinal comunitario, proponiendo como inmueble el ubicado en la Calle Mecánicos esquina con Ferrocarrileros, de la Colonia Y Griega, en Hermosillo, Sonora (carentes de firmas de los solicitantes).*

*También se cuenta con copia certificada del permiso ***** , folio ***** , de 8 de mayo de 2001, mediante el cual la Lic. ***** , encargada del jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Hermosillo, Sonora, concede permiso para constituir una sociedad civil bajo la denominación Guardería ***** , S.C.*

*Asimismo obra la copia certificada del contrato constitutivo de la sociedad civil que celebraron ***** y ***** , en el que constituyen la Guardería ***** , S.C.*

*Además obra el escrito sin fecha suscrito por ***** , por el cual remite la documentación del expediente de la Guardería ***** , que incluye los planos arquitectónicos, dictamen técnico de seguridad entre otros.*

*Obra la aprobación de anteproyecto, de 2 de agosto de 2001, suscrito por el Arquitecto ***** , Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, sobre el predio en el que se encuentra la Guardería ***** , S.C., mediante licencia de uso de suelo ***** , condicionada a que deberá contemplar un área de estacionamiento, según lo estipulado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Sonora.*

*También se cuenta con los planos arquitectónicos de dicho inmueble, mismo que sí cuenta con estacionamiento, con una superficie de un mil quinientos veintitrés metros cuadrados 1,523 m2 (carece de firma del Ingeniero *****).*

*Existe la licencia de uso de suelo de 2 de agosto de 2001, suscrita por el arquitecto ***** , Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, sobre el mismo predio, la cual está condicionada a contemplar un área de estacionamiento (del que nunca existió en el mismo), asimismo, refiere que en caso de que se produzca un suceso que ponga en riesgo la vida humana o que ocasione daños a particulares se revocará la misma.*

*Contrato de arrendamiento que suscriben ***** y el Contador ***** , en representación de la Guardería ***** , S.C., por un término de 5 años sobre dicho inmueble, referente a un inmueble tipo bodega.*

*Documento de alta ante la Secretaría de Salud, de la apertura de la Guardería ***** , de 25 de julio del 2001, póliza de fianza, alta en el IMSS, como patrón de dicha guardería.*

*Certificación para el inicio de operación de la Guardería ***** , expedida por el Delegado del IMSS, de 6 de agosto del 2001.*

*Copia certificada del convenio de subrogación de servicios de guardería que celebró el IMSS representado por el Delegado en Sonora, y la Guardería ***** , de 6 de agosto de 2001.*

*La averiguación previa de referencia al momento de ser consignada se radicó ante el Lic. ***** , Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, bajo la causa penal ***** , y el 3 de julio de 2009 libró las respectivas órdenes de aprehensión en contra de las personas de mérito por los delitos aludidos; con excepción de ***** y ***** , al no acreditarse su probable responsabilidad en los delitos por los que fueron consignados.*

QUINTO. Por lo anterior, tanto los propietarios de la Guardería ***** S.C., así como los servidores públicos federales y estatales promovieron diversos amparos, que a continuación se describen: [se transcriben].

3. *Practicar periciales en materia de protección civil, planes de contingencia y bitácoras de simulacros de la guardería y bodega adjunta, ello por recomendación del perito en materia de ingeniería mecánica y eléctrica de la institución para mejor proveer su dictamen.*

4. *Obtener las querellas de las personas que resultaron lesionadas (adultos), con motivo de dicho siniestro; y*

5. *Las demás diligencias que se consideren necesarias.*

OCTAVO. *De lo anteriormente vertido se colige que la Procuraduría General de la República ha actuado en el marco de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables; es decir, al tener conocimiento de un probable hecho delictivo inició las indagatorias correspondientes y en su momento ejerció la acción penal, de los cuales conoce actualmente el Poder Judicial de la Federación como lo es el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, quien determinará las diversas situaciones jurídicas de las personas consignadas por los delitos aludidos; actuaciones que se han realizado en cumplimiento a la división de poderes que existe en nuestro sistema federal.*

Al respecto es aplicable lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 151-156 Tercera Parte, página 117, que a la letra reza: 'DIVISION DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARACTER FLEXIBLE [se transcribe]'.

*Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando ejerce la facultad de investigación se circunscribe únicamente a inquirir la verdad hasta descubrirla, a fin de determinar si hubo o no violaciones graves a las garantías individuales sin sujetarse a un procedimiento judicial; sin embargo, nuestro Máximo Tribunal invariablemente tiene que recurrir al Ministerio Público ante la posible existencia de la comisión de algún ilícito. Al respecto, como ha quedado establecido con antelación, la Representación Social de la Federación ha integrado diversas averiguaciones previas que fueron consignadas, con relación a las cuales la autoridad judicial federal consideró procedente el libramiento de las respectivas órdenes de aprehensión solicitadas, por lo que actualmente existen personas sujetas a proceso, además de que se sigue integrando diversa averiguación previa bajo el número *****', de lo que se colige que el Ministerio Público de la Federación ha dado cabal cumplimiento a lo previsto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su actuación, ha sido respetuoso de las garantías individuales y de los derechos fundamentales, tanto de los probables responsables como de las víctimas y ofendidos de los delitos....*

Al informe referido se anexó copia certificada de la averiguación previa *****', a la que se encuentra agregada la diversa *****'.

II. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El requerimiento formulado lo atendió mediante oficio número *****', recibido el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual informó lo siguiente:

"I. ACCIONES INMEDIATAS

I.1. Respuesta Inmediata.

El día 5 de junio se integró un grupo multidisciplinario que se sumó al equipo de respuesta rápida del IMSS, conformado por 27 especialistas en cirugía plástica y reconstructiva, intensivistas y anestesiólogos pediatras y 2 técnicos en ventiladores, adscritos a unidades médicas del Distrito Federal, Estado de México y Jalisco.

De manera urgente, con el apoyo del grupo de expertos se integró la relación de medicamentos, material de curación y equipo médico indispensables para la atención de los pacientes quemados para su envío a las unidades médicas receptoras de pacientes, con el propósito de asegurar el abasto oportuno y suficiente de recursos.

Además, se estableció comunicación con la Secretaría de Marina para contar con el apoyo aéreo indispensable para el traslado de personal e insumos.

Por otra parte, se adquirieron 19 ventiladores volumétricos, y se consiguieron tres ambulancias aéreas las cuales se enviaron a Hermosillo, para el transporte de pacientes a los centros de atención especializada.

La Delegación Sinaloa apoyó con la movilización de dos ambulancias y dos ventiladores volumétricos adicionales.

Las unidades médicas en las que se recibieron y hospitalizaron 55 pacientes en forma fueron:

Hospital	Número de pacientes recibidos
1. Hospital General del Estado	5
2. Centro Médico del Noroeste	5
3. Hospital CIMA	3
4. Hospital General de Zona 2	1
5. Hospital de Ginecopediatría IMSS	3
6. Hospital Infantil del Estado de Sonora	10
7. Hospital Militar	3
8. ISSSTE	2
9. ISSSTESON	13
10. Hospital Licona	4
11. Hospital San José	6
TOTAL	55

Se formaron grupos interdisciplinarios de valoración y atención médica, para que recorrieran los 11 hospitales que recibieron pacientes con motivo del siniestro.

Cabe señalar, que de la Ciudad de Hermosillo, Son., entre el 6 y el 25 de junio, fueron trasladados 18 niños al Centro Médico Nacional de Occidente en Guadalajara, Jal.; Hospital Regional No. 1, en Ciudad Obregón, Son., al Hospital Shriners de Sacramento, California y al Hospital Shriners de Cincinnati, Ohio.

Se creó un Centro de Atención Inmediata para Casos Especiales, en la Ciudad de Hermosillo, para otorgar apoyo médico, psicológico tanatológico y administrativo a familiares y pacientes.

A partir del 6 de junio y hasta la fecha, se ha venido otorgando apoyo psicológico y psiquiátrico a los padres y a los menores que fueron hospitalizados en las Ciudades de Guadalajara, Hermosillo y Obregón, tanto en el periodo de internamiento, como durante su convalecencia en domicilio.

También se han otorgado 30 consultas de neumología pediátrica a niños que no ameritaron hospitalización, pero en los que existe sospecha de daño pulmonar por inhalación de humo, en Ciudad Obregón y a dos niños se les trasladó al Hospital de Pediatría del Centro México Nacional Siglo XXI, para realizarles estudios complementarios.

Las anteriores acciones dieron respuesta a la medida precautoria dispuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de prestar a los familiares de los menores fallecidos apoyo psicológico, así como atención médica y psicológica hasta su recuperación a los menores y al personal de atención de la Guardería *** que resultaron lesionados, incluyendo su traslado a clínicas especializadas tanto del país como del extranjero.**

1.2 Jurídicas.

El día 8 de junio, mediante oficio No. ***, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social solicitó a la Secretaría de la Función Pública, ordenara una auditoría integral a las áreas de guarderías de este Instituto a nivel nacional, en particular, a los aspectos relacionados con la operación del esquema de contratación de los servicios de guarderías y, en su caso, deslindar y fincar las responsabilidades que en derecho procediesen.**

En respuesta, por oficio *** del 9 de junio, el Secretario de la Función Pública informó al Director General del IMSS, que el Organo Interno de Control de dicha dependencia abrió un proceso de auditoría a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, desde el pasado 23 de febrero con el propósito de verificar que los procedimientos empleados en los procedimientos para la adjudicación de los contratos de servicios de guarderías se apeguen a la normatividad y legislación vigente en la materia.**

De manera adicional, el Titular de la Dependencia comunicó que el mismo 8 de junio se había abierto un expediente de denuncia, a cuyo amparo se están realizando las investigaciones correspondientes a la Guardería ***.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fecha 8 de junio de 2009, requirió al Instituto la adopción, entre otras, de las siguientes medidas precautorias:

- Brindar todo el apoyo legal y documental relacionado con el otorgamiento de los contratos de subrogación de guarderías, a las autoridades que se encuentren investigando los hechos ocurridos en la Guardería *****.**
- Establecer una comisión para revisar el contrato de subrogación bajo el cual operaba la Guardería ***** y verificar las condiciones en las que ésta prestaba el servicio de guardería infantil al momento de ocurrir los hechos.**
- Revisar las condiciones físicas y legales en que operan las guarderías subrogadas a nivel nacional, así como en aquéllas en las que el servicio se presta de manera directa por el Instituto.**

En cuanto a la primera medida señalada, desde el 6 de junio, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, efectuó diversos requerimientos a la Delegación del Instituto en esa entidad, en virtud de la averiguación previa penal No. *** (sic), abierta con motivo de los hechos acontecidos el día anterior.**

Con fecha 6 de junio, el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de esa Delegación, hizo entrega de la normatividad institucional relacionada con la prestación del servicio de guarderías.

Con fecha 9 de junio, el servidor público mencionado, hizo entrega de la relación de los empleados registrados ante el IMSS por ese prestador de servicios, en respuesta a los oficios números *** y *****, del Agente del Ministerio Público Investigador.**

Con fecha 10 de junio, se proporcionó copia certificada del expediente formado con motivo de la contratación de la Guardería ***, en cumplimiento del requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público Investigador mediante oficios *****y *****.**

El mismo 10 de junio, la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Sonora, entregó al Agente del Ministerio Público Investigador, copia certificada de la documentación existente en el Departamento de Guarderías de esa Delegación, correspondiente a la Unidad del Esquema Vecinal Comunitario Unico U-263, administrada por la persona moral denominada Guardería ***, S.C.**

El 11 de junio, la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Sonora, entregó al Agente del Ministerio Público Investigador, copia certificada de la documentación proporcionada por la Coordinación de Guarderías, dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

Con fecha 17 de junio, la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Sonora, entregó al Agente del Ministerio Público Investigador, documentación consistente en: Organigrama de la Delegación Estatal en Sonora; relación de trabajadores de confianza con nómina ordinaria y relación de trabajadores de confianza de nómina de mando; relación de jefes de prestaciones económicas y sociales, de 2001 a la fecha, y relación del personal de confianza de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.

De manera adicional, la Procuraduría General de la República, igualmente solicitó a la Delegación Estatal en Sonora diversa información y documentación, con motivo de la averiguación previa ***, abierta con motivo del siniestro ocurrido el 5 de junio en la Guardería *****.**

*El 10 de junio la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Sonora entregó al Agente del Ministerio Público de la Federación, copia certificada del expediente relacionado con la Guardería ***** y de la documentación existente en el Departamento de Guarderías de esa Delegación, correspondiente a la Unidad del Esquema Vecinal Comunitario Unico U-263, administrada por la persona moral denominada Guardería ***** S.C.*

El 11 de junio, la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Sonora, entregó al Agente del Ministerio Público Federal, copia certificada de la documentación proporcionada por la Coordinación de Guarderías, dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

*El 15 de junio, se proporcionaron al Agente del Ministerio Público Federal, en respuesta a su oficio *****, los domicilios particulares de diversos servidores y ex servidores públicos del Instituto, que habitan fuera de la Ciudad de Hermosillo, a efecto de que se les citara a comparecer en sus localidades de referencia.*

*El 16 de junio se proporcionaron al Agente del Ministerio Público Federal, en respuesta a su oficio número *****, el original del oficio número *****, suscrito por el Ing. *****, Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, dirigido al C.P. *****, representante legal de Guardería ***** S.C., referente a las situaciones encontradas durante la supervisión a la Guardería *****, así como original de la minuta de visita de obra, respectiva.*

*El 17 de junio, se proporcionaron al Agente del Ministerio Público Federal, en respuesta a su oficio número *****, copia del acuerdo número *****, del Comité Institucional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y del acta de la sesión ordinaria número *****, relativos a la autorización del procedimiento de adjudicación directa, del contrato de prestación de servicios a favor de la Guardería *****.*

*El mismo 17 de junio, se proporcionó al Agente del Ministerio Público Federal, en respuesta a su oficio número *****, documentación relativa a las designaciones de diversos funcionarios y trabajadores de la Delegación Estatal en Sonora, así como sus domicilios particulares registrados. Adicionalmente, se entregó copia de actas del H. Consejo Consultivo Delegacional relativas a la toma de posesión como Delegados en Sonora, de los señores ***** y *****.*

*El 18 de junio, se proporcionó al Agente del Ministerio Público Federal, en respuesta a su oficio número *****, copia certificada de la documentación que acredita la calidad de diversos servidores públicos.*

*El 19 de junio, se proporcionó al Agente del Ministerio Público Federal, en respuesta a su oficio número *****, copia certificada del nombramiento de la C. *****, como Jefa del Departamento de Guarderías de la Delegación Estatal en Sonora.*

A fin de facilitar el curso de las investigaciones de ambas procuradurías, se instruyó la separación de sus cargos del Delegado Estatal en Sonora, del Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, de la Jefa del Departamento de Guarderías, de las Supervisoras Zonales de Guarderías, así como del Delegado Regional en Veracruz, Norte, quien anteriormente fungió como titular de la Delegación Estatal en Sonora.

Como resultado de las investigaciones llevadas a cabo tanto por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, como por la Procuraduría General de la República, hasta la fecha se han consignado a las siguientes personas:

DUEÑOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA GUARDERIA.

1. *****
2. *****
3. *****
4. *****
5. *****
6. *****
7. ***** (SIC)

8.*** (SIC)**

9.*******PERSONAL DEL IMSS****10.*********11.*********12.*********13.*********14.*********15.*********PERSONAL DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.****16.*********17.*********18.*********19.*********20.*********PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA****21.*********22.*********23.*********24.*********25.*********26.*********27.*******

*Por lo que se refiere a la segunda medida precautoria referida, del 6 al 24 de junio, servidores públicos de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y de la Dirección Jurídica, que ya se encontraban en la entidad, analizaron las condiciones en las que operaba la Guardería *****, de acuerdo al expediente que obra en la Delegación Estatal en Sonora.*

*Como resultado de este análisis, se formuló un informe que fue entregado por la Dirección General del Instituto al Titular del Organismo Interno de Control en el IMSS, mediante oficio *****, de fecha 9 de julio de 2009.*

*Asimismo, el Director General del Instituto remitió con fecha 13 de julio de 2009, los resultados de dicho análisis al C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Investigadora Número V, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora, para un mejor proveer, de la integración del expediente abierto con motivo de la *****.*

En cuanto a la tercera medida precautoria, el Instituto contrató a una empresa especializada a fin de hacer una revisión de las condiciones físicas en que operan las guarderías del Esquema Vecinal Comunitario, a nivel nacional. Asimismo, se giraron instrucciones a todas las delegaciones, a fin de que hicieran la revisión documental de cada uno de los expedientes de las guarderías contratadas y subrogadas.

Se está en espera de los resultados, a fin de que cada Delegación determine a cuáles de estas guarderías se les deberá rescindir el contrato correspondiente o bien, a cuáles no se les deberá renovar contrato.

Con fecha 11 de junio del mismo año, es decir, dentro del término de 3 días naturales concedidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, dio respuesta en tiempo y forma a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (CNDH). Asimismo remitió a ese organismo las constancias que acreditaron las instrucciones giradas para la adopción de las medidas precautorias solicitadas.

1.3. Atención al Derechohabiente

Con fecha 10 de junio de 2009, el Director General de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó al Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, (CAQOD) la atención de 6 puntos petitorios de información y documentación relativos a los hechos ocurridos el 5 de junio en Hermosillo, Sonora, que se describen a continuación:

1. Informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos del caso.

Para atender este punto petitorio, la CAQOD remitió a la CNDH los oficios número ** de la Delegación Estatal de Jalisco y oficio sin número de la Delegación Estatal de Sonora; ***** de la Coordinación de Asesores y ***** de la Coordinación de Guarderías, en los que dichas áreas informaron que:***

- La Guardería ***** S.C., no participó en ningún proceso de licitación.***
- Las medidas adoptadas en materia de seguridad y protección civil.***
- Se envió el contrato de prestación de servicios.***
- Aspectos como son: licencia de uso de suelo, aviso de funcionamiento y designación de responsable, dictamen de supervisión aprobatorio 2004 y 2006, simulacro de evacuación 1/2007, bases para la subrogación de servicio de guardería, entre otros.***

2. Medidas adoptadas por el Instituto derivadas de los hechos ocurridos.

- Se envió el Acuerdo ***** del Consejo Técnico del IMSS, mediante el cual se determinó adoptar como medidas la atención médica y psicológica a los afectados en el siniestro, el pago de gastos funerarios de los menores fallecidos, el pago por concepto de ayuda solidaria, gastos relativos a hospedaje, alimentación y traslados, entre otros.***

- Con oficios números ***** y ***** de la Dirección de Prestaciones Médicas; ***** y ***** de la Dirección de Finanzas; ***** de la Delegación Estatal en Jalisco y ***** de la Coordinación de Guarderías, se informó, respectivamente, que los menores que fueron hospitalizados por el accidente, fueron valorados por los Servicios de Salud en el Trabajo, emitiendo oficios los días 16 y 19 de junio, en los que se consideraron los daños sufridos durante el accidente, se determinaron los porcentajes de valuación de acuerdo a lo contenido en el artículo 514 de la Ley Federal de Trabajo; así como los lineamientos que se deberán observar para la aplicación de la ayuda por equidad.***

3. Especificar si el instituto cuenta con algún programa de verificación y supervisión de las condiciones de operación de las guarderías subrogadas a nivel nacional.

- Se enviaron a la CNDH los oficios con número ***** de la Delegación Jalisco, oficio sin número de la Delegación Sonora y ***** de la Coordinación de Guarderías, a través de los cuales se comunicó, respectivamente, sobre la aplicación de diversas medidas relativas a la supervisión de guarderías.***

4. Indicar si el personal de las guarderías subrogadas por el instituto a nivel nacional, cuenta con la capacitación necesaria para atender casos de emergencia como el ocurrido el 5 de junio de 2009.

- Se remitió oficio ***** de la Coordinación de Guarderías, en el que dicha área informó que en el contrato de prestación de servicios se estableció conforme a la normatividad cómo sería la capacitación y qué le correspondió al prestador de servicios; así como el cumplimiento con lo determinado en el Programa de Protección Civil de cada entidad.***

5. Señalar si los hechos ocurridos el día 5 de junio de 2009, se hicieron del conocimiento de alguna autoridad para su investigación correspondiente.

- Se informó que con oficio número 328 la Dirección Jurídica comunicó sobre el apoyo legal y documental proporcionado por la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Sonora a la PGJ del Estado de Sonora, así como a la PGR.***

6. Proporcionar la declaración o el informe que rindan los servidores públicos involucrados con relación a los hechos.

- En lo concerniente a este punto, se informó a la CNDH que las declaraciones de los servidores públicos involucrados se están realizando ante las autoridades investigadoras competentes y se encuentran dentro de las indagatorias ***** y *****.

Con fecha 25 de junio del mismo año, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente dio respuesta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y remitió la información y documentación que fueron requeridas, respecto de cada uno de los 6 puntos petitorios, mencionados anteriormente.

Con fecha 7 de julio de 2009, el Director General de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente mayor información, así como información y documentación adicional, respecto de los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009:

1. Copia legible completa y certificada del expediente integrado con motivo del contrato de la prestación de servicios subrogados.

- Se enviaron oficios ***** y ***** , anexando tres tomos en copias legibles, completas y certificadas del expediente integrado con motivo del contrato de la prestación de servicios subrogados celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Guardería ***** , S.C., desde 2001 hasta 2009; asimismo, se remitió informe final que contiene los resultados de la investigación realizada por el Instituto, el cual lleva adjuntas cuatro carpetas que contienen 153 anexos.

2. Un informe detallado y completo en el que se indique si las instalaciones de la Guardería ***** en Hermosillo, Sonora, cumplían con todos los requisitos legales para su funcionamiento.

- Se envió un documento denominado 'INFORME DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SOBRE LAS CONDICIONES LEGALES EN QUE OPERABA EL SERVICIO PRESTADO POR LA GUARDERIA ***** , S.C., EN HERMOSILLO, SON.', en el que se precisa lo relativo a los requisitos legales para su funcionamiento.

3. Aclarar si el IMSS tenía conocimiento del uso de suelo existente en la zona donde se ubicó la Guardería *****.

- Se remitió el documento que contiene la licencia de uso de suelo, otorgada mediante oficio con número de folio ***** , de fecha 2 de agosto de 2001, emitido por el Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora; asimismo se enviaron constancias integradas a fojas 20 y 21 del documento denominado 'INFORME DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SOBRE LAS CONDICIONES LEGALES EN QUE OPERABA EL SERVICIO PRESTADO POR LA GUARDERIA ***** , S.C., EN HERMOSILLO, SON.', constancias en las que se precisa que el inmueble no fue construido ex profeso para el servicio de guarderías.

4. Indicar si de acuerdo al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997 para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, el Instituto corroboró que las instalaciones de la guardería de referencia, así como el personal que labora en la misma, reunían los requisitos contemplados en esa norma.

- Se enviaron constancias integradas a fojas 22, 74 y 160 del documento denominado 'INFORME DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SOBRE LAS CONDICIONES LEGALES EN QUE OPERABA EL SERVICIO PRESTADO POR LA GUARDERIA ***** , S.C., EN HERMOSILLO, SON', en las que se indica que las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997 son de aplicación obligatoria para los prestadores de servicios contratados por el IMSS, y que corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos estatales vigilar su correcta aplicación.

5. Especificar si ese Instituto contaba con algún programa de verificación y supervisión de las condiciones de operación de la Guardería *****.

- Se remitieron oficios ***** suscrito por el Titular de la División de Normatividad y Convenios de la Coordinación de Guarderías del Instituto, y ***** mediante los cuales se indica que el programa de supervisión de las guarderías del IMSS lo realiza la Jefatura del Departamento Delegacional de Guarderías de conformidad a la normatividad; así como lo relativo a las recomendaciones derivadas de las visitas realizadas a la Guardería ***** . Asimismo se enviaron los informes de supervisión correspondientes.

6. Mencionar si dentro de la normatividad aplicable a los servicios subrogados que contrata el IMSS, se prevé el tipo de capacitación que se debe proporcionar al personal, para el efecto de atender casos de emergencia como el ocurrido el 5 de junio de 2009.

- Se envió el oficio *********, relativo a las 'Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería', en el cual se precisa que dicha normatividad dispone que al prestador de servicios le corresponde cumplir con lo determinado en el Programa de Protección Civil, incluyendo la capacitación. Asimismo se acompañó medio magnético (CD), conteniendo normatividad aplicable en materia de servicio de guarderías.

7. Señalar si derivado de los acontecimientos sucedidos el 5 de junio del año en curso en la guardería de referencia, se dio intervención al Órgano Interno de Control en el IMSS.

- Se remitió oficio *********, emitido por la Coordinación de Guarderías, mediante el cual se envió al Órgano Interno de Control en el IMSS, la documentación y normatividad relativa al caso; quien integró el expediente *********.

8. Remitir copia de los expedientes clínicos de los menores que resultaron lesionados en la contingencia de la Guardería *********.

- Se enviaron copias de 20 certificados de defunción de menores que fallecieron en la Guardería ********* de Hermosillo, Sonora, el día de los hechos, por no existir en estos casos expedientes clínicos; así como el expediente clínico de los pacientes que ameritaron atención hospitalaria.

9. Remitir copia de los expedientes clínicos de los menores trasladados a las Ciudades de Sacramento y Cincinnati.

- Se remitieron 6 expedientes clínicos de menores que inicialmente fueron hospitalizados en Sonora y Jalisco, y después fueron trasladados, respectivamente, a los Hospitales Shriners of Children de Sacramento, California y Cincinnati, Ohio en Estados Unidos.

10. La declaración o el informe que rindan los servidores públicos involucrados con relación a los hechos que se mencionan.

- Se envió acta circunstanciada suscrita por el Jefe de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Sonora, en la cual informa lo relativo a las declaraciones de los servidores públicos del Instituto, involucrados en los hechos que nos ocupan.

Con fecha 24 de julio del mismo año, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, dio respuesta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y remitió la información y documentación que fueron requeridas respecto de cada uno de los 10 puntos petitorios mencionados anteriormente.

Por otra parte, el 6 de julio inició la operación del número ********* exclusivamente para atender a los asegurados que tuvieran quejas por el servicio que se otorga en las guarderías propias o subrogadas del IMSS.

Dicho servicio se conformó con 5 operadores y 1 supervisor, con un horario de 9 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a viernes. El número está publicado en la página de internet y se mandaron a hacer pósteres para colocarlos en todas las guarderías a nivel nacional.

Asimismo, con fecha 24 de julio de 2009, mediante oficio *********, se remitió a la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el informe final de los resultados de la investigación sobre las condiciones legales en que operaba el servicio prestado por la Guardería *********, acompañado de 153 anexos.

1.4. Información pública sobre guarderías.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha procedido a diseñar y publicar en su sitio web una página especial (www.imss.gob.mx/guarderías/listado/index.htm) sobre la información relativa a las más de 1,500 guarderías, en la que se puede consultar los contratos de prestación de servicios de guardería vigentes, las escrituras constitutivas de los prestadores de servicios, los cambios que ha sufrido la constitución de los socios, los representantes legales, así como la currícula de las directoras de cada guardería.

Cabe señalar, que la información que se puede consultar en dicha página, va más allá de los requerimientos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

II. ACUERDO DEL H.C.T.

En la sesión extraordinaria efectuada el 10 de junio, el H. Consejo Técnico emitió el acuerdo No. AS1.HCT.100609/126.P.DG, que señala:

‘Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VI, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 57 y 58, fracción II, de La Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la propuesta presentada por la Dirección General, a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; y en términos del oficio 326 del 10 de junio de 2009, suscrito por el Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta, dependiente de la Dirección Jurídica, atento a las atribuciones que el mismo tiene conferidas en el artículo 157, del Reglamento anteriormente invocado, Acuerda: Primero. Autorizar, por excepción, única vez y sin que sienta precedente, el otorgamiento de una ayuda por equidad, por un monto de hasta \$***** (*****), para cubrir los siguientes conceptos: a) Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, que sea necesaria, a los menores lesionados, así como apoyo psicológico a sus familiares que lo requieran, afectados por el incidente ocurrido el día 5 de junio de 2009, que afectó las instalaciones del inmueble en que se ubica la Guardería *****, S.C., Núm. U-0263, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; b) El costo de los gastos funerarios de los menores fallecidos con motivo de dicho accidente; c) El importe que se determine considerando lo dispuesto en el Código Civil Federal y la Ley Federal del Trabajo, cuyo monto será determinado de acuerdo al dictamen que, en cada caso, emita la Dirección de Prestaciones Médicas, por concepto de ayuda por solidaridad, que se otorgará a los padres, tutores o a la persona que ejercía la patria potestad, de cada menor fallecido u hospitalizado; y d) Los costos asociados a los traslados de los padres cuyos hijos hayan sido remitidos a otros centros médicos, así como los gastos asociados a su hospedaje y alimentación. Segundo. Instruir a la Delegación Estatal en Sonora del propio Instituto, a fin de que para el pago del costo de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación, en su caso, proporcionadas por otras instituciones públicas o privadas nacionales, así como para el pago del costo de gastos funerarios de los menores fallecidos, se acepte copia simple de la factura correspondiente, en los casos en que el original de dicho documento sea necesario para realizar otro tipo de trámites, derivados del accidente. Tercero. Instruir a la Delegación Estatal en Sonora del propio instituto, a efecto de que para el pago de la ayuda por solidaridad a que se refiere el inciso c), del punto Primero del presente Acuerdo, se solicite únicamente copia simple del acta de defunción, en los casos en que el original de dicho documento sea necesario para realizar otro tipo de trámites, derivados del incidente señalado. Cuarto. El pago de los conceptos a que se refieren los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, se realizará a los padres, tutores o personas que ejercen o ejercían la patria potestad de cada menor. Quinto. Instruir a la Dirección de Prestaciones Médicas para que se proporcione, en forma vitalicia a los menores lesionados en esta tragedia, la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, psicológica, farmacéutica y de rehabilitación necesaria. Igualmente, para dar cumplimiento a lo anterior, instruir a la Dirección de Prestaciones Médicas para otorgar una constancia documental a los padres de los menores que acrediten de manera fehaciente, que sus hijos cuentan con dichos derechos de atención médica vitalicia. Una vez que la autoridad competente, mediante sentencia firme, determine las responsabilidades respectivas, las prestaciones a que se hace referencia en este punto, así como las contenidas en los incisos a), b), c) y d), del punto Primero, serán a cargo de quien se establezca en dicha sentencia. Sexto. Instruir a la Dirección de Finanzas para que en la elaboración del proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, se incluyan las cantidades necesarias para cubrir las erogaciones derivadas de lo dispuesto en el punto anterior. Séptimo. A fin de facilitar el tratamiento y rehabilitación de los menores, y con el objeto de mejorar la oferta de servicios médicos en Sonora, instruir a la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, así como a la Dirección de Prestaciones Médicas, disponer la creación de un área para la rehabilitación de quemados en el municipio de Hermosillo. Octavo. Instruir a la Delegación Estatal en Sonora del propio instituto, para que remita a la Dirección de Finanzas, un informe sobre las ayudas otorgadas y los importes de las mismas a que se refieren los puntos Primero, Segundo y Tercero, del presente Acuerdo, a fin de que dicha Dirección lo haga del conocimiento de este Órgano de Gobierno’.

Con base en el acuerdo del H. Consejo Técnico, la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones y la Dirección de Finanzas emiten el oficio *** mediante el cual comunican al C. Lic. ***** Encargado de la Delegación Estatal en Sonora, los LINEAMIENTOS para dar cumplimiento al acuerdo del H. Consejo Técnico expedido el 10 de junio del 2009.**

A fin de dar cumplimiento a este Acuerdo, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Primero. Los costos de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación de los niños lesionados, así como el apoyo psicológico a sus familiares que así lo requieran.

Al respecto, el IMSS se ha hecho cargo de los gastos derivados de la atención médica de los lesionados, a través de las Unidades Médicas del propio Instituto o por convenio con otras instituciones de salud pública e instituciones privadas.

En el caso del medio privado, se ha erogado un total de \$***. El monto pagado, corresponde tanto a los servicios de hospitalización que recibieron los menores como a los honorarios médicos de las cuatro instituciones privadas; *****, *****, *****, y pago de Rayos X en *****.**

El apoyo psicológico se ha otorgado en dos turnos, con dos psicólogos y una tanatóloga. Del 10 de junio a la fecha, se han otorgado 183 citas a 128 familias.

Segundo. La ampliación de los servicios de salud de los niños afectados de tal forma que reciban atención del Instituto de manera vitalicia.

En este caso, se emitieron 30 constancias vitalicias, de las cuales se encuentran en poder de la Delegación Sonora. 16 constancias están listas para su entrega y 12 ya fueron entregadas y 2 no pudieron entregarse en virtud de que los niños fallecieron.

Tercero. Los costos asociados a los traslados de los padres cuyos hijos han sido remitidos a otros centros médicos, así como los gastos asociados a su hospedaje y alimentación.

El IMSS ha apoyado durante los traslados a los padres con el transporte, hospedaje, alimentos, lavandería y servicio de celular y larga distancia.

Al 24 de julio, por estos conceptos, se ha erogado un total de \$***, que incluye lo siguiente: hospedaje \$*****, alimentos \$*****, lavandería \$*****, traslados \$*****, servicio de celular y larga distancia \$*****, servicio subrogado de ambulancias \$***** y \$***** en tramitación de pasaportes y visas; y el pago de \$***** por concepto de traslados de 2 menores fallecidos de Guadalajara a Hermosillo.**

Cuarto. El costo de los gastos funerarios de los menores fallecidos.

Al día de hoy, se han pagado 44 de los 48 servicios funerarios, ya que 4 de ellos se realizaron en el DIF y no tuvieron costo. Por este concepto, la erogación total a la fecha es de \$***, integrada por: \$***** de servicios funerarios, \$***** por servicios de panteón y \$***** de nichos.**

Quinto. La construcción de un área de rehabilitación de personas lesionadas con quemaduras en el municipio de Hermosillo.

Se cuenta ya con el Programa Médico Arquitectónico que dio lugar al anteproyecto. Esta área será ubicada en las instalaciones del Centro de Seguridad Social existente en Hermosillo, Sonora. Para tal efecto, se adecuarán las instalaciones para el servicio.

Se tienen considerado un espacio de 300 m2 para tal propósito. Asimismo, se informa que ya está definido el equipamiento con que va a contar éste.

En relación con la construcción de la Unidad de Quemados, la Dirección de Prestaciones Médicas informa que ya se valoró el espacio en el Hospital General de Zona 2, que es un área contigua a urgencias.

Ya se desarrolló el anteproyecto arquitectónico, tomando como base el servicio de la Unidad de Quemados del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente.

La valoración presupuestal está en curso y se someterá a este H. Consejo Técnico, para su aprobación.

Sexto. Apoyo económico solidario que se brindará en todos los casos en los que se hayan presentado lesiones o fallecimientos.

Se identificaron 78 casos para recibir apoyo solidario.

Se han entregado 66 apoyos de los cuales han sido a los familiares de fallecidos y 25 a familiares de lesionados. La erogación por este concepto, asciende a \$***.**

Por todos los conceptos anteriores, la erogación a la fecha es de \$***, como se detalla en los cuadros siguientes:**

Relación de gastos en la cuenta *** 'Ayuda por Equidad acuerdo HCT *****' al 30 de julio a causa del incidente ocurrido en la Guardería *****, SC., en Hermosillo Sonora.**

Delegación Sonora		
Servicios Funerarios		*****
Funeraria Santísima Trinidad (1 niño)	*****	
Funeraria San Martín (1 niño)		
Funeraria San Gabriel (1 niño)	***** *****	
Funeraria León (12 niños)	*****	
Funeraria San Francisco (8 niños)	*****	
Funeraria San Martín (21 niños)	*****	
Funeraria DIF (4 niños) sin cobro para el IMSS		
Panteón		*****
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Colinas San José (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	* *****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Ataud metálico no incluido funeraria San Francisco (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
Jardines el Buen Pastor (*****)	*****	
***** (Lápida de *****)	*****	
Nichos		*****
Parroquia Nuestra Sra. De la Candelaria (*****)	*****	
Columbario Santa Elena (*****)	*****	
Parroquia de la Santísima Trinidad (*****)	*****	
Traslado de Familiares		*****
Pago de Traslado de familiares (boletos de avión)	*****	
Pago de traslado de familiares (*****)	*****	
Pago de traslado de familiares (*****)	*****	
Pago de traslado de familiares (*****).	*****	
Pago de traslado de familiares (*****)	*****	
Pago de traslado de familiares (*****)	*****	
Pago de traslado de familiares (*****)	*****	
Pago de Traslado de familiares (*****)	*****	
Pago de gastos de estancia (*****)	*****	
Pago de gastos de estancia (*****)	*****	
Pago de traslado de familiares (*****)	*****	
Pago de traslado de familiares (*****)	*****	

Atención Médica Subrogada (Hospitales Particulares)		*****
***** ***** ***** ***** ***** *****	***** ***** ***** ***** ***** ***** *****	
Recibo de pago de ayuda por Solidaridad *		*****
46 Recibos de niños fallecidos (44 por \$***** y 2 por \$*****) 30 Recibos de niños lesionados	***** *****	
Delegación Jalisco		
Hospedaje	*****	
Restaurante	*****	
Lavandería	*****	
Boletos de avión	*****	
Servicio de larga distancia y llamadas locales	*****	
Tiempo aire (celulares familiares)**	*****	
Gastos por pasaporte y visa de familiares a Estados Unidos	*****	
Dos ataúdes	*****	
Gastos Administrativos Funerarios**	*****	
Ambulancias Subrogadas	*****	
Traslado en avión privado de menor lesionado, facturado.	*****	
Taxi aéreo de Hermosillo a Guadalajara del día 06-06-2009 de los niños *****	*****	
UMAE JALISCO GINECO PEDIATRIA CMO		
Afectación UMAE Guadalajara Jalisco Gineco Pediatría***	*****	
TOTAL UMAE JALISCO GINECO PEDIATRIA CMO		*****
Total de gastos en la cuenta 42062424 "Ayuda por Equidad acuerdo HCT 100609/126" al 30 de julio		*****

Notas:

Falta de pago de un hospital privado de Hermosillo, Sonora, ya que actualmente está en proceso de facturación.

- Al día 24 de julio, se han entregado 66 cheques por ayuda solidaria, por un monto de \$9'022,446.40
- ** Sin factura
- *Se cuenta con comprobantes original en forma parcial en la Delegación Sonora, por los gastos realizados en la Delegación y UMAE de Jalisco. Asimismo UMAE necesita reclasificar gastos a la cuenta 42062424.

RELACION DE MENORES CON RESPECTO A QUIENES SE HACE PAGO DE AYUDA POR SOLIDARIDAD Y OTRAS EROGACIONES.

NOMBRE	APOYO SOLIDARIDAD	BOLETOS AVION (FAMILIARES)	PANTEONES Y NICHOS	SERV. FUNER.	HOSP. PRIVADO	TOTAL GRAL
*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
Total general	*****	*****	*****	*****	*****	*****
* gasto pendiente de solidaridad						

III. DILIGENCIAS EN PROCESO

III.1 Demanda de responsabilidad civil.

El IMSS presentó demanda de responsabilidad civil el día 19 de junio de 2009, la cual se turnó al Juzgado Primero de Distrito con Residencia en Hermosillo, Sonora.

*Se señalaron como demandados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; a la Propietaria y Poseedora originaria del inmueble ubicado en *****, así como a la Guardería *****, S.C. y/o socios.*

Se reclamaron las prestaciones siguientes:

- 1. La declaración judicial de que los codemandados son civilmente responsables ante el IMSS.*
- 2. El pago de daños por los importes que resulten a su cargo, mismos que serán cuantificados y liquidados en ejecución de sentencia.*
- 3. El pago por concepto de daño moral.*
- 4. El pago de gastos y costas.*

*Se demandó a la Señora ***** (sic) en su carácter de propietaria y poseedora originaria del inmueble, toda vez que es responsable del daño tanto la persona que hace uso de mecanismo peligrosos, como aquélla que los pone a su servicio. Dado que como dueña del inmueble sabía que la guardería y la bodega de almacenamiento de documentos contigua a la misma, compartían el mismo techo y ambas secciones solamente eran divididas por un muro.*

*A la asociación civil Guardería *****, S.C., se le demanda en su carácter de arrendataria del inmueble en virtud de que obró ilícitamente al presentar ante el IMSS, diversos dictámenes aprobatorios en los que se establece que dispone del equipo suficiente para la protección contra incendios, ofrece seguridad a la población civil y cumple con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Prevención de Incendios y Seguridad Civil para el Municipio de Hermosillo, Son., siendo esto desmentido con los hechos acontecidos el pasado 5 de junio de 2009.*

A los socios de la Guardería, se les demanda porque responden de modo subsidiario ilimitado y solidariamente con la sociedad civil que prestaba el servicio de guardería a las víctimas del incendio ocurrido el 5 de junio de 2009, de acuerdo con los artículos 2770 y 2704 del Código Civil Federal.

A la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en su carácter de arrendatario del inmueble citado, al haber obrado con culpa y negligencia inexcusable, es decir, al no haber tomado las medidas necesarias para prevenir o evitar el incendio.

Respecto al monto reclamado, se solicitó que su cuantificación y liquidación se hiciera en ejecución de sentencia, con apoyo en los criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación, conforme a los cuales basta que proceda la declaración de incumplimiento, que esté demostrada la existencia del daño y las bases para su cuantificación para que proceda la condena genérica, así como que se fije su importe en el incidente de ejecución respectivo.

El Juzgado de Distrito por acuerdo del 24 de junio de 2009, se declaró incompetente para conocer de la demanda.

El 30 de junio de 2009, el IMSS interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo anterior, mismo que se admitió el 1 de julio del año en curso y se turnó al Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito para su conocimiento.

El Tribunal Unitario señalado emitió acuerdo el 17 de julio de 2009, notificado el día 20 del mismo mes y año, en el cual se señalan las 12:00 horas del 11 de agosto de 2009, para que tenga verificativo la audiencia de alegatos, en virtud de que el titular del Tribunal tendrá su período vacacional del 27 de julio al 10 de agosto del año en curso.

III.2. Procedimiento de Reclamación Patrimonial del Estado.

*El 10 de julio de 2009, se recibió en la Coordinación de Asuntos Contenciosos, adscrita a esta Dirección Jurídica, el oficio número *****, de fecha 6 de julio de 2009, suscrito por el Magistrado *****, Presidente de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), por el que se comunica al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acuerdo dictado en el juicio *****, por el que dicha Sala se declara incompetente para conocer de la reclamación por un monto de *****, presentada por ***** y *****, padres de la menor *****, por lo que se remite el expediente a este Instituto.*

Como lo ha señalado la Sala del TFJFA, la reclamación se deberá tramitar y resolver por este Instituto, con fundamento en los artículos 18 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado vigente, y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

*Con fecha 21 de julio del presente año, se inició dicho procedimiento mediante el acuerdo dictado por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos, de la Dirección Jurídica de este Instituto, en el que se tiene por presentado el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado en contra de este Organismo, para lo cual el Lic. ***** se constituyó en el inmueble marcado con el número *****, *****, *****, en esta Ciudad, en busca de los señores ***** y *****, o de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, señores *****, *****y *****, con objeto de notificarles el referido Acuerdo.*

*El Licenciado ***** no pudo llevar a cabo dicha notificación, en virtud de que en el inmueble antes citado, no tienen su domicilio ni conocen a las personas antes mencionadas, según consta en la fe de hechos levantada por el licenciado *****, Notario Público número *****, del Distrito Federal, en virtud de lo cual la notificación se hará por edictos.*

A la fecha se han publicado los edictos correspondientes en términos de lo establecido en el artículo 35, fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un diario de mayor circulación, así como en el Diario Oficial de la Federación.

III.3. Convenio de colaboración entre el IMSS y la AMIS

Se encuentra en proceso de firma un convenio de colaboración entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, (AMIS), que tiene por objeto establecer las bases para la colaboración y el intercambio de información, entre ambas instituciones, en acciones de salud, de prestaciones económicas y sociales y de aseguramiento de instalaciones públicas, así como para el fortalecimiento de las medidas de seguridad de las instalaciones del Instituto especialmente de las guarderías propias del Instituto y de las contratadas por él, para cubrir las contingencias del ramo de guarderías, del seguro de guarderías y prestaciones sociales.

Entre los compromisos de la AMIS destacan los siguientes:

– Asesorar al IMSS, por cuenta de sus asociados, respecto de las mejores prácticas en medidas de seguridad que deben revestir los establecimientos destinados a prestar los servicios de guarderías, además de las ya establecidas por el IMSS y la autoridad competente, en su caso.

Al efecto, en una primera etapa AMIS y el IMSS, de manera conjunta, formularán un protocolo de aseguramiento de las instalaciones de las guarderías del IMSS.

- En una segunda etapa, AMIS y el IMSS podrán convenir la formulación de protocolos similares respecto de otras instalaciones del IMSS.
- Promover con sus asociados para que se incluyan en las pólizas de aseguramiento las medidas señaladas en la fracción anterior.
- Promover con sus asociados que la institución de seguros con la que se contraten los seguros correspondientes, asuma la obligación de verificar que las medidas de seguridad respectivas correspondan a las establecidas conforme al presente convenio, antes de expedir la póliza o endoso que corresponda a la guardería respectiva.
- Dar aviso al IMSS en un plazo de treinta días hábiles, a través de sus asociados, de la cancelación de pólizas ocurridas, a fin de que el IMSS pueda realizar las acciones que administrativa y legalmente procedan.
- De ser posible y conveniente, diseñar una póliza modelo que contenga los resultados del trabajo del presente convenio, así como las condiciones de aseguramiento, plazos, términos y demás que se consideren necesarias, que se orienten a garantizar la máxima seguridad de los derechohabientes, trabajadores, familiares y, en general, de toda persona que asista a dichas guarderías.

III. (SIC) OTRAS ACCIONES.

III.1. (Sic) Comparecencia ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

De igual forma, con fecha 8 de julio de 2009, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, *****, compareció ante la Primera Comisión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, quien en su intervención, fijó con toda claridad la posición del Instituto:

1. Atender como una de las mayores prioridades del Instituto, a los niños hospitalizados.
2. Atender a los niños que requieran terapia para su recuperación.
3. Apoyo a todas las familias de las víctimas.
4. Llevar a cabo una investigación interna sobre los hechos y ponerla a disposición de la Secretaría de la Función Pública, y de la Procuraduría General de la República, para mejor proveer la investigación, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
5. Construir los pilares que deberán garantizar la seguridad de los niños a cargo del IMSS, en el presente y en el futuro.
6. Transformación del esquema de asignación y vigilancia de las guarderías.

III. 2. Cancelación de licitación pública.

El 21 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria relativa a la Licitación Pública Nacional número ***** (ANEXO 13), para la contratación del servicio de 78 guarderías, en las 35 Delegaciones, misma que fue cancelada a fin de reforzar los requerimientos en materia de seguridad de las guarderías.

Como su Señoría podrá observar, desde el mismo día de la tragedia, acaecida el 5 de junio de 2009 en la Guardería *****, en Hermosillo, Sonora, el Instituto Mexicano del Seguro Social llevó a cabo las acciones inmediatas que su responsabilidad como institución social impone, a saber:

Primero. Atención inmediata e ilimitada de los pacientes heridos que se encontraban hospitalizados, así como de aquéllos que sin requerir hospitalización necesitaron de otro tipo de atención médica.

Segundo. Asunción de todos los gastos directos e indirectos de los niños fallecidos, hospitalizados y no hospitalizados, así como de los apoyos económicos necesarios para los familiares.

Tercero. Acuerdo para la atención médica vitalicia y rehabilitación de los niños que así lo requieran.

Cuarto. Colaboración irrestricta con las autoridades competentes, como lo son: la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quinto. Publicación de toda la información relacionada con la contratación de servicios de guarderías y los prestadores de los mismos, que incluso, superó las peticiones formuladas por las autoridades competentes.

Por lo tanto, podemos concluir que el Instituto Mexicano del Seguro Social, actuó con diligencia y prontitud ante el problema presentado, reconoció omisiones e irregulares de servidores públicos del propio Instituto, lejos de obstruir las investigaciones, colaboró con ellas y transparentó toda la información relacionada con la tragedia acontecida”.

Asimismo, dicho informe se acompañó de los siguientes anexos:

1. Carpeta intitulada “Anexos del Informe del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se rinde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre las diligencias realizadas con motivo del siniestro ocurrido en la Guardería *****, en Hermosillo, Sonora”.

- **Contenido:** treinta y siete anexos constantes de copias de las diligencias realizadas.

2. Carpeta intitulada “Informe del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre las condiciones legales en que operaba el servicio prestado por la Guardería *****, S.C. en Hermosillo, Sonora.”

- **Contenido:** antecedentes generales del servicio de guarderías en el Instituto Mexicano del Seguro Social; aspectos legales el proceso de contratación del prestador de servicios Guardería *****, Sociedad Civil, en Hermosillo Sonora; aspectos normativos federales, estatales y municipales, sobre la prestación del servicio de guarderías, aplicables al caso de la Guardería de mérito; disposiciones estatales y municipales en materia de construcciones, seguridad y protección civil en el Estado de Sonora; normatividad emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la prestación del servicio de guarderías; resultados de la revisión jurídica del contrato de prestación de servicios bajo el cual operaba la guardería de referencia y las respectivas conclusiones.

- **Anexos:** cuatro tomos que contienen la documentación correspondiente a las condiciones legales en que operaba la guardería, misma que se encuentra dividida en ciento cincuenta y tres anexos.

3. Carpeta intitulada “Documentos normativos federales, estatales, municipales e institucionales, sobre la prestación del servicios de guarderías aplicables al contrato de la Guardería *****, Sociedad Civil en Hermosillo, Sonora.”

4. Carpeta intitulada “Medidas precautorias Comisión Nacional de Derechos Humanos.”

- **Contenido:**

- o Documentos relacionados con las medidas precautorias solicitadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y adoptadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo éstas las siguientes: a) Prestar a los familiares de los menores fallecidos el apoyo psicológico; en tanto que a los lesionados se les proporcione atención médica y psicológica hasta su total recuperación; b) Prestar todo el apoyo legal y documental relacionado a la guardería, a las autoridades investigadoras competentes; c) Establecer una comisión que revise el contrato de subrogación; y d) Revisar las condiciones físicas y legales en las que operan las demás guarderías subrogadas.

- o Informe rendido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- **Anexos:** cuatro tomos intitulados “Ampliación de información que presenta el Instituto Mexicano del Seguro Social a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación a la Guardería *****, que contienen la documentación correspondiente al expediente de prestación de servicios subrogados celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la guardería de mérito.

III. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El requerimiento de que se trata fue desahogado mediante oficio recibido el tres de agosto de dos mil nueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que adjuntó copia certificada de la Recomendación número *****, de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, derivada de la tramitación de oficio, del expediente *****, de la que se transcriben las siguientes recomendaciones:

“V. RECOMENDACIONES

A usted señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

PRIMERA. Con las observaciones contenidas en el cuerpo del presente documento, se amplíe la vista dada al Órgano Interno de Control en ese Instituto ante el cual se integra el expediente ***, a efecto de que se tomen en cuenta en la resolución del citado procedimiento administrativo, manteniendo informada a esta Comisión Nacional de los avances que se registren en su integración hasta su determinación final.**

SEGUNDA. Gire sus instrucciones para que se cumpla en sus términos el Acuerdo *****, emitido el 10 de junio de 2009, por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y con ello se continúe brindando la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación a los menores lesionados hasta su total y plena recuperación, y se otorgue apoyo psicológico a sus familiares así como la ayuda a los padres, tutores o a la persona que ejerciera la patria potestad de cada menor fallecido u hospitalizado, para sufragar los costos asociados a los traslados de los padres cuyos hijos hubieran sido remitidos a otros centros médicos, incluyendo los gastos de su hospedaje y alimentación y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias respectivas de su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a efecto de que los menores que asistieron a la Guardería ***** S.C., el día de los hechos y que no ameritaron hospitalización en ese momento, sean valorados médica y psicológicamente, a fin de determinar si presentan algún grado de afectación a su salud, para que de ser el caso, se les brinde la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación necesaria, hasta su total recuperación, así como los gastos que generen su hospedaje y alimentación.

CUARTA. Gire sus instrucciones a efecto de que les brinde la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación de por vida a los menores que resultaron lesionados el 5 de junio de 2009 en la Guardería ***** S.C., así mismo sean cubiertos los gastos erogados con motivo de su atención médica; y, se tomen todas las medidas necesarias a efecto de garantizar un ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud de los menores y sus familias.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda para que se realice de manera inmediata la revisión de las condiciones físicas y legales en que operan las Guarderías Subrogadas por ese Instituto a nivel nacional, así como en aquellas en las que el servicio se preste de manera directa.

SEXTA. Se tomen las medidas administrativas correspondientes para iniciar, o en su caso agotar los procedimientos administrativos conducentes, para verificar la manera en que están operando las guarderías subrogadas y, determinar si resulta procedente, la continuación del servicio de guarderías o bien la suspensión del mismo por no garantizar de manera adecuada las condiciones de seguridad necesarias.

SEPTIMA. Se tomen las medidas conducentes a efecto de que los trabajadores de la Guardería ***** S.C., que resultaron afectados con motivo de los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009, se les brinde la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación de por vida.

OCTAVA. Giren sus instrucciones a efecto de que a todos los menores que estén siendo atendidos en hospitales nacionales como extranjeros, se les brinde el apoyo económico y la asesoría necesaria, para que una vez que sean dados de alta de dichos nosocomios, puedan tener acceso a la atención y rehabilitación médica de por vida.

NOVENA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda a efecto de que se implementen programas de capacitación a los servidores públicos de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a nivel nacional en materia de Subrogación del Servicio Público de Guardería que presta este Instituto y se envíen las constancias respectivas.

DECIMA. Se tomen las medidas conducentes para verificar los contratos de subrogación que continúan vigentes y a favor de los socios, responsables o administradores de la guardería ***** S.C., a efecto de que se aporte dicha información a la autoridad competente y pueda resolver ésta, a la brevedad, sobre la suspensión o cancelación correspondiente de éstos, en virtud de los hechos en los cuales se vieron involucrados.

DECIMA PRIMERA. Se mantenga informada a esta Comisión Nacional de las acciones que se practiquen en cumplimiento de los puntos anteriores, remitiendo al efecto las constancias documentales que corroboren su total observancia.

A usted señor Gobernador Constitucional del Estado de Sonora:

PRIMERA. Con las observaciones contenidas al presente documento se dé vista a la Contraloría General del Estado a efecto de que se sirva iniciar el procedimiento de investigación administrativa en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos que dieron origen al presente pronunciamiento, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación final.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se suscriban los convenios de Coordinación en Materia de Protección Civil con los municipios de la entidad y las áreas federales correspondientes a efecto de que el Sistema Estatal de Protección Civil previsto en Ley No. 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, cumpla su cometido y se aplique adecuadamente en toda la entidad federativa.

TERCERA. Se dicten los lineamientos administrativos correspondientes a efecto de que todos los bienes inmuebles arrendados o propiedad de cualquier dependencia de la administración pública estatal sean sometidos a una revisión periódica tanto física como normativa para corroborar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil y construcción correspondientes.

CUARTA. Se mantenga informada a esta Comisión Nacional de las acciones que se practiquen en cumplimiento de los puntos anteriores, remitiendo al efecto las constancias documentales que corroboren su total observancia.

A usted señor Presidente Municipal de Hermosillo Sonora:

PRIMERA. Se amplíe la vista otorgada el 8 de junio de 2009 al Contralor Municipal a efecto de que sean consideradas las observaciones planteadas en el presente documento y coadyuve a deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

SEGUNDA. Se instruya a la Unidad Municipal de Protección Civil para que en cumplimiento de los artículos 6 de la Ley No. 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como 4, 10 fracción IV, 22, fracción XI y 29 del Reglamento de Protección Civil Municipal, se elabore el Atlas Municipal de Riesgo.

TERCERA. Se instruya a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal para que instrumente las acciones correspondientes, a fin de corroborar la observancia y cumplimiento en los bienes inmuebles de arrendamiento o de propiedad de ese municipio, de los Reglamentos en materia de Protección Civil y de Construcción para el Municipio de Hermosillo, Sonora.

CUARTA. Se instrumente el diseño y ejecución de un programa de capacitación a cargo de la Unidad de Protección Civil de ese Municipio, destinado a los servidores públicos del mismo, a efecto de que se identifiquen los riesgos que puedan poner en peligro la vida o la integridad de las personas y se tomen las medidas preventivas o correctivas necesarias, para evitar la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

QUINTA. Se mantenga informada a esta Comisión Nacional de las acciones que se practiquen en cumplimiento de los puntos anteriores, remitiendo al efecto las constancias documentales que corroboren su total observancia.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita de ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita de ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia."

SEXTO. Mediante proveído de veintisiete de julio de dos mil nueve, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano requirió a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, rindiera un informe sobre las diligencias que ha practicado en relación con el siniestro ocurrido en la Guardería *****, ubicada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficio número UAJ/604/09, recibido el día treinta de julio de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que se anexó la opinión técnica de las condiciones de protección civil que tenía dicha guardería infantil.

De esa opinión técnica destacan las siguientes consideraciones:

“Vistos para emitir una opinión técnica de las condiciones de protección civil que guardaba la guardería infantil subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde con fecha 5 de junio de 2009 ocurrió una conflagración y cuyas causas son investigadas dentro de la averiguación previa **.***

RESULTANDO

1. La guardería, materia de la presente opinión técnica, se denominaba ** S.C., y se encontraba ubicada en la calle de Mecánicos y Ferrocarrileros de la colonia ‘Y’ Griega, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.***

2. Se observa que el inmueble donde se encontraba instalada la guardería, pertenece a una estructura construida en forma de nave industrial, que conforme al Reglamento de Construcción del Municipio de Hermosillo, Sonora, se clasifica como estructura del Grupo B, mientras que una estructura destinada para guardería estaría clasificada como estructura del Grupo A.

3. El inmueble afectado estaba dividido en tres espacios o naves de diferentes usos y dimensiones. La nave poniente fue adaptada para el servicio de guardería, por medio de la colocación de muros divisorios que limitaban los espacios de uso: salones, oficinas, sanitarios, cocina, zona de lactancia, dormitorios y espacio de juegos. La nave central albergaba un archivo en el que no fue posible observar medidas de seguridad en materia de prevención y sistemas contra incendio. La nave oriente contenía lotes de placas vehiculares.

4. Más adelante en la línea de tiempo, se instaló aproximadamente a 50 metros de la estructura, una estación de servicio de gasolinería, amenaza que queda dentro del radio de observancia de los riesgos externos del inmueble.

5. El 5 de junio de 2009 ocurrió una conflagración en dos de las porciones en que está dividida la estructura industrial, provocando la pérdida de vidas humanas, lesiones y daños materiales, cuyas causas son investigadas dentro de la averiguación previa ** de la Procuraduría General de la República.***

6. Con fecha 8 de junio del 2009, el Lic. **, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Sonora, mediante el oficio *****, solicita a la Lic. *****, Directora General de Protección Civil de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado ‘A’ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se designe personal especializado que determine el nivel de riesgo en que se encontraba la guardería –materia de la presente opinión técnica- dado que dicho elemento formará parte de la indagatoria *****.***

7. Como respuesta a lo anterior, en la misma fecha 8 de junio de 2009, la Lic. **, Directora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, respondió al Delegado de la Procuraduría General de la República en Sonora, mediante el oficio *****, que los servidores públicos que realizarían la opinión técnica solicitada serían los siguientes:***

Nombre	Cargo
*****	Subdirectora de Coordinación de Planeación Intersectorial de la DGPC-SEGOB
*****	Subdirector de Atención a Emergencias de la DGPC-SEGOB
*****	Investigador Técnico Asociado del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED-SEGOB)
*****	Investigador Técnico Asociado del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED-SEGOB).

8. Con fecha 9 de junio de 2009, el personal de la Secretaría de Gobernación, conjuntamente con peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora, personal de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Agente del Ministerio Público Estatal a cargo de la indagatoria, realizaron la inspección ocular en la zona siniestrada.

9. La conflagración a que se refiere el resultando 5, se produce presuntivamente bajo los siguientes supuestos subjetivos:

Elementos observados por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación:

- El incendio se inicia en la bodega contigua a la guardería, donde fueron hacinadas grandes cantidades de papel, procedente de documentos de archivo muerto perteneciente al Gobierno del Estado de Sonora, el cual hace fuego una vez que encontró punto de ignición derivado de un corto circuito proveniente de un aparato de aire acondicionado.
- El papel en la bodega empieza a arder y calienta la pared que comparte con la guardería; continúa el fuego consumiendo papel a gran velocidad; el humo producido a altas temperaturas comienza a viajar por el techo de la guardería calentando el falso plafón y los recubrimientos térmicos de poliuretano, provocando que este material alcanzara su punto de ebullición y comenzara a derretirse. Los materiales de poliuretano empiezan a caer, ebullicos en forma líquida, dejando espacio para que el humo a alta temperatura penetrara a la guardería de forma muy rápida.
- Hasta este momento, la respuesta en el interior de la guardería sería compleja dado la poca visibilidad provocada por el ambiente oscuro generado por el humo a alta temperatura y la lluvia del poliuretano derretido a alta temperatura que caía del techo sobre los ocupantes del inmueble.
- Se infiere que la relación de infantes sobre adultos resultó desproporcionada para la respuesta eficaz, ya que se calcula que había de 8 a 10 niños por adulto.
- Durante el recorrido se observaron cuatro extintores, uno de los cuales se encontró en posición horizontal sin pasador de seguridad, por lo que presumiblemente fue disparado durante la respuesta, los otros tres extintores estaban aún colocados en sus posiciones fijas sin rasgos aparentes de haber sido utilizados, infiriendo que esta situación se originó debido a que el poliuretano derretido al caer sobre ellos los calentó hasta hacerlos inmanejables a mano limpia.
- La sorpresa y característica extrema del impacto del agente destructivo, supera por mucho la capacidad de respuesta en el interior de la guardería, activándose la evacuación en un ambiente totalmente hostil para todos los que se encuentran en el interior.

Elementos observados por la Dirección General del Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación, cuyo informe suscrito se adjunta al presente:

- En general la geometría del inmueble consta de un arreglo regular y simétrico de los elementos estructurales resistentes, principalmente formados por muros de mampostería con columnas de concreto reforzado que sustenta el sistema de techo de armadura y cubierta de láminas metálicas.
- Ante la acción del fuego presentado en la nave central propagado a las naves laterales, algunas armaduras sufrieron fuertes deformaciones. También se presentó daño en muros, pero no hubo colapso de la estructura; sin embargo, los elementos no estructurales del sistema de techo falso de la nave ocupada por la guardería se quemó y derritió en su mayoría.
- Cabe aclarar que la estructura en conjunto, naves industriales o bodegas, están clasificadas de acuerdo con el Reglamento de Construcción del Municipio de Hermosillo, Sonora, como estructura del Grupo B, mientras que una estructura destinada para guardería estaría clasificada como estructura del Grupo A.

• Para que la estructura pudiera catalogarse como del Grupo A, tendría que haber sido revisada y en su caso reestructurada mediante un proyecto avalado por el Director Responsable de Obra (perito). El diseño debe contemplar las acciones que pudieran presentarse durante la vida útil del inmueble, tales como: sismo, viento y demás acciones permanentes y accidentales. Cabe destacar que las condiciones de uso y destino son determinantes para implementar en el diseño estructural las medidas de seguridad necesarias, las cuales son diferentes para el Grupo A a una del Grupo B.

V. En el caso de la guardería a que se refiere la presente opinión técnica, corresponde al esquema vecinal comunitario, es decir, es subrogada a un particular, sujeta en primer lugar al procedimiento de seguridad e higiene emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se señala: '... La directora será la responsable de verificar y participar en la aplicación del programa de protección civil de la localidad y del Instituto, así como observar las acciones determinadas para evacuar la guardería o coordinar medidas de seguridad emergentes, en caso necesario...' En segundo lugar, dado el esquema de subrogación, se considera un establecimiento mercantil de servicios sujeto a los ordenamientos de carácter local, tanto en la materia de protección civil como del Reglamento para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, relacionados con actividades comerciales, industriales o de servicio en el Municipio de Hermosillo, Sonora, que establece como uno de los requisitos para la obtención de Licencias de Funcionamiento, '...un dictamen de seguridad autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil de acuerdo a la clasificación de riesgos establecida en materia de protección civil; ...'

XIV. El propósito de la presente opinión técnica es determinar el nivel de riesgo existente en la guardería a que se refiere el Considerando I, con base en el estudio de la observancia de las medidas de protección civil que originadas en las tres órdenes de Gobierno- en Derecho Positivo norma y regula la actividad a la que se dedicaba el establecimiento mercantil en gestión, bajo el mecanismo jurídico de subrogación.

XV. Tal situación, permitirá observar las amenazas internas y externas bajo las que operaba la guardería, la forma como se generaron las medidas de mitigación de la vulnerabilidad, el mecanismo en que se construyó el riesgo en la zona de estudio, y finalmente, el resultante de riesgo en el momento del siniestro.

XVI. De la inspección ocular a que se refiere, los resultados 6, 7 y 8 de la presente opinión técnica, se desprende lo siguiente:

Programa Interno de Protección Civil: En el momento de la inspección no se contó con elementos que permitan determinar la existencia documental del programa interno de protección civil lo que hubiese podido contribuido (sic) a precisar:

✓ Quienes conformaban las cuatro brigadas básicas para responder a un agente destructivo (Prevención y Combate de Incendios: Primeros Auxilios, Evacuación de Inmuebles y Búsqueda y Rescate).

✓ Análisis de riesgos (externos e internos)

✓ Directorio de Inventarios (integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil; organizaciones de respuesta a emergencias de la localidad; recursos humanos; recursos materiales.

✓ Señalización

✓ Programa de mantenimiento

✓ Normas de seguridad

✓ Equipo de seguridad

✓ Capacitación

✓ Difusión y concientización

✓ Realización de ejercicios y simulacros

• No obstante, por las condiciones observadas durante el recorrido, se puede inferir que había señalización, y que dichas señales dirigían el flujo de evacuación hacia tres salidas de emergencia, dos de ellas estaban bloqueadas con muebles de oficina, y la tercera se encontraba en la zona de cocina, ubicación que según los procedimientos de evacuación no resulta recomendable para una salida de emergencia, y que, dado el ambiente de oscuridad y humo tóxico a alta temperatura, resultaban totalmente insuficientes. También se pudo constatar la existencia de una cuarta puerta en el área de juegos, que podría haber sido utilizada como salida de emergencia, sin embargo, la señalización no dirigía hacia ella. Adicionalmente, según lo estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad para la

prevención y protección contra incendios, se infiere que las puertas de las salidas de emergencia existentes en la guardería no cumplían con los parámetros de seguridad establecidos, ya que la Norma de referencia indica que las puertas de las salidas normales de la ruta de evacuación y de las salidas de emergencia deben: abrirse en el sentido de la salida, contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje; estar libres de obstáculos, candados, picaportes o de cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales; ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo.

- *El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hermosillo, establece que ‘...las puertas de emergencia de los establecimientos deberán abrirse todo el tiempo hacia el exterior a ciento ochenta grados, y en los establecimientos cuya capacidad sea superior de cien personas, su claro de salida deberá ser de 1.80 metros...’, por otra parte, señala que ‘...las estructuras de fierro o acero que se empleen en los establecimientos, como salidas de emergencia, deberán de estar recubiertas con materiales aislantes al calor, con un espesor de un mínimo de seis milímetros...’*

- *Otra función observada era la del Equipo de Seguridad, durante el recorrido se constató la existencia de cuatro extintores disponibles, de los cuales se confirmó que sólo uno fue disparado. Lo anterior pudo deberse a cualquiera de las tres siguientes causas: 1. Que los extintores se encontraban inmanejables debido a que se calentaron excesivamente con el poliuretano derretido que caía del techo, 2. A que no había fuego evidente, y 3. que el personal no contaba con la capacidad o experiencia para el manejo de los mismos.*

- *La evacuación no estaba calculada ya que la mayoría de la población expuesta requeriría de apoyo en virtud de ser infantes y no poderse evacuar por sus propios medios sin ayuda de un adulto. En este sentido la relación de 8 a 10 infantes por cada adulto supone la imposibilidad material de realizar una evacuación de manera eficiente, lo que hace inferir que no se habían contemplado ejercicios de simulacro en escenarios de emergencia mayor.*

- *En materia de amenazas en el exterior de la guardería, es posible observar que había principalmente tres: una estación de servicio de gasolina; una llantera de la Marca ‘*****’; y una bodega utilizada por el Gobierno del Estado de Sonora, que almacenaba grandes cantidades de papel con el carácter de ‘archivo muerto’, misma en la que durante el recorrido no fue posible identificar señales visibles del sistema de alertamiento o respuesta contra incendio.*

XVII. Es importante resaltar, que se observa evidente que el riesgo existente en la guardería se fue elevando de manera paulatina, resultado de una cadena concomitante de errores en el tiempo, hasta que se presentó la conflagración que nos ocupa, lo anterior obedeció a que las amenazas externas fueron apareciendo de manera sucesiva. Cuando se instala la guardería, en la parte de la nave industrial adaptada para su operación, el riesgo fue considerado para que las medidas aplicadas en el inmueble mitigaran el mismo hasta alcanzar niveles aceptables. Sin embargo, a la postre, se coloca una nueva amenaza exterior, consistente en una ‘llantera’, donde se manejan elementos combustibles, modificando de nuevo la vulnerabilidad de la guardería, quien mantuvo su nivel de respuesta y por tanto, el riesgo se incrementó. Posteriormente se instala a 50 metros de distancia una estación de servicio de gasolinera, sin actualizarse ni modificarse las medidas de respuesta en el inmueble, aumentando de nuevo la vulnerabilidad y por lo tanto incrementando más aún su nivel de riesgo. Finalmente, en la tercera porción de la nave industrial se instala una bodega en donde se acumula –de tracto sucesivo- archivo de papel, material combustible que incrementó la amenaza de manera paulatina, aumentando consecuentemente la vulnerabilidad del inmueble al disminuir la capacidad de respuesta en la guardería, incrementando exponencialmente el riesgo.

XVIII. De lo anterior se concluye que el crecimiento de tracto sucesivo del riesgo en la guardería por la aparición de amenazas en el exterior, provocó que su capacidad de respuesta –la cual no se modificó de la misma manera que lo hicieron las amenazas exteriores- fuera insuficiente para un caso de emergencia mayor. En esencia la capacidad de responder desde el interior de la guardería era inversamente proporcional a la amenaza, haciendo que el riesgo se haya disparado de manera exponencial.

XIX. El aumento exponencial del riesgo en la guardería siniestrada se derivó de una serie de circunstancias multifactoriales que derivan en actos de acción y de omisión por parte de varios involucrados:

- **Las diferentes administraciones de los gobiernos Estatal y Municipal en esa entidad, permiten el crecimiento exponencial del riesgo en torno de la guardería:**

Al admitir o tolerar el funcionamiento de actividades mercantiles de riesgo como la llantera que acumula productos inflamables, el expendio de hidrocarburos de la estación de servicio dentro del perímetro de riesgo exterior de la guardería, el almacenamiento y acumulación de papel en la bodega aledaña a la guardería, de acuerdo a las facultades que las leyes y reglamentos locales les atribuyen de conformidad con lo que quedó descrito en los considerandos XI, XII, XIII, XIV y XV de la presente opinión técnica.

- **Las distintas administraciones de los sistemas de protección civil estatal y municipal, en el paso del tiempo permiten en crecimiento del riesgo en la guardería:**

Al omitir o realizar sin eficacia su atribución de supervisión, ya que no identificaron la evolución de las condiciones del riesgo derivado de la aparición de amenazas externas, y permitir o tolerar el hacinamiento de material combustible en la bodega aledaña a la guardería, en un claro detrimento de su vulnerabilidad, provocando un riesgo excesivo, superior a la capacidad de respuesta de la misma, de acuerdo a las facultades que las leyes y reglamentos locales les atribuyen de conformidad con lo que quedó descrito en los considerandos XI, XII, XIII, XIV y XV de la presente opinión técnica.

XX. De acuerdo con lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERO: Las condiciones que presentaba la Guardería Infantil denominada ***** S.C., ubicada en la calle de Mecánicos y Ferrocarrileros de la colonia 'Y' Griega, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, previas a la conflagración, se consideraban de riesgo excesivo, de acuerdo a lo que se precisó en los considerandos XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la presente.

SEGUNDO: La principal causa de lo anterior fue una construcción –de tracto sucesivo- del riesgo en la guardería al aumentar exponencialmente el nivel de amenaza, lo que derivó en que la capacidad de respuesta fuera ostensiblemente rebasada, de acuerdo a como quedó precisada en el considerando XXVII del presente...”.

En sesión de ocho de agosto de dos mil nueve de dos mil nueve, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero Dávila y Silva Meza, se determinó no aprobar el proyecto de resolución presentado por el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para lo cual se encargó al Ministro José Fernando Franco González Salas la elaboración del engrose donde se propusiera ejercer la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Legitimación. El solicitante cuenta con legitimación activa para pedir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza, de oficio, la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo, del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte relativa señala: “...La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal...”.

De la norma constitucional referida deriva que la facultad de investigación de hechos que sean susceptibles de entrañar violaciones graves a las garantías individuales puede ser ejercida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte (ya sea del Ejecutivo Federal, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, los Gobernadores de los Estados; y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal¹).

¹ Respecto de esta autoridad es pertinente aclarar que aunque no se encuentra expresamente señalada en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, este Tribunal Pleno ha establecido criterio en el sentido de homologar, para tal efecto, al referido Jefe de Gobierno con los Gobernadores de los Estados, conforme a la tesis aislada número P. XXVIII/2003, publicada en la página 11, del tomo XVIII, del mes diciembre de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la Novena Época, de rubro: “**DISTRITO FEDERAL. EL JEFE DE GOBIERNO TIENE LEGITIMACION ACTIVA PARA SOLICITAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.**”

Así, a fin de determinar sobre la legitimación de quien solicita a este Alto Tribunal el ejercicio de la facultad en análisis, debe distinguirse entre su procedencia a petición de parte y de oficio, pues en el primer supuesto sólo estarán legitimadas las autoridades expresamente señaladas en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, así como el funcionario que este Tribunal Pleno ha homologado a los gobernadores estatales, mientras que tratándose del ejercicio de oficio, al ser de competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse que los Ministros que la integran están legitimados para elevar la solicitud respectiva al Pleno, motivo por el cual debe reconocerse legitimación al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

TERCERO. Antecedentes de la facultad de investigación conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En forma previa al estudio de fondo del asunto, conviene recordar los antecedentes legislativos del artículo 97 constitucional, debiendo advertirse que éstos no arrojan luz sobre los principios conforme a los cuales debe desarrollarse la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo ejercicio se solicita.

En efecto, el citado precepto se incorporó por primera vez a la Constitución Federal en mil novecientos diecisiete sin que exista un antecedente normativo claro y directo, pues de la exposición de motivos al proyecto de Constitución Federal presentado por el Presidente Venustiano Carranza, no se desprende la naturaleza de la facultad en comento ni tampoco sus objetivos; por su parte, el Diario de Debates del Congreso Constituyente tampoco esclarece el párrafo en cuestión debido a que éste no fue controvertido y se aprobó sin discusiones.

De este modo, el numeral en comento quedó redactado en los siguientes términos:

Art. 97.- Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste, sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal...”.

El citado precepto constitucional fue reformado mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación de seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, para quedar redactado, en la parte que interesa, en los siguientes términos:

“Art. 97. [...]

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE DICIEMBRE DE 1977)

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión; o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

(ADICIONADO, D.O.F. 6 DE DICIEMBRE DE 1977)

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes...".²

² De la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, que dio origen a la citada reforma, destacan los siguientes argumentos:

"...El vigente artículo 97 constitucional, en su tercer párrafo, contiene la descripción de una serie de funciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de índole muy diversa. Entre ellas se señala la posibilidad de iniciar investigaciones cuando se estime que se han cometido violaciones al voto público.

Esta facultad fue plasmada por el Constituyente de 1917; empero, ha sido uno de los temas de mayor carácter polémico, por las múltiples interpretaciones de que ha sido objeto. No se han negado a definir con fijeza los alcances de la función que a este respecto tiene conferida nuestro más alto tribunal, ni las causas específicas por las que procede la investigación, ni los objetivos de la misma. Por esta razón, se ha sentido la ausencia de un criterio congruente en los diversos casos concretos en que se ha solicitado la práctica de la investigación.

El que dicha facultad esté enunciada en forma muy escueta y aparezca concebida juntamente con otras funciones de carácter muy variado en un mismo período gramatical, hace que no se entienda claramente su sentido y que en su aplicación se incurra en contradicciones. Para evitar que por su poca inteligibilidad se convierta en nugatoria esta función que tiene conferida la Suprema Corte de Justicia, proponemos desarrollar precisando su naturaleza y los fines que debe perseguir la investigación.

La mencionada atribución debe definirse dentro del marco del equilibrio de los Poderes Federales como un medio de control horizontal que tiene por objeto preservar el orden institucional y que será ejercida por la Suprema Corte únicamente en aquellos casos en que a juicio de la misma pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de las Cámaras del Congreso Federal o del Titular del Poder Ejecutivo.

Al precisar, por una parte, esta facultad de la Suprema Corte en un solo párrafo del artículo 97, y por otra, con la adición al texto del artículo 60, en el cual queda establecido un recurso para impugnar la calificación del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados de la elección de sus miembros, se introducirán, de ser aprobadas ambas propuestas, las mayores salvaguardas y garantías al voto público.

El ejercicio de esta facultad limitará la intervención de la Suprema Corte de Justicia al examen de la legalidad de la elección. La resolución que se emita no implicará el cuestionamiento de la investidura de los integrantes de los Poderes Legislativo o Ejecutivo que se encuentren en funciones ni será base para analizar la competencia de origen de los mismos, evitándose así los problemas que se originaron en otra época de nuestra historia y que fueron motivo de inestabilidades en el orden constitucional de la República.

Es necesario que, como se establece para el recurso antes citado, la Suprema Corte no aparezca convertida en un órgano de anulación, en caso de que se constate la existencia de irregularidades en la elección, sino que su intervención se concrete a esclarecer posibles violaciones, lo cual se hará del conocimiento de los órganos electorales competentes para que éstos procedan en consecuencia.

Por las anteriores consideraciones, se propone que en el actual tercer párrafo del artículo 97 constitucional se conserven las facultades de la Corte para designar a los funcionarios judiciales que se indica, a fin de que auxilien las labores de los tribunales o juzgados, o nombrar comisionados cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado, para averiguar la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

En un cuarto párrafo quedará la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, con los alcances y finalidades que han quedado especificados.

Por su parte, en el dictamen de la Cámara de Diputados se sostuvo lo siguiente: La Iniciativa Presidencial se ocupa del artículo 97 Constitucional para definir la naturaleza de la función que en su párrafo tercero se confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y establecer las causas específicas en que esa función debe ser ejercida.

En realidad no se está confiriendo una nueva función, sino dando una ordenación lógica y de mayor factura gramatical al precepto para aclarar su sentido. Se sugiere en la iniciativa que el numeral a examen diga:

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pida el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras de la Unión o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes para su calificación".

La facultad que la Carta Magna concede a la Corte Suprema de Justicia para que investigue la violación del voto público, ha sido severamente cuestionada aunque más con razones subjetivas que jurídicas. Se dice, por ejemplo:

a) Que se trata de un dislate del Constituyente.

b) Se trata de un concepto obscuro.

c) Se trastoca sin ningún objeto práctico la actividad jurisdiccional que es la razón de ser más Alto Tribunal de la República.

d) Se da margen a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación quede en un papel desairado.

No son todas las objeciones pero sí las más reiteradas. Una reflexión serena lleva a las siguientes conclusiones:

No se trata de dislate alguno. En la exposición de motivos que la Constitución de 1917 hizo don Venustiano Carranza, con referencia expresa a don Hilario Medina sobre trabajos de distinguidos juristas e intelectuales agrupados en la Confederación Cívica Independiente se alude, como dignas de ser emuladas, a falta de antecedentes nacionales, a las instituciones inglesas, protectoras de las libertades civiles y políticas, pero sin imitar a éstas.

No se trata de ningún precepto obscuro. Salvo para quienes cegados por la luz del purismo jurídico o la sombra del prejuicio se resisten a entenderlo. Claramente se dice que la función de la Corte es de investigación. Investigar es hacer diligencias para descubrir o conocer una cosa. Se trata de un vocablo unívoco.

Si bien es cierto que la finalidad suprema de un Tribunal de Justicia es decir el derecho, nada impide que la Suprema Corte en colaboración de poderes y, como ya se dijo, para racionalizar el poder público, limite su función al solo esclarecimiento de los hechos.

No es cierto que la Corte o el Poder Legislativo queden en papel desairado. El Ministro Manuel Bartlett, en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevado a cabo el 7 de agosto de 1946, lo dejó esclarecido al afirmar "No es precisamente un papel desairado, no, el papel que asigna la Constitución es un papel importante pero secundario". A nuestro entender es importante y no es secundario si se recuerda, como lo ha hecho el también ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Teófilo Olea y Leyva: "...la naturaleza jurídica de 'la sentencia subjetivamente compleja' en la que intervienen para formar la cosa juzgada dos o más jueces, compartiendo las diversas sin que por ello dejen de ser jueces (juez instructor, consejo de guerra y juez asesor, por ejemplo)".

En la iniciativa presidencial, la atribución cuyo examen nos ocupa se define dentro del marco del equilibrio de los Poderes Federales como medio de control horizontal que tiene el objeto de preservar el orden institucional.

Nadie impondrá a la Corte Suprema la obligación de intervenir. Lo hará a su juicio consciente de su corresponsabilidad en el acto de gobierno ante su hecho trascendental como es el cuestionamiento de la legalidad de todo el proceso de elección de las Cámaras del Congreso Federal o del depositario del Poder Ejecutivo Federal.

La precisión de la iniciativa aunada a la adición al artículo 60, que instituye el recurso de reclamación, servirán para salvaguardar el voto público. La Corte sólo examinará la legalidad de la elección. No cuestionará la investidura de los integrantes del Poder Legislativo o Ejecutivo en funciones, ni podrá analizar la competencia de origen de los mismos, cerrando el paso a la actualización de añejos problemas.

Las Comisiones estiman que este aspecto de la reforma es verdaderamente trascendental y servirá para que el pueblo acreciente su confianza en los procesos electorales y participe en ellos con la seguridad de que un alto cuerpo caracterizado por su sapiencia, ponderación y probidad, investigará hechos que impliquen la violación del voto público, de tal manera graves, que sea obligado despejar cualquier duda de legalidad.

Finalmente, en el dictamen de la Cámara de Senadores, en relación con la reforma en comento, se sostuvo lo siguiente: El artículo 97 constitucional en vigor, señala una serie de funciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; entre ellas, la posibilidad de iniciar investigaciones cuando se estime que se han cometido violaciones al voto público. Esta facultad concebida en forma escueta, como lo apunta la iniciativa, ha impedido un claro entendimiento de su sentido, dando lugar a que su interpretación se preste a confusiones y origine contradicciones al ser aplicadas.

Mediante la precisión de la nueva redacción, la reforma que se propone tiene por objeto evitar se haga nugatoria tan importante facultad concedida a la Suprema Corte de Justicia, dentro del marco de equilibrio de poderes, como un medio que tiene por objeto preservar el orden institucional.

Por la nitidez del precepto que se propone, vale repetir que la Suprema Corte está facultada para practicar, de oficio, la averiguación en aquellos casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de las Cámaras del Congreso Federal o del Titular del Poder Ejecutivo; que no será tribunal de anulación y que los resultados de la investigación los hará llegar a los órganos electorales competentes.

La Colegisladora estimó prudente suprimir las últimas palabras del precepto propuesto, referentes a que haría llegar los resultados de la investigación a los órganos competentes "para su calificación"; esta modificación es pertinente atento al principio de división de poderes. La investigación que llevé a cabo la Suprema Corte no implica cuestionamiento a la investidura del Legislativo o del Ejecutivo, ni será base para analizar su competencia de origen.

En esta reforma se conservan facultades de la Suprema Corte que obviamente deben subsistir, en tan importante precepto constitucional, ahora altamente perfeccionado.

Con motivo de la reforma judicial de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se modificó nuevamente el artículo en cuestión debido a la creación del Consejo de la Judicatura Federal y, con el objeto de armonizar dicha institución con las funciones indagatorias de esta Suprema Corte, se adicionó la parte final del segundo párrafo del citado precepto fundamental para establecer que: *“...También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.”*

Finalmente, dentro de los antecedentes legislativos destaca la última reforma al artículo 97 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de trece de noviembre de dos mil siete, por virtud de la cual se derogó el tercer párrafo que otorgaba facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyeran la violación del voto público.

A partir de estos sucintos antecedentes legislativos, ha sido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que a través de diversos asuntos, ha tratado de sustentar la naturaleza, alcances y presupuestos de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, cuyo ejercicio, se ha determinado, depende del momento en que se solicite y del caso concreto de que se trate, tal como se desprende de los siguientes precedentes:

A) Expedientes Varios 3/1946, Varios 211/43 y Varios 60/42, que dieron origen a la tesis visible en la página 60, Tomo XCIII, correspondiente a la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: “SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. INVESTIGACIONES AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 97, PARRAFO III, DE LA CONSTITUCION FEDERAL”.

En dicha tesis se sostuvo que cuando ninguno de los funcionarios o de los poderes mencionados en el artículo 97 constitucional solicitan la investigación, su ejercicio no es obligatorio para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que ésta discrecionalmente puede resolver lo que estime más conveniente para mantener la paz pública; lo anterior, si se toma en consideración que se trata de una atribución de tanta importancia, que solo debe ejercerse cuando a su juicio el interés nacional reclame su intervención por la trascendencia de los hechos denunciados y su vinculación con las condiciones que prevalezcan en el país, que afectan las condiciones generales de la Nación.

B) Facultad de investigación 3/96, derivada de la solicitud formulada por el Ejecutivo Federal para que este Tribunal Pleno investigara los hechos acontecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en “El Vado” de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, consistentes, esencialmente, en los actos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas.

En este asunto, la Suprema Corte sostuvo que en primer término, que la averiguación de hechos que puedan constituir grave violación de garantías individuales no constituye una competencia materialmente jurisdiccional; asimismo, se concluyó que dada la ausencia de reglamentación sobre este procedimiento indagatorio, la actuación del máximo tribunal del país se circunscribe únicamente a inquirir la verdad hasta descubrirla, sin sujetarse a un procedimiento judicial.

C) Facultad de investigación 2/2006, derivada de la solicitud formulada por el Congreso de la Unión, para que se investigue la posible violación de garantías individuales de una periodista, en la que pudieran estar involucrados el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, la Procuradora General de Justicia de dicha entidad, así como la Juez de la causa penal instaurada en su contra.

En este caso, se consideró que: a) La facultad indagatoria de la Suprema Corte se refiere a situaciones que resultan exorbitantes a toda situación ordinaria, “...y por ende resulta emblemática su injerencia garantista, más que legalista...”; b) Se trata de una facultad que es ajena a la facultad jurisdiccional, esto es, no se trata de una averiguación con fines punitivos, lo cual implica que se encuentra desprovista del rigor que para estos efectos prevé el derecho penal, en sus vertientes tanto sustantiva como adjetiva y; c) La investigación está condicionada a un factor de grado, el de la gravedad de las violaciones, sin que tenga por objeto emitir una recomendación ni sancionar conductas, sino el esclarecimiento de los hechos acaecidos por el valor que en sí misma tiene la verdad para un estado de derecho; la verdad como una consecuencia en sí misma buscada, y no necesariamente como el medio para la imposición de un castigo.

D) Facultad de investigación 3/2006, derivada de la solicitud formulada por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, para que el Tribunal Pleno investigara los hechos acaecidos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis, en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, en los cuales se vieron involucradas diversas autoridades (tanto federales, locales y municipales), y se destacó la existencia de actos que implicaron un exceso de las autoridades policíacas; solicitud que culminó con la determinación de llevar a cabo dicha investigación, definiendo dos aspectos esenciales de la facultad de investigación, a saber, su naturaleza y la conceptualización de hechos considerados como violación grave a las garantías individuales.

Por lo que se refiere a la naturaleza, se señaló que constituye una facultad ordinaria que debe ser ejercida atendiendo a la gravedad de los hechos que motivan la intervención de la Suprema Corte de Justicia, con independencia de su excepcionalidad derivada de su naturaleza no jurisdiccional y de la periodicidad de su ejercicio; así como que ni el Constituyente de 1917, ni el Poder Reformador en las reformas efectuadas, definió a la facultad de investigación como una facultad extraordinaria que deba ejercerse aisladamente en términos de la interpretación rígida que cada caso amerite, sino que se estableció como otro mecanismo, coadyuvante, para la defensa de los derechos fundamentales, con un enfoque no jurisdiccional, pero al fin como una competencia ordinaria que debe ser ejercida siempre que se esté ante violaciones graves de garantías individuales, con el objeto de esclarecer los hechos y reorientar el ejercicio de las facultades de las autoridades competentes para resarcir la violación y, en su caso, reparar los daños y perjuicios.

En relación a la calificación de hechos que constituyan una violación grave de garantías individuales, se precisó que si bien en las solicitudes con número de expediente 3/96 y 2/2006, la gravedad de los hechos se centró, en el primer caso, en la necesidad de investigar la vulneración de un derecho fundamental de un grupo de personas y, en el segundo, en la existencia de acuerdos entre órganos de gobierno que comprometieran el ejercicio de sus facultades jurídicas con motivo de probables violaciones a una periodista, en el contexto de la denuncia que hizo respecto de la existencia de una red de pederastia y pornografía infantil, en la actualidad tales definiciones han dejado de ser útiles para resolver los llamados de la sociedad de que, como tribunal constitucional, la Suprema Corte de Justicia no se limite a investigar hechos y descubrir responsables, sino también a definir y dar contenido a derechos humanos fundamentales, a fin de coadyuvar con las restantes instituciones encargadas de la tutela de tales derechos.

Así, se concluyó que la gravedad de la violación debe tenerse como presupuesto de la procedencia de la investigación, pues ello permitirá medir la trascendencia social de la violación, ya sea que recaiga sobre una o varias personas, cuando afecte la forma de vida de una comunidad, pues esto permite, además de valorar y determinar la gravedad de la violación al ejercer la facultad, establecer criterios y líneas de interpretación sobre temas fundamentales en el ámbito de los derechos humanos y directrices a las autoridades en su forma de actuar para respetar esos derechos, lo que no podría lograrse si se siguieran exigiendo condiciones rígidas, en específico, la existencia de un desorden generalizado.

De igual forma se determinó que la violación de garantías es grave si se atiende al criterio de gravedad definido, a saber que la violación tenga un impacto trascendente en la forma de vida de una comunidad, alterándola, ya sea que la violación se presente en perjuicio de una persona o de un grupo de personas.

E) Facultad de investigación 1/2007, derivada de la solicitud formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual se refirió al conjunto de acontecimientos acaecidos de mayo de dos mil seis a enero de dos mil siete en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca. En la resolución de diecinueve y veintiuno de junio de dos mil siete, el Tribunal Pleno decidió ejercer la facultad de investigación, y reiteró los criterios que fijó en relación con esa facultad, al resolver la diversa solicitud 3/2006, precisando además que las investigaciones realizadas por diversas autoridades en ejercicio de las facultades que les han sido conferidas, no son incompatibles con la investigación que lleve a cabo la Suprema Corte de Justicia, cuya finalidad es la protección de la sociedad en su conjunto, y que el retardo, omisión o incumplimiento de los deberes de autoridades, también constituyen un hecho que puede dar lugar a la existencia de violaciones graves de garantías individuales, esto es, el ejercicio oportuno de las obligaciones de las autoridades para mantener el orden público constituye una garantía individual de los gobernados por lo que la omisión de tal ejercicio, en condiciones extremas, implica una violación grave de garantías.

Conforme a lo expuesto, puede sostenerse que los precedentes de la Novena Época en que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ejercido la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97 constitucional, pueden clasificarse en tres grandes tipos:

- a) Un primer tipo en el que se presenta una violación perpetrada por la autoridad estatal a las garantías individuales o derechos humanos de un grupo de individuos, sea por acción u omisión (caso Aguas Blancas, Atenco y Oaxaca).
- b) Un segundo tipo de casos en el que se trata de una violación a garantías individuales sin atender al número de personas, sino a la manera sistemática y generalizada en que éstas se llevan a cabo, esto es, mediante la existencia de un plan o intención específica de las autoridades, o bien evitando su generalización (como en el presente asunto).
- c) Un tercer tipo en el que la violación grave de garantías individuales se produce en perjuicio de un particular, a través de una acción y omisión concertada de las autoridades estatales, encaminadas a romper con los principios del federalismo y división de poderes, rectores del sistema jurídico constitucional (caso Puebla).

Expuesto lo anterior, resulta importante destacar que la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Federal, reviste la característica de discrecionalidad, pues su ejercicio se encuentra exento de condiciones o reglamentación alguna y, por tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación goza de la más absoluta libertad para decidir, en cada caso, si la ejerce o no, así como para fijar los alcances de la indagación, quiénes la realizarán y los procedimientos a seguir en el curso de aquéllas que decida realizar; aspectos solamente estos últimos que fueron definidos por el Tribunal Pleno en el Acuerdo General 16/2007, en el que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad aludida.

De este modo, los únicos presupuestos exigibles para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida, discrecionalmente, hacer uso de la facultad de investigación, consisten, por un lado, en que se acredite la existencia de hechos consumados presumiblemente violatorios de garantías; y por otro lado, que la gravedad de dichas violaciones tenga un impacto trascendente en la forma de vida de una comunidad, alterándola, ya sea que la violación se presente en perjuicio de una persona o de un grupo de personas.

CUARTO. A efecto de determinar si en el caso concreto se reúnen los supuestos de procedencia del ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, resulta necesario precisar que el Ministro Sergio A. Valls Hernández sustentó su petición en la siguiente relación de hechos:

“El pasado cinco de junio de dos mil nueve, diversos medios de comunicación dieron a conocer la existencia de un incendio en la estancia infantil **, subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, localizada en la colonia ‘Y Griega’, en las Calles Mecánicos y Perisur, al sur de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Al efecto, se informó que las causas aún no habían sido determinadas y que treinta y un niños habían fallecido en el accidente.***

En un comunicado de prensa, la Procuraduría General de Justicia del Estado señaló que la principal causa de los fallecimientos fue por asfixia e intoxicación. Versiones de los rescatistas indicaron que se desplomó parte del techo del edificio.

La mayoría de los menores sobrevivientes fueron trasladados, junto con cinco adultos, a diversos hospitales de la Ciudad.

Según los primeros informes, varios niños lesionados fueron internados en el Hospital Infantil del Estado -doce de ellos en condiciones sumamente delicadas-, así como en los nosocomios de Cima, Licon, Noroeste y San José, en Hermosillo.

Las edades de los menores oscilaban entre los seis meses y los cinco años, de acuerdo con el vocero de la Procuraduría de Justicia Estatal. Al momento de la tragedia, había entre cincuenta y setenta infantes, a cargo de seis empleadas.

El incendio inició cerca de las tres de la tarde, tiempo local (cinco de la tarde, en la Ciudad de México). Al respecto, el Comandante de Bomberos en Hermosillo, **, comentó que, como hipótesis preliminar, se tenía que el fuego se había originado en una bodega que se encontraba junto a la guardería. Por su parte, una de las maestras refirió que el siniestro empezó en el área de maternal.***

Se presumió que el fuego había sido causado por un corto circuito, propagándose a través de las paredes forradas de poliuretano a las habitaciones donde se encontraba, al menos, un centenar de menores y que, durante media hora, el humo y el fuego fueron invadiendo cada una de las siete estancias.

El Presidente **, luego de externar sus condolencias a los familiares de los menores, instruyó al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, *****, para que viajara de inmediato al lugar y atendiera personalmente tanto a los niños afectados como a los familiares de las víctimas, a fin de que recibieran todo el apoyo necesario a la brevedad posible. Además, ordenó al Titular de la Procuraduría General de la República, iniciara, cuanto antes, las investigaciones sobre lo ocurrido para, en su caso, deslindar responsabilidades.***

Debido a la gravedad del accidente, en el que se reportaban más de cuarenta lesionados, todos los hospitales de la Ciudad fueron declarados disponibles para recibir a pacientes de la guardería, quienes fueron trasladados en más de una decena de ambulancias de diferentes grupos de rescate.

*Al día siguiente, el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, *****
aseguró que la Guardería *****
de Hermosillo, Sonora, cumplía con los lineamientos en materia de seguridad, pero, por la tarde, matizó y señaló que la estancia 'aparentemente' estaba dentro de lo que señala la normatividad correspondiente.*

*Agregó que se atendería a los resultados de los peritajes judiciales, a efecto de deslindar responsabilidades. Refirió que la concesión de la estancia infantil ***** databa del año dos mil uno y que el contrato vencía el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.*

También señaló que la última evaluación de la guardería, realizada en mayo de este año, indicaba que contaba con salidas de emergencia y extintores, lo que contrasta con lo que se pudo ver, tiempo después, en el lugar del siniestro.

Por su parte, el Gobernador del Estado de Sonora afirmó que la Secretaría de Hacienda Estatal rentaba a una misma persona, tanto la bodega de vehículos donde comenzó la explosión -según aseguran los vecinos-, como la guardería alcanzada por el fuego.

Confirmó que el incendio no se inició en la guardería, pero añadió que aún no se sabía si había provenido de la llantera particular o de la bodega arrendada por la Secretaría de Hacienda del Estado.

*En un comunicado, el Gobierno Estatal dio a conocer que la Guardería *****
subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, estaba registrada en los archivos bajo la razón social *****
S.C. y que los propietarios eran
(***** y *****).*

Por otro lado, según informó la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, seis menores de edad, víctimas del incendio, habían sido trasladados a un hospital de ese Estado y recibidos en estado grave, presentando quemaduras entre el treinta y sesenta por ciento de su cuerpo.

Para el siete de junio, el número de menores muertos había aumentado a cuarenta y uno y había, por lo menos, doce heridos.

*El ocho de junio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició de oficio una queja para investigar y determinar violaciones a derechos fundamentales en el incendio de la Guardería *****
de Hermosillo, Sonora. Al efecto, el organismo señaló que, en esos hechos, podrían estar involucrados autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social y funcionarios de los gobiernos estatal y municipal.*

La queja fue iniciada el viernes cinco de junio, cuando el organismo decidió enviar visitantes adjuntos al lugar de los hechos, entre ellos, peritos médicos y en psicología, para ofrecer atención a las víctimas y a sus familiares, además de recabar información y testimonios sobre lo ocurrido e integrar el expediente respectivo.

*A la una y media de la tarde del nueve de junio, en conferencia de prensa, *****
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Subsecretario de Ganadería, respectivamente, del Gobierno del Estado, presentaron a los medios información sobre su renuncia voluntaria para someterse al deslinde de responsabilidades de los trágicos hechos ocurridos en la Guardería *****.*

*Por su parte, el diez de junio, el Titular de la Procuraduría General de la República, Eduardo Medina Mora, afirmó que las investigaciones acerca del incendio ocurrido en la nave industrial que albergaba dos bodegas de la Secretaría de Finanzas del Estado de Sonora y la Guardería *****
que provocó la muerte de cuarenta y cuatro niños y decenas de heridos, revelan que se trató de un hecho 'no intencional' generado por el sobrecalentamiento de un aparato de enfriamiento de aire. No obstante, indicó que podrían configurarse delitos como lesiones y homicidio culposos, daño en propiedad ajena, ejercicio indebido del servicio público y uso indebido de facultades. Puntualizó que, en caso de que alguna persona resultara responsable de esos ilícitos, podría alcanzar libertad bajo fianza, porque no están tipificados como graves.*

Lo anterior, durante una conferencia de prensa realizada en el Auditorio Juristas de la Procuraduría General de la República, en la que se dieron a conocer los resultados de los peritajes en materia de incendios.

De acuerdo con los peritajes dados a conocer, la dependencia señaló que el siniestro se originó dentro de una bodega de papelería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, debido a que, en el centro de esa área, un aparato de enfriamiento, conocido comúnmente como cooler, sufrió un sobrecalentamiento eléctrico que provocó la fundición de sus componentes de aluminio (a unos seiscientos grados centígrados) y, una vez que alcanzó el estado líquido, el aluminio escurrió hacia el piso, cayendo sobre cartón y papel hasta incendiar la bodega.

El fuego se originó de esa manera y, al igual que el humo tóxico que provocó el incendio, la conflagración se extendió en un período de entre veinte y veinticinco minutos a las otras dos áreas de la nave industrial, en una de las cuales se encontraba la guardería.

En el caso de las bodegas gubernamentales, agregó, 'no había extintores', ni sistemas de alarma contra humo.

Respecto de la guardería, el peritaje de la Procuraduría indica que el techo de poliuretano 'se desprendió, cayendo al interior de la estancia infantil, así como sobre el mobiliario, al mismo tiempo que el inmueble fue invadido por humo en su totalidad y de manera acelerada, lo que generó inicialmente la intoxicación de menores, a la vez que una rápida propagación del fuego'.

*Cabe señalar que, semanas antes del incidente, el Instituto Mexicano del Seguro Social había calificado de 'excelentes' las condiciones de seguridad e higiene de la Guardería *****, de Hermosillo, Sonora, extendiendo, incluso, una felicitación a los propietarios del establecimiento.*

*El Procurador de Justicia del Estado, *****, mostró, en conferencia de prensa, el documento levantado con motivo de la última verificación gubernamental sobre el funcionamiento de la guardería, cuyo incendio causó la muerte de cuarenta y cuatro niños de entre once meses y cuatro años de edad.*

*Acompañado por el delegado de la Procuraduría General de la República, *****afirmó que sí había culpables del incendio en la estancia infantil, al advertirse negligencia y anomalías en la operación de la misma, asegurando, luego, que la Procuraduría General de Justicia Estatal actuaría contra todos los involucrados en la tragedia.*

*El trece de junio de dos mil nueve, la Procuraduría General de la República citó a declarar a funcionarios y ex funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social, a particulares y a funcionarios estatales y municipales, en torno al incendio en la Guardería ***** que, hasta ese momento, había cobrado la vida de cuarenta y cinco niños, toda vez que 'han quedado acreditadas evidencias documentales que señalan que, desde dos mil cinco, se habían detectado irregularidades e insuficiencias importantes en materia de seguridad en la instalación'.*

El Procurador General de la República indicó que, hasta ese momento, no se habían establecido plazos para agotar la investigación y que tampoco era posible anticipar el tratamiento legal que se daría a quienes resultaren responsables.

*A diez días del incendio en la Guardería *****, cuando ya había cuarenta y seis niños muertos, el Gobernador del Estado afirmó, por su parte, que, hasta ese momento, no había culpables, ni elementos para detener, arraigar o consignar a alguien.*

Al cuestionársele sobre su relación de parentesco con una de las propietarias de la Guardería, manifestó que su sobrina tenía varios años en ese negocio y señaló que el Gobierno Estatal no había autorizado su operación y que habría que investigar si había comenzado a funcionar durante su administración, que comenzó en dos mil tres.

A partir del veinticuatro de junio, el Gobierno Federal tiene a su cargo la investigación por el incendio en la Guardería **, de Hermosillo. El Procurador General de la República dio a conocer que la dependencia que encabeza realizó las indagatorias que antes practicaban las autoridades del Estado de Sonora, luego de que un juez penal determinara su competencia respecto a la consignación de los propietarios y representantes legales de la estancia, por considerar que el asunto se refiere a un servicio subrogado en el ámbito federal.***

En conferencia de prensa conjunta, el Secretario de Gobernación, **, señaló que la Procuraduría General de la República había atraído el caso para eliminar ‘dudas y disputas competenciales o políticas’ con el Gobierno Local.***

Hasta esa fecha, el siniestro registrado en la guardería había tenido como resultado cuarenta y siete niños muertos y diecinueve hospitalizados.

El miércoles primero de julio, los padres de los niños que fallecieron en el incendio de la Guardería **, de Hermosillo, Sonora, acudieron a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para solicitar la creación de una Comisión que indague el caso, en ejercicio de su facultad de investigar violaciones graves a las garantías individuales, al no confiar ya ni en las autoridades estatales, ni en las federales.***

Durante las reuniones que sostuvieron, por separado, con el Presidente de esta Suprema Corte, Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia y con el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, los solicitantes explicaron que tomaron esta decisión ante la sospecha de actos de corrupción, negligencia, complicidad y protección a los responsables, por parte de autoridades de ambos niveles de gobierno.

En representación de los familiares de las víctimas, la abogada ** reconoció que, como particulares, no tienen la facultad de solicitar a este Alto Tribunal que ejerza la facultad de investigación, por lo que apelaron a que alguno o varios de los Ministros de esta Corte, hicieran suya la petición.***

Los Ministros Ortiz Mayagoitia y Góngora Pimentel se comprometieron a presentar su petición ante el Pleno, para su análisis.

De lo así relatado y que, se reitera, es de público conocimiento, se concluye, sin duda alguna, la existencia de los hechos en cuestión.”

Conforme a lo expuesto en el considerando anterior, el ejercicio de la facultad de investigación conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 97 constitucional, requiere, por un lado, determinar la existencia de hechos consumados que permitan presumir la violación de garantías individuales por parte de distintas autoridades y, hecho lo anterior, si la misma puede ser calificada como grave.

De esta manera, procede analizar en primer término, la existencia de hechos que permitan acreditar la violación de garantías individuales, para lo cual se partirá de la forma en que se autorizó y supervisó el funcionamiento de la Guardería *****, para posteriormente determinar cuál fue el resultado del siniestro ocurrido el cinco de junio de dos mil nueve y, finalmente, si conforme a los informes rendidos por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y el Instituto Mexicano del Seguro Social, el origen de tan lamentable suceso puede ser presumiblemente atribuido a actos directos o indirectos de autoridades federales, estatales y/o municipales.

A. Forma en que se autorizó el inicio de operaciones de la Guardería ***, y resultado de las visitas de supervisión anteriores a la fecha del siniestro ocurrido el cinco de junio de dos mil nueve.**

De conformidad con el informe rendido por el IMSS, es necesario destacar que, en nuestro país, la prestación del servicio de guarderías se proporcionó inicialmente de manera directa por dicho organismo, a través de un esquema que se denominó ordinario, el cual contaba con inmuebles construidos expresamente para tal efecto, operados por trabajadores del propio Instituto.

Dado el incremento en la demanda del servicio de guarderías, el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el Consejo Técnico de ese Instituto, a través del Acuerdo 844/83³, autorizó un nuevo esquema de guarderías denominado “participativo”, entre cuyas características destacan su asentamiento en pequeñas comunidades, la subrogación de la prestación del servicio a una asociación civil asesorada técnicamente por el IMSS, así como la rectoría de este último en las normas que regían el servicio y la vigilancia técnica en la operación de las guarderías.

Bajo la vigencia de la Ley del Seguro Social del veintiuno de diciembre del noventa y cinco, el Consejo Técnico del IMSS emitió diversos acuerdos ⁴ por virtud de los cuales se aprobó un nuevo esquema para la prestación del servicio de guarderías, al cual se le denominó “Vecinal Comunitario”, originalmente dividido en simplificado e intermedio y actualmente de régimen único. Conforme a dicho sistema, se contrata con particulares para que estos se subroguen en la prestación del servicio de guarderías que originalmente se encuentra a cargo del IMSS, en el entendido de que estos contratos pueden celebrarse con los propios patrones que cuenten con las instalaciones necesarias para poder prestar el servicio de guarderías, tal como lo disponen los artículos 213 y 237-A de la Ley del Seguro Social.

Es precisamente bajo este esquema de “contratación subrogación” como surge la operación de la Guardería ***** , pues del informe rendido por el propio IMSS, se desprende lo siguiente:

1. Mediante escrito de veintisiete de marzo de dos mil uno, ***** y ***** solicitaron al entonces Delegado Estatal del IMSS en Sonora, el establecimiento de una guardería al servicio de los hijos de las madres aseguradas ante el Instituto, en los siguientes términos:

“...Por medio de la presente y de la manera más atenta nos dirigimos a Usted con el fin de presentarle una petición para el establecimiento de una guardería al servicio de los hijos de las madres aseguradas ante el Instituto.

Aprovechando el esquema de guardería denominado vecinal comunitaria, es nuestra intención de invertir en las adecuaciones necesarias de un local para su buen funcionamiento, acatando todas las normas y disposiciones establecidas en dicho esquema.

El local a considerar se encuentra ubicado en las calles Ferrocarrileros y Mecánicos, esquina; en la colonia Y Griega de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Cabe mencionar que dicho local cuenta con todos los servicios necesarios para el funcionamiento de una guardería...”.

2. Derivado de dicha solicitud, mediante oficio ***** de once de abril de dos mil uno, Ernesto Rivera Claisse (Delegado Estatal del IMSS en Sonora), solicitó a ***** (Titular de la Coordinación de Guarderías del IMSS), la autorización para expandir el servicio de guarderías, conforme a un listado en el que se encontraba el nombre de ***** , quien con posterioridad se ostentaría como representante de Guardería ***** , S.C.

3. Por oficio ***** de once de mayo de dos mil uno, ***** (Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Estatal en Sonora del IMSS), comunicó a ***** que había sido autorizado el proyecto propuesto para la instalación de una guardería bajo el esquema vecinal comunitario con capacidad para ciento cincuenta niños en el domicilio ubicado en Avenida Mecánicos y Calle Ferrocarrileros, en Hermosillo, Sonora.⁵

Resulta conveniente destacar que en el citado oficio se solicitó información en cuanto a la fecha de inicio de operación del servicio de guardería (una vez concluidos los trabajos de adecuación y equipamiento del inmueble), así como el envío del expediente debidamente integrado, lo cual hace suponer – a juicio del IMSS en el informe rendido-, que la autorización de funcionamiento de la guardería se hizo sin tener el expediente debidamente integrado.

³ El texto del referido acuerdo es el siguiente: “Este Consejo Técnico aprueba la iniciación del programa denominado ‘Expansión del Servicio de Guarderías’ que propone el C. Subdirector General de Servicios Institucionales en su oficio 396 de fecha 6 de mayo de 1983, y acuerda que el citado Subdirector informe semestralmente a este Cuerpo Colegiado sobre el avance del mismo, sobre su costo-beneficio y sobre los resultados obtenidos con su iniciación, para que se determine sobre su continuidad”.

Este programa fue ratificado por Acuerdo 2 292/84 de veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Consejo Técnico del IMSS, en los siguientes términos: “Este Consejo ratifica el apoyo que ha otorgado al Programa de Expansión del Servicio de Guarderías, aprobado en su Acuerdo número 844/83 del 11 de mayo de 1983, en el que se consigna la creación de las guarderías con esquemas de participación comunitaria, en atención a los beneficios que han obtenido los hijos de las trabajadoras”.

⁴ Entre estos acuerdos destaca el 602/2002 de trece de noviembre de dos mil dos, emitido por el Consejo Técnico del IMSS, en los siguientes términos: “Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 201, 202, 203, 204, 213, 251 fracciones I, IV, XX y XXIII, 264 fracciones II, VII y XIV, 274 tercer párrafo, 277 F y 277 G de la Ley del Seguro Social; 1, 24 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 31 fracciones I y III del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, y con las observaciones de los Sres. Consejeros, acuerda: I. Autorizar que a partir de 2003 se pueda operar el esquema vecinal comunitario en sus variantes Simplificado e Intermedio para la contratación de los servicios de guardería. La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales deberá presentar información complementaria en lo relativo a la aportación en especie de material didáctico por parte de los padres de familia, en la próxima sesión de este Cuerpo Colegiado...”.

⁵ La capacidad fue incrementada a ciento setenta niños mediante oficio ***** de 6 de junio de dos mil uno, emitido por ***** (Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Estatal en Sonora del IMSS).

Este hecho se corrobora si se toma en consideración que mediante escritos de doce de julio de dos mil uno (y otro sin fechar), *****, en su carácter de representante legal de Guardería *****, S.C., exhibió ante el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Estatal en Sonora del IMSS, la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de Guardería *****, S.C.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Plano arquitectónico del inmueble a operar como guardería.
- Licencia de uso de suelo.
- Contrato de arrendamiento.
- Plantilla de personal y distribución de horarios.
- Guía de mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo.
- Dictamen técnico de seguridad.
- Notificación de apertura ante la Secretaría de Salud.
- Registro patronal ante el IMSS.

4. En torno a dicha documentación, al rendir su informe, el IMSS señala que advierte lo siguiente:

“a. El plano arquitectónico correspondiente al anteproyecto para el predio ubicado sobre la calle de Mecánicos y avenida de los Ferrocarrileros en la colonia Y Griega, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para el funcionamiento de una guardería, y la Licencia de Uso del Suelo, fueron aprobados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Hermosillo el mismo día, es decir, el 2 de agosto de 2001.

*b. La superficie mencionada en la Licencia de Uso de Suelo (1,523 m²) difiere de la señalada en el Oficio número *****del 6 de junio de 2001, por el que la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales comunicó al prestador de servicios la procedencia de su contratación (1,010 m²).*

*c. No se encontró evidencia documental de que la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales en Sonora, hubiera observado que el inmueble ocupado por la Guardería *****, S.C. carecía de área de estacionamiento y, por tanto, no reunía la condición establecida en la Licencia de Uso de Suelo por la autoridad municipal.*

d. En las Cláusulas Primera, Segunda y Sexta del contrato de arrendamiento, expresamente se indica que el arrendador entrega en arrendamiento un depósito comercial tipo bodega y que el arrendatario se obliga a usarlo exclusivamente como guardería infantil, de lo cual puede afirmarse que el inmueble no fue construido ex profeso para el servicio de guarderías, ni se trataba de una casa habitación adaptada.

Dicha situación no fue objetada por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales en Sonora, ni por la Jefatura de Servicios Administrativos.

Hay que hacer notar que el formato denominado Certificación para el inicio de operación de nuevas guarderías esquema vecinal comunitario, al hablar de tipo de inmueble, tiene tres opciones a saber: construcción, ex profeso e inmueble adaptado, lo cual no corresponde con el formato incluido en las Bases, ya que de la lectura integral de la norma, se puede concluir que para operar una guardería se tenía que construir un inmueble ex profeso para ello, o bien, adaptar una casa.

[...]

Es importante destacar que en el expediente no se encontró el Dictamen Técnico de Seguridad emitido por el Departamento de Bomberos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, vigente al momento de inicio de operaciones (2001) que debió presentar el prestador de servicios de guardería, lo cual era condición indispensable para su funcionamiento conforme a las disposiciones institucionales vigentes, así como a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en la materia. Dicha anomalía tampoco fue señalada por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas de la Delegación Estatal en Sonora, instancia responsable de la revisión e integración del expediente respectivo.

Del mismo modo, no se encontró la exposición fotográfica del inmueble que debió proporcionar el prestador de servicios, ni documento alguno que comprobara que la bodega acondicionada hubiera sido evaluada por la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sonora, conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.

Asimismo, en el expediente no se encontró la siguiente documentación que debió requerirse previamente a la formalización del contrato de subrogación de servicios, por parte de las autoridades delegaciones del Instituto: licencia de funcionamiento, dictamen estructural expedido por perito en la materia, seguro de responsabilidad civil, escrito del prestador de servicios manifestando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cédula de evaluación del inmueble emitida por la Delegación Estatal del IMSS en Sonora...”.

5. El seis de agosto de dos mil uno, mediante oficio ***** (Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Estatal en Sonora del IMSS), remitió a ***** (Titular de la Coordinación de Guarderías del IMSS), la certificación para el inicio de operación de nuevas guarderías esquema vecinal comunitario de la “Guardería Vecinal 465 ***** de la localidad de Hermosillo”.

En esa misma fecha se celebró el convenio de subrogación de servicios de guardería entre el IMSS (representado por ***** en su carácter de Delegado Estatal del IMSS en Sonora), y Guardería ***** S.C. (representada por *****), el cual tuvo una vigencia original del seis de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil uno; sin embargo, fue prorrogado al once de marzo de dos mil dos, según se advierte del convenio modificatorio celebrado entre las partes el dos de enero de dos mil dos.

El doce de marzo de dos mil dos, ***** (Delegado Estatal del IMSS en Sonora), celebró con Guardería ***** S.C., un convenio de subrogación del servicio de guardería para la atención de 170 infantes, con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil dos.

Bajo la vigencia de este contrato, el IMSS, al rendir su informe, señala lo siguiente:

*“...Entre sus declaraciones, en la correspondiente al inciso E), la Guardería ***** S.C. afirmó que el inmueble cumplía con los requisitos de construcción, seguridad e higiene para la adecuada prestación de los servicios de guardería contratados. Sin embargo, en el expediente no se encontró el Dictamen de Seguridad requerido por la normatividad institucional y las disposiciones federales, estatales y municipales, aplicables en la materia, el cual debió emitir el Departamento de Bomberos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y encontrarse vigente para el periodo durante el cual se proporcionaría el servicio de guardería, es decir, por lo menos de marzo a diciembre de 2002.*

Tampoco se encontró el Dictamen estructural expedido por perito en la materia, que certificara las condiciones de seguridad estructural de la bodega una vez realizadas las adecuaciones para el servicio de guardería; ni evidencia alguna de que el inmueble hubiera sido evaluado por la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sonora, previamente al inicio de operaciones.

*Dentro del contrato, en la Cláusula Décima Cuarta se estipuló la obligación de la Guardería ***** S.C., de mantener el inmueble en que se proporciona el servicio de guardería y sus instalaciones, en condiciones adecuadas de utilidad y funcionamiento. Asimismo, el Instituto quedó facultado para efectuar en cualquier momento la supervisión del mismo y solicitar por escrito al prestador de servicios que ejecutara las obras, reparaciones o mejoras necesarias para tal efecto.*

De manera complementaria, en la Cláusula Vigésima Sexta, las partes aceptaron que el Instituto podría realizar acciones de supervisión, evaluación y control por los servicios prestados, utilizando los instrumentos técnicos que para tal efecto determinara convenientes.

*Al respecto, no se encontró evidencia documental de que durante 2002 la Delegación Estatal en Sonora, por conducto de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, hubiera realizado alguna visita de supervisión a la Guardería ***** S.C...”.*

6. El primero de enero de dos mil tres, ***** (apoderado legal del IMSS), ***** (Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales en funciones del IMSS), y Marcelo Meouchi Tirado (representante legal de Guardería ***** S.C.), celebraron un contrato de prestación de servicios de guardería con capacidad para ciento setenta infantes, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

Bajo la vigencia del referido contrato, de conformidad con el informe rendido por el IMSS, se advierten las siguientes irregularidades:

*“...No obstante lo anterior, debe señalarse que no se encontró evidencia documental de que la Delegación Estatal en Sonora, por conducto de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, de la Jefatura de Servicios Administrativos o del Departamento de Guarderías, hubiera verificado la debida integración y actualización del expediente de la Guardería *****, S.C.*

*Como sustento de lo anterior, se encuentra el oficio número ***** del 6 de marzo de 2003, por el que la *****, Jefa del Departamento de Guarderías en la Delegación Estatal en Sonora, le requiere al Lic. *****, representante legal de la Guardería *****, S.C., que le proporcione ‘una copia de los siguientes documentos faltantes para la integración del expediente de esa guardería a su cargo: Carta de Intención del Servicio, Licencia de uso de suelo y Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores’. En el expediente no se encontró constancia documental es de la Licencia de Uso del Suelo y el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fechados en 2001, no así de la Carta de Intención del Servicio.*

Asimismo, no se encontró la relación de mobiliario, equipo y material didáctico; el plano arquitectónico de la guardería; la capacidad instalada por sala de atención y la distribución del personal por sala de atención, que se mencionan como anexos del referido contrato.

*Del mismo modo, a pesar de que en el inciso E) de la declaración número II, el prestador afirmó que el inmueble ocupado por la Guardería ***** cumplía con los requisitos de construcción, seguridad e higiene para la adecuada prestación de los servicios contratados, no se encontró evidencia documental de que hubiera cumplido la condicionante de contar con un área de estacionamiento, señalada en la Licencia de Uso de Suelo que le fue otorgada por el H. Ayuntamiento de Hermosillo en 2001, ni de que obtuviera el Dictamen de Seguridad emitido por el Departamento de Bomberos vigente al momento de la contratación y durante el lapso de un año establecido para la prestación de los servicios.*

Al respecto, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, el prestador tenía la responsabilidad de obtener y mantener actualizadas las licencias y autorizaciones gubernamentales necesarias para el funcionamiento de la guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

La obligación de supervisar la prestación de los servicios contratados, estaba a cargo de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales, a través del Departamento de Guarderías y las coordinadoras zonales en Hermosillo, Sonora, conforme a las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, y el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales...”.

7. A partir de dos mil tres, el Consejo Técnico del IMSS autorizó que la contratación del servicio de guarderías con particulares se realizara bajo el esquema multianual, motivo por el cual, el treinta y uno de octubre de dos mil tres, Guardería *****, S.C. y el IMSS celebraron un convenio de terminación anticipada del contrato cuya vigencia finalizaría originalmente el treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

Por otra parte, el treinta de octubre de dos mil tres, Marcelo Meouchi Tirado, representante legal de Guardería *****, S.C., solicitó a *****, en su carácter de Jefa del Departamento de Guarderías de la Delegación Estatal en Sonora del IMSS, la ampliación de la capacidad instalada de la guardería de ciento setenta a ciento noventa y seis lugares.

De acuerdo con el informe rendido por el IMSS, la solicitud de ampliación implicaba cumplir con el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías, para lo cual manifiesta lo siguiente:

“...De acuerdo al Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías, emitido por la Coordinación de Guarderías en diciembre de 2002, la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas por conducto del Departamento de Guarderías, debió recabar la documentación y llevar a cabo las acciones siguientes: Plano arquitectónico con las modificaciones al inmueble; Visita al inmueble conjuntamente con el Departamento de Construcción y Conservación, para determinar la viabilidad de la ampliación; y Dictamen de evaluación técnica del inmueble, por parte del Departamento de Construcción y Conservación.

No obstante esta obligación incluida en la normatividad institucional, como se describe, en el expediente no se encontró evidencia documental de que dichas actividades hubieran sido atendidas por las instancias delegacionales...”.

El cuatro de noviembre de dos mil tres, ***** y ***** en su carácter de Delegado Estatal del IMSS en Sonora y Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales, respectivamente, expedieron la certificación para la ampliación de la Guardería ***** para que contara con una capacidad total de ciento noventa y seis infantes. En relación con dicha certificación, al rendir su informe, el IMSS señala que se detectaron las siguientes irregularidades:

“...El documento emitido por la Delegación certifica que el expediente de la guardería se encuentra completo y actualizado de acuerdo al movimiento reportado; sin embargo, como se mencionó previamente, no existe evidencia documental de que efectivamente el expediente hubiera sido integrado y actualizado conforme a la normatividad institucional vigente en la materia.

*Como prueba de lo anterior, fue hasta el 27 de abril de 2004 cuando por oficio número ***** suscrito por el C.P. ***** Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales, que se le requirió al C.P. ***** representante legal de la Guardería ***** S.C., la entrega del plano arquitectónico del inmueble en mención con las modificaciones derivadas de la ampliación del servicio.*

*A mayor abundamiento, existe evidencia de que la Delegación Estatal en Sonora carecía de la documentación requerida para la firma del contrato (Plano arquitectónico; capacidad instalada por sala de atención; instructivo de operación para la atención educativo asistencial; criterios para la selección de personal), tal y como se comprueba con el citado oficio número ***** del 27 de abril de 2004 por el que el C.P. ***** requirió al C.P. ***** representante legal de la Guardería ***** S.C., además de la entrega del plano arquitectónico, ‘el envío de los anexos del 2 al 5 que conforman el contrato de prestación de servicio de guardería que tiene celebrado con este Instituto’...”.*

8. El treinta y uno de octubre de dos mil tres, ***** en su carácter de Director General del IMSS, celebró con Guardería ***** S.C. un contrato de prestación de servicios de guardería para la atención de ciento noventa y seis infantes, con vigencia al treinta y uno de octubre de dos mil seis⁶.

Al tenor del informe rendido por el IMSS, se aprecian las siguientes irregularidades:

“...Por lo que se refiere al contenido del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, el prestador aceptó la responsabilidad de obtener y mantener actualizadas las licencias y autorizaciones gubernamentales necesarias para el funcionamiento de la guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

*Sin embargo, no se encontró evidencia documental de que hubiera cumplido la condición establecida en la Licencia de Uso de Suelo que le fue otorgada por el H. Ayuntamiento de Hermosillo en 2001, de contar con un área de estacionamiento, ni de que la Guardería ***** S.C., hubiera obtenido el Dictamen de Seguridad emitido por el Departamento de Bomberos vigente al momento de la contratación.*

*Sobre este último aspecto, en el expediente se encontró el Oficio número ***** de fecha 25 de julio de 2004, suscrito por el C. ***** Jefe de la Oficina de Prevención de Incendios y Seguridad Civil del Departamento de Bomberos, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, dirigido al Sr. ***** representante legal de la Guardería ***** S.C., por el que emite Dictamen Aprobatorio con vigencia de un año a partir del 13 de julio de 2004, a través del cual certifica que dicha empresa dispone del equipo suficiente para la protección contra incendios y ofrece seguridad a la población civil, con la aclaración de que debe ser revalidado al término de su vigencia.*

*Como se puede apreciar, el citado dictamen fue emitido más de ocho meses después de que se firmó el contrato multianual de prestación de servicios, lo que evidencia falta de cumplimiento de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales en cuanto a la debida integración y actualización del expediente, además de la desatención de la Guardería ***** S.C., para obtener y mantener actualizadas las autorizaciones municipales requeridas para la operación de la guardería.*

*El siguiente dictamen encontrado en el expediente corresponde al oficio número ***** de fecha 6 de junio de 2006, suscrito por el C. ***** Director de Bomberos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, dirigido a la C. ***** de la Guardería ***** S.C., por el que le comunica el Dictamen Aprobatorio con vigencia de un año a partir del 2 de junio de 2006, por el que certifica que dicha empresa dispone del equipo suficiente para la protección contra incendios y ofrece seguridad a la población civil, y cumple con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Prevención de Incendios y Seguridad Civil para el Municipio de Hermosillo.*

⁶ La vigencia de este contrato fue prorrogada al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, de conformidad con el convenio celebrado el cinco de septiembre de dos mil seis entre el IMSS y Guardería ABC, S.C.

*Del análisis a la documentación proporcionada por la Delegación Estatal en Sonora para la integración de este informe, se infiere que el prestador de servicios careció del dictamen de seguridad del inmueble ocupado por la Guardería ***** entre el 1 de noviembre de 2003 y el 13 de julio de 2004, y entre el 13 de julio de 2005 y el 1 de junio de 2006...*

Bajo la vigencia del referido contrato, en el informe rendido por el IMSS se advierte que se llevaron a cabo diversas supervisiones a la Guardería ***** , en las cuales se detectaron las siguientes irregularidades:

"...Como resultado de dichas supervisiones, sólo en los casos que se indican a continuación se encontró evidencia de que se hubieran formulado requerimientos o comunicados específicos por parte de las autoridades delegacionales al prestador de servicios:

...

*-Por oficio número *****del 16 de diciembre de 2004, suscrito por el Ing. ***** , entonces Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, dirigido al C.P. ***** , representante de la Guardería ***** , S.C., le comunica los puntos observados en la supervisión del 7 de diciembre de 2004, realizada por la C. ***** , Coordinadora Zonal de Guarderías, apercibiéndole que de no atenderlas se le daría por rescindido el contrato.*

*Las observaciones constan en las cédulas firmadas por la Coordinadora Zonal de Guarderías (*****) y la Directora de la Guardería ***** ; se omite informar a la encargada de fomento a la salud las incidencias ocurridas en sala; no se encontraban totalizadas diariamente las asistencias; y no se dio solución al mantenimiento, limpieza y orden.*

*Por otra parte, no se encontró evidencia documental de la respuesta que debió dar la Guardería ***** , S.C., ni del seguimiento por parte de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales en Sonora.*

*-Mediante oficio número *****del 28 de febrero de 2005, suscrito por el Ing. ***** , entonces Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, dirigido al C.P. ***** , representante de la Guardería ***** , S.C., le informa que atendiendo a la visita de supervisión del 7 de febrero de 2005, en relación con los reacomodos de salas, el área propuesta para la sala de atención así como usos múltiples de lactantes "c", no reúnen las necesidades de espacio.*

*- Por oficio número *****del 26 de julio de 2005, suscrito por el Ing. ***** , entonces Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, dirigido al C.P. ***** , representante de la Guardería ***** , S.C., por el que le informa las recomendaciones derivadas de la visita realizada el 8 de julio de 2005.*

*En la minuta de visita de obra del 8 de julio de 2005, se indica que la misma fue practicada por la T.S. ***** y Lic. ***** , Coordinadoras Zonales de Guarderías. Por parte del prestador de servicios Guardería ***** , S.C., suscriben la minuta las Lics. ***** y ***** .*

De manera puntual, 'Se hacen recomendaciones al prestador de elaborar un levantamiento en plano del inmueble debido a que el plano existente, en algunas áreas no corresponde fielmente al proyecto. Se le sugirió: construir salida de emergencia por el área de patio de juegos y modificar las existentes, de instalar en el área de patio una malla sombra sobre la estructura descubierta. Se hizo la observación sobre la puerta de entrada principal de que el requerimiento establece anchos de 2.00 m., sugiriendo la posibilidad de cambio'.

Asimismo, en el oficio se le requirió la sustitución de los plafones existentes en salas de usos múltiples a maternales, con material no combustible, debido a que tiene instalado un plafón a base de lona plástica tipo carpa, el cual es altamente combustible.

Además, se le solicita actualización del dictamen aprobatorio del Departamento de Bomberos, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora..."

9. El veintinueve de diciembre de dos mil seis, ***** , en su carácter de Director General del IMSS, celebró con Guardería ***** , S.C., un contrato de prestación de servicios de guardería para la atención de ciento noventa y seis infantes, con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En el informe rendido por el IMSS, se manifiesta la detección de las siguientes irregularidades:

"...Por otra parte, al igual que en los contratos anteriores, en la Cláusula Décimo Tercera se estipuló que el prestador quedaba como responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de la guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

Sin embargo, no se encontró evidencia documental de que se hubieran actualizado las licencias y autorizaciones emitidas anteriormente, tales como la Licencia Sanitaria que venció en junio de 2005 o la póliza por responsabilidad civil y de protección a bienes empresariales, que fueron emitidas hasta el 19 y 28 de septiembre de 2007, por parte de la Aseguradora ING.

*Por lo que se refiere al Dictamen de Seguridad, con oficio número ***** de fecha 5 de octubre de 2007, suscrito por el Ing. *****, Director de la Unidad de Protección Civil de Hermosillo, Sonora, dirigido a la C. ***** de la Guardería *****, S.C., le comunica el Dictamen Aprobatorio con vigencia de un año a partir del 2 de octubre de 2007, por el que certifica que dicha empresa dispone del equipo suficiente para la protección contra incendios y ofrece seguridad a la población civil, y cumple con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Prevención de Incendios y Seguridad Civil para el Municipio de Hermosillo.*

Cabe mencionar que el dictamen anterior había vencido el 2 de junio de 2007. Además, no se encontró evidencia documental de la renovación del dictamen durante el año 2008 y que estaría vigente al momento de que ocurrió el incendio el 5 de junio de 2009, considerando que el presentado por el prestador de servicios había vencido el 2 de octubre de 2008...”.

B. Resultado del siniestro ocurrido el cinco de junio de dos mil nueve en las instalaciones de la Guardería *** en Hermosillo, Sonora.**

De los informes rendidos en el presente expediente, se desprende que aproximadamente a las catorce cuarenta horas del cinco de junio de dos mil nueve se inició un incendio en la bodega ubicada en Avenida Ferrocarril y calle Mecánicos sin número, colonia Y Griega en Hermosillo Sonora, la cual era arrendada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, mismo que se propagó al local contiguo, donde se ubicaba la Guardería *****, subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo resultado derivó en el fallecimiento (entre otras causas por intoxicación por monóxido de carbono, desequilibrio hidroelectrolítico y falla orgánica múltiple a causa de quemaduras), de cuarenta y nueve menores de edad, así como lesiones a un número indeterminado de personas.

Como resultado de dichos lamentables acontecimientos, la Procuraduría General de la República inició las averiguaciones previas *****, AP7PGR/SON/HER-V/770/2009 y ***** (en la cual se atrajo la averiguación previa ***** iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora).

C. ¿El suceso puede ser presumiblemente atribuido a actos directos o indirectos de autoridades federales, estatales y/o municipales?

De conformidad con las primeras investigaciones, atendiendo al informe rendido por la Procuraduría General de la República, el incendio ocurrido el cinco de junio de dos mil nueve se originó debido al sobrecalentamiento tanto del aparato de enfriamiento ambiental como a un multiconector que fueron dejados encendidos, mismos que al tener contacto con papel, generaron el fuego que se propagó al local contiguo donde se encontraba la Guardería *****.

Estos hechos se corroboran de las opiniones vertidas tanto por la Dirección General de Protección Civil, como de la Dirección General del Centro Nacional de Prevención de Desastres, ambas de la Secretaría de Gobernación, mismas que obran agregadas al presente expediente, y de las cuales se transcribe, en la parte que interesa, lo siguiente:

a. Elementos observados por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

El incendio se inicia en la bodega contigua a la guardería, donde fueron hacinadas grandes cantidades de papel, procedente de documentos de archivo muerto perteneciente al Gobierno del Estado de Sonora, el cual hace fuego una vez que encontró punto de ignición derivado de un corto circuito proveniente de un aparato de aire acondicionado.

El papel en la bodega empieza a arder y calienta la pared que comparte con la guardería; continúa el fuego consumiendo papel a gran velocidad; el humo producido a altas temperaturas comienza a viajar por el techo de la guardería calentando el falso plafón y los recubrimientos térmicos de poliuretano, provocando que este material alcanzara su punto de ebullición y comenzara a derretirse. Los materiales de poliuretano empiezan a caer, ebullicos en forma líquida, dejando espacio para que el humo a alta temperatura penetrara a la guardería de forma muy rápida.

Hasta este momento la respuesta en el interior de la guardería sería compleja dada la poca visibilidad provocada por el ambiente oscuro generado por el humo a alta temperatura y la lluvia de poliuretano derretido a alta temperatura que caía del techo sobre los ocupantes del inmueble.

Se infiere que la relación de infantes sobre adultos resultó desproporcionada para la respuesta eficaz, ya que se calcula que había de 8 a 10 niños por adulto.

Durante el recorrido se observaron cuatro extintores, uno de los cuales se encontró en posición horizontal sin pasador de seguridad, por lo que presumiblemente fue disparado durante la respuesta, los otros tres extintores estaban aún en sus posiciones fijas sin rasgos aparentes de haber sido utilizados, infiriendo que esta situación se originó debido a que el poliuretano derretido al caer sobre ellos los calentó hasta hacerlos inmanejables a mano limpia.

La sorpresa y característica extrema del impacto del agente destructivo, supera por mucho la capacidad de respuesta en el interior de la guardería, activándose la evacuación en un ambiente totalmente hostil para todos los que se encuentran en el interior.

b. Elementos observados por la Dirección General del Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación.

En general la geometría del inmueble consta de un arreglo regular y simétrico de los elementos estructurales resistentes, principalmente formados por muros de mampostería con columnas de concreto reforzado que sustenta el sistema de techo de armadura y cubierta de láminas metálicas.

Ante la acción del fuego presentado en la nave central propagado a las naves laterales, algunas armaduras sufrieron fuertes deformaciones. También se presentó daño en muros, pero no hubo colapso de la estructura. Sin embargo, los elementos no estructurales del sistema de techo falso de la nave ocupada por la guardería se quemó y deritió en su mayoría.

Cabe aclarar que la estructura en conjunto, naves industriales o bodegas, están clasificadas de acuerdo con el reglamento de construcción del municipio de Hermosillo, Sonora como estructura del Grupo B, mientras que una estructura destinada para guardería estaría clasificada como estructura del Grupo A.

Para que la estructura pudiera catalogarse como del grupo A, tendría que haber sido revisada y en su caso reestructurada mediante un proyecto avalado por un Director Responsable de Obra (perito). El diseño debe contemplar las acciones que pudieran presentarse durante la vida útil del inmueble, tales como: sismo, viento y demás acciones permanentes y accidentales. Cabe destacar que las condiciones de uso y destino son determinantes para implementar en el diseño estructural las medidas de seguridad necesarias, las cuales son diferentes para el grupo A a una del grupo B.

Del análisis de los informes rendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que, en el caso concreto, con motivo del incendio ocurrido el cinco de junio de dos mil nueve en las instalaciones de la Guardería ***** en Hermosillo, Sonora, se consumaron diversos hechos que resultaron en la muerte de cuarenta y nueve menores, y provocaron lesiones a un número aún indeterminado de personas, tanto menores como adultos, quienes si bien se mantienen con vida, presumiblemente presentan graves daños en su integridad física y psicológica.

Si bien de las constancias de autos se advierte que el incendio de mérito pudo haberse generado con motivo del sobrecalentamiento de un equipo de aire acondicionado que fue dejado encendido por particulares que laboraban en el local contiguo a la Guardería *****, lo cierto es que debe investigarse si tan lamentable suceso surge ante la presencia de una mezcla de escenarios en los que se entrecruzan particulares y autoridades; lo anterior, si se toma en consideración la existencia de actuaciones y primordialmente omisiones de autoridades estatales, federales y municipales que permitieron el inicio de operaciones y funcionamiento de una guardería que aparentemente no cumplía con la normatividad aplicable en materia de seguridad y protección civil.

De este modo, si los lamentables hechos se originaron presumiblemente por un accidente, debe decirse que sus consecuencias o efectos negativos pudieron haber sido diferentes, si las autoridades implicadas no hubieran incurrido en omisiones o negligencia respecto de la forma en que se estaba prestando dicho servicio, pues como se desprende del informe rendido por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, el aumento exponencial del riesgo en la guardería siniestrada, aparentemente se debió a la conjunción de elementos o circunstancias multifactoriales, tales como el tipo de construcción en el que se instaló (que no correspondía al exigido para operar una guardería), el número del personal en proporción al número de menores, la capacitación de este personal, las inadecuadas salidas de emergencia, tolerar o permitir el hacinamiento de material combustible en la bodega adyacente a la guardería, así como admitir o tolerar el funcionamiento de actividades mercantiles de riesgo, tales como la llantería y una gasolinera en el perímetro de riesgo exterior de la Guardería *****.

Expuesta la existencia de hechos presumiblemente violatorios de garantías individuales en el siniestro ocurrido el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería *****, en Hermosillo, Sonora, procede determinar si pueden considerarse de la gravedad suficiente que amerite el ejercicio de la facultad de investigación conferida por el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Federal a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo anterior, tomando en consideración que la calificación de gravedad, como quedó precisado en líneas anteriores, es un presupuesto de su ejercicio en términos de la tesis P. XLVII/2007, sustentada por el Tribunal Pleno, visible en la página 18, Tomo XXVI Diciembre de 2007, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SUPUESTA GRAVEDAD DE LA VIOLACION DEBE TENERSE COMO PRESUPUESTO PARA SU PROCEDENCIA".

Así, es necesario señalar que este Tribunal Pleno ha determinado que el ejercicio de la facultad de investigación de hechos que puedan constituir una grave violación a las garantías individuales está referida a aquéllos que tengan un impacto trascendente en la forma de vida de una comunidad, alterándola o modificándola, ya sea por actitudes omisas, negligentes o dolosas asumidas por las autoridades constituidas, lo cual debe ser valorado en cada caso concreto.

De este modo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que no existe duda de que los hechos acaecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería *****, en Hermosillo, Sonora, que resultaron en la desafortunada muerte de cuarenta y nueve menores de edad, así como en la afectación severa de muchas otras personas en su integridad física, psicológica y emocional, tuvieron y siguen teniendo un impacto que ha afectado de manera severa la vida, no solamente de la comunidad directamente involucrada, sino de muchos sectores sociales a nivel nacional y que, por tanto, han alterado de alguna manera el orden público y la paz social.

Por otra parte, no pueden perderse de vista las características de superlativa importancia que rodean al caso, pues en nuestro país, los menores gozan de un régimen de protección constitucional especial, que además del conjunto de derechos fundamentales que protegen a cualquier persona en este país, les crea un ámbito de protección ampliado y específico al señalarse constitucionalmente obligaciones para los familiares, la sociedad y el Estado mismo, para garantizar, entre otros aspectos, su desarrollo integral en forma saludable y normal.

Esto es así, dado que producto de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve⁷, a nivel nacional, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, se reformó el artículo 4o. constitucional, a efecto de adicionar, en su último párrafo, la obligación de los padres de *"...preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas..."*.

En la propia exposición de motivos de dicha reforma, se enfatizó en los principios de igualdad del hombre y la mujer ante la Ley y de que ésta proteja la organización y desarrollo de la familia. Así, se consideró que quedaban comprendidos en la reforma al numeral constitucional de mérito, los derechos del menor y los deberes de los obligados a darle protección.

Posteriormente, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, surgió la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por México, mediante la cual se reconoció el derecho de los niños a recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad, retomando los lineamientos generales que se establecieron en la previa declaración internacional de los derechos del menor de mil novecientos cincuenta y nueve. Además, se comprometió a los Estados Partes a adoptar las medidas concernientes con el objeto de que las instituciones públicas o privadas de bienestar social, así como los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, atendieran de manera primordial el interés superior del niño.

Asimismo, se estableció el compromiso de los Estados de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios del menor para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, tomando todas aquellas medidas legislativas y administrativas que estime adecuadas. Por tanto, se determinó que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

⁷ El veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, por virtud de la cual se reconoció una protección especial al menor a fin de otorgarle la oportunidad de un desarrollo integral en forma saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad; asimismo, se le reconoce en términos generales el derecho a crecer y desarrollarse en buena salud y gozar de los beneficios de la seguridad social (artículo 4o. de dicho instrumento internacional)

En función de lo anterior, mediante decreto publicado el siete de abril de dos mil en el Diario Oficial de la Federación, fue reformado nuevamente el artículo 4o. de la Constitución Federal; lo anterior, con la finalidad de establecer la obligación de los padres, demás ascendientes, tutores y custodios, de preservar los derechos reconocidos a los menores en la propia Constitución y en los diversos instrumentos internacionales en la materia suscritos por México; asimismo, se determinó que sería obligación del Estado proveer los elementos necesarios para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Así, el Estado está compelido constitucionalmente a garantizar, en la esfera de sus atribuciones, el cumplimiento de los derechos de la niñez.

Dicha reforma se sustentó en la finalidad de suprimir la ambigüedad del contenido constitucional en su artículo 4o., y se realizó a efecto de subrayar la obligación a cargo de la sociedad, de los padres de familia, de los particulares y del Estado, de asegurar el respeto y fomento de los derechos del menor, pues se trata de un deber solidario con los más débiles e indefensos.

Por lo tanto, la responsabilidad de proteger al niño se hace extensiva como una asistencia a los menores, que requieren acciones adicionales del Estado para asegurar su desarrollo integral; así, corresponde al Estado, en sus ámbitos federal, estatal y municipal, promover lo necesario para lograr que los niños tengan las condiciones para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento, a efecto de lograr un desarrollo pleno físico, intelectual y emocional.

Con motivo de la referida reforma constitucional, el veintinueve de mayo de dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objetivo, según su artículo 3o., asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

De igual manera, es conveniente tomar en consideración la opinión consultiva *****, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se sostuvo lo siguiente:

“...1. Que de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.

2. Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

3. Que el principio de igualdad recogido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no impide la adopción de reglas y medidas específicas en relación con los niños, los cuales requieren un trato diferente en función de sus condiciones especiales. Este trato debe orientarse a la protección de los derechos e intereses de los niños.

4. Que la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado debe apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo.

5. Que debe preservarse y favorecerse la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de su familia, en función del interés superior de aquél. La separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal.

6. Que para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas.

7. Que el respeto del derecho a la vida, en relación con los niños, abarca no sólo las prohibiciones, entre ellas, la de la privación arbitraria, establecidas en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que comprende también la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas.

8. Que la verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño.

9. Que los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones inter-individuales o con entes no estatales.

10. Que en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal. Esto abarca las reglas correspondientes a juez natural –competente, independiente e imparcial–, doble instancia, presunción de inocencia, contradicción y audiencia y defensa, atendiendo las particularidades que se derivan de la situación específica en que se encuentran los niños y que se proyectan razonablemente, entre otras materias, sobre la intervención personal de dichos procedimientos y las medidas de protección que sea indispensable adoptar en el desarrollo de éstos.

11. Que los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de una conducta delictuosa deben quedar sujetos a órganos jurisdiccionales distintos de los correspondientes a los mayores de edad. Las características de la intervención que el Estado debe tener en el caso de los menores infractores deben reflejarse en la integración y el funcionamiento de estos tribunales, así como en la naturaleza de las medidas que ellos pueden adoptar.

12. Que la conducta que motive la intervención del Estado en los casos a los que se refiere el punto anterior debe hallarse descrita en la ley penal. Otros casos, como son los de abandono, desvalimiento, riesgo o enfermedad, deben ser atendidos en forma diferente, a la que corresponde a los procedimientos aplicables a quienes incurren en conductas típicas.

Sin embargo, en dichos casos es preciso observar, igualmente, los principios y las normas del debido proceso legal, tanto en lo que corresponde a los menores como en lo que toca a quienes ejercen derechos en relación con éstos, derivados del estatuto familiar, atendiendo también a las condiciones específicas en que se encuentren los niños.

13. Que es posible emplear vías alternativas de solución de las controversias que afecten a los niños, pero es preciso regular con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos para que no se alteren o disminuyan los derechos de aquéllos.”

En tal virtud, este Tribunal Pleno arriba a la conclusión de que si la guardería ***** en Hermosillo, Sonora, operaba bajo el esquema de “guardería vecinal comunitaria”, esto es, prestando un servicio que originalmente correspondía al Instituto Mexicano del Seguro Social, que como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal no puede deslindarse de la debida prestación del mismo en las condiciones de seguridad que fijan las normas aplicables; y por otro lado, presumiblemente se advierten indebidas acciones y omisiones de diversas autoridades estatales y municipales en cuestiones relacionadas con licencias de funcionamiento, seguridad y protección civil, de los establecimientos aledaños a la propia guardería, resulta claro que, en el caso concreto, independientemente de las responsabilidades en que hayan incurrido los particulares, existen actuaciones y/u omisiones que pudieran ser atribuidas a entes estatales.

De igual manera, en aras de proteger el derecho de seguridad social de los beneficiarios del servicio de guarderías bajo el esquema denominado vecinal comunitario, y tomando en consideración que posiblemente se pudo presentar una violación grave de garantías a partir de la negligencia u omisión de autoridades federales y locales, debe investigarse si existió una continuada vulneración del beneficio de las políticas públicas encomendadas al Estado, quien es responsable de cumplir y atender de manera progresiva y eficaz el derecho a la seguridad social previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo, dado el interés superlativo de protección a la infancia reconocido tanto nacional como internacionalmente, así como el impacto trascendente generado en la vida de la comunidad local y nacional, se considera que los hechos acaecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ***** en Hermosillo, Sonora, son susceptibles de ser investigados a través de la facultad que el artículo 97 constitucional confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto medular de, a la luz del conocimiento de la verdad histórica de los hechos acaecidos a que arribe el Tribunal Pleno, los padres y familiares de los menores fallecidos queden plenamente satisfechos en su legítimo reclamo de que se conozca la verdad, no exista impunidad y se haga justicia, al tiempo de que se coadyuve a que la comunidad local y nacional tenga la certeza de lo que sucedió y de la legalidad, oportunidad y efectividad o no de las medidas adoptadas por las diferentes autoridades, y así restaurar, en lo posible, el daño causado a la sociedad en su conjunto, por la desconfianza en algunas instituciones y autoridades, que este lamentable evento causó.

Ahora bien, no pasa inadvertido para el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las distintas acciones que han realizado las autoridades con posterioridad a que ocurrió el siniestro, mismas que se encuentran ampliamente detalladas en los informes que rindieron: la Procuraduría General de la República, en el informe de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve; el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número *****, de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve; y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante informe del tres de agosto de nueve.

En relación con lo anterior, es menester destacar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en el ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, no actúa con el objeto de recabar elementos de un delito, ni investida de las potestades propias del Ministerio Público; asimismo, se ha señalado que al ejercer dicha facultad no se impide a las demás autoridades competentes el ejercicio de las atribuciones que les corresponda, sean políticas, penales o administrativas; lo anterior, de conformidad con la tesis P. XXXIV/2008, visible en la página 5, Tomo XXVII Marzo de 2008, de rubro: "FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 97, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN SU EJERCICIO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION NO ACTUA CON EL OBJETO DE RECABAR ELEMENTOS DE UN DELITO NI, MENOS AUN, INVESTIDA DE LAS POTESTADES PROPIAS DEL MINISTERIO PUBLICO", así como en la tesis P. XXXVIII/2008, visible en la página 7, Tomo XXVII Abril de 2008, de rubro: "VIOLACIONES GRAVES DE GARANTIAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 97, PARRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL. LAS DECISIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN USO DE SU FACULTAD DE INVESTIGACION, NO IMPIDEN A LAS AUTORIDADES EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN, SEAN ESTAS POLITICAS, PENALES O ADMINISTRATIVAS", ambas correspondientes a la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En relación con las actuaciones realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, es conveniente señalar que si bien este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce los esfuerzos que se han dedicado con posterioridad a que ocurriera el siniestro del cinco de junio de dos mil nueve, ello no afecta en modo alguno la necesidad de que se investiguen los hechos acaecidos con anterioridad a esa fecha, así como las acciones correctivas realizadas, a efecto de determinar si dieron origen a la violación grave de garantías individuales y si se tomaron oportunamente las medidas pertinentes para evitar daños mayores, consecuencia directa de los hechos acaecidos.

Finalmente, es conveniente destacar que por lo que hace al informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución prevista en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal, encargada de velar precisamente por la tutela de los derechos fundamentales de todo gobernado en territorio nacional, el contenido del mismo constituye un elemento relevante que confirma a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercer su facultad de investigación, en términos de la tesis P. XLVIII/2007, sustentada por el Tribunal Pleno, visible en la página 19, Tomo XXVI Diciembre de 2007, correspondiente a la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EJERCERLA, LOS INFORMES RENDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUYEN UN DATO RELEVANTE PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION".

OBJETO DE LA INVESTIGACION

En cumplimiento de lo señalado en las Reglas 1, 5 y 11 del Acuerdo General 16/2007 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el objeto de la investigación, respecto de los hechos acaecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería *****, A. C., en Hermosillo, Sonora, será el siguiente:

1. Analizar el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, relativo al origen, establecimiento, operación y funcionamiento de los servicios de guardería; y, analizar cuáles son los alcances y grados de responsabilidad que existían entre las diversas autoridades encargadas de implementar la política pública de guarderías en razón de tratarse de un beneficio de los niños y niñas en el ejercicio del derecho a la salud y de los derechohabientes.

2. Investigar el origen y situación actual de los convenios de subrogación celebrados por el IMSS con patrones que tienen instaladas guarderías en sus establecimientos.

3. Investigar el origen y situación actual de los convenios de subrogación celebrados por el IMSS con particulares no patrones para la prestación del servicio de guarderías.

4. Determinar el origen, contenido y cumplimiento del convenio de subrogación celebrado entre el IMSS y los particulares que prestaban el servicio en la Guardería *****, A. C., en Hermosillo, Sonora.

5. Especificar qué autoridades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social celebraron dicho convenio y su competencia, así como el procedimiento que se observó para su otorgamiento (cumplimiento con la normatividad relativa al funcionamiento como guardería).

6. Investigar si las autoridades competentes realizaban visitas de inspección y con qué periodicidad, para verificar las condiciones del funcionamiento de la Guardería *****, y en caso de hacer observaciones, si se vigilaba el cumplimiento de las mismas.

7. Esclarecer la intervención de las autoridades del Municipio de Hermosillo y del Estado de Sonora, en relación con el otorgamiento del permiso de uso de suelo y licencia de funcionamiento como guardería, así como los demás otorgados respecto del mismo inmueble y de los inmuebles aledaños.

8. Analizar si con la conducta de acción y omisión de los funcionarios encargados del buen funcionamiento de la guardería, las consecuencias del accidente de fecha cinco de junio de dos mil nueve, en la Guardería ***** , pudieron evitarse y con ello, se hubiera podido salvaguardar la vida e integridad de los menores que se encontraban en la misma.

9. Identificar los actos de negligencia médica posteriores al suceso.

10. Identificar a las personas que participaron en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales, tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Municipio de Hermosillo y del Estado de Sonora, y demás que resulten.

DESIGNACION DE COMISIONADOS ENCARGADOS DE REALIZAR LA INVESTIGACION

De igual manera, en términos del punto 2.2 de las Reglas contenidas en el Acuerdo General 16/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para realizar la investigación a que se refiere el presente expediente, se comisiona a los Magistrados de Circuito María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzón Sevilla.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, investiguense los hechos ocurridos el día cinco de junio de dos mil nueve, en la Guardería ***** , subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como actos administrativos y omisiones que dieron lugar a ellos, en términos de los puntos que se precisan en el último considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Para realizar dicha investigación se comisiona a los Magistrados de Circuito Carlos Ronzón Sevilla y Rosario Mota Cienfuegos, asistidos por otros servidores públicos quienes iniciarán sus funciones a partir del dieciséis de agosto de dos mil nueve, con sujeción a las Reglas establecidas para las Comisiones de Investigación, previstas en el Acuerdo General Plenario 16/2007.

TERCERO. Concluida la investigación los Comisionados rendirán el informe preliminar a que se refiere el artículo 19 del Acuerdo indicado, para que en su oportunidad se acuerde lo que en derecho proceda.

CUARTO. Los gastos que esta investigación origine serán expensados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con cargo a su presupuesto.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y al Presidente Municipal de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Así, puesto a votación el proyecto, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, emitidos en contra de la propuesta, se resolvió ejercer la facultad de investigación respecto de los hechos acaecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ***** en la ciudad de Hermosillo, Sonora; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron a favor del proyecto, y manifestaron que las consideraciones contenidas en el documento de presentación del asunto del que dio lectura el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano, constituirá su voto de minoría; y dicho señor Ministro Aguirre Anguiano reservó su derecho para formular voto particular en donde tratará de demostrar que lo expresado por los señores Ministros en esta sesión contradice afirmaciones que hicieron en otros casos. Por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó comisionar para realizar esta investigación a los Magistrados de Circuito Carlos Ronzón Sevilla y María del Rosario Mota Cienfuegos.

El Ministro José Fernando Franco González Salas fue comisionado por el Tribunal Pleno para realizar el engrose respectivo.

Firman los señores Ministros Presidente y Ministro encargado del engrose, con el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente: Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- El Ministro Encargado del Engrose: **José Fernando Franco González Salas**.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del siete de febrero de dos mil siete, y conforme a lo previsto en el/los artículo(s) 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ochenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la resolución del seis de agosto de dos mil nueve dictada por el Tribunal Pleno en la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2009, promovida por el Ministro Sergio A. Valls Hernández. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil nueve.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 49/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 3 del diverso Acuerdo General 16/2009, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 49/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 16/2009, QUE REGULA LAS SESIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA SU VIDEOGRABACION Y DIFUSION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 68 y 81, fracciones II y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, así como establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público;

SEGUNDO. En sesión ordinaria de quince de abril de dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 16/2009, que Regula las Sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y Establece los Lineamientos para su Videograbación y Difusión;

TERCERO. El artículo 29 del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Funcionamiento, Supervisión y Control de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, establece:

“ARTICULO 29.- Las oficinas de correspondencia común del Circuito auxiliarán a las oficialías de partes de cada uno de los órganos jurisdiccionales a los que prestan servicio, en la recepción de los documentos dirigidos de manera concreta a cada uno de ellos, fuera del horario normal de labores y hasta las veinticuatro horas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4.

...”

CUARTO. De la revisión del Acuerdo General 16/2009, que Regula las Sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y Establece los Lineamientos para su Videograbación y Difusión, se advierte la necesidad de modificar el artículo 3, con el objeto de establecer con toda claridad que la hora en que se celebren las sesiones ordinarias de los tribunales colegiados de Circuito, quedará al prudente arbitrio de los señores magistrados, dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, con independencia de la hora en que las Oficinas de Correspondencia Común inician el auxilio a las oficialías de partes de los órganos jurisdiccionales, fuera del horario normal de labores, establecido por el artículo 29 del diverso Acuerdo General 13/2007.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **modifica** el artículo 3 del Acuerdo General 16/2009, que Regula las Sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y Establece los Lineamientos para su Videograbación y Difusión, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- Las sesiones ordinarias se celebrarán dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, al prudente arbitrio del Pleno del Tribunal Colegiado de Circuito.

Cuando así lo requiera el desahogo de los asuntos listados, el horario de las sesiones ordinarias podrá ampliarse hasta las 19:00 horas, en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las sesiones ordinarias sólo podrán ser suspendidas o postergadas por acuerdo debidamente fundado y motivado del tribunal.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 16/2009, que Regula las Sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y Establece los Lineamientos para su Videograbación y Difusión.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 49/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Artículo 3 del Diverso Acuerdo General 16/2009, que Regula las Sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y Establece los Lineamientos para su Videograbación y Difusión, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 50/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 1, 4, 9, 17 y 20 del diverso Acuerdo General 28/2005, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 50/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 1, 4, 9, 17 Y 20 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 28/2005, QUE REGULA EL PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación y todos aquellos acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el Acuerdo General que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis, en cuyo título Décimo Segundo, denominado Del Retiro de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, estableció como condición general para el retiro de estos funcionarios públicos, un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el otorgamiento de una pensión vitalicia hasta por el ochenta por ciento del ingreso mensual que corresponda a los mismos funcionarios en activo;

TERCERO.- Las condiciones generales de trabajo relativas a las pensiones complementarias para magistrados de Circuito y jueces de Distrito, fueron establecidas desde el año de mil novecientos noventa y seis por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación al constituir un Fideicomiso que financiara el Sistema de Pensiones Complementarias y conforme a lo señalado en los diversos Acuerdos Generales emitidos por el Alto Tribunal, lo que fue reiterado por el Consejo de la Judicatura Federal en los artículos 132 y 133 del Acuerdo General 48/1998 que regulaba la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve;

CUARTO.- El procedimiento para el otorgamiento de la pensión complementaria, así como la funcionalidad y administración del sistema a través del Consejo de la Judicatura Federal, para hacer efectiva esa condición general de trabajo para los funcionarios judiciales, fueron previstos en el Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de agosto de dos mil cinco, que ha sido objeto de varias modificaciones a través de los Acuerdos Generales 20/2006, 22/2007, 37/2007, 31/2008, 42/2008, 60/2008 y 5/2009, del propio Pleno;

QUINTO.- Que el servicio civil de carrera es una realidad en virtud de la cual los funcionarios que laboran en el Poder Judicial de la Federación y ascienden en la carrera judicial permanecen gran parte de su vida, profesional y personal, al servicio de la impartición de justicia, especializándose en las materias de derecho constitucional y ordinario que se involucran en sus decisiones, logrando así la presencia de jueces y

magistrados más aptos, capaces y expertos en el ejercicio de la función judicial que, por tanto, se desempeñan con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; consecuentemente, su esfuerzo y dedicación constantes, sin más compromiso que el cumplimiento del deber en beneficio de la Nación, deben ser recompensados de tal manera que, cuando se vean obligados a retirarse del servicio activo, tengan la seguridad de que la fiel dedicación a su alta función jurisdiccional y su recta actuación en la autonomía e independencia de sus decisiones, están respaldadas no sólo por la inamovilidad de sus cargos y remuneraciones actuales, sino por condiciones de jubilación y retiro que les permitan vivir, una vez concluida su carrera judicial, con el decoro y la dignidad que el desempeño honesto, responsable y valiente en sus cargos les merecen.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una primera etapa y posteriormente el Consejo de la Judicatura Federal constituyeron un plan que tiene por objeto establecer un sistema de pensiones, complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en beneficio de los funcionarios que se hubieran retirado o que en el futuro se retiren de los cargos de magistrado de Circuito o juez de Distrito;

SEXTO.- Que el Poder Judicial de la Federación debe favorecer, mediante condiciones generales de trabajo, la independencia, la autonomía, la imparcialidad, el profesionalismo y la excelencia en el desempeño de los jueces de Distrito y de los magistrados de Circuito, tal como señala el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El establecimiento de esas condiciones laborales debe estar sustentado en los principios universalmente aceptados, y que se contienen en el documento denominado "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura", aprobados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del veintiséis de agosto al seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ONU Doc. A/CONF.121/22/Rev.1p. 59 (1985) y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y 40/146 de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dentro de dichos principios se encuentra el marcado con el numeral 11 que establece la obligación a cargo de los Estados de garantizar una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas, siempre en beneficio de la independencia judicial;

SEPTIMO.- Asimismo, en consideración a que el treinta y uno de marzo de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se establece, entre otras cosas, un nuevo sistema de pensiones de retiro y se dispone que los trabajadores en activo deberán optar entre el sistema previsto en el artículo décimo transitorio del citado ordenamiento o trasladarse al nuevo (aplicación de bonos de pensión en cuentas individuales), en tanto que para los de nuevo ingreso el nuevo sistema se aplicará inmediatamente, se introduce un cambio fundamental en esta materia, consistente en la forma en que se calculará la cuantía de la pensión de retiro, tema que afecta de manera significativa a la pensión complementaria otorgada por el Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que para establecer su monto se requiere saber, previamente, la cantidad a la que asciende la pensión del citado instituto;

OCTAVO.- En razón de lo anterior, se estima pertinente establecer que, tratándose de los servidores públicos que se jubilen conforme al régimen previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de marzo de dos mil siete, para efectos de calcular el monto de la pensión complementaria otorgada por este Consejo de la Judicatura Federal, en todo caso se tomará provisionalmente como aportación base del referido Instituto una pensión fija de diez salarios mínimos mensuales generales vigentes para el Distrito Federal, con el objeto de agilizar el trámite y determinación de la pensión complementaria, pues en la práctica se ha visto que dicho instituto tarda mucho tiempo en informar la cuantía de la pensión que otorga;

NOVENO.- Por otra parte, realizada la revisión integral a las reformas efectuadas a diversos artículos contenidos en el Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y a la normatividad vigente que regula la organización y funcionamiento de las áreas que integran al propio Consejo, se identificó que se establecen responsabilidades que se contraponen con las atribuciones de las Áreas Administrativas y Organos Auxiliares. Tal es el caso de los artículos 17 y 20, en los cuales se hace participar a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación en actividades que constituyen parte de la operación y trámite del sistema de otorgamiento de pensiones, pues en la actualidad tiene que otorgar su visto bueno al proyecto de resolución sobre la procedencia o no de la pensión solicitada, atribuyéndosele igualmente la responsabilidad directa, conjuntamente con el titular de la Dirección General de Servicios al Personal, en la determinación que establezca la procedencia y monto de dichas pensiones.

Tal contraposición se da en el caso, pues por otro lado, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado el 3 de octubre de 2006, establece en el artículo 97, fracción XI, como una de las atribuciones y facultades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación: **"Participar, como órgano de control, en los fideicomisos que establezca el Pleno, así como aquellos en los que participe el Consejo"**.

De la misma forma, el artículo 135 del Acuerdo General 66/2006 que Reglamenta el Proceso Presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal, señala que: **“La revisión y vigilancia que efectúe la Contraloría y en general las actividades propias de la auditoría, no deberán formar parte de las labores operativas y trámites administrativos que en forma directa realicen las unidades ejecutoras del Consejo**, por lo que los mecanismos de verificación y control interno que formen parte de los sistemas y procedimientos propios de la competencia, funciones y programas de las unidades ejecutoras del Consejo, no podrán ser desarrollados por el personal de la Contraloría”;

DECIMO.- En razón de lo anterior, resulta claro que la Contraloría, como encargada de vigilar que las Unidades Administrativas y Organos Auxiliares del Consejo cumplan con las normas y disposiciones vigentes establecidas, en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo General 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, no debe participar en las labores operativas de las unidades ejecutoras del gasto; como es el caso de determinar la procedencia y monto de las pensiones complementarias, ya que de acuerdo a sus facultades y a sus programas de auditoría, debe vigilar las operaciones del fideicomiso de “Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”, por lo que se hace necesario reformar el texto de los artículos 17 y 20 del Acuerdo General 28/2005, para eliminar esta incongruencia con las atribuciones de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

DECIMOPRIMERO.- En congruencia con todo lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal considera necesario ajustar conceptualmente las disposiciones normativas del Acuerdo General 28/2005 que regulan el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para reconocer el concepto que se estableció a favor de magistrados de Circuito y jueces de Distrito en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, como una condición general de trabajo, la relativa a una pensión complementaria por jubilación adecuada que, constituida en un elemento o principio de independencia, permita la seguridad económica de los Juzgadores en tanto elemento que los aleje de la corrupción y les garantice una supervivencia decorosa y digna, una vez concluido su encargo.

De igual manera se estima pertinente reformar los artículos 4, 17 y 20 del citado ordenamiento normativo, con el objeto de agilizar el trámite de determinación de la pensión complementaria y acotar debidamente las atribuciones de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **reforman** los artículos 1, 4, 9 párrafo primero, 17 párrafo primero y 20 del Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento del Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, considerado como parte de las condiciones generales de trabajo establecidas a favor de dichos funcionarios y en pro de la independencia de la judicatura.

Artículo 4.- La pensión total por jubilación que reciban los beneficiarios a que se refiere la fracción I del artículo anterior, ya sea por retiro forzoso o anticipado, podrá alcanzar hasta el 80% del sueldo pensionable, y se integrará de la siguiente manera:

I. Tratándose de los servidores públicos que se hubieran jubilado conforme al régimen previsto en la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, o que hayan optado por el sistema previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de marzo de dos mil siete, la pensión total por jubilación estará integrada por la que otorgue el ISSSTE conforme a la normatividad aplicable y la asignada como pensión complementaria.

Las pensiones complementarias calculadas conforme a esta fracción deberán ser ajustadas anualmente por Servicios al Personal, conforme al incremento que sufra la pensión del ISSSTE, para que el monto de la pensión total por jubilación no exceda del porcentaje del sueldo pensionable que le hubiera correspondido al beneficiario de que se trate.

II. Tratándose de los servidores públicos que se jubilen conforme al régimen previsto en la Ley del ISSSTE, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de marzo de dos mil siete, la pensión total por jubilación estará integrada por una aportación base de diez salarios mínimos mensuales generales vigentes para el Distrito Federal el día de su retiro, que será considerada provisionalmente como pensión, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley del ISSSTE para estos casos, y la asignada como pensión complementaria.

Las pensiones complementarias calculadas conforme a esta fracción deberán ser ajustadas en el momento en que se conozca el monto máximo alcanzado por concepto de bono de pensión que haya correspondido al trabajador a través del PENSIONISSSTE o de la institución que maneje su cuenta individual,

y se le pagarán o retendrán, por Servicios al Personal, las diferencias que resulten según sea el caso, entre la cantidad total asignada conforme a este sistema y el sueldo pensionable, que podrá ser de hasta el 80%, según las reglas del presente Acuerdo.

Estas pensiones deberán asimismo ajustarse anualmente por Servicios al Personal, conforme a las actualizaciones fijadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que el monto de la pensión total por jubilación no exceda del porcentaje del sueldo pensionable que le hubiera correspondido al beneficiario de que se trate.

Artículo 9.- El pago de las pensiones complementarias, tomando en consideración que su naturaleza constituye una condición general de trabajo, deberá condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos de edad y antigüedad en el servicio:

I. ...

Artículo 17.- Una vez presentada la solicitud de pensión complementaria, la Dirección General de Servicios al Personal deberá recabar la información necesaria para integrar el expedientillo respectivo y, con base en éste, elaborar un proyecto de resolución en el que proponga a la Comisión el sentido de la resolución que determine sobre la procedencia o no de la pensión solicitada, en un plazo que no deberá exceder de treinta días siguientes a la integración del citado expedientillo.

...

Artículo 20.- La Contraloría del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables al Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 50/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma los Artículos 1, 4, 9, 17 y 20 del Diverso Acuerdo General 28/2005, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 65/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el Transitorio Segundo del diverso Acuerdo General 20/2009, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 65/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 20/2009, QUE CREA EL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE LO INTEGRARAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la

administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. En uso de sus atribuciones este órgano colegiado emitió el Acuerdo General 20/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en el Distrito Federal, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, y de una revisión del referido documento se advierte la necesidad de precisar su contenido.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **modifica** el **TRANSITORIO SEGUNDO** del Acuerdo General 20/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en el Distrito Federal, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con residencia en el Distrito Federal, creados por los Acuerdos Generales 18/2007 y 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, seguirán funcionando conforme a las reglas establecidas en los acuerdos mencionados y demás disposiciones emitidas al respecto, así como para cualquier otro tipo de asuntos que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General 20/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en el Distrito Federal, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 65/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Transitorio Segundo del Diverso Acuerdo General 20/2009, que Crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en el Distrito Federal, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiuno de octubre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 47/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República Mexicana, publicado el 7 de octubre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 8881/2009.

ACLARACION AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 47/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA, PUBLICADO EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determina realizar la siguiente aclaración:

En la Primera Sección, página 88, dice:

PRIMERO. El... iniciarán funciones el uno de noviembre de dos mil nueve...

Debe decir:

PRIMERO. El... iniciarán funciones el dieciséis de noviembre de dos mil nueve...

México, D.F., a 21 de octubre de 2009.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.**

EDICTO

Disposición Juez Séptimo de lo Civil, se decreta el remate EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DEL FRACCION DEL LOTE NUMERO UNO, MANZANA TRECE, FRACCIONAMIENTO LA PAZ, HOY CASA MARCADA CON EL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCO DE LA AVENIDA REFORMA SUR FRACCIONAMIENTO LA PAZ DE ESTA CIUDAD, siendo postura legal la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, mandándose convóquese postores para primera y pública almoneda por medio de tres edictos que se publiquen dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado, Señalando para la audiencia de remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, haciendo saber a los interesados que las posturas se exhibirán en la audiencia conforme al Artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al 1054 del Código de Comercio, quedando los Autos a disposición de los interesados en la secretaria del Juzgado, haciéndole saber a la parte demandada que puede suspender el remate haciendo el pago integro de las prestaciones reclamadas en este juicio. Expediente 198/2006, Juicio Ejecutivo Mercantil, EFREN LOPEZ CUEVAS vs. ROBERTO CARLOS TEPOZ SANCHEZ y ROBERTO JORGE TEPOZ SANCHEZ.

H. Puebla de Z., a 9 de octubre de 2009.

El Diligenciarario Par

Lic. Alberto Pérez y Pérez

Rúbrica.

(R.- 296340)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil del Estado de Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO**

Se convocan postores:

Disposición Juez Civil Huejotzingo, Puebla; expediente 2767/2004, juicio ejecutivo mercantil promueve LEOCADIA ARCE MORALES endosataria procuración ROSA VARILLA ISLAS contra ROSA ROJAS CORONA también conocida MARIA MAGDALENA ROJAS CORONA, auto dieciséis enero dos mil ocho, ordena remate primera y pública almoneda, sobre derechos propiedad correspondan demandada, respecto predio urbano número tres, calle Benito Juárez sección 3 San Matías Tlalancaleca, Distrito Judicial Huejotzingo, Puebla, medidas colindancias: NORTE, 11 metros 03 centímetros con Francisco Gutiérrez; SUR 10 metros 20 centímetros con Romualdo Hernández; ORIENTE 97 metros 50 centímetros con Melitón Díaz Mancilla; PONIENTE 97 metros 21 centímetros con Petra Huerta Sánchez, inscrito partida 1066 a fojas 268 frente, libro 6, tomo 44, fecha 28 octubre 1997, a nombre Ventura Juárez Ramírez, sobre cual se trabo ejecución, citando postores legales para venta, siendo postura legal que cubra dos terceras partes precio avalúo respecto 50% dicho bien que es por CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, sirve postura legal cantidad CIENTO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, presentar posturas y pujas dentro veinte días siguientes, poniéndose a la vista postores avalúo bien embargado, venciendo termino DOCE HORAS VIGESIMO DIA, haberlo mandado anunciar, previa certificación realice secretaria.

Huejotzingo, Pue., a 4 de septiembre de 2009.

La Diligenciara

Lic. Laura A. Clemente Lozano

Rúbrica.

(R.- 296342)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 1384/08/3, respecto del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. en contra de JOSE LUIS ANASTACIO MUÑOZ SOTO, se dictó un auto con fecha ocho de septiembre del presente año, que en síntesis ordena: "Emplácese a la tercera perjudicada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R.L. DE C.V., en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de septiembre de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sección de Amparos de la Quinta Sala Civil
Lic. Juan Antonio Vargas Rojas
Rúbrica.

(R.- 295500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese Tercero Perjudicado RAUL GONZALEZ NAVARRETE y VICTORIA GODINEZ QUIRARTE DE GONZALEZ preséntese defender derechos en el término de TREINTA DIAS contados partir última publicación, promovido por VALENTIN MARTINEZ HERNANDEZ Toca 1241/2006 Exp.33/2006 H. Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Publicarse tres veces de siete en Siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 25 de septiembre de 2009.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Miguel Angel Estrada Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 295650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

CARLOS OATES LIZARRAGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 81, FRACCION XXII, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AUTORIZADA POR LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESION DE TRES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ORDENA A USTED EMPLAZARLO COMO TERCERO

PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO 736/2009, PROMOVIDO POR BLASKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CARLOS MARTIN CHAVEZ RUIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DE LOS ACTUARIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO ADSCRITOS AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DEL JUEZ SEGUNDO DE JURISDICCION CONCURRENTES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DEL LICENCIADO MARIO ERNESTO GARCIA MONTOYA EN SU CARACTER DE ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCION CONCURRENTES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON SEDE EN MONTERREY, MEDIANTE EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A DEDUCIR DERECHOS POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION. HACIENDO CONSISTIR LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL AUTO DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL EXHORTO DEDUCIDO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 532/2007, PROMOVIDO POR TUMATSA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA CARLOS OATES LIZARRAGA, EN EL QUE SE ORDENA AL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, DE ESTA CIUDAD, SE CONSTITUYA EN EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADA Y PROCEDA A EMBARGAR BIENES DE SU PROPIEDAD. NOTIFICANDOLE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Mazatlán, Sin., a 28 de agosto de 2009.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el
Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
Lic. Andrea García Arellano
Rúbrica.

(R.- 295671)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIO ROLANDO REYES ONTIVEROS

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 1311/2007/6 Y 7 deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL SEGUIDO POR REYES ERIZ CARLOS HUMBERTO SU SUCESION EN CONTRA DE REYES ONTIVEROS JOSE PABLO SU SUCESION Y OTROS, la NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada MARIO ROLANDO REYES ONTIVEROS haciéndoles saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sito en el décimo piso de la calle Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación CUAUHTEMOC, Código Postal 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 21 de septiembre de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala Civil
Lic. María de la Luz Alonso Tolamati
Rúbrica.

(R.- 295545)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.**

PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE

EDICTO

En el juicio de garantías número 344/2009, promovido por Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Quinto de lo Civil, con sede en Tijuana, Baja California, por actos relacionados con el juicio civil 544/1996, mediante auto de cinco de octubre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a los terceros perjudicados Crosa, Sociedad Anónima de Capital Variable, César Romeo Saucedo, Martha Elizabeth Alcaraz de Saucedo, José Martín Pérez Soto y Dina Marcela Saucedo González, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, así como el periódico El Mexicano, de esta ciudad, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 5 de octubre de 2009.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Lidia Medrano Meza
Rúbrica.

(R.- 296178)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Segundo de lo Civil
Zamora, Mich.**

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 897/2007 promovido por el ciudadano GILDARDO MARTIN GARCIA BARRERA frente a RICARDO ANGUIANO TORREZ y RAFAEL ANGUIANOS BURGOS, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 3 tres de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, para la celebración de la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble.

Casa habitación ubicada en la calle sin nombre s/n, lote 3 tres, manzana 14 catorce, zona 1 uno perteneciente al Sauz de Guzmán, municipio de Tangancicuaro, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 31.90 metros con propiedad privada, AL SUR: 31.90 metros con callejón de su ubicación, AL ORIENTE: 21.00 metros con propiedad privada; AL PONIENTE. 21.00 metros con propiedad privada, con una extensión superficial de 669.90 metros cuadrados y con un valor pericial en la cantidad de \$262,360.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUENSE POSTORES.

Zamora, Mich., a 6 de octubre de 2009.
El Secretario del Juzgado
Lic. Miguel Angel Guerrero López
Rúbrica.

(R.- 296366)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco**

**Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, edificio "A", cuarto piso,
Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890 en Acapulco, Guerrero
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

Tercero Perjudicada
sucesión a bienes de;

MARIA EUGENIA MONTUFAR SERRANO

LOS QUEJOSOS "JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ BAHENA Y MIRIAM ALAIDA TORRES LOPEZ, PROMOVIERON DEMANDA DE AMPARO CONTRA DE ACTOS DEL DELEGADO EN GUERRERO DE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EN ESTA CIUDAD,

CONSISTENTES EN NEGATIVA A CONTRATAR A FIN DE REGULARIZAR LA TENENCIA DEL SITIO SOLAR, UBICADO EL CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON, LOTE 10, MANZANA 93, ZONA 106, DE LA COLONIA LIBERTAD, ASI COMO EL EMBARGO REALIZADO EL 15 DE AGOSTO DE 2001, SOBRE EL MISMO, DERIVADO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 54-3/2001 DEL INDICE DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, EL CUAL QUEDO REGISTRADO CON NUMERO DE JUICIO DE GARANTIAS 1550/2008, EN EL QUE SE LE TUVO CON EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA EN TERMINOS DEL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 30, DE LA CITADA LEY, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERESES CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES, NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, EN ACAPULCO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALO PARA LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE EN CURSO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

La Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Livia Lizbeth Larumbe Radilla

Rúbrica.

(R.- 296199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 720/2009
Antecedentes
Toca de Apelación 37/2009
Expediente 934/2007
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo directo 720/2009 promovido por JORGE OSCAR GUTIERREZ RIVERA, por propio derecho, contra la sentencia de diez de febrero de dos mil nueve, dictada por la Primera Sala Regional Civil de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 37/2009, se dictó un acuerdo el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, en el cual se ordenó emplazar al tercero perjudicado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Toluca, México; treinta de septiembre de dos mil nueve.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Iván Llolistli Romero Mendoza

Rúbrica.

(R.- 295976)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 55/2009, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por AVILA RODRIGUEZ REBECA en contra de GRISELDA GARCIA CARDENAS y GISELA GARCIA CARDENAS Y ELSA MEDINA, expediente número 986/2006, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera perjudicada ELSA MEDINA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha seis de marzo del dos mil nueve.

México, D.F., a 9 de octubre de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.

(R.- 296459)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese remate de Primera Almoneda del siguiente inmueble: casa habitación ubicada en Circuito Lomas del Valle 161, lote de terreno 123 del Fraccionamiento Lomas del Valle Club Residencial Segunda Sección de esta ciudad, con una superficie de 204.00 metros cuadrados, con las siguiente medidas y linderos: Norte 8.00 metros con calle Circuito Lomas del Valle; Sur 8.00 metros con lote 108, Oriente 22.50 metros con lote 122 y al Poniente 22.50 metros con lote 124. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo \$956,500.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Almoneda que se verificará en el Juzgado Primero de lo Civil a las 13:00 trece horas del día 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve. Juicio Ordinario Mercantil número M22/08 promovido por BANCO SANTANDER, S.A. en contra de RAFAEL VILLEGAS RODRIGUEZ.

León, Gto., a 16 de octubre de 2009.
La C. Secretaria Juzgado Primero Civil
Lic. Lucía Fonseca Aldana
Rúbrica.

(R.- 296636)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Cuautitlán, Méx.
Segunda Secretaría
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México

EDICTO

En el expediente marcado con el número 218/2006, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ENRIQUE CABALLERO GARCIA, en contra de JOSE CUAUHTEMOC SILVA NAVARRETE, se señalan las ONCE (11) HORAS CON CERO (0) MINUTOS DEL DIA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), para realizar la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado ubicado en CALLE CONVENTO, NUMERO CUARENTA Y SIETE (47), LOTE TRECE (13), MANZANA III (TRES ROMANO), UNIDAD HABITACIONAL EL TREBOL, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo practicado por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada M. EN V. INGENIERO JOSE LUIS RAMOS MARTINEZ, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado; en consecuencia, ANUNCIESE PARA SU VENTA POR TRES (03) VECES DENTRO DE NUEVE (09) DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, por lo que, para esta última, túrnense los autos al Notificador a efecto de que realice la publicación ordenada, sin que por ningún motivo medien menos de cinco (05) días entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del dos mil nueve (2009). DOY FE.

Secretario Judicial
Lic. Alejandra Flores Pérez
Rúbrica.

(R.- 295920)

Sinaloa
Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Ahome, Los Mochis, Sinaloa
EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente número 693/2006-3, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUSTAVO LAU RUELAS, en contra de JUAN ANTONIO BECERRA MONTES, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este distrito judicial ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

FINCA URBANA ubicada en esta ciudad, con superficie de 301.975 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 30.75 metros con lote 36;

AL SUR, en 30.75 metros con fracción Ramón G. Becerra Montes y otros;

AL ORIENTE, en 9.82 metros con Boulevard Macario Gaxiola;

AL PONIENTE, en 9.82 metros con fracción de Ramón Gregorio Becerra Montes.

Inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 171 del libro 356, de la sección primera a nombre de JUAN ANTONIO BECERRA MONTES.

Siendo postura legal para el remate la cantidad de \$487,333.33 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado, se señalan las 13:00 HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente
Los Mochis, Sin., a 11 de septiembre de 2009.
El C. Secretario Primero
Lic. Francisco Javier Valenzuela Alvarez
Rúbrica.

(R.- 295973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

GRUPO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado o representante legal.

En los autos del juicio de amparo número 910/2009-VII, promovido por JOSE FERNANDO TETLALMATZIN ACOSTA, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y de su Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiuno de septiembre de dos mil nueve, emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 1 de octubre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Gloria Esther Sánchez Quintos

Rúbrica.

(R.- 296000)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Cholula, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Cholula, Puebla, Convóquense postores remate primera almoneda respecto de los siguientes inmuebles: **1.-** Predio rústico denominado Zamoratlá, ubicado en San Andrés Cholula, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Partida número 611 Fojas 158 Libro Primero Tomo 203. Superficie total 240.00 metros cuadrados, a nombre de José David Ortega Cerecedo, Donaciano Chapul Tepox y Avelina Almazan Chilaca, postura legal DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M. N.; **2.-** Predio rústico denominado Zamoratlá, ubicado en San Andrés Cholula, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 612 a Fojas 158 Vuelta, del Libro Primero, Tomo 203. Superficie total de 651 seiscientos cincuenta y un metros cuadrados; a nombre de José David Ortega Cerecedo y Luis Enrique Ríos Espinoza, postura legal SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M.N; **3.-** Predio rústico denominado Zamoratlá, ubicado en San Andrés Cholula, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 650 a Fojas 167 Vuelta, del Libro Primero, Tomo 203: Con una superficie total de 240.00 metros cuadrados; a nombre de José David Ortega Cerecedo y Donaciano Chapul Tepox y Avelina Almazan Chilaca, postura legal DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 M.N; quedando autos disposición Secretaría Impar del Juzgado. Audiencia de remate TRECE HORAS DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO. Hágase saber parte demandada puede liberar bienes inmuebles haciendo pago íntegro de la liquidación del remate. Expediente 655/2005, Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por GUMARO TOME SOLIS. contra JOSE DAVID ORTEGA CERECEDO. Proveído de fecha veintitrés de Septiembre de dos mil nueve.

San Pedro, Cholula, Pue., a 29 de septiembre de 2009.

La Diligenciaria del Juzgado Segundo de lo Civil de Cholula, Puebla

Lic. María Luisa Porras Pérez

Rúbrica.

(R.- 296060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO

Por auto del 22 veintidós de septiembre del año en curso, dictado dentro del expediente número 1323/2004 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado SALVADOR RODRIGUEZ SANDOVAL endosatario en procuración de ANA MARIA PIMENTEL LOPEZ, frente a OCTAVIO GARCIA CRUZ E IMELDA ESPINOZA G., esta ordenado sacar a remate en primera almoneda, el inmueble embargado al demandado, siendo:

Una fracción de predio urbano ubicado en Portal Guerrero esquina con la calle Aldama de Taretan, Michoacán, con frente al portal Guerrero y mide cinco metros noventa y cinco centímetros de frente por once metros noventa y tres centímetros de fondo y linda AL ORIENTE, con el portal Guerrero AL SUR Y PONIENTE, con la parte del inmueble de MARIA DEL CARMEN ESTRADA PIÑA.- Que se encuentra registrada con el número 00046, del tomo 00725.-

Sirve de base para el remate la cantidad de \$289,000.00 siendo postura legal el que cubran las 2/3 partes de dicho valor y se señala para la diligencia de remate las 13:00 trece horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso.-

Expendio publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta de este Juzgado y en la del Menor de Taretan, Michoacán, conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por 3 veces dentro de 9 días en la inteligencia de que el primer edicto deberá publicarse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier término.-

Uruapan, Mich., a 1 de octubre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Uruapan, Michoacán
Lic. Susana Tercero Navarrete
Rúbrica.

(R.- 296084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 1011/2005, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCION FIDUCIARIA FRENTE A RAMON CANSECO VALLADARES, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Predio urbano con casa habitación, ubicado en el número 48 GL, Andador sin número, Lote número 22 veintidós, Manzana número 29 veintinueve, Zona número 1, calle Andador Guatemala sin número oficial de la colonia Respuesta Social de la Tenencia de Buenos Aires, de la ciudad de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste 08.00 metros colinda con calle sin nombre, al sureste 19.00 metros con lote número 23 veintitrés, al suroeste en 08.00 metros con lote número 5 cinco y al noroeste 19.80 metros con lote número 21 veintiuno, con una superficie total de 159.00 metros cuadrados; al que se le asigna un valor de \$179,100.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia y se ordena la publicación de 3 tres edictos, dentro del término de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado y en los del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate.- Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre del año 2009, dos mil nueve.-

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil
Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 296093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA:

FENIX MERCURI I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En este Juzgado de Distrito se tramita el juicio de amparo 2075/2008, promovido por ALEJANDRO PAREDES REYES, VICTOR MANUEL MORALES OLIVARES y ANTONINO RENDON BALLASTRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de Ocotepéc, Morelos, en contra del Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado y otra autoridad. En auto dos de septiembre de este año, se ordenó emplazarla como tercero perjudicada por edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se hace saber a su representante legal, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y escrito en mediante el cual, el Comisariado de bienes comunales ratificó la demanda de amparo; asimismo, que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de edictos y si no lo hace las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano. Se le informa que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas del día diez de diciembre de dos mil nueve.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 10 de septiembre de 2009.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Julián Pantaleón Suárez

Rúbrica.

(R.- 296126)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia
Toluca con residencia en Metepec
Primera Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente número 539/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS EDUARDO GARCIA SANABRIA en contra de OLIVERIA SUSANA PEÑA RIVERA, el JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, dicto un auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el cual a la letra dice: con fundamento en los 469, 470 Y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble, ubicado en calle Fresnos No. 140, Esquina Privada de Fresnos, colonia Casa Blanca, Municipio de Metepec; con una superficie de 111.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 16.75 metros con calle Fresnos; AL SUR 16.75 metros con Patricia Gutiérrez; AL ORIENTE 7.30 metros con segunda privada de Fresnos; AL PONIENTE 6.00 metros con Galdino Peña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 324-2149, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 464, de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro; sirviendo como precio base del remate la cantidad de \$318,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, por lo que se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; en tal virtud anunciase su venta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado; por lo que convóquense postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Dado en el JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC; a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Hugo Luis Rojas Pérez
Rúbrica.

(R.- 296227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 09-nueve de Noviembre del año 2009-dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1104/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por NORMA ANGELICA LOPEZ CORONA en su carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "ARTIGRAF" S.A. DE C.V en contra de la Sociedad Mercantil denominada "CAJAS Y DIVISIONES DECARTON ALKA" S.A. DE C.V., a fin de que tenga verificativo la prueba confesional por posiciones a cargo del C. GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE CAJAS Y DIVISIONES DE CARTON ALKA, S.A. DE C.V., quien deberán comparecer exactamente en la fecha y hora indicada con identificación oficial que contenga fotografía.- Bajo el apercibimiento de que el en caso de que dejen de comparecer sin justa causa, serán declarados confesos en todas aquellas posiciones calificadas de legales por ésta Autoridad, lo anterior de conformidad con los artículos 1223, 1224 y 1232 fracción I del Código de Comercio. - Finalmente, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 13 de octubre de 2009.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 296473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 56062

A las 10:00 diez horas del día 11 once de noviembre del 2009 dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 692/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Luis Daniel López Fonseca en contra de Gerardo Javier Manzanares Pérez, a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado el remate en pública subasta y primera almoneda del 100% cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL UN NUMERO 16-DIECISEIS, DE LA MANZANA NUMERO 241-DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTO CENTENARIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICE TOTAL DE 90.00 M2-NOVENTA METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 6.00 M-SEIS METROS A COLINDAR CON LA CALLE 12 DE OCTUBRE; AL SUR MIDE 6.00 M-SEIS METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 29-VEINTINUEVE; AL ORIENTE MIDE 15.00 M-QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 17-DIECISIETE; AL PONIENTE MIDE 15.00 M-QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 15-QUINCE.- LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CALLE 12 DE OCTUBRE; AL SUR CARABELA SANTA MARIA; AL ORIENTE CRISTOBAL COLON; AL PONIENTE REYNA ISABEL DE CASTILLA.- TENIENDO COMO MEJORAS DE FINCA MARCADA CON EL NUNERO 610-SEISCIENTOS DIEZ, DE LA CALLE 12 DE OCTUBRE DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO.- LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 544, VOLUMEN 74, LIBRO 12, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD ESCOBEDO, DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2004. Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de éste Juzgado y en los estrados del Juzgado Menor de San Nicolás de los Garza Nuevo León. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de de \$306,666.66 (trescientos seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo fijados por los peritos designados en autos y de los que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionarán mayores informes.

Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente

Lic. Beatriz Magaly Villarreal Arámbula

Rúbrica.

(R.- 296431)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO: ABUNDIO PEREZ RESENDIZ.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Demandada relativo al toca número 293/2009 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por TORREROS PEREZ GILDARDO SU SUCESION en contra de OLGA LOPEZ MUÑOZ Y OTRO, se dictó proveído de fecha cinco de octubre del dos mil nueve, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado ABUNDIO PEREZ RESENDIZ, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha doce de marzo del dos mil nueve, dictada en los autos del toca 293/2009, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de octubre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 296491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 65/2009, PROMOVIDO POR GERARDO BARRUECO APONTE, APODERADO LEGAL DE "DESIDERATA BAJA SUR MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO LOS ACTOS DERIVADOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 643/2005, CONSISTENTES EN LA FALTA DE LLAMAMIENTO A JUICIO COMO TERCERO Y TODAS LAS ACTUACIONES LLEVADAS DENTRO DEL REFERIDO JUICIO, INDICE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, AHORA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, SE ORDENO NOTIFICAR AL TERCERO PERJUDICADO VICTOR ORIOL CASTRO OJEDA, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLO A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, B.C.S., a 5 de octubre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores

Rúbrica.

(R.- 296524)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Primero Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número M172/07, promovido por JUAN DANIEL ZUÑIGA GUEVARA Y JUAN LUIS GUTIERREZ ARREDONDO en contra de BITIOUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSE DE JESUS MUÑOZ BORJA, ANA KARINA DE JESUS MUÑOZ BORJA Y ANA ELENA RAQUEL MAYAGOITIA BURGOS, respecto del bien inmueble ubicado en el Libramiento Carretero de Silao- Guanajuato, con superficie 1499.16 metros cuadrados, que mide y linda según certificado de gravámenes AL NORTE; 16 metros lineales con derecho de vía del libramiento carretero de Silao, AL SUR, 32 metros lineales con propiedad que es o fue de David y Nabor Becerra Juárez, AL ORIENTE 63.60 metros lineales con propiedad que es o fue de David y Nabor Becerra Juárez y AL PONIENTE partiendo de sur a norte 31 metros en donde forma un ángulo hacia el oriente que se extiende en 16 metros donde tuerce hacia el norte en una longitud de 33.10 metros lineales con propiedad de Delfino López Rocha.

Almoneda a verificarse a las 11:00 horas del día trece de noviembre del año dos mil nueve, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$2'958,793.53 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de mediar la diferencia resultante de los avalúos emitidos por los arquitectos Víctor Edgardo Alvarez Domínguez y Melecio Humberto Sada Gómez, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 15 de octubre de 2009.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil
Lic. Lucía Berenice Vázquez Reyes
Rúbrica.

(R.- 296563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

En los autos de la causa penal 192/2006, instruida en contra de José Hilario Villegas Corrales, por la comisión del delito de equiparable al contrabando, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

[...]

Por otra parte, en atención a lo dispuesto por numeral 182 B, fracción II del ordenamiento anteriormente citado, al desconocerse el nombre y domicilio del propietario del numerario afecto a la causa, consistente en la cantidad de \$388,995.00 (trescientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América), se ordena notificar por edictos por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, a efecto de que la persona que se estime interesada solicite la devolución de la cantidad referida, dentro del término de TRES MESES naturales siguientes a la notificación, ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con residencia en esta ciudad, dado que el citado numerario se depositó en la cuenta bancaria número 7002051704 a nombre de la autoridad administrativa citada, en la Institución Bancaria H.S.B.C, y del cual obra en autos la ficha de depósito correspondiente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del citado término, causará abandono a favor del Gobierno Federal, conforme lo establecido en los artículos 182, 182 B y 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Manuel Serratos García, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante la Licenciada Ofelia Ochoa Trujillo, Secretaria que autoriza y da fe.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados, para que quien acredite la propiedad del numerario de referencia, proceda a solicitar su devolución dentro del término de TRES MESES naturales siguientes a la notificación.

Mexicali, B.C., a 21 de septiembre de 2009.
La Secretaria del Juzgado
Lic. Ofelia Ochoa Trujillo
Rúbrica.

(R.- 296637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JOSE CELIS MADRID.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 379/2009-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 379/2009-IV, promovido por CESAR RAFAEL RAMIREZ DEL ANGEL, en su carácter de apoderado de los quejosos G.B. CREE, SONS: GEORGE BENSON CREE III, RICHARD EUGENE CREE y HAROLD ADAIR CREE: I. Nombre de los quejosos G.B. CREE, SONS: GEORGE BENSON CREE III, RICHARD EUGENE CREE y HAROLD ADAIR CREE: Terceros perjudicados JORGE CARMONA GIRON y JOSE CELIS MADRID; III. Autoridades responsables: Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras. IV. ACTOS RECLAMADOS: "falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil radicado en el expediente número 458/2008, seguido por Jorge Carmona Girón en contra de GB Cree Sons...". AUTO ADMISORIO DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a JORGE CARMONA GIRON y JOSE CELIS MADRID... Auto de ocho de septiembre de dos mil nueve...se fijan las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de treinta de septiembre de dos mil nueve... hágase el emplazamiento del tercero perjudicado JOSE CELIS MADRID, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista....".

México, D.F., a 30 de septiembre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 296698)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal por Ministerio de Ley
La C. Juez Lic. Susana Sánchez Hernández
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de MARTINEZ BALDERRABANO JULIO Y LORENA ISABEL BLANCO HERRERA, con número de expediente 559/2008, la C. Juez Sexagésimo sexto de lo Civil, dicto un auto con fecha dieciocho de septiembre del año en curso que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, atento a sus manifestaciones en relación a la publicación de los edictos ordenados en autos, se deja sin efectos la fecha señala en auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 1411, 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil, se saca a pública subasta el inmueble ubicado en la Casa sujeta al régimen de propiedad en condominio, marcada con el número 1007-1 (mil siete, guión uno), de la privada Dos "B", del conjunto habitacional horizontal marcado con el número general 1008 (mil ocho), de a Calle cuatro oriente de la Colonia "Anexo A, Guadalupe Caleras" de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en tablero de avisos de este juzgado, señalándose como valor del inmueble CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en la puerta del juzgado de Distrito correspondiente.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil por ministerio de ley Licenciada Susana Sánchez Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciados por ministerio de ley Licenciado Daniel Guadalupe Cerón Sánchez con quien actúa autoriza y da fe atento a lo dispuesto por el artículo 115 de Código de Procedimientos Civiles.- Doy fe.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley

Lic. Daniel Guadalupe Cerón Sánchez

Rúbrica.

(R.- 296718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 56197

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial número 984/2008 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TOMAS CANTU GARZA, la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda los bienes muebles embargados en autos a la parte demandada DYNAMERICA MANUFACTURING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., consistentes en: **1.-** Prensa Mecánica, 100 Tons Press con número de serie p2-100-19208; **2.-** Máquina desenrolladora, Egan Press Decolier 2284; **3.-** Alineador de lámina, Row Material Straightner 19118; **4.-** Alimentador de lámina, COE Servomaster Feet, serie 28808-1; **5.-** Prensa mecánica, Metal Press Multislide, serie MT10412; **6.-** Desbobinador para láminas, Uncolier, sin número; **7.-** Máquina para soldar de arco, Miller Welding Machine, serie LA096132; **8.-** Rectificadora, Harig Surface Grinder, serie 19902; **9.-** Máquina fresadora, Brideport Milling Machine 153731; **10.-** Máquina prensa taladro, Clausing Drill Press, serie 508717; **11.-** Torno, Harding Late, serie 3213-1; **12.-** Probador de dureza, Wilson Rockwill Harness Tester, serie 3TY98; **13.-** Prensa mecánica, Clearing 45 Tons Press, serie 57-7693; **14.-** Alineador de rollos de acero, Rowe Cradle Straighter Combo, serie 7792; **15.-** Prensa mecánica, Minister 200 Tows, serie 24487; **16.-** Alimentador de lámina, Feeder, serie C.136-57; **17.-** Desenrollador doble, Double and Stock Reel, serie 2500pd506; **18.-** Alineador de lámina, Straightner, sin número; **19.-** Sistema de lubricación, Lubrication Systems, serie 1231; **20.-** Transportador de banda, Part Conveor, serie 36183-148-44-4; **21.-** Transportador de banda, Scrypt Conveyor, serie 06D3243; **22.-** Taladro Black & Decker, Magnetic Buck Drill, serie 5928005; **23.-** Taladro Walker Truner, Drill Press, serie 52E203; **24.-** Metalizador electronico, Electronic Carbide Metal Impegnator, serie 13500; **25.-** Transportador de banda, Conveyor Wordcraft, serie 41347 y 41348; **26.-** Alimentador de lámina, Formtek Feet Fuimtek, serie C.18162; **27.-** Horizontal, Band Swat with accesories Serradora Sierra Cinta- 207-62192; **28.-** Máquina enfriadora, Water Chiller, serie M-08-200-7-2; **29.-** Máquina enfriadora, Water Chiller, serie M- 040-907-1; **30.-** Prensa mecánica, 60 Tons, Minster 60 Tons, serie 655FB27389; **31.-** Prensa Mecánica, 4 Tons Kenko 4 Tons Press, serie D1290-855; **32.-** Máquina desenrolladora para prensa, Bihler Stock Reel, serie 2840; **33.-** Máquina rectificadora de superficie, Thompson Waterglinder, B63-253; **34.-** Prensa mecánica, Accesories Minster 100 Tons, P-2-100-3621-885-C; **35.-** Polipasto con motor eléctrico (poleas), Budgit 500 Lbs Electric Hoist, M-17367; **36.-** Máquina Alineadora de lámina, Litell Stock Straightner, serie 83623-78; **37.-** Máquina desenrolladora de láminas, Perfecto de Collier, PR-4114; **38.-** Transportador para mercancías de banda, Ocorrea Conveor Gast MF6, sin número; **39.-** Prensa mecánica con accesorios minster, Staking Press Minster with Accesories, 120744; **40.-** Prensa US Baird Multislide 35 Tons US Baird Multislide Press serie 170; **41.-** Maquina desenrolladora de lámina, Horizontal Baird Stock reel, sin número; **42.-** Comparador optico, Jones Lancon, sin número a la vista; **43.-** Comparador optico Mitutuyo, sin número a la vista; sirviendo de base para el remate de los bienes muebles citados con antelación, la cantidad de \$3'150,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que representa el valor pericial y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces dentro del término de 03 tres días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este recinto judicial, esto con el deseo manifiesto de convocar a licitadores, de conformidad con el dispositivo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 3 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS en el local de este Juzgado. Así mismo es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total del avalúo rendido por el perito en juicio, mediante billete de deposito que deberá ser expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, acorde con los preceptos 482, 483, 484 y demás relativos del código procesal civil en mención, aplicado en suplencia de la legislación mercantil y que además dichos postores deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 481 del ordenamiento procesal en cita, aplicado en suplencia a la materia mercantil. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 9 de octubre de 2009.

C. Secretario

Lic. Héctor Eliú Guerra Campos

Rúbrica.

(R.- 296445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos,
Cuernavaca
EDICTOS PARA EMPLAZAMIENTO

CC. Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Uno, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Uno, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Uno, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 201, Edificio Dos, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Dos, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Tres, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Cuatro, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Cinco, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Siete, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Siete, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Siete, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 301, Edificio Ocho, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Ocho, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Nueve, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Nueve, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Once, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Once, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Once, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Doce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Doce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Doce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Catorce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 502, Edificio Catorce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 501, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Diecisiete, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Diecisiete, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;

[illegible]

[illegible]

Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Veinticinco, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 201, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 301, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Veintisiete, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 201, Edificio Veintisiete, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Veintisiete, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Veintiocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
 Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Veintiocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; y,
 Propietario y/o poseedor del Departamento 501, Edificio Veintiocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos.
 EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio ordinario civil 08/2007-VI, promovido por Isabel Cazolco Serrano, Isabel Casolco Serrano, Isabel Casolco de Frías, Isabel Cazolco de Frías, Isabel Cazolco viuda de Frías, en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y otros; ahora, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los siguientes demandados: Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Uno, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Uno, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Uno, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 201, Edificio Dos, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Dos, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Tres, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Cuatro, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Cinco, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Siete, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Siete, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Siete, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 301, Edificio Ocho, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Ocho, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Nueve, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Nueve, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Once, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Once, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Once, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Doce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Doce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Doce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Catorce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 502, Edificio Catorce, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Quince, Manzana B, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco,

[illegible]

Catorce, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Catorce, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 302, Edificio Catorce, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Dieciséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Dieciséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Diecisiete, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 201, Edificio Dieciocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Dieciocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 501, Edificio Dieciocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Veintiuno, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Veintiuno, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 501, Edificio Veintiuno, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Veintidós, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Veintidós, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 301, Edificio Veintitrés, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Veintitrés, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 502, Edificio Veintitrés, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 201, Edificio Veinticuatro, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 301, Edificio Veinticuatro, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Veinticuatro, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Veinticuatro, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 301, Edificio Veinticinco, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Veinticinco, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 201, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 202, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 301, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 401, Edificio Veintiséis, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 102, Edificio Veintisiete, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 201, Edificio Veintisiete, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Veintisiete, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 101, Edificio Veintiocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; Propietario y/o poseedor del Departamento 402, Edificio Veintiocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos; y, Propietario y/o poseedor del Departamento 501, Edificio Veintiocho, Manzana C, Unidad Habitacional INFONAVIT Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos. Por acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil nueve, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional; la parte actora en el presente juicio les reclama las prestaciones siguientes: "De todas y cada una de las personas a las que les fue transmitida la posesión de manos del INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y que ocupan alguna de las viviendas tipo departamento, ubicadas los 31 edificios que conforman la manzana "B", y de los 28 edificios que conforman la manzana "C", del Conjunto Habitacional INFONAVIT-TEOPANZOLCO-SOLIDARIDAD, ubicado en la Zona de Amatitlán de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se reclaman las siguientes prestaciones:- - **A)** Se reconozca a nuestra representada como legítima y única propietaria del predio denominado "TEOPANZOLCO" y/o "TEPANZULCO" y/o "TEOPANZULCO", del pueblo de Amatitlán de Cuernavaca, Estado de Morelos; con una superficie de 55,380 metros cuadrados, según se establece en la escritura pública número quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante la fe del Licenciado Alfonso Román, Notario Público titular de la notaría número ciento treinta y cuatro, del Distrito Federal; en la que se hizo constar la compraventa celebrada por el Teniente Coronel ABEL SANTACRUZ MALAGON, como vendedor y la Señora ISABEL CAZOLCO SERRANO Y/O ISABEL CASOLCO SERRANO Y/O ISABEL CASOLCO DE FRIAS Y/O ISABEL CAZOLCO DE FRIAS Y/O ISABEL CAZOLCO VIUDA DE FRIAS, como compradora del predio "TEOPANZOLCO" y/o "TEPANZULCO" y/o

"TEOPANZULCO", del pueblo de Amatlán de Cuernavaca, Estado de Morelos, con las siguientes: - - - MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA ESCRITURA: - - - Al Norte en 132 metros con predio de JESUS AYALA.- - - Al Sur 321 metros con predio de CONRADO S. GARCIA.- - - Al Oriente en 372 metros con propiedad de HILARIO CORIA.- - - Al Poniente en 372 metros con predio de PEDRO CONDE. - - - COLINDANCIAS ACTUALES DEBIDO A LA URBANIZACION: - - - Al Norte con calle Popocatepetl.- - - Al Sur con derecho de vía ferrocarril México-Balsas y Sureste con calle Ciprés.- - - Al Este con acera oriente de avenida Alta Tensión conocida también como avenida Teopanzolco.- - - Al Oeste con una fracción oriente de la misma unidad habitacional INFONAVIT-TEOPANZOLCO. - - - La identidad del mismo se acredita con el original del PLANO TOPOGRAFICO DE IDENTIFICACION del predio "TEOPANZOLCO" y/o "TEPANZULCO" y/o "TEOPANZULCO", del pueblo de Amatlán de Cuernavaca, Estado de Morelos, en donde se especifican las coordenadas de los vértices del polígono arriba descrito, así como la superficie, medidas y colindancias antes señaladas; y que se exhibe adjunto a la presente demanda como ANEXO NUMERO DOS. - - - **B)** La reivindicación y consecuentemente la entrega de la posesión física y material del predio que ocupan los demandados, terreno que se especifica en el original del PLANO TOPOGRAFICO DE IDENTIFICACION de predio, dentro del cuadro de construcción denominado "SUPERFICIE DE OCUPACION", ubicado en la propiedad de la actora, en terreno denominado "TEOPANZOLCO" y/o "TEPANZULCO" y/o "TEOPANZULCO", del pueblo de Amatlán de Cuernavaca, Estado de Morelos, con una superficie de 55,380 metros cuadrados; reivindicación que se solicita con todas las accesiones y mejoras que existan dentro del predio que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales: Al Norte con calle Popocatepetl; Al Sur con derecho de vía ferrocarril México-Balsas y Sureste con calle Ciprés; Al Este con acera oriente de avenida Alta Tensión conocida también como avenida Teopanzolco; Al Oeste con una fracción oriente de la misma unidad habitacional INFONAVIT-TEOPANZOLCO.- - - **C)** El pago de la cantidad que resulte por concepto de uso, usufructo, disfrute y disposición del bien inmueble objeto de la presente demanda, traducidos en el pago de una renta mensual equivalente al uno por ciento (1%) del valor catastral del inmueble en el periodo de que se trate, porcentaje acorde con los principios rectores de mercado, oferta y demanda, usos comerciales y principios de valuación y determinación de rentas, tomando en cuenta factores como características del terreno motivo de la reivindicación, ubicación y servicios; calculado desde el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, hasta la fecha en la que se dicte sentencia sobre la reivindicación del bien inmueble en comento y materia del presente juicio. El pago de rentas como perjuicio son representativas de la ganancia lícita que dejó de obtener el propietario durante el tiempo en que no tuvo la posesión del bien y que está obligado a cubrir el ocupante por su culpa o negligencia; Lo anterior toda vez que es un hecho notorio que todo bien, genera una ganancia para su propietario, derivado del uso común y como plusvalía; lo solicitado encuentra fundamento en los numerales 886 al 932, y 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal en vigor, así como los relativos y aplicables al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, en vigor en la época de los hechos.- - - **D)** La entrega de todos y cada uno de los edificios, departamentos e instalaciones, construcciones Y TODO LO ADHERIDO AL PREDIO, así como todas y cada una de las accesiones del predio propiedad de nuestra representada, y del que invariablemente se demanda la reivindicación y consecuentemente a entrega de la posesión física y material; toda vez que los mismos responden a las accesiones que por principio elemental de derecho deben seguir la suerte de lo principal, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 750 y 751 del Código Civil Federal, así como los relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en vigor en la época de los hechos, toda vez que representan parte de los ingresos económicos que por derecho correspondía obtener a nuestra representada; lo solicitado encuentra fundamento en los numerales 886 al 932, y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal en vigor, así como los relativos y aplicables al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en vigor en la época de los hechos.- - - **E)** El pago de los daños y perjuicios que ocasionen los demandados al bien inmueble materia del presente juicio.- - - **F)** El pago de los gastos que se originen con motivo del presente juicio."

Asimismo, se les hace saber a los codemandados ya descritos, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard Benito Juárez, número 67, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050, a efecto de producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro de los nueve días siguientes; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de rotulón; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 3 de septiembre de 2009.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Francisco Javier Montaña Zavala
Rúbrica.

El Secretario
Lic. Alejandro del Castillo Trejo
Rúbrica.

(R.- 296003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a las terceras perjudicadas Comercializadora Ance, S.A. de C.V. y Ana Cecilia Salas Chávez.

Juicio de amparo 284/2009, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra los actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que consiste en la resolución de 23 de febrero de 2009, que confirmó la sentencia de 10 de noviembre de 2008, dictada en el juicio mercantil ejecutivo 96/2008, del índice del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de ocho de octubre de dos mil nueve, se ordenó emplazar a juicio a las terceras perjudicadas Comercializadora Ance, S.A. de C.V. y Ana Cecilia Salas Chávez, mediante edictos. Se señalaron las 11:00 del 23 de noviembre de 2009, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse (si a sí es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide en Guadalajara, Jalisco, a 16 de octubre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 296662)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda
A.P. PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/165/2008
PUBLICACION POR EDICTO

La agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se NOTIFICA A MANUEL RIOS HERRERA, y/o SU REPRESENTANTE LEGAL, y/o CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERA DERECHO RESPECTO DE LOS VALORES CONTENIDOS EN LAS CUENTAS DE INVERSION NUMERO 74781818, ASI COMO LAS CUENTAS EJE 252693 y 4324488, Y LA DIVERSA 71285, aperturadas en el BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V., a nombre de MANUEL RIOS HERRERA, el contenido del ACUERDO DE DECLARATORIA DE ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, de veintinueve de septiembre de dos mil nueve, en el que en lo medular, se determinó: "...con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 7o., y 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o., fracción I, 2o., fracción I y II y XI, 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II y y 182 Q del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 4o. fracción I, inciso A), subincisos b) y f), 11 fracción I, inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 2o. y 28 de su Reglamento, es de resolverse y se: RESUELVE PRIMERO.- En virtud de haber transcurrido el término a que hace alusión el numeral 182-A párrafo tercero del Código Adjetivo Federal, sin que el señor MANUEL RIOS HERRERA, y/o SU REPRESENTANTE LEGAL, y/o CUALQUIER PERSONA QUE TENGA DERECHO, hubiese realizado manifestación alguna en oposición a que los bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal, los valores contenidos en las cuentas de inversión número 74781818, así como las cuentas eje 252693 y 4324488, y la diversa 71285, aperturadas en el BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V., HAN CAUSADO ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL..."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de octubre de 2009.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Alma Rosa Martínez Rios

Rúbrica.

(R.- 296690)

Secretaría de la Función Pública
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Expedientes SAN/0250/2009 y su acumulado SAN/251/2009
Oficio DGCSCP/312/338/2009

INTEGRA SERVICIOS, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

En términos del artículo 134 constitucional y los diversos 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI, y Noveno Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIII, 62 fracción III, numeral 2, 65 fracciones II y III, 66 fracción II, tercero y cuarto transitorios del Reglamento Interior de esta dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; corresponde a esta Dirección General iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a los licitantes por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de servicios, e imponer cuando proceda las sanciones que correspondan, por infracciones cometidas en los procedimientos de contratación o derivados de contratos celebrados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos con cargo total o parcial a fondos federales; consecuentemente, por medio del presente edicto se le notifica el inicio del procedimiento para determinar si en la especie incurrió en infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas del artículo 59 y 60, fracción I, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos para presumir que esa empresa infringió lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la citada ley, al no formalizar por causas imputables a ella, los contratos números TESE-027-05 y TESE-028-05, para la prestación de los servicios de jardinería y mantenimiento de oficinas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, derivados de las licitaciones públicas nacionales números 44120001-001-05 y 44120001-002-05.

Por lo anterior, atento al artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del proveído en comento, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en el expediente en que se actúa y su acumulado, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por precluido su derecho, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y esta unidad administrativa procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

Se hace de su conocimiento, que el expediente de mérito se encuentra a la vista para que se imponga del mismo, en las oficinas de este órgano administrativo, sito en avenida Insurgentes Sur número 1735, octavo piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal, en hora y días hábiles.

En términos de lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo determinó y firma LIC. CESAR ALEJANDRO CHAVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado CESAR ROCHA GARCIA, Director General Adjunto de Sanciones.

México, D.F., a 13 de octubre de 2009.

Lic. César Alejandro Chávez Flores

Rúbrica.

Lic. César Rocha García

Rúbrica.

(R.- 296405)

Servicio de Administración Tributaria**Administración General de Recursos y Servicios****CANCELACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA**

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "D", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido cancelar en términos del mencionado artículo 28 fracción XLVII, la convocatoria número SAT.AGRS-012/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008, para prestar los "Servicios de la Toma Física de Bienes Muebles (STF), por así considerarlo conveniente el SAT, toda vez que ya no existe la necesidad de contratar dichos servicios.

México, D.F., a 23 de octubre de 2009.

El Administrador Central de Apoyo Jurídico de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. José Gerardo Córdova Bejarano

Rúbrica.

(R.- 296470)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I. P.

(A.N.D.I.)

PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCION II INCISO "A" DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA ASOCIACION CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA "ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P.", A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE REALIZARA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 A LAS 14:00 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ASOCIACION UBICADO EN LA CALLE DE TONALA NUMERO 63, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

UNICO.- DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION, DE LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 27 FRACCION I INCISO "B", 29 Y 60, Y ADICION DE FRACCION XV AL ARTICULO 26, DE NUESTRO ESTATUTO SOCIAL.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 205 FRACCION VIII DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, Y 28 FRACCION VII DE NUESTROS ESTATUTOS, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

México, D.F., a 20 de octubre de 2009.

Presidenta

Emilia Carranza Pérez

Rúbrica.

(R.- 296681)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P.

(A.N.D.I.)

PRIMERA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITE DE VIGILANCIA, CONVOCAN A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S.G.C. DE I.P., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE REALIZARA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 A LAS 14:30 HORAS, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTA ASOCIACION, UBICADA EN LA CALLE DE TONALA NUMERO 63, COLONIA ROMA, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.-** LECTURA DE LA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS DOS ULTIMA ASAMBLEAS.
- 2.-** INFORMES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITE DE VIGILANCIA.
- 3.-** PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010 Y APROBACION EN SU CASO.

4.- FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL.**5.- ASUNTOS GENERALES.**

NUESTROS SOCIOS DEBERAN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE NUESTROS ESTATUTOS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NO SE PODRAN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DIA.

Atentamente

México, D.F., a 20 de octubre de 2009.

A.N.D.I.

Presidenta del Consejo Directivo

Emilia Carranza

Rúbrica.

(R.- 296680)

AUTOBUSES MEXICO-TOLUCA-ZINACANTEPEC Y RAMALES S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la cláusula trigésima novena y demás relativas y aplicables de los estatutos sociales en vigor de la sociedad, se convoca por primera vez a los accionistas de la sociedad Autobuses México-Toluca-Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo miércoles 18 de noviembre de 2009, en punto de las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas dentro de la demarcación del domicilio social de la sociedad en la calle Felipe Berriozábal número 105, colonia Valle Verde, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el lugar de costumbre, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de escrutadores, lista de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los estados financieros de la sociedad, por los ejercicios sociales que corrieron del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2006, 2007 y 2008, respectivamente, previo dictamen del comisario de la sociedad, en términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, autorización, formalización y/o convalidación para llevar a cabo transmisiones de acciones de la sociedad.

IV. Renuncia, revocación, nombramiento o ratificación, en su caso, de los actuales miembros del Consejo de Administración, así como de los comisarios de la sociedad y determinación de emolumentos.

V. Otorgamiento de poderes y, en su caso, revocación de poderes otorgados por la sociedad.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del plan de negocios para el ejercicio social 2009 y el ejercicio social 2010.

VII. Designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea, redacción del acta y clausura de la Asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa a los accionistas de la sociedad, que el informe de los administradores a que se refiere el artículo 172 de la mencionada Ley, se encuentra a su disposición en las oficinas de la sociedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea serán obligatorias aun para los ausentes y disidentes.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con los requisitos que al efecto establecen los estatutos sociales en vigor de la sociedad.

Toluca, Edo. de Méx., a 19 de octubre de 2009.

Por acuerdo del Consejo de Administración

Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado

C.P. Alfredo Vilchis Alvarado

Rúbrica.

(R.- 296628)

HACIENDA MALINALCO, S.A. DE C.V.**SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

CARLOS BOCKMAN CASTAÑEDA, Administrador Unico de la sociedad mercantil denominada Hacienda Malinalco, S.A. de C.V., con fundamento en lo que dispone el artículo décimo segundo de los estatutos, así como los artículos 183, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en segunda convocatoria, por no haberse podido celebrar la reunión el 22 de octubre de 2009, en la que deberá encontrarse representado, por lo menos, la mitad del capital social, a las 16:00 dieciséis horas del 10 de noviembre de 2009, haciendo constar que la citada Asamblea versará sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE UN AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, ASI COMO LA EMISION DE LAS ACCIONES QUE AMPAREN EL CAPITAL QUE SE LLEGARA A AUMENTAR, EN LOS TERMINOS ESTATUTARIOS.

II. ASUNTOS GENERALES.

III. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA.

La Asamblea a la que se convoca se llevará a cabo en el Salón Orozco del Centro de Negocios del Lobby, segundo piso, del "Hotel Camino Real México Polanco", ubicado en Mariano Escobedo número 700, colonia Anzures, código postal 11590, Ciudad de México, Distrito Federal.

Se hace del conocimiento de los accionistas de la sociedad que deberán comparecer personalmente a las asambleas que se convocan, presentado el original del título que ampara las acciones de las que son titulares, pudiendo hacerse representar por apoderado en forma simple, con copia de las identificaciones de poderdante y apoderado.

México, D.F., a 23 de octubre de 2009.

Hacienda Malinalco, S.A. de C.V.

Administrador Unico

Carlos Bockman Castañeda

Rúbrica.

(R.- 296578)

AUTOBUSES MEXICO-TOLUCA-ZINACANTEPEC Y RAMALES S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 179, 182, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las cláusulas trigésima octava y trigésima novena y demás relativas y aplicables de los estatutos sociales en vigor de la sociedad, se convoca por primera vez a los accionistas de la sociedad Autobuses México-Toluca-Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo miércoles 18 de noviembre de 2009, en punto de las 12:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas dentro de la demarcación del domicilio social de la sociedad en la calle Felipe Berriozábal número 105, colonia Valle Verde, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el lugar de costumbre, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de escrutadores, lista de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II. Reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.

III. Designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea, redacción del acta y clausura de la Asamblea.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea serán obligatorias aun para los ausentes y disidentes.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cumplir con los requisitos que al efecto establecen los estatutos sociales en vigor de la sociedad.

Toluca, Edo. de Méx., a 19 de octubre de 2009.

Por acuerdo del Consejo de Administración

Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado

C.P. Alfredo Vilchis Alvarado

Rúbrica.

(R.- 296630)

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A.B. DE C.V.
CONVOCATORIA
A LOS OBLIGACIONISTAS DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DE
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A.B. DE C.V.
"COMERCI O00U"

Con fundamento en el acta de emisión de las Obligaciones Quirografarias de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. (COMERCI O00U), así como en los artículos 217 fracción X, 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los obligacionistas de las Obligaciones Quirografarias de Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. (COMERCI O00U), a una Asamblea General de Obligacionistas que se celebrará el día 4 de noviembre de 2009 a las 10:00 horas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número 1, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11009, México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación por parte del Lic. Fernando Martínez de Velasco, relativa a sus actuaciones en representación de los obligacionistas.

II. Designación de delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Obligacionistas deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Obligacionistas deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega y/o Karina Pérez Reyes, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los obligacionistas podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 23 de octubre de 2009.
Representante Común de los Obligacionistas
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representante Legal
Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 296693)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES DE VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
EMISION VIPESA 95

En relación con la Emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL, así como EL VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO.

Así mismo comunicamos que a partir del 26 de octubre de 2009, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de julio al 23 de octubre de 2009 a una tasa de interés bruta del 9.85% en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 59

VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL MAS	
CAPITALIZACION DE INTERESES	\$4,126'432,209.12
VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO	\$946.429405761468
MONTO DE INTERESES BRUTOS A LIQUIDAR	\$40'500,000.00

NOTA: del monto de los intereses brutos devengados por \$102'315,436.64 del periodo del 24 de julio al 23 de octubre de 2009, se capitalizan \$61'815,436.64 y \$40'500,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 59.

México, D.F., a 19 de octubre de 2009.

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común de los Tenedores

Delegado Fiduciario

Lic. Ernesto Vargas Martínez

Rúbrica.

(R.- 296691)

CIMBRAS CON-TECH, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION Y CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE CIMBRAS CON-TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE CIMBRAS CON TECH, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION, AL 30 DE JUNIO DE 2009

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$ 350,000.00
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-\$ 350,000.00</u>
SUMA DE CAPITAL	<u>0.00</u>

El presente balance queda a disposición de los accionistas de Cimbras Con-Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable, en Liquidación, a fin de concederles el derecho de presentar las reclamaciones que convenientes consideren a sus intereses de conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Además se convoca a Asamblea General de Accionistas para el día 30 de noviembre a las 10:00 horas, en el domicilio social el cual se encuentra ubicado en el número 108 de la calle Siena, colonia Residencial Acoxa, en esta ciudad, y cuyo orden del día es únicamente aprobar en definitiva dicho balance final de liquidación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de octubre de 2009.

Liquidador

C.P. Humberto Hernández Pulido

Rúbrica.

(R.- 296496)

DYDZA COMERCIAL S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Ventas	5,352,362.00
Rebajas Sobre Venta	-
Ventas Netas	5,352,362.00
Inventario Inicial	5,034,771.00
Compras	-
Inventario Final	-
Costo de Ventas	5,034,771.00
Utilidad Bruta	317,591.00
Gastos de Operación	3,705,156.00
otros ingresos	135,115.00
otros gastos	-
Utilidad Antes de ISR y PTU	-3,252,450.00
ISR y PTU, IMPAC	-
Utilidad Neta	<u>-3,252,450.00</u>

Fecha de expedición 3 de octubre de 2009.

Liquidador

Alfonso Carbajal Méndez

Rúbrica.

(R.- 296593)

SIEFORE XXI PROTEGE, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Por acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SIEFORE XXI PROTEGE, S.A. DE C.V., celebrada el 2 de septiembre de 2009, se aprobó entre otras las siguientes resoluciones:

1. Sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita la autorización correspondiente se acuerda una reducción al capital mínimo fijo de SIEFORE XXI PROTEGE en la cantidad de \$3,900,000.00 (tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. Se aprueba que la reducción de capital no se traduzca en el retiro y cancelación de acciones de la sociedad en virtud de que las mismas no expresan su valor nominal.

3. Se aprueba que la reducción de capital se realice mediante reembolso a los accionistas en forma proporcional a sus aportaciones.

4. Se toma conocimiento que el representante de AFORE XXI, manifestó que los recursos aportados por su representada que se le reembolsaría, serían destinados a incrementar su disponibilidad de efectivo en la cuenta de bancos.

5. En virtud de la resolución primera de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el capital social de SIEFORE XXI PROTEGE, quedará disminuido de la suma de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

6. En virtud de las anteriores resoluciones, el capital social de SIEFORE XXI PROTEGE queda establecido en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

7. A partir de la presente acta el capital fijo de SIEFORE XXI PROTEGE, se encuentra representado y distribuido de la siguiente manera: AFORE XXI, S.A. de C.V. con 1,191,681 acciones equivalentes al 99.9998%, Instituto Mexicano del Seguro Social con 1 acción equivalente al 0.00008% y Prudential Internacional Investments Corporation con 1 acción equivalente al 0.00008%.

8. En virtud de las resoluciones que anteceden, y sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita la autorización correspondiente se acuerda reformar el texto del artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, a fin de quedar redactado conforme se indica a continuación: "Artículo séptimo.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo, íntegramente suscrito y pagado será la suma de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), sin derecho a retiro representado por acciones nominativas, ordinarias, no amortizables de la clase "I", sin expresión de valor nominal. El capital fijo totalmente suscrito y pagado no podrá ser menor a la cantidad que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de carácter general. Las acciones de la Clase "I" solamente podrán ser suscritas por "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por las personas físicas o morales que sean accionistas de ésta. En todo caso la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será propietaria de acciones que representen por lo menos el noventa y nueve por ciento de la parte fija del capital social. El capital variable autorizado será hasta por un monto de \$40,000,000,000.00 M.N. (cuarenta mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por acciones nominativas de la Clase "II", sin expresión de valor nominal. Las acciones integrantes de la Clase "II" se dividirán a su vez en dos series. La serie "A" de acciones Clase "II" se integrará por acciones ordinarias, nominativas, no amortizables, sin expresión de valor nominal y solamente podrán ser suscritas por la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. La serie "B" de acciones Clase "II" se integrará por acciones nominativas, no amortizables, sin expresión de valor nominal, y de voto restringido, las cuales solamente podrán ser suscritas por trabajadores personas físicas cuyas cuentas individuales sean administradas por "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y hayan decidido invertir sus recursos o una parte de los mismos en esta sociedad. Las acciones integrantes de la Serie "B" solamente tendrán derecho de voto en la Asamblea Extraordinaria que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos que expresamente previene el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital será susceptible de aumentos y disminuciones por resolución del Consejo de Administración, sin que sea necesario protocolizar el acuerdo respectivo, ni inscribir en el Registro Público correspondiente el aumento o disminución del capital que se decreta. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la institución para el depósito de valores que preste este servicio a la sociedad, a efecto de que inscriba las modificaciones correspondientes en los registros de las cuentas que para tal efecto le lleve la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las disminuciones a la parte variable del capital mediante la recompra de las acciones propiedad de alguno de los trabajadores titulares de acciones representativas del capital social de la sociedad, se llevarán a cabo previa solicitud de los trabajadores titulares de acciones en los términos de las leyes de seguridad social. Una vez que se haya ejercitado el derecho de retiro en los términos antes descritos, la sociedad podrá mantener las acciones recompradas en tesorería para su posterior venta a los socios actuales o futuros que ingresen a la sociedad, sin que sea aplicable lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediendo la sociedad a efectuar la disminución correspondiente del monto de su capital variable. Tratándose de disminuciones en la parte fija del capital social, éstas deberán decretarse por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que dicha disminución pueda afectar el capital mínimo exigido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Todo aumento o disminución de capital social, aún en su parte variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital Social que al efecto lleve la sociedad conforme al artículo doscientos

diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá ser comunicado a la institución para el depósito de valores que preste servicios a la sociedad, para su registro en las cuentas que para tal efecto le lleve la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las disminuciones de capital, salvo las que se hagan por retiro de aportaciones, afectarán la participación de cada accionista en proporción a la relación que guarde respecto a la totalidad del capital social. Si por cualquier causa el capital se redujera por debajo del mínimo exigido, la sociedad estará obligada a reconstituirlo, mediante aportaciones adicionales de los socios suscriptores de las acciones de la Clase "I", sin perjuicio de la obligación del porcentaje que de conformidad con el artículo cuarenta y uno fracción cuatro (romano) de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá mantener en todo tiempo "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en acciones de esta Clase, quedando obligada a efectuarlo dentro del plazo que a tal efecto le indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

9. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad que efectúe los asientos respectivos en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, así como para efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades de Mercantiles con motivo de la reducción del capital mínimo fijo acordado conforme a las resoluciones del presente punto del orden del día.

10. Como consecuencia de la modificación aprobada y descrita en la Resolución Octava anterior respecto al texto del artículo Séptimo de los estatutos sociales de SIEFORE XXI PROTEGE, procédase a la cancelación de los títulos que actualmente se encuentran depositados en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y emítanse los nuevos títulos de acciones que reflejen las reformas aprobadas ya sin expresión de valor nominal alguno y que cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 125 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo de las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SIEFORE XXI PROTEGE, S.A. de C.V., se encuentra a disposición de parte interesada en el domicilio de la sociedad, ubicado en Insurgentes Sur 1228, piso 11, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2009.

Siefore XXI Protege, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea

Junia Aída Cervantes Barojas

Rúbrica.

(R.- 296542)

SIEFORE XXI CONSOLIDA, S.A. DE C.V.
AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Por acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SIEFORE XXI CONSOLIDA, S.A. de C.V., celebrada el 2 de septiembre de 2009, se aprobó entre otras las siguientes resoluciones:

1. Sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita la autorización correspondiente se acuerda una reducción al capital mínimo fijo de SIEFORE XXI CONSOLIDA en la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

2. Se aprueba que la reducción de capital no se traduzca en el retiro y cancelación de acciones de la Sociedad en virtud de que las mismas no expresan su valor nominal.

3. Se aprueba que la reducción de capital se realice mediante reembolso a los accionistas en forma proporcional a sus aportaciones.

4. Se toma conocimiento que el representante de AFORE XXI, manifestó que los recursos aportados por su representada que se le reembolsaría, serían destinados a incrementar su disponibilidad de efectivo en la cuenta de bancos.

5. En virtud de la resolución primera de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el capital social de SIEFORE XXI CONSOLIDA, quedará disminuido de la suma de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) a la suma de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

6. En virtud de las anteriores Resoluciones, el capital social de SIEFORE XXI CONSOLIDA queda establecido en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

7. A partir de la presente acta el capital fijo de SIEFORE XXI CONSOLIDA, se encuentra representado y distribuido de la siguiente manera: AFORE XXI, S.A. de C.V. con 999,980 acciones equivalentes al 99.998%, Instituto Mexicano del Seguro Social con 10 acciones equivalentes al 0.001% y Prudential Internacional Investments Corporation con 10 acciones equivalentes al 0.001%.

8. En virtud de las resoluciones que anteceden, y sujeto a la condición suspensiva de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita la autorización correspondiente se acuerda reformar el texto del artículo Séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de quedar redactado conforme se indica a continuación: "Artículo séptimo.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo, íntegramente suscrito y pagado será la suma de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), sin derecho a retiro representado por acciones nominativas, ordinarias, no amortizables de la clase "I", sin expresión de valor nominal. El capital fijo totalmente suscrito y pagado no podrá ser menor a la cantidad que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de carácter general.

Las acciones de la Clase "I" solamente podrán ser suscritas por "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por las personas físicas o morales que sean accionistas de ésta. En todo caso la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, será propietaria de acciones que representen por lo menos el noventa y nueve por ciento de la parte fija del capital social. El capital variable autorizado será hasta por un monto de \$60,000,000,000.00 M.N. (sesenta mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por acciones nominativas de la Clase "II", sin expresión de valor nominal. Las acciones integrantes de la Clase "II" se dividirán a su vez en dos series. La serie "A" de acciones Clase "II" se integrará por acciones ordinarias, nominativas, no amortizables, sin expresión de valor nominal y solamente podrán ser suscritas por la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. La serie "B" de acciones Clase "II" se integrará por acciones nominativas, no amortizables, sin expresión de valor nominal, y de voto restringido, las cuales solamente podrán ser suscritas por trabajadores personas físicas cuyas cuentas individuales sean administradas por "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y hayan decidido invertir sus recursos o una parte de los mismos en esta sociedad. Las acciones integrantes de la Serie "B" solamente tendrán derecho de voto en la Asamblea Extraordinaria que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos que expresamente previene el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital será susceptible de aumentos y disminuciones por resolución del Consejo de Administración, sin que sea necesario protocolizar el acuerdo respectivo, ni inscribir en el Registro Público correspondiente el aumento o disminución del capital que se decreta. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la institución para el depósito de valores que preste este servicio a la sociedad, a efecto de que inscriba las modificaciones correspondientes en los registros de las cuentas que para tal efecto le lleve la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las disminuciones a la parte variable del capital mediante la recompra de las acciones propiedad de alguno de los trabajadores titulares de acciones representativas del capital social de la sociedad, se llevarán a cabo previa solicitud de los trabajadores titulares de acciones en los términos de las leyes de seguridad social. Una vez que se haya ejercitado el derecho de retiro en los términos antes descritos, la sociedad podrá mantener las acciones recompradas en tesorería para su posterior venta a los socios actuales o futuros que ingresen a la sociedad, sin que sea aplicable lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediendo la sociedad a efectuar la disminución correspondiente del monto de su capital variable. Tratándose de disminuciones en la parte fija del capital social, éstas deberán decretarse por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que dicha disminución pueda afectar el capital mínimo exigido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Todo aumento o disminución de capital social, aún en su parte variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital Social que al efecto lleve la sociedad conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá ser comunicado a la institución para el depósito de valores que preste servicios a la sociedad, para su registro en las cuentas que para tal efecto le lleve la sociedad denominada "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las disminuciones de capital, salvo las que se hagan por retiro de aportaciones, afectarán la participación de cada accionista en proporción a la relación que guarde respecto a la totalidad del capital social. Si por cualquier causa el capital se redujera por debajo del mínimo exigido, la sociedad estará obligada a reconstituirlo, mediante aportaciones adicionales de los socios suscriptores de las acciones de la Clase "I", sin perjuicio de la obligación del porcentaje que de conformidad con el artículo cuarenta y uno fracción cuatro (romano) de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá mantener en todo tiempo "AFORE XXI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en acciones de esta Clase, quedando obligada a efectuarlo dentro del plazo que a tal efecto le indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

9. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad que efectúe los asientos respectivos en el Libro de Variaciones de Capital de la Sociedad, así como para efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades de Mercantiles con motivo de la reducción del capital mínimo fijo acordado conforme a las resoluciones del presente punto del orden del día.

10. Como consecuencia de la modificación aprobada y descrita en la resolución octava anterior respecto al texto del artículo séptimo de los estatutos sociales de SIEFORE XXI CONSOLIDA, procédase a la cancelación de los títulos que actualmente se encuentran depositados en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y emítanse los nuevos títulos de acciones que reflejen las reformas aprobadas ya sin expresión de valor nominal alguno y que cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 125 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo de las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de SIEFORE XXI CONSOLIDA, S.A. de C.V., se encuentra a disposición de parte interesada en el domicilio de la sociedad, ubicado en Insurgentes Sur 1228, piso 11, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2009.

Siefore XXI Consolida, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea

Junia Aída Cervantes Barojas

Rúbrica.

(R.- 296543)

Secretaría de la Defensa Nacional
CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-LP-03/2009

El que suscribe, Coronel de Artillería Diplomado de Estado Mayor Héctor Avila Alcocer, Subdirector General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las vigésima octava, vigésima novena y trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de los bienes que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de licitación pública como sigue:

No. lote	Descripción	Valor para venta	Ubicación.
1-2	3,526 kgs. Aprox. de desecho ferroso mixto contaminado	\$914.00 (\$0.2592/kg)	Diferentes instalaciones ubicadas en la Ciudad de México, D.F.
3	5,000 kgs. Aprox. de desecho ferroso vehicular	\$8,535.00 (\$1.7070/kg)	
No. partida	Descripción	Valor para venta	
1-3	1 tractor bulldozer de oruga y 2 cargadores compactos	\$251,000.00	

La venta de las bases se realizará del 23 de octubre y hasta el 6 de noviembre de 2009, en días hábiles, de 8:00 a 13:30 horas y tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, realizándose el pago en cualquier institución bancaria, utilizando la forma 16 del S.A.T. (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos), con la clave 600017 (por la enajenación y venta de bases de licitación pública), a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional y podrán consultarse en la página: www.sedena.gob.mx.

La adquisición de bases se realizará en la Sección de Control de Inventarios de la Dirección General de Administración, ubicada en avenida Industria Militar y Periférico sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, para lo cual las personas físicas entregarán un tanto de la forma 16 del S.A.T. (comprobante de pago), copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de elector o cédula profesional) y, en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 9:00 horas del día 9 de noviembre de 2009, en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones de la mencionada Dirección, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del Acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de internet para formar parte de las bases.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la mencionada sala de juntas el día 10 de noviembre de 2009 a las 9:45 horas, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la licitación. A las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro y a más tardar el 13 de noviembre de 2009, en cualquier institución bancaria, utilizando la forma 16 del S.A.T. a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional, con las claves 600013 para los lotes y 600011 para las partidas, teniendo como fecha límite para el retiro el día 18 de noviembre de 2009.

En caso de declararse desierto alguno o varios de los bienes se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Lomas de Sotelo, D.F., a 23 de octubre de 2009.
El Subdirector General de Administración
Cor. Art. D.E.M. Héctor Avila Alcocer
Rúbrica.

(R.- 296679)

Servicio Geológico Mexicano
CONVOCATORIA PARA LA ENAJENACION DE BIENES DIVERSOS
LICITACION PUBLICA No. BM 01/09

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, y en las Bases Generales a las que se sujetará el titular del Servicio Geológico Mexicano en materia de bienes muebles, el Servicio Geológico Mexicano convoca a los interesados en adquirir los vehículos terrestres que a continuación se indican, mismos que se encuentran en las instalaciones del Servicio Geológico Mexicano, ubicadas en el domicilio que se señala en bases.

No. LOTE	CONCEPTO	PRECIO MINIMO DE VENTA \$
004/2009	DESECHO CARTUCHOS DE TINTA (PESO ESTIMADO 260 KG, OFERTAR POR KG)	0.7792/KG.
037/2009	DESECHO DE MOBILIARIO SANITARIO (PESO ESTIMADO 296 KG, OFERTAR POR KG)	0.2888/KG.
038/2009	DESECHO DE LLANTAS (PESO ESTIMADO 333 KG, OFERTAR POR KG)	0.7188/KG.)
039/2009	DESECHO DE MOBILIARIO (PESO ESTIMADO 180 KG, OFERTAR POR KG)	0.7792/KG.
062/2009	DESECHO DE MOBILIARIO (PESO ESTIMADO 880 KG, OFERTAR POR KG)	0.7792/KG.
022/2009	LLANTAS NUEVAS (77 PZAS.)	17,138.00
030/2009	EQUIPO DE CAMPO (71 PZAS.)	2,443.00
031/2009	EQUIPO Y ACCESORIOS DE LABORATORIO Y CAMPO (38 PZAS.)	1,605.00
032/2009	EQUIPO Y ACCESORIOS VARIOS (34 PZAS.)	562.00
033/2009	EQUIPO DE FOTOGRAFIA (44 PZAS.)	2,362.00
034/2009	PAPELERIA (UN LOTE)	2,427.00
035/2009	BATEA PARA CAMIONETA PICK UP, CHRYSLER, TIPO RAM (1 PZA.)	3,750.00
063/2009	CAMIONETA JEEP, MCA. CHRYSLER, MOD. 99, S/IJF4T68S6XL552843	42,800.00
064/2009	PICK UP, MCA. NISSAN, DOBLE CABINA, MOD. 99, S/3N6CD13S7XK-013963	33,400.00
065/2009	PICKUP, MCA. CHEVROLET, CUSTOM 350, MOD. 98, S/1GCEC34K9WZ209588	27,500.00
066/2009	PICK UP, MCA. NISSAN, DOBLE CABINA, MOD. 99, S/3N6CD13S0XK-013979	33,400.00
067/2009	AUTOMOVIL SENTRA GST, MOD. 2000, S/3N1DB41S3YK077083	26,800.00
068/2009	AUTOMOVIL SENTRA GST, MOD. 2000, S/3N1DB41S1YK077082	29,500.00
069/2009	PICK UP, MCA. NISSAN, DOBLE CABINA, MOD. 99, S/3N6CD13S0XK-013965	33,400.00
072/2009	PICK UP MCA DODGE RAM W2500 MOD 99, S/3B7JF26Y1XM525491	33,200.00
074/2009	CAMIONETA PICK UP, DODGE, RAM 1500, MOD. 2002, S/3B7HC16X22M309960	43,800.00
076/2009	CAMIONETA JEEP, MCA. CHRYSLER, MOD. 99, S/1J4FT68S2XL546571	42,800.00
077/2009	CAMIONETA JEEP, MCA. CHRYSLER, MOD. 99, S/IJF4T68S8XL552844	42,800.00

Los interesados podrán verificar los bienes de referencia, en el mismo periodo para entrega de bases, previa cita, en el domicilio del Servicio Geológico Mexicano señalado en bases.

Las bases para participar en la enajenación de bienes están a disposición de los interesados del 23 de octubre al 10 de noviembre de 2009, en las oficinas del Servicio Geológico Mexicano, ubicadas en boulevard Felipe Angeles, kilómetro 93.50-4, colonia Venta Prieta, código postal 42080, en Pachuca, Hgo., teléfonos 01771 711 42 70 y 711 42 66 y en la página de Internet del organismo: <http://www.sgm.gob.mx>.

La fecha de inicio de difusión de la presente convocatoria será a partir del 23 de octubre de 2009.

La fecha para la inscripción de los interesados, habiendo adquirido las bases, será el día 12 de noviembre de 2009, de 9:30 a 10:00 horas, en boulevard Felipe Angeles kilómetro 93.50-4, colonia Venta Prieta, código postal 42080, Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01771 711 42 70 y 711 42 66. El acto de apertura de ofertas se celebrará el 12 de noviembre de 2009 a las 10:30 horas, en boulevard Felipe Angeles kilómetro 93.50-4, colonia Venta Prieta, código postal 42080, Pachuca, Hidalgo, teléfonos 01771 711 42 70 y 711 42 66, dándose a conocer el fallo correspondiente el mismo día después de analizadas las propuestas aceptadas.

El precio mínimo de venta no considera el Impuesto al Valor Agregado, por lo que los postores deberán considerarlo por separado en la oferta que presenten.

El depósito de garantía para sostenimiento de oferta se constituirá con el importe del 10% del valor mínimo de venta, conforme a lo establecido en bases.

En caso de declararse desierta la licitación total o parcialmente, enseguida se procederá a la subasta de los vehículos no adjudicados, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de venta utilizado en la primera licitación y, en su caso, en segunda almoneda, un 10% menos a la postura legal establecida en primera almoneda.

El plazo máximo para retirar los vehículos adjudicados motivo de las presentes licitaciones será de cinco días hábiles a partir de la fecha de pago correspondiente.

Las presentes bases tienen un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que podrá ser cubierto en efectivo o con cheque de caja a favor del Servicio Geológico Mexicano, o depositado a la cuenta del organismo en el Banco HSBC, sucursal 1199, cuenta 4002142974.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 23 de octubre de 2009.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Cuauhtémoc Rodríguez Espinosa

Rúbrica.

(R.- 296678)

DYDZA COMERCIAL S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Activo

Circulante	
Caja y Bancos	72,662,415.00
Contribuciones a Favor	1,896,194.00
Otros Activos	-
Eq. de Cómputo	1.00
Eq. de Transporte	1.00
Mobiliario y Equipo	1.00
Dep. Acum.	-3.00
Total Activo	74,558,609.00
Capital Contable	50,000.00
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	3,120,819.00
Resultado de Ej. Anteriores	74,640,240.00
Resultado del Ejercicio	-3,252,450.00
Total Capital	74,558,609.00
Total Pasivo y Capital	74,558,609.00

Fecha de expedición: 3 de octubre de 2009.

Liquidador

Alfonso Carbajal Méndez

Rúbrica.

(R.- 296594)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL
PENINSULAR
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/S.P/EBM/2009, relativo a la enajenación de bienes muebles, vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

CONS.	No. ECONOMICO	TIPO	MARCA	MODELO	LOCALIZACION	PRECIO MINIMO DE VENTA
1	3120007	PICK UP 4 CIL.	NISSAN	1997	MERIDA, YUCATAN	\$17,245.10
2	3120013	SEDAN	VOLKSWAGEN	2002	MERIDA, YUCATAN	\$6,590.50
3	3130005	COMBI	VOLKSWAGEN	1992	MERIDA, YUCATAN	\$19,019.85
4	3130016	PICK UP 4 CIL.	NISSAN	1996	MERIDA, YUCATAN	\$15,004.95
5	3130018	PICK UP 6 CIL.	DODGE	1997	MERIDA, YUCATAN	\$15,507.80
6	3130019	SEDAN	VOLKSWAGEN	2001	MERIDA, YUCATAN	\$12,798.00
7	3120004	PICK UP 4 CIL.	NISSAN	1997	MERIDA, YUCATAN	\$16,932.50
8	3130031	SEDAN	VOLKSWAGEN	1994	MERIDA, YUCATAN	\$7,362.80
9	3110037	CAMION 8 TONS.	DINA	1993	MERIDA, YUCATAN	\$71,158.00
10	3110025	CAMION 8 TONS.	DINA	1993	MERIDA, YUCATAN	\$71,158.00
11	3110013	CAMION 8 TONS.	DINA	1993	MERIDA, YUCATAN	\$50,827.14
12	2310009	CAMION 8 TONS.	DINA	1993	MERIDA, YUCATAN	\$50,827.14
13	3110032	CAMION 8 TONS.	DINA	1992	MERIDA, YUCATAN	\$38,120.36
14	2310002	TRACTOCAMION	DINA	1988	MERIDA, YUCATAN	\$42,633.27
15	S/N	SEDAN	VOLKSWAGEN	1991	MERIDA, YUCATAN	\$4,832.10
16	S/N	SEDAN	NISSAN	1992	MERIDA, YUCATAN	\$6,682.05
17	2320022	SEDAN	VOLKSWAGEN	1994	CHETUMAL, Q. ROO	\$6,617.20
18	2320020	SEDAN	VOLKSWAGEN	1995	CHETUMAL, Q. ROO	\$7,494.90
19	2320008	SEDAN	VOLKSWAGEN	2001	CHETUMAL, Q. ROO	\$11,676.95
20	2310007	CAMION 8 TONS.	DINA	1993	CHETUMAL, Q. ROO	\$10,165.43
21	2320002	PICK UP	NISSAN	1996	CHETUMAL, Q. ROO	\$13,769.00
22	2310014	CAMION 8 TONS.	DINA	1993	CHETUMAL, Q. ROO	\$50,827.14
23	420009	SEDAN	VOLKSWAGEN	1997	CAMPECHE, CAMP.	\$6,916.00
24	430007	SEDAN	VOLKSWAGEN	2001	CAMPECHE, CAMP.	\$7,674.75
25	420013	SEDAN	VOLKSWAGEN	2002	CAMPECHE, CAMP.	\$8,820.00
26	430009	PICK UP	DODGE	1996	CAMPECHE, CAMP.	\$13,555.98
27	420011	SEDAN	VOLKSWAGEN	2001	CAMPECHE, CAMP.	\$8,464.50
28	430002	PICK UP	CHEVROLET	1991	CAMPECHE, CAMP.	\$8,595.00
29	410015	RABON	DINA	1993	CAMPECHE, CAMP.	\$71,158.00
30	410018	RABON	DINA	1993	CAMPECHE, CAMP.	\$71,158.00
31	410020	RABON	DINA	1993	CAMPECHE, CAMP.	\$71,158.00
32	410009	RABON	DINA	1993	CAMPECHE, CAMP.	\$71,158.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Subgerencia de Administración y Finanzas de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Peninsular, cuyas oficinas se ubican en Calle 26, lotes 41 y 42 por 17 y 19, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, teléfonos (01 99-99) 46-08-49 y 46-08-98, en el área de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa Campeche, con oficinas ubicadas en lotes 9 y 18, Ciudad Industrial, Lerma, Campeche, teléfono (01 981-81) 2-03-51, en el área de transportes de la Unidad Operativa Chetumal, Quintana Roo, con oficinas ubicadas en avenida Andrés Quintana Roo esquina con Insurgentes, Chetumal, Quintana Roo, teléfono (01 983-83) 2-32-14

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 6 de noviembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante efectivo.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 23 de octubre al 6 de noviembre de 2009, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el C. Daniel Pool Pacheco, al teléfono (01 99-99) 946-15-66, en Mérida, Yuc., en la Unidad Operativa Campeche, con el C.P. Raúl Rivas Salazar, al teléfono (01 981-81) 2 03 51 y en la Unidad Operativa Chetumal, Quintana Roo, con el Ing. Víctor Espinosa Peraza, al teléfono (01 983-83) 2-32-14.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases, así como sus ofertas, el día 10 de noviembre del presente año de 11:00 a 15:00 horas, en la Coordinación de Administración de la Sucursal Peninsular, cuyas oficinas se ubican en Calle 26, lotes 41 y 42 por 17 y 19, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, código postal 97288.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA/SP/EBM/2009

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y entrega de ofertas en sobre cerrado	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
6 de noviembre de 2009 9:00 horas	10 de noviembre de 2009 de 11:00 a 15:00 horas	11 de noviembre de 2009 9:30 a 10:30 horas	11 de noviembre de 2009 10:30 horas	11 de noviembre de 2009 15:30 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular, sita en Calle 26, lotes 41 y 42 por 17 y 19, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de su oferta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

23 de octubre de 2009.
Diconsa, S.A. de C.V.
Sucursal Peninsular
Subgerente de Administración y Finanzas
C.P. Eric Bojórquez Zavala
Rúbrica.

(R.- 296744)

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Distrito Federal, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA C. LAURA VELAZQUEZ ALZUA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y POR EL LIC. SAMUEL PODOLSKY RAPOPORT, DIRECTOR GENERAL DE REGULACION Y FOMENTO ECONOMICO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.

9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 31 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2009, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2008; dicho ordenamiento fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL DISTRITO FEDERAL, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y el Lic. Omar Alberto Ibarra Nakamichi en su carácter de Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio en lo sucesivo la DGDEON, siendo el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 745, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL DISTRITO FEDERAL QUE:

- II.1. Es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1o. y 2o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo órgano ejecutivo recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según se establece en los numerales 7 y 8 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- II.2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se auxilia de diversas dependencias entre las que se encuentra, la Secretaría de Desarrollo Económico, cuya titular, Laura Velázquez Alzúa, está facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción III y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.3. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus unidades administrativas a la Dirección General de Regulación y Fomento Económico, cuyo titular, Lic. Samuel Podolsky Rapoport, asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL DISTRITO FEDERAL cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).

II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL.

II.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en el tercer piso del inmueble marcado con el número 898 de la avenida Cuauhtémoc, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03020.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Que LA SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Distrito Federal en los términos del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2009, LA SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y hasta por \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL DISTRITO FEDERAL, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS de EL DISTRITO FEDERAL, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL DISTRITO FEDERAL se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 30 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL DISTRITO FEDERAL y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL DISTRITO FEDERAL reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL DISTRITO FEDERAL acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL DISTRITO FEDERAL se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL DISTRITO FEDERAL, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL DISTRITO FEDERAL del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2009, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL DISTRITO FEDERAL, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL DISTRITO FEDERAL acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL DISTRITO FEDERAL, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL DISTRITO FEDERAL;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL DISTRITO FEDERAL de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

EL DISTRITO FEDERAL señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL DISTRITO FEDERAL, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL DISTRITO FEDERAL deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL DISTRITO FEDERAL acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 30 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la Ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra.- Rúbrica.-** El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Omar Alberto Ibarra Nakamichi.- Rúbrica.-** Por el Distrito Federal: la Secretaria de Desarrollo Económico, **Laura Velázquez Alzúa.- Rúbrica.-** El Director General de Regulación y Fomento Económico, **Samuel Podolsky Rapoport.- Rúbrica.**

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR LA LIC. CLAUDIA CANTO HERNANDEZ, DIRECTORA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, DR. RAFAEL TAMAYO FLORES, CON LA INTERVENCION DEL L. EN C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y DE LA LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.

5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 31 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2009, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2008; dicho ordenamiento fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, el Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración; asimismo la Lic. Claudia Canto Hernández, Directora de Agrupamientos Empresariales, quien firma en ausencia del Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo del ordenamiento legal antes citado, será la responsable de llevar el seguimiento del mismo, conforme al artículo 3, fracción XVII del Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT), para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 714, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece que la base del crecimiento sustentable deviene del hacer compatible el crecimiento económico con el cuidado ambiental, el desarrollo de la productividad, la competitividad, la equidad y el desarrollo social, por lo tanto el desarrollo económico significa reducir el desempleo, pero particularmente crear mejores empleos, construir oportunidades efectivas y aprovechar cabalmente las ventajas competitivas de la entidad. Así mismo que resulta prioritaria la inversión en el acceso a redes de información, el intercambio formal e informal de experiencias y el apoyo a la investigación y desarrollo de tecnologías.

- II.2.** Con fundamento en los artículos 57, 70 fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3, 10, 14, 23 fracciones II, III y X, 25, 26, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, 6, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, todos los ordenamientos del Estado de Morelos, los CC. Dr. Rafael Tamayo Flores, L. en C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, y Lic. Patricia Mariscal Vega, en su carácter de Secretarios de Desarrollo Económico, de Finanzas y Planeación y de la Contraloría, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.
- II.3.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.4.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, mismos que provienen del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de dicho Fideicomiso, celebrada el 30 de julio del año en curso, según acuerdo número Acuerdo 02/1a. Extraordinaria/30-07-09.
- II.5.** La Secretaría de Desarrollo Económico, cuenta con facultades para la representación en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.6.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de Armas sin número, Centro de Cuernavaca, Morelos, con código postal 62000 y/o calle Ajusco número Dos, colonia Buena Vista, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con código postal 62120.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Morelos, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2009, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$20,033,050.00 (veinte millones treinta y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$10,016,525.00 (diez millones dieciséis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y \$10,016,525.00 (diez millones dieciséis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Morelos, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 28 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2009, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Morelos, con la intervención del Director General del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

En el ámbito estatal, las Secretarías de Finanzas y Planeación y de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos aportados por EL GOBIERNO DEL ESTADO.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 30 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- La Directora de Agrupamientos Empresariales, **Claudia Canto Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, **Rafael Tamayo Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Patricia Mariscal Vega.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Nayarit, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECHUEA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. NAZARIO ALONSO VILLASEÑOR ANGUIANO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 31 fracción IX del Reglamento Interior de la

Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2009, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2008; dicho ordenamiento fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Jesús Heriberto Félix Guerra, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y el Lic. Omar Alberto Ibarra Nakamichi en su carácter de Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio en lo sucesivo la DGDEON, siendo el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 726, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Nayarit, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. Que las secretarías General de Gobierno, Finanzas, Contraloría General y Desarrollo Económico, son dependencias de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo estipulado por los artículos 1o. y 31 fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Que los titulares de las secretarías que se mencionan en el párrafo anterior, están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento a lo establecido por los artículos 4o., 26, 30, fracción X, 32, 33, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, acreditados con los nombramientos correspondientes.
- II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR, de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.6. Se designa al Secretario de Desarrollo Económico, para la representación en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de modificaciones, addendas, anexos y convenios de adhesión correspondientes.
- II.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida México y Abasolo sin número entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro, código postal 63000 en Tepic, Nayarit.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Nayarit, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Nayarit.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2009, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$50,210,856.25 (cincuenta millones doscientos diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$7,065,531.25 (siete millones sesenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 25/100 M.N.), como aportación líquida, a cargo de LA SECRETARIA, y \$43,145,325.00 (cuarenta y tres millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), como aportación no líquida, a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Nayarit, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 27 de noviembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan, de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2009, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción II de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nayarit.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta

específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, 30 fracción VII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los seis días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Omar Alberto Ibarra Nakamichi.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, **Roberto Mejía Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, **Gerardo Gangoliti Ruiz.-** Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, **Laura Alejandra Monroy Berecochea.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, **Nazario Alonso Villaseñor Anguiano.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CODIGO Internacional para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (CODIGO MODU), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74), Enmendado, que se da a conocer en términos del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2009, suscrito por los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones y Transportes, publicado el 5 de octubre de 2009.

CODIGO PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE UNIDADES MOVILES DE PERFORACION MAR ADENTRO, 1989

*(Resolución A.649 (16) aprobada el 19 de octubre de 1989
por la Asamblea de la OMI en su decimosexto periodo de sesiones)*

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

OBSERVANDO que las unidades móviles de perforación mar adentro siguen siendo trasladadas y utilizadas en el ámbito internacional,

RECONOCIENDO que los criterios de proyecto de tales unidades son a menudo muy distintos de los que rigen para los buques de proyecto tradicional y que en razón de esto resulta inadecuada la aplicación de convenios internacionales como el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, y el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, en su forma enmendada, a las unidades móviles de perforación mar adentro,

RECORDANDO que cuando en 1979 se aprobó, mediante la resolución A.414 (XI), el Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro (Código de unidades de perforación) se reconoció que la tecnología empleada en el proyecto de unidades móviles de perforación mar adentro estaba evolucionando con rapidez y que cabía que en las unidades de esa índole se introdujeran características nuevas a fin de mejorar las normas técnicas y de seguridad,

RECORDANDO ASIMISMO que autorizó al Comité de Seguridad Marítima a que enmendara el Código según fuese necesario y previa consulta con las organizaciones pertinentes que el Comité juzgara oportuno,

TOMANDO NOTA de que desde la aprobación de la edición de 1979 del Código de unidades de perforación varias de estas unidades han protagonizado trágicos siniestros que han subrayado la necesidad de revisar las normas de seguridad internacionales elaboradas por la Organización,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 57° periodo de sesiones,

APRUEBA el Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código de unidades de perforación, 1989), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, que reemplaza al actual Código de unidades de perforación aprobado mediante la resolución A.414(X1) y es aplicable a las unidades móviles de perforación mar adentro cuyas quillas hayan sido colocadas, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 1 de mayo de 1991 o posteriormente;

INVITA a todos los Gobiernos interesados a que:

- a) tomen las medidas oportunas para dar efectividad al Código;
- b) consideren el Código como equivalente de las prescripciones de orden técnico de los precitados convenios, a efectos de su aplicación a las unidades móviles de perforación mar adentro;
- c) informen a la OMI de las medidas que tomen al respecto;

AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima a que enmiende el Código de unidades de perforación, 1989, según sea necesario, tomando en consideración los adelantos en cuanto a las características de proyecto y seguridad y tras consultar a las organizaciones pertinentes.

INDICE

Resolución A.649 (16) aprobada el 19 de octubre de 1989 por la Asamblea de la OMI en su decimosexto periodo de sesiones

ANEXO: CODIGO PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE UNIDADES MOVILES DE PERFORACION MAR ADENTRO, 1989

Preámbulo**Capítulo 1 – Generalidades**

- Sección 1 – Finalidad
- Sección 2 – Ambito de aplicación
- Sección 3 – Definiciones
- Sección 4 – Exenciones
- Sección 5 – Equivalencias
- Sección 6 – Reconocimientos y certificación
- Sección 7 – Supervisión
- Sección 8 – Siniestros
- Sección 9 – Revisión del Código

Capítulo 2 – Construcción, resistencia y materiales

- Sección 1 – Generalidades
- Sección 2 – Cargas de proyecto
- Sección 3 – Análisis estructural
- Sección 4 – Consideraciones especiales acerca de las unidades de superficie
- Sección 5 – Consideraciones especiales acerca de las unidades autoelevadoras
- Sección 6 – Consideraciones especiales acerca de las unidades estabilizadas por columnas
- Sección 7 – Análisis de fatiga
- Sección 8 – Materiales
- Sección 9 – Juego de documentos de construcción
- Sección 10 – Soldadura
- Sección 11 – Pruebas

Capítulo 3 – Compartimentado, estabilidad y francobordo

- Sección 1 – Prueba de estabilidad
- Sección 2 – Curvas de momentos adrizantes y momentos escorantes
- Sección 3 – Criterios de estabilidad sin avería
- Sección 4 – Compartimentado y estabilidad con avería
- Sección 5 – Extensión de la avería
- Sección 6 – Integridad de estanquidad
- Sección 7 – Francobordo

Capítulo 4 – Instalaciones de máquinas para todos los tipos de unidades

- Sección 1 – Generalidades
- Sección 2 – Prescripciones relativas a las máquinas
- Sección 3 – Calderas de vapor y sistemas de alimentación de calderas
- Sección 4 – Sistemas de tuberías de vapor
- Sección 5 – Mandos de las máquinas

Sección 6 – Sistemas de aire comprimido

Sección 7 – Sistemas de combustible líquido, de aceite lubricante y de otros aceites inflamables

Sección 8 – Medios de bombeo de sentina

Sección 9 – Medios de bombeo de lastre en las unidades estabilizadas por columnas

Sección 10 – Protección contra la inundación

Sección 11 – Medios de fondeo para las unidades de superficie y las estabilizadas por columnas

Sección 12 – Sistemas de posicionamiento dinámico

Capítulo 5 – Instalaciones eléctricas para todos los tipos de unidades

Sección 1 – Prescripciones de carácter general relativas a las instalaciones eléctricas

Sección 2 – Fuente de energía eléctrica principal

Sección 3 – Fuente de energía eléctrica de emergencia

Sección 4 – Medios de arranque de los generadores de emergencia

Sección 5 – Precauciones contra descargas eléctricas, incendios de origen eléctrico y otros riesgos del mismo tipo

Sección 6 – Comunicaciones internas

Capítulo 6 – Instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas en áreas peligrosas para todos los tipos de unidades

Sección 1 – Zonas

Sección 2 – Clasificación de las áreas peligrosas

Sección 3 – Aberturas, vías de acceso y condiciones de ventilación que afectan a la extensión de las áreas peligrosas

Sección 4 – Ventilación de espacios

Sección 5 – Situaciones de emergencia debidas a operaciones de perforación

Sección 6 – Instalaciones eléctricas en áreas peligrosas

Sección 7 – Instalaciones de máquinas en áreas peligrosas

Capítulo 7 – Instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas para las unidades autopropulsadas

Sección 1 – Generalidades

Sección 2 – Marcha atrás

Sección 3 – Calderas de vapor y sistemas de alimentación de calderas

Sección 4 – Mandos de las máquinas

Sección 5 – Aparato de gobierno

Sección 6 – Aparatos de gobierno eléctricos y electrohidráulicos

Sección 7 – Comunicación entre el puente de navegación y la cámara de máquinas

Sección 8 – Dispositivos de alarma para maquinistas

Sección 9 – Fuente de energía eléctrica principal

Sección 10 – Fuente de energía eléctrica de emergencia

Capítulo 8 – Espacios de máquinas sin dotación permanente para todos los tipos de unidades

Sección 1 – Generalidades

Sección 2 – Ambito de aplicación

Sección 3 – Seguridad contra incendios

Sección 4 – Protección contra la inundación

Sección 5 – Mando de las máquinas propulsoras desde el puente

Sección 6 – Comunicaciones

Sección 7 – Sistema de alarma

Sección 8 – Prescripciones especiales para máquinas, calderas e instalaciones eléctricas

Sección 9 – Sistema de seguridad

Capítulo 9 – Seguridad contra incendios

Sección 1 – Protección estructural contra incendios

Sección 2 – Protección de alojamientos, espacios de servicio y puestos de control

Sección 3 – Medios de evacuación

Sección 4 – Bombas, colector, bocas y mangueras contra incendios

Sección 5 – Sistema de extinción de incendios en espacios de máquinas
y en espacios destinados a dispositivos de caldeo

Sección 6 – Extintores portátiles en los espacios de alojamiento, de servicio y de trabajo

Sección 7 – Sistema de alarma y detección de incendios

Sección 8 – Sistema de alarma y detección de gas

Sección 9 – Equipos de bombero

Sección 10 – Medidas relativas a los espacios de máquinas y a los de trabajo

Sección 11 – Disposiciones relativas a las instalaciones para helicópteros

Sección 12 – Almacenamiento de botellas de gas

Sección 13 – Aspectos varios

Capítulo 10 – Dispositivos y equipo de salvamento

Sección 1 – Generalidades

Sección 2 – Embarcaciones de supervivencia

Sección 3 – Disposiciones para la reunión y el embarco en las embarcaciones de supervivencia

Sección 4 – Puestos de puesta a flote de las embarcaciones de supervivencia

Sección 5 – Estiba de las embarcaciones de supervivencia

Sección 6 – Medios de puesta a flote y de recuperación de las embarcaciones de supervivencia

Sección 7 – Botes de rescate

Sección 8 – Estiba de los botes de rescate

Sección 9 – Medios de embarco en los botes de rescate y de puesta a flote y recuperación de éstos

Sección 10 – Chalecos salvavidas

Sección 11 – Trajes de inmersión

Sección 12 – Aros salvavidas

Sección 13 – Dispositivos radioeléctricos de salvamento

Sección 14 – Bengalas para señales de socorro

Sección 15 – Aparatos lanzacabos

Sección 16 – Señales de alarma para casos de emergencia

Sección 17 – Instrucciones de orden operacional

Sección 18 – Disponibilidad operacional, mantenimiento e inspecciones

Capítulo 11 – Instalaciones de radiocomunicaciones

Sección 1 – Ambito de aplicación

Sección 2 – Generalidades

Sección 3 – Unidades autopropulsadas en navegación

Sección 4 – Unidades a remolque, o autopropulsadas y acompañadas por buques escolta

Sección 5 – Unidades estacionadas en el lugar de trabajo o dedicadas a operaciones de perforación

Sección 6 – Comunicaciones con helicópteros

Sección 7 – Especificaciones técnicas del equipo

Sección 8 – Peligro de explosión de gas

Sección 9 – Alojamiento para el personal de radiocomunicaciones

Sección 10 – Reconocimientos de la estación radioeléctrica

Capítulo 12 – Dispositivos de izada

Sección 1 – Grúas

Sección 2 – Ascensores para el personal

Sección 3 – Torres de perforación

Capítulo 13 – Instalaciones para helicópteros

Sección 1 – Generalidades

Sección 2 – Construcción

Sección 3 – Disposición

Sección 4 – Ayudas visuales

Capítulo 14 – Prescripciones de orden operacional

Sección 1 – Manuales de instrucciones

Sección 2 – Mercancías peligrosas

Sección 3 – Prevención de la contaminación

Sección 4 – Remolque

Sección 5 – Transbordo de material, equipo o personal

Sección 6 – Sistemas de buceo

Sección 7 – Seguridad de la navegación

Sección 8 – Procedimientos de emergencia

Sección 9 – Instrucciones de emergencia

Sección 10 – Manuales de formación

Sección 11 – Llamadas y ejercicios periódicos

Sección 12 – Formación e instrucciones impartidas a bordo

Sección 13 – Anotaciones

Apéndice

Modelo de certificado de seguridad para unidad móvil de perforación mar adentro (1989)

PREAMBULO

1. El presente Código ha sido redactado con el propósito de sentar una norma internacional para las unidades móviles de perforación mar adentro de nueva construcción que facilite el movimiento y la utilización a nivel internacional de estas unidades y garantice un grado de seguridad, para las mismas y para el personal que lleven a bordo, equivalente al que el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, y el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, exigen a los buques de proyecto tradicional dedicados a viajes internacionales.

2. En todo momento, durante la preparación del Código, se tuvo presente la necesidad de basarlo en firmes principios de arquitectura e ingeniería navales y en la experiencia obtenida con la utilización de dichas unidades; se reconoció asimismo que la tecnología empleada en el proyecto de las unidades móviles de perforación mar adentro no sólo es compleja sino que además evoluciona rápidamente, lo que hace que el Código no deba permanecer inmutable, sino sometido a constante evaluación y revisión. A tal efecto la Organización lo examinará periódicamente teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los progresos registrados.

3. Toda unidad existente que cumpla con las disposiciones del presente Código se considerará apta para que se le expida un certificado acorde con lo estipulado en aquél.

4. El Código no va destinado a prohibir la utilización de una unidad existente simplemente porque el proyecto, la construcción y el equipo de ésta no se ajusten a las prescripciones del presente Código. Muchas unidades móviles de perforación mar adentro existentes han sido utilizadas con buen resultado y de modo seguro durante largos periodos, y deberá tenerse en cuenta su historial de servicio al evaluar su idoneidad para operar en un plano internacional.

5. Teniendo en cuenta las condiciones ambientales locales, un Estado ribereño podrá permitir la utilización de cualquier unidad proyectada según normas inferiores a las prescritas en el Código. No obstante, cualquiera de dichas unidades habrá de cumplir con las prescripciones de seguridad que a juicio del Estado ribereño resulten adecuadas para las operaciones a las que sea destinada y garanticen la seguridad general de la unidad y del personal que lleve a bordo.

6. En el Código no figuran prescripciones relativas a la perforación de pozos submarinos ni a los métodos de control de dichos pozos. Las operaciones de perforación están sujetas al control del Estado ribereño.

CAPITULO 1 – GENERALIDADES

Finalidad

El objeto del Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989, en adelante llamado el Código, es recomendar criterios de proyecto, normas de construcción y otras medidas de seguridad para las unidades móviles de perforación mar adentro de modo que el riesgo para dichas unidades, el personal que lleven a bordo y el medio ambiente quede reducido al mínimo.

1.2 Ambito de aplicación

1.2.1 El Código se aplicará a las unidades móviles de perforación mar adentro, tal como éstas quedan definidas en 1.3.1 a 1.3.4, cuyas quillas hayan sido colocadas, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 1 de mayo de 1991 o posteriormente.

1.2.2 Un Estado ribereño podrá imponer prescripciones complementarias relativas al funcionamiento de los sistemas industriales que no se tratan en el Código.

1.3 Definiciones

A los efectos del presente Código, y salvo disposición expresa en otro sentido, las expresiones en él utilizadas tienen los significados definidos en los párrafos siguientes:

1.3.1 **Unidad móvil de perforación mar adentro o unidad:** toda nave apta para realizar operaciones de perforación destinadas a la exploración o a la explotación de los recursos naturales del subsuelo de los fondos marinos, tales como hidrocarburos líquidos o gaseosos, azufre o sal.

1.3.2 **Unidad de superficie:** toda unidad con formas de buque o de gabarra y casco de desplazamiento, ya sea el casco único o múltiple, destinada a operar a flote.

1.3.3 **Unidad autoelevadora:** toda unidad dotada de patas móviles, con capacidad para elevar la plataforma por encima de la superficie del mar.

1.3.4 **Unidad estabilizada por columnas:** toda unidad cuya cubierta principal está conectada a la obra viva o a los pies de soporte por medio de columnas o cajones.

1.3.5 **Administración:** el Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar la unidad.

1.3.6 **Estado ribereño:** el Gobierno del Estado que ejerza un control administrativo sobre las operaciones de perforación de la unidad.

1.3.7 **Organización:** la Organización Marítima Internacional (OMI).

1.3.8 **Certificado:** el Certificado de seguridad para unidades móviles de perforación mar adentro.

1.3.9 **Convenio SOLAS, 1974:** el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada.

1.3.10 **Convenio de líneas de Carga, 1966:** el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966.

1.3.11 **Modalidad operacional:** la condición o forma en que puede operar o funcionar una unidad, hallándose ésta en su lugar de trabajo o en tránsito. Entre las modalidades operacionales de una unidad figuran las correspondientes a las condiciones siguientes:

.1 *Condiciones operacionales:* las que se dan cuando una unidad se halla en su lugar de trabajo para efectuar operaciones de perforación, y las cargas ambientales y operacionales están dentro de los límites de proyecto establecidos para dichas operaciones. La unidad puede estar a flote o apoyada sobre el fondo del mar, según sea el caso.

.2 *Condiciones de temporal muy duro:* aquellas en que una unidad puede estar sometida a la máxima carga ambiental para la que fue proyectada. Se supone que las operaciones de perforación quedan interrumpidas debido a la rigurosidad de dicha carga ambiental. La unidad puede estar a flote o apoyada sobre el fondo del mar, según sea el caso.

.3 *Condiciones de tránsito:* las que se dan cuando una unidad se está desplazando de un punto geográfico a otro.

1.3.12 **Francobordo:** la distancia medida verticalmente hacia abajo en los medios desde el canto superior de la línea de cubierta hasta el canto superior de la línea de carga correspondiente.

1.3.13 **Eslora (L):** el 96% de la eslora total en la flotación correspondiente al 85% del puntal de trazado mínimo (D) medido desde el canto superior de la quilla, o la distancia que haya de la cara proel de la roda al eje de la mecha del timón en esa flotación, si esta magnitud es mayor. En las unidades proyectadas con quilla inclinada la flotación de referencia para medir la eslora será paralela a la flotación de proyecto.

1.3.14 **Estanco a la intemperie:** se aplica a todo componente que impide la entrada de agua en la unidad, cualquiera que sea el estado de la mar.

1.3.15 **Estanco:** se aplica a todo componente estructural que, sometido a la carga hidrostática para la cual ha sido proyectado, impide el paso de agua a su través en cualquier dirección.

1.3.16 **Inundación descendente:** toda inundación del interior de cualquier parte de la estructura flotante de una unidad a través de aberturas que no pueden cerrarse de modo estanco o estanco a la intemperie, según proceda, a fin de responder a los criterios de estabilidad con o sin avería, o que, por necesidades del servicio, hay que dejar abiertas.

1.3.17 **Condiciones operacionales y de habitabilidad normales:**

.1 cuando el conjunto de la unidad, sus máquinas, los servicios, medios y ayudas que garantizan la seguridad de la navegación cuando la unidad está en marcha, la seguridad cuando se está operando en la modalidad industrial, la seguridad contra incendios e inundaciones y las buenas comunicaciones y señales internas y externas, los medios de evacuación y los chigres de los botes de rescate, así como los medios que aseguran condiciones de habitabilidad que suponen un mínimo de comodidad, están en buen estado y funcionan normalmente; y

.2 las operaciones de perforación.

1.3.18 **Puerta hermética:** una puerta sólidamente construida, de cierre ajustado, que en condiciones atmosféricas normales no deja pasar gases.

1.3.19 **Fuente de energía eléctrica principal:** la destinada a suministrar energía eléctrica a todos los servicios necesarios para el mantenimiento de la unidad en condiciones operacionales y de habitabilidad normales.

1.3.20 **Unidad apagada:** la condición en que se halla la unidad cuando la instalación propulsora principal, las calderas y la maquinaria auxiliar han dejado de funcionar por falta de energía.

1.3.21 **Cuadro de distribución principal:** el cuadro de distribución alimentado directamente por la fuente de energía principal y destinado a distribuir energía eléctrica entre los servicios de la unidad.

1.3.22 **Cuadro de distribución de emergencia:** el cuadro de distribución que, en caso de que falle el sistema principal de suministro de energía eléctrica, queda directamente alimentado por la fuente de energía eléctrica de emergencia y/o la fuente transitoria de energía de emergencia, y *está* destinado a distribuir energía eléctrica entre los servicios de emergencia.

1.3.23 **Fuente de energía eléctrica de emergencia:** la fuente de energía eléctrica destinada a alimentar los servicios necesarios en caso de que falle la fuente de energía eléctrica principal.

1.3.24 **Aparato de gobierno principal:** el conjunto de maquinaria, servomotores, cuando los haya, y equipo auxiliar de gobierno, así como los medios provistos, como caña o sector, para transmitir el par torsor a la mecha del timón, necesarios para mover el timón a fin de gobernar la unidad en condiciones normales de servicio.

1.3.25 **Aparato de gobierno auxiliar:** el equipo provisto para mover el timón a fin de gobernar la unidad en caso de avería del aparato de gobierno principal.

1.3.26 **Servomotor del aparato de gobierno:**

- .1 en el caso de un aparato de gobierno eléctrico, un motor eléctrico con su correspondiente equipo eléctrico.
- .2 en el caso de un aparato de gobierno electrohidráulico, un motor eléctrico con su correspondiente equipo eléctrico y la bomba a que esté acoplado.
- .3 en el caso de otros tipos de aparato de gobierno hidráulico, el motor accionador y la bomba a la que esté acoplado.

1.3.27 **Velocidad máxima de servicio en marcha adelante:** la velocidad mayor que, de acuerdo con sus características de proyecto, la unidad puede mantener en servicio con calado máximo de navegación marítima.

1.3.28 **Velocidad máxima en marcha atrás:** la velocidad que se estima que la unidad puede alcanzar cuando a la potencia máxima prevista en el proyecto, con calado máximo de navegación marítima.

1.3.29 **Espacios de categoría A para máquinas:** todos los que contienen motores de combustión interna utilizados:

- .1 para la propulsión principal; o
- .2 para otros fines, si esos motores tienen una potencia conjunta no inferior a 375kW;

o bien los espacios que contienen cualquier caldera alimentada con combustible líquido o instalación de combustible líquido, así como los troncos de acceso a todos ellos.

1.3.30 **Espacios de máquinas:** todos los espacios de categoría A para máquinas y todos los que contienen la maquinaria propulsora, calderas u otros dispositivos de caldeo, instalaciones de combustible líquido, máquinas de vapor y motores de combustión interna, generadores y maquinaria eléctrica principal, estaciones de toma de combustible, maquinaria de refrigeración, estabilización, ventilación y climatización, y espacios análogos, así como los troncos de acceso a todos ellos.

1.3.31 **Puestos de control:** los espacios en que se hallan los aparatos de radiocomunicaciones o los principales aparatos de navegación o la fuente de energía de emergencia, o aquellos en que están centralizados el equipo detector o extintor de incendios o el sistema de control de posicionamiento dinámico, o donde hay un sistema de extinción de incendios que da servicio a varios emplazamientos. En el caso de las unidades estabilizadas por columnas, un puesto central de control del lastre es también un "puesto de control". No obstante, a efectos de la aplicación del capítulo 9 no se considerarán puestos de control los espacios en que se halla la fuente de energía de emergencia.

1.3.32 **Áreas potencialmente peligrosas:** todas aquellas en las que, por la posibilidad de que se cree una atmósfera inflamable como resultado de las operaciones de perforación, la utilización sin el debido cuidado de maquinaria o equipo eléctrico puede originar un riesgo de incendio o explosión.

1.3.33 **Espacios cerrados:** los espacios delimitados por suelos, mamparos y/o cubiertas, que pueden tener puertas o ventanas.

1.3.34 **Emplazamientos semicerrados:** los emplazamientos en que las condiciones naturales de ventilación son considerablemente diferentes de las existentes en cubiertas expuestas debido a la presencia de estructuras como techos, guardavientos y mamparos, cuya disposición puede impedir la dispersión de gases.

1.3.35 **Maquinaria y componentes industriales:** la maquinaria y los componentes utilizados en relación con las operaciones de perforación.

1.3.36 **Material incombustible^{*}:** el que no arde ni desprende vapores inflamables en cantidad suficiente para experimentar la autoignición cuando se calienta a 750°C aproximadamente, característica ésta que será demostrada de modo satisfactorio para la Administración por un procedimiento de prueba reconocido[†]. Cualquier otro material será considerado material combustible.

1.3.37 **Ensayo estándar de exposición al fuego:** el definido en la regla II-2/3.2 del Convenio SOLAS, 1974.

1.3.38 **Divisiones de clase "A":** las definidas en la regla II-2/3.3 del Convenio SOLAS, 1974.

1.3.39 **Divisiones de clase "B":** las definidas en la regla II-2/3.4 del Convenio SOLAS, 1974.

1.3.40 **Divisiones de clase "C":** las construidas con materiales incombustibles aprobados. No es necesario que satisfagan las prescripciones relativas al paso del humo y de las llamas ni a las limitaciones de elevación de temperatura.

1.3.41 **De acero o de un material equivalente:** cuando aparezca esta expresión, por "material equivalente" se entenderá cualquier material incombustible que, por sí o debido al aislamiento de que vaya provisto, posea propiedades estructurales y de integridad equivalentes a las del acero al terminar el ensayo estándar de exposición al fuego (por ejemplo, una aleación de aluminio aislada en formada adecuada).

1.3.42 **Débil propagación de la llama:** expresión que, utilizada en relación con una superficie, significa que ésta impedirá en medida suficiente que las llamas se propaguen, característica que habrá que establecer de modo satisfactorio para la Administración por un procedimiento de prueba reconocido.

1.3.43 **Cielos rasos o revestimientos continuos de clase "B":** los cielos rasos o revestimientos de clase "B" que terminan únicamente en una división de clase "A" o "B".

1.3.44 **Espacios de trabajo:** los abiertos o cerrados no comprendidos en 1.3.30 ni 1.3.32, que contienen equipo o dispositivos relacionados con las operaciones de perforación.

1.3.45 **Espacios de alojamiento o alojamientos:** espacios públicos, pasillos, aseos, camarotes, oficinas, enfermerías, cines, salas de juegos y pasatiempos, oficios no equipados para cocinar y otros espacios semejantes. Los espacios públicos son las partes del espacio general de alojamiento utilizadas como vestíbulos, comedores, salones y recintos semejantes de carácter permanente.

1.3.46 **Espacios de servicio:** cocinas, oficios equipados para cocinar, armarios, pañoles, talleres que no formen parte de los espacios de máquinas y otros espacios semejantes, así como los troncos de acceso a todos ellos.

1.3.47 **Instalación de combustible líquido:** equipo utilizado para preparar el combustible que alimenta las calderas, o el utilizado para preparar el combustible calentado que alimenta los motores de combustión interna; la expresión incluye cualesquiera bombas, filtros y calentadores de combustible que funcionen a una presión de más de 0,18 N/mm².

1.3.48 **Embarcación de supervivencia:** embarcación apropiada para evacuar a personas de una unidad que va a ser abandonada y permitirles sobrevivir hasta el momento de su salvamento.

1.3.49 **Bote de rescate:** bote motorizado que sea fácilmente maniobrable, susceptible de ser arriado rápidamente y adecuado para recoger prontamente a una persona que haya caído al agua y para remolcar una balsa salvavidas a fin de alejarla de un peligro inmediato.

1.3.50 **Sistema de buceo:** el constituido por la instalación y el equipo necesarios para realizar operaciones de buceo en condiciones de seguridad desde una unidad móvil de perforación mar adentro.

^{*} Si un material pasa la prueba especificada en la resolución A.270 (VIII), deberá considerarse como "incombustible" aun cuando esté constituido por una mezcla de sustancias orgánicas e inorgánicas. (Interpretación aprobada por el CSM en su 46° periodo de sesiones, SLS.14/Circ.17).

[†] Véase la Recomendación mejorada sobre un método de ensayo para determinar la incombustibilidad de los materiales de construcción naval, aprobada por la Organización mediante la resolución A.472 (XII).

1.4 Exenciones

Una Administración podrá eximir a cualquier unidad que presente características de índole innovadora del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Código, si su aplicación pudiera dificultar la investigación encaminada a perfeccionar las mencionadas características. No obstante, la unidad que se halle en ese caso habrá de cumplir con las prescripciones de seguridad que a juicio de la Administración resulten adecuadas para el servicio a que esté destinada y que por su índole garanticen la seguridad general de la unidad. La Administración que conceda cualquiera de las exenciones aquí previstas deberá enumerarlas en el certificado y comunicar los pormenores de las mismas y las razones que las motivaron a la Organización, de modo que ésta pueda transmitir dichos datos a otros gobiernos para conocimiento de sus funcionarios.

1.5 Equivalencias

1.5.1 Cuando el Código estipula que se instale o se lleve a bordo de una unidad algún accesorio material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o cierto tipo de estos, o que se tome alguna disposición particular o un procedimiento o medida cualesquiera, la Administración podrá autorizar que se instale o se lleve a bordo cualquier otro accesorio, material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o cierto tipo de éstos, o que se tome una disposición o un procedimiento o medida distintos en dicha unidad si, después de haber realizado pruebas o utilizado otro método conveniente, estima que mencionados accesorios, material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o tipo de éstos, o la disposición, el procedimiento o la medida de que se trate, resultarán al menos tan eficaces como los estipulados en el Código.

1.5.2 Cuando la Administración autorice la sustitución de algún accesorio, material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o de cierto tipo de éstos, o de una disposición, procedimiento, medida, o un proyecto o aplicación de carácter innovador, comunicará a la Organización los pormenores correspondientes, junto con un informe sobre las pruebas presentadas, de modo que la Organización pueda transmitir estos datos a otros gobiernos para conocimiento de sus funcionarios.

1.6 Reconocimientos y certificación

1.6.1 Toda unidad será objeto de los reconocimientos indicados a continuación:

.1 Un reconocimiento inicial antes de que la unidad entre en servicio o de que se expida por primera vez el certificado necesario en virtud de la presente sección del Código, reconocimiento que comprenderá una inspección completa de la estructura, el equipo de seguridad y de otra índole, los accesorios, otros medios y los materiales de la unidad, en la medida en que ésta esté regida por el Código. Este reconocimiento se realizará de modo que garantice que la estructura, el equipo, los accesorios, otros medios y los materiales cumplen plenamente con las disposiciones aplicables del Código.

.2 Reconocimientos periódicos a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de 5 años, que garanticen que la estructura, el equipo de seguridad y de otra índole los accesorios, otros medios y los materiales cumplen plenamente con las disposiciones aplicables del Código. El reconocimiento periódico poder llevarse a cabo mientras la unidad se halle en dique seco o como se indica en 1. 6. 1. 5. Si el reconocimiento periódico queda concluido dentro de un plazo de 3 meses antes de la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido por un periodo de 5 años a partir de la fecha de expiración del certificado existente.

.3 Reconocimientos anuales llevados a cabo dentro de los 3 meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual a partir del reconocimiento inicial. El reconocimiento anual permitirá asegurarse de que la estructura, los accesorios otros medios y el equipo de seguridad y de otra índole se han mantenido de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y se hallan en buen estado de funcionamiento. Los reconocimientos anuales se consignarán en el certificado expedido en virtud de lo dispuesto en la presente sección.

.4 Reconocimientos intermedios, que podrán sustituir a uno de los reconocimientos anuales, llevados a cabo dentro de los 3 meses anteriores o posteriores a la segunda o tercera fecha de vencimiento anual a partir del reconocimiento inicial, o con más frecuencia si así lo exigiera la Administración. El reconocimiento intermedio permitirá asegurarse de que la estructura, los accesorios, otros medios y el equipo de seguridad y de otra índole cumplen plenamente con las disposiciones aplicables del Código y se encuentran en buen estado de funcionamiento. La parte o partes del reconocimiento intermedio relacionadas con la estructura podrán llevarse a cabo durante el reconocimiento en dique seco. Tales reconocimientos intermedios se consignarán en el certificado expedido en virtud de lo dispuesto en la presente sección.

.5 Reconocimientos en dique seco, que tengan por objeto determinar el estado de la parte exterior de la obra viva de la unidad y el de las partes de la unidad a las que no se tenga acceso si no es en dique seco, llevados a cabo dos veces dentro de un plazo de 5 años. No obstante, el intervalo entre dos reconocimientos en dique seco no será superior a 36 meses. Las Administraciones podrán permitir inspecciones de la obra viva bajo el agua en lugar de poner a la unidad en dique seco a condición de que se demuestre que tales inspecciones son equivalentes a los reconocimientos en dique seco. Estos reconocimientos a las equivalentes inspecciones bajo el agua se consignarán en el certificado expedido en virtud de lo dispuesto en la presente sección.

.6 A petición del propietario, la Administración podrá aprobar un programa de reconocimientos continuos que sustituya a los reconocimientos periódicos e intermedios descritos en 1.6.1.2 y 1.6.1.4 respectivamente, a condición de que la amplitud y la frecuencia de tales reconocimientos sean las mismas que las de los reconocimientos prescritos en 1.6.1.2 y 1.6.1.4. Se conservará a bordo de la unidad una copia del programa de reconocimientos continuos aprobado, junto con el correspondiente registro de reconocimientos realizados; en el certificado expedido en virtud de lo dispuesto en 1.6.4 se harán constar las anotaciones pertinentes.

.7 Reconocimientos de la estación radioeléctrica de conformidad con lo dispuesto en 11.10.

.8 Se efectuará un reconocimiento, general o parcial según dicten las circunstancias, cada vez que se descubra algún defecto o se produzca un accidente que afecte a la seguridad de la unidad y siempre que se efectúen reparaciones o reformas importantes. El reconocimiento permitirá asegurarse de que se realizaron de modo efectivo las reparaciones o reformas y que éstas son satisfactorias en todos los sentidos y cumplen plenamente con las disposiciones aplicables del Código.

1.6.2 Los reconocimientos serán realizados por funcionarios de la Administración, la cual podrá no obstante confiar esa tarea a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones por ella reconocidas. En todo caso, la Administración interesada garantizará plenamente la integridad y la eficacia de los reconocimientos efectuados.

1.6.3 Una vez realizado cualquiera de los reconocimientos previstos en la presente sección, no se efectuará ningún cambio importante en la estructura, el equipo, los accesorios, otros medios o los materiales que fueron objeto de reconocimiento, sin previa sanción de la Administración, salvo cuando se trate del recambio directo de dicho equipo o accesorios, a fines de reparación o mantenimiento.

1.6.4 Los funcionarios competentes de la Administración o cualquier persona u organización debidamente autorizadas por la Administración podrán, previo reconocimiento efectuado de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, expedir un certificado. En todo caso la Administración será plenamente responsable del certificado.

1.6.5 El certificado será extendido en el idioma oficial del país que lo expida y su forma se ajustará al modelo que figura en el apéndice del Código. Si el idioma utilizado no es el francés ni el inglés, el texto irá acompañado de una traducción a uno de estos idiomas.

1.6.6 Toda exención concedida en virtud de lo dispuesto en 1.4 se hará constar claramente en el certificado.

1.6.7 La Administración fijará el plazo de validez de los certificados, que no excederá de 5 años a partir de la fecha en que fueron expedidos.

1.6.8 No se permitirá prorrogar el periodo de validez de 5 años del certificado.

1.6.9 Todo certificado perderá su validez si, sin previa sanción de la Administración, se han efectuado reformas importantes en la construcción, el equipo, los accesorios, otros medios o los materiales especificados en el Código, salvo cuando se trate del recambio directo de dicho equipo o accesorios, a fines de reparación o mantenimiento, o si no se han realizado los reconocimientos fijados por la Administración en virtud de lo dispuesto en 1.6.1.

1.6.10 Todo certificado expedido a una unidad perderá su validez cuando dicha unidad pase a enarbolar el pabellón de otro país.

1.6.11 No se podrán recabar los privilegios del Código en favor de las unidades que no tengan un certificado válido.

1.7 Supervisión

1.7.1 Toda unidad a la que se haya expedido un certificado en virtud de lo dispuesto en 1.6 estará sujeta, mientras se halle sometida a la jurisdicción de otros gobiernos, a la supervisión de funcionarios debidamente autorizados por tales gobiernos, en tanto que el objeto de esa supervisión sea comprobar la existencia a bordo de un certificado válido. Tal certificado será aceptado a menos que haya claros indicios para sospechar que el estado de la unidad o de su equipo no corresponde en lo esencial a los pormenores del certificado y del manual de instrucciones. En ese caso, el funcionario encargado de la supervisión podrá tomar las medidas que permitan utilizar la unidad temporalmente sin peligro para ella ni el personal a bordo. Cuando de la supervisión se origine una intervención de la índole que sea, el funcionario encargado de la supervisión deberá informar inmediatamente por escrito a la Administración o al cónsul del país en que la unidad esté matriculada de todas las circunstancias que dieron lugar a que la intervención fuese considerada necesaria, y se pondrá en conocimiento de la Organización lo ocurrido.

1.7.2 No obstante lo dispuesto en 1.7.1, las disposiciones de 1.6 no irán en menoscabo de ninguno de los derechos que en virtud de la legislación internacional tenga el Estado ribereño a imponer sus propias prescripciones respecto de la reglamentación, los reconocimientos y la inspección de las unidades dedicadas o que se proyecte dedicar a la exploración o explotación de los recursos naturales de las partes del fondo y del subsuelo marinos sobre las cuales esté facultado dicho Estado a ejercer derechos soberanos.

1.8 Siniestros

Cada Administración facilitará a la Organización la información que sea pertinente en relación con las conclusiones a que se llegue en las investigaciones relativas a todo siniestro sufrido por cualquiera de sus unidades que estén sujetas a las disposiciones del Código. Ningún informe o recomendación de la Organización basados en esa información revelarán la identidad ni la nacionalidad de las unidades afectadas, ni atribuirán expresa o implícitamente responsabilidad alguna a ninguna unidad o persona.

1.9 Revisión del Código

1.9.1 La Organización reexaminará el Código según sea necesario para estudiar la conveniencia de revisar disposiciones vigentes y formular otras en relación con los últimos avances registrados en cuanto al proyecto, el equipo o la tecnología.

1.9.2 Cuando en relación con el proyecto, el equipo o la tecnología se haya registrado un avance que resulte aceptable para una Administración, ésta podrá presentar a la Organización pormenores de tal avance a fin de que se estudie su posible incorporación al Código.

CAPITULO 2 – CONSTRUCCION, RESISTENCIA Y MATERIALES

2.1 Generalidades

2.1.1 Las Administraciones tomarán las medidas adecuadas que garanticen la uniformidad en la puesta en vigor y aplicación de las disposiciones del presente capítulo.

2.1.2 El examen y la aprobación del proyecto de cada unidad serán efectuados por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración podrá confiar esa función a las autoridades encargadas de expedir los certificados y nombradas al efecto o a organizaciones reconocidas por ella. En todo caso, la Administración interesada garantizará plenamente la integridad y la eficacia de la evaluación del proyecto.

2.2 Cargas de proyecto

2.2.1 Se investigarán las modalidades operacionales de cada unidad utilizando condiciones fundadas de resistencia, en las que se incluirán las cargas debidas a la gravedad y las pertinentes cargas ambientales. Habrá que tener en cuenta, cuando así proceda, los siguientes factores ambientales: viento, olas, corrientes, hielo, condiciones del fondo marino, temperatura, ensuciamiento y terremotos.

2.2.2 Siempre que sea posible, los citados factores ambientales de proyecto se basarán en datos representativos del medio ambiente más riguroso previsto, con un ciclo de repetición de 50 años como mínimo.

2.2.3 Cabrá utilizar los resultados de los pertinentes ensayos con modelos para comprobar o ampliar los cálculos.

2.2.4 Los valores límite de proyecto respecto de cada modalidad operacional se consignarán en el manual de instrucciones.

Cargas debidas al viento

2.2.5 Al determinar las cargas debidas al viento habrá que tener en cuenta la velocidad de vientos constantes y de ráfagas, según proceda. Las presiones y fuerzas resultantes se calcularán por el método a que se hace referencia en 3.2 o por otro que la Administración juzgue satisfactorio.

Cargas debidas a las olas

2.2.6 Los criterios aplicables a las olas de proyecto se basarán en espectros de energía de olas de proyecto o en olas de proyecto de índole determinista que tengan forma y dimensiones apropiadas. Habrá que tener en cuenta olas de menor altura si, debido a su periodo, pueden ejercer un mayor efecto sobre los elementos estructurales.

2.2.7 En las fuerzas ejercidas por las olas utilizadas en el análisis de proyecto se incluirán los efectos de la inmersión, la escora y las aceleraciones debidas al movimiento. La elección de coeficientes y las teorías empleadas para calcular las fuerzas ejercidas por las olas serán satisfactorias a juicio de la Administración.

Cargas debidas a las corrientes

2.2.8 Se tendrá en cuenta la interacción de la corriente y las olas. En caso necesario, ambas deben ser superpuestas sumando vectorialmente la velocidad de la corriente y la de las partículas de las olas. La velocidad resultante es la que se utilizará para calcular la carga estructural debida a la corriente y las olas.

Cargas debidas a la formación de remolinos

2.2.9 Se tendrán presentes las cargas impuestas sobre los elementos estructurales por la formación de remolinos.

Cargas de cubierta

2.2.10 Se preparará un plano de cargas que la Administración juzgue satisfactorio, en el que se indiquen las cargas de cubierta máximas de proyecto, tanto uniformes como concentradas, correspondientes a cada zona y a cada modalidad operacional.

Otras cargas

2.2.11 Deberán determinarse, de un modo que la Administración juzgue satisfactorio, otras cargas pertinentes.

2.3 Análisis estructural

2.3.1 Se analizarán suficientes condiciones de carga para todas las modalidades operacionales a fin de poder evaluar los casos críticos de proyecto respecto de todos los principales componentes estructurales. Este análisis de proyecto tendrá que ser satisfactorio a juicio de la Administración.

2.3.2 Los escantillones se determinarán con arreglo a criterios que combinen de manera racional los componentes individuales de los esfuerzos a que esté sometido cada elemento estructural. Los esfuerzos admisibles serán los que la Administración juzgue satisfactorios.

2.3.3 Los esfuerzos locales, incluidos los ocasionados por cargas circunferenciales sobre elementos tubulares, se sumarán a los esfuerzos primarios en la evaluación de los niveles de esfuerzos combinados.

2.3.4 Se evaluará, cuando proceda, la resistencia al pandeo de los elementos estructurales.

2.3.5 Cuando la Administración lo juzgue necesario se facilitará un análisis de fatiga basado en las zonas o los ambientes de servicio previstos.

2.3.6 Al proyectar los elementos estructurales primarios se tendrán en cuenta los efectos de entallas, concentraciones de esfuerzos locales y otros tipos de intensificación de esfuerzos.

2.3.7 De ser posible, las uniones estructurales no se proyectarán de forma que transmitan esfuerzos primarios de tracción a través del espesor de las planchas que forman parte integral de la unión. Cuando tales uniones sean inevitables, las propiedades del material de la plancha y los procedimientos de inspección elegidos para evitar el desgarramiento laminar serán satisfactorios a juicio de la Administración.

2.4 Consideraciones especiales acerca de las unidades de superficie

2.4.1 Se mantendrá la necesaria resistencia estructural de la unidad en la zona del pozo de perforación y se prestará especial atención a los cambios de sección de los elementos longitudinales. Las chapas del pozo se reforzarán también de modo apropiado para evitar daños cuando la unidad esté en tránsito.

2.4.2 Habrá que prestar atención a los escantillones necesarios para mantener la resistencia estructural en las proximidades de grandes escotillas.

2.4.3 La parte de la estructura en que se hallen los componentes del sistema de amarre para el emplazamiento, tales como guíacabos y chigres, estará concebida de modo que resista los esfuerzos impuestos cuando se tense una amarra hasta su límite de resistencia a la rotura.

2.5 Consideraciones especiales acerca de las unidades autoelevadoras

2.5.1 La resistencia de la plataforma se evaluará en la posición elevada para las condiciones ambientales especificadas, con las cargas máximas debidas a la gravedad a bordo y con la unidad apoyada en todas sus patas. La distribución de esas cargas en la estructura de la plataforma se determinará mediante un método de análisis racional. Los escantillones se calcularán basándose en dicho análisis, pero no serán inferiores a los prescritos para otras modalidades operacionales.

2.5.2 La unidad se proyectará de forma que la plataforma quede por encima de las olas más altas previstas en el proyecto, incluidas las resultantes de los efectos combinados de mareas astronómicas y de temporal. El espacio franco mínimo bajo la plataforma será de 1,2m o bien igual al 10% de la altura combinada de la marea de temporal, la marea astronómica y la ola de proyecto sobre el nivel de la bajamar media, si esta segunda magnitud fuese menor.

2.5.3 Las patas se proyectarán de modo que resistan las cargas dinámicas a que puedan estar expuestas en su sección carente de apoyo mientras se hacen descender hasta el fondo, así como el choque del contacto con el fondo debido al efecto de las olas sobre la plataforma. Los valores máximos de proyecto de los movimientos, el estado de la mar y las condiciones del fondo para las operaciones de elevación o descenso de la plataforma aparecerán claramente indicados en el manual de instrucciones.

2.5.4 En la evaluación de los esfuerzos ejercidos sobre las patas cuando la unidad se halla en la posición elevada se tendrá en cuenta el máximo momento de vuelco a que queda sometida la unidad como resultado de la combinación más desfavorable de cargas ambientales y cargas debidas a la gravedad.

2.5.5 Las patas se proyectarán de modo que resistan las más rigurosas condiciones ambientales previstas con la unidad en tránsito, incluidos los momentos producidos por el viento, los debidos a la gravedad y las aceleraciones resultantes de los movimientos de la unidad. Se facilitarán a la Administración los pertinentes cálculos, un análisis basado en ensayos con modelos, o una combinación de ambos. Las condiciones de tránsito aceptables figurarán en el manual de instrucciones. Cabe que para ciertas condiciones de tránsito sea necesario reforzar o dar soporte a las patas, o bien retirar secciones de éstas a fin de garantizar su integridad estructural.

2.5.6 Los elementos estructurales que transmitan cargas entre las patas y la plataforma se proyectarán de modo que resistan las cargas máximas transmitidas, y se dispondrán de forma que dichas cargas queden repartidas en la estructura de la plataforma.

2.5.7 Cuando se utilice un pontón zapata para transmitir las cargas de apoyo sobre el fondo, se prestará atención a la fijación de las patas de forma que las cargas queden repartidas en el citado pontón.

2.5.8 Cuando el pontón zapata tenga tanques que no estén abiertos al mar, los escantillones se basarán en una carga hidrostática de proyecto calculada en función de la máxima profundidad de agua y de los efectos de la marea.

2.5.9 Todo pontón zapata se proyectará de modo que resista las cargas a que esté expuesto durante el descenso, incluido el choque del contacto con el fondo debido al efecto de las olas sobre la plataforma.

2.5.10 Habrá que tener en cuenta los posibles efectos de la socavación (pérdida de apoyo sobre el fondo). Se estudiará especialmente el efecto de las planchas de contorno si las hubiere.

2.5.11 Salvo en el caso de las unidades que utilizan un pontón zapata de fondo, se dispondrán medios para precargar cada pata hasta la máxima carga combinada aplicable tras el emplazamiento inicial de la unidad en el lugar de explotación. Los procedimientos de precarga figurarán en el manual de instrucciones.

2.5.12 Es posible que las casetas situadas cerca del forro del costado de una unidad necesiten escantillones análogos a los de la parte frontal de una caseta sin protección. Los escantillones de otras casetas serán los apropiados a su tamaño, función y emplazamiento.

2.6 Consideraciones especiales acerca de las unidades estabilizadas por columnas

2.6.1 A menos que la estructura de cubierta esté proyectada para resistir el impacto de las olas, deberá quedar un espacio franco que la Administración juzgue aceptable entre las crestas de las olas y la citada estructura. Se facilitarán a la Administración datos de ensayos con modelos, informes sobre la experiencia obtenida en unidades de configuración análoga o cálculos que muestren que se han tomado las medidas adecuadas para mantener dicho espacio franco.

2.6.2 En el caso de las unidades que funcionan apoyadas sobre el fondo del mar se mantendrá el espacio franco indicado en 2.5.2.

2.6.3 La disposición estructural de la obra muerta se considerará desde el punto de vista de la integridad estructural de la unidad después del fallo supuesto de cualquiera de las esloras principales. La Administración podrá exigir un análisis estructural que muestre que la protección de la unidad es satisfactoria en cuanto a que no se puede producir un derrumbamiento general de ésta ocasionado por semejante fallo supuesto, estando la unidad sometida a las cargas impuestas por el medio ambiente correspondientes a un periodo de retorno de un año en la zona de servicio prevista.

2.6.4 Los escantillones de la estructura superior no serán inferiores a los necesarios para las cargas indicadas en el plano de cargas de cubierta.

2.6.5 Cuando una modalidad operacional aprobada o una condición de avería acorde con las prescripciones de estabilidad den lugar a que la estructura superior quede flotando, será necesario prestar especial atención a las cargas estructurales resultantes.

2.6.6 Los escantillones de las columnas, cascos sumergidos y pies de soporte se basarán en la evaluación de las cargas debidas a la presión hidrostática y de las cargas combinadas, teniendo en cuenta la acción de las olas y las corrientes.

2.6.7 Cuando una columna, casco sumergido o pie de soporte sean parte del armazón estructural general de una unidad, se tendrán en cuenta también los esfuerzos resultantes de las flexiones debidas a las cargas combinadas aplicables.

2.6.8 Se prestará especial atención a la disposición y a los detalles estructurales en zonas sometidas a elevadas cargas locales debidas, por ejemplo, a avería exterior, impacto de las olas, llenado parcial de tanques u operaciones para apoyar la unidad en el fondo.

2.6.9 Cuando una unidad esté proyectada para operar apoyada en el fondo del mar, los pies de soporte se concebirán de modo que resistan el choque del contacto con el fondo debido al efecto de las olas sobre la plataforma. Habrá que evaluar también dichas unidades en cuanto a los posibles efectos de la socavación (pérdida de apoyo sobre el fondo). Se estudiará especialmente el efecto de las planchas antisocavación, si las hubiere.

2.6.10 La parte de la estructura en que se hallen los componentes del sistema de amarre para el emplazamiento, tales como guíacabos y chigres, estará concebida de modo que resista los esfuerzos impuestos cuando se tense una amarra hasta su límite de resistencia a la rotura.

2.6.11 Los elementos de arriostramiento se proyectarán de modo que la estructura resista las cargas combinadas aplicables, así como las cargas desiguales de apoyo a que posiblemente quede sometida en el caso de que la unidad esté apoyada en el fondo. Cuando proceda se estudiarán también los esfuerzos combinados a que están expuestos los elementos de arriostramiento, en los que se incluirán los esfuerzos flectores locales debidos a la flotabilidad y las fuerzas ocasionadas por las olas y las corrientes.

2.6.12 La estructura de la unidad deberá poder resistir la pérdida de cualquier elemento de arriostramiento de pequeño diámetro sin que se produzca un derrumbamiento general, estando la unidad sometida a las cargas impuestas por el medio ambiente correspondientes a un periodo de retorno de un año en la zona de servicio prevista.

2.6.13 Cuando proceda se tendrán en cuenta los esfuerzos locales ocasionados por el impacto de las olas.

2.6.14 Cuando los elementos de arriostramiento sean estancos se proyectarán de modo que se evite el aplastamiento por efecto de la presión hidrostática. El arriostramiento sumergido será normalmente estanco y tendrá un sistema de detección de vías de agua que permita descubrir desde un principio las grietas debidas a la fatiga.

2.6.15 Se estudiará la posible necesidad de utilizar refuerzos anulares para mantener la rigidez y la forma de los elementos tubulares de arriostramiento.

2.7 Análisis de fatiga

2.7.1 La posibilidad de que, debido a las cargas cíclicas, se produzca una avería por fatiga se tendrá en cuenta en el proyecto de las unidades autoelevadoras y de las unidades estabilizadas por columnas.

2.7.2 El análisis de fatiga se hará en función de la modalidad operacional y la zona de servicio previstas que se vayan a tener en cuenta al proyectar la unidad.

2.7.3 En el análisis de fatiga se tomarán en consideración la vida prevista en el proyecto y la accesibilidad, a efectos de inspección, de cada uno de los miembros estructurales.

2.8 Materiales

Las unidades serán de acero o de otro material adecuado cuyas propiedades sean aceptables a juicio de la Administración.

2.9 Juego de documentos de construcción

Se preparará un juego de documentos de construcción y se llevará una copia del mismo a bordo de la unidad. Comprenderá planos que indiquen dónde y en qué medida se utilizaron las distintas clases de materiales, así como la resistencia de cada uno de éstos, junto con una descripción de los materiales y métodos de soldadura empleados y cualquier otra información pertinente en relación con la construcción. Se harán constar asimismo las restricciones o las prohibiciones que haya con respecto a reparaciones o modificaciones.

2.10 Soldadura

Los procedimientos de soldadura utilizados en la construcción serán satisfactorios a juicio de la Administración. Los soldadores habrán de ser competentes en los métodos y procedimientos de soldadura utilizados. La selección de soldaduras para pruebas y los métodos empleados serán satisfactorios a juicio de la Administración.

2.11 Pruebas

Una vez contruidos los tanques, sus paredes se someterán a las pruebas que la Administración juzgue satisfactorias.

CAPITULO 3 - COMPARTIMENTADO, ESTABILIDAD Y FRANCOBORDO

3.1 Prueba de estabilidad

3.1.1 Se exigirá realizar una prueba de estabilidad en la primera de las unidades de una serie que se ajuste al mismo proyecto, tan cerca de la terminación de su construcción como resulte posible, a fin de determinar con precisión los datos relativos a la unidad en rosca (peso y correspondiente posición del centro de gravedad).

3.1.2 Para las unidades sucesivas que se ajusten a un mismo proyecto, la Administración podrá aceptar los datos relativos a la unidad en rosca de la primera unidad de la serie en lugar de la prueba de estabilidad, siempre que la diferencia en el desplazamiento en rosca o en la posición del centro de gravedad debida a pequeñas variaciones en la maquinaria armamento o equipo, confirmada por un reconocimiento para la determinación del peso muerto, sea inferior al 1 % de los valores del desplazamiento en rosca y de las principales dimensiones horizontales, determinados para la primera unidad de la serie. Se tendrá cuidado especial al hacer los cálculos detallados de peso muerto y la comparación con la unidad original de una serie de unidades semisumergibles estabilizadas por columnas de las que, aun cuando respondan a un mismo proyecto, se estime improbable que tengan la similitud aceptable en peso o centro de gravedad que justifique la exención de la prueba de estabilidad.

3.1.3 Los resultados de la prueba de estabilidad, o los del reconocimiento para la determinación del peso muerto y de la prueba de estabilidad corregidos en consideración a las diferencias de peso, se consignarán en el manual de instrucciones.

3.1.4 En el manual de instrucciones o en un cuaderno de alteraciones de los datos relativos a la unidad en rosca, se consignarán todos los cambios de maquinaria, estructura, armamento y equipo que afecten a los mencionados datos, cambios que se tendrán en cuenta en las operaciones diarias.

3.1.5 En las unidades estabilizadas por columnas se efectuará un reconocimiento para la determinación del peso muerto a intervalos que no excedan de 5 años. Cuando ese reconocimiento indique que en el desplazamiento en rosca calculado se ha producido un cambio superior al 1% del desplazamiento de servicio, se llevará a cabo una prueba de estabilidad.

3.1.6 La prueba de estabilidad o el reconocimiento para la determinación del peso muerto se llevarán a cabo en presencia de un funcionario de la Administración o de una persona o un representante de una organización aprobada que tenga la necesaria autorización.

3.2 Curvas de momentos adrizantes y momentos escorantes

3.2.1 Se prepararán curvas de momentos adrizantes y de momentos escorantes producidos por el viento, análogas a las de la figura 3-1, con los cálculos procedentes, que abarquen toda la gama de calados de servicio, incluidos los correspondientes a las condiciones de tránsito teniendo en cuenta el máximo de carga y de equipo de cubierta en la ubicación más desfavorable aplicable. Las curvas de momentos adrizantes y las de momentos escorantes producidos por el viento se referirán a los ejes más críticos. Se tendrá presente la superficie libre de los líquidos en los tanques.

3.2.2 Cuando el equipo sea de un tipo tal que pueda arriarse y estibarse, es posible que se necesiten curvas complementarias de momentos escorantes producidos por el viento; los datos correspondientes indicarán claramente la ubicación del citado equipo.

3.2.3 Las curvas de momentos escorantes producidos por el viento se trazarán con respecto a las fuerzas del viento calculadas mediante la fórmula siguiente:

$$F = 0,5C_s C_H P V^2 A$$

donde:

F = fuerza del viento (newtons)

C_s = coeficiente de forma, que depende de la forma del elemento estructural expuesto al viento (véase la tabla 3-1)

C_H = coeficiente de altura, que depende de la altura sobre el nivel del mar del elemento estructural expuesto al viento (véase la tabla 3-2)

P = densidad másica del aire (1,222 kg/m³)

V = velocidad del viento (metros por segundo)

A = área proyectada de todas las superficies expuestas, con la unidad adrizada o escorada (metros cuadrados)

TABLA 3-1

VALORES DEL COEFICIENTE C_s

Forma	C_s
Esférica	0,4
Cilíndrica	0,5
Gran superficie plana (casco, caseta, áreas lisas bajo cubierta)	1
Torre de perforación	1,25
Cables	1,2
Baos y esloras expuestos bajo cubierta	1,3
Piezas pequeñas	1,4
Perfiles aislados (grúa, viga, etc.)	1,5
Casetas agrupadas o estructuras similares	1,1
	1,1

TABLA 3-2
VALORES DEL COEFICIENTE C_H

Altura sobre el nivel del mar (metros)	C_H
0 - 5,3	1
15,3 - 30,5	1,10
30,5 - 46	1,20
46 - 61	1,30
61 - 76	1,37
76 - 91,5	1,43
91,5 - 106,5	1,48
106,5 - 122	1,52
122 - 137	1,56
137 - 152,5	1,60
152,5 - 167,5	1,63
167,5 - 183	1,67
183 - 198	1,70
198 - 213,5	1,72
213,5 - 228,5	1,75
228,5 - 244	1,77
244 - 256	1,79
superior a 256	1,80

3.2.4 Se considerarán las fuerzas del viento en cualquier dirección con respecto a la unidad, y los valores de la velocidad del viento serán los siguientes:

.1 En general, para las condiciones operacionales normales mar adentro, se tomará una velocidad mínima del viento de 36m/s (70 nudos), y para las condiciones de temporal muy duro 51,5m/s (100 nudos).

.2 Cuando una unidad sólo vaya a operar en lugares abrigados (aguas interiores protegidas, como las de lagos, bahías, marismas, ríos, etc.) se tendrá en cuenta una velocidad del viento no inferior a 25,8m/s (50 nudos) para las condiciones operacionales normales.

3.2.5 En el cálculo de las áreas proyectadas en el plano vertical se incluirán, utilizando el adecuado factor de forma, las áreas de las superficies expuestas al viento a causa de la escora o del asiento, como, por ejemplo, las superficies inferiores de las cubiertas, etc. Si se trata de estructura expuesta de celosía, podrá calcularse aproximadamente su área proyectada tomando un 30% del área de conjunto proyectada de las secciones frontal y posterior, es decir, el 60% del área proyectada de uno de los lados.

3.2.6 En el cálculo de los momentos escorantes producidos por el viento, el brazo de palanca de la fuerza escorante del viento se tomará verticalmente desde el centro de presión de todas las superficies expuestas al viento hasta el centro de resistencia lateral de la obra viva de la unidad. Se supondrá que la unidad flota libremente sin restricciones debidas al amarre.

3.2.7 La curva de momentos escorantes producidos por el viento se calculará respecto de ángulos de escora en número suficiente para definir la curva. Cuando la unidad tenga formas de buque cabrá suponer que la curva varía en función del coseno de la escora del buque.

3.2.8 En lugar de utilizar el método indicado en 3.2.3 a 3.2.7, los momentos escorantes ocasionados por el viento podrán obtenerse mediante pruebas realizadas en el túnel aerodinámico con un modelo representativo de la unidad. En la determinación de esos momentos se considerarán los efectos de sustentación y resistencia correspondientes a los distintos ángulos de escora aplicables.

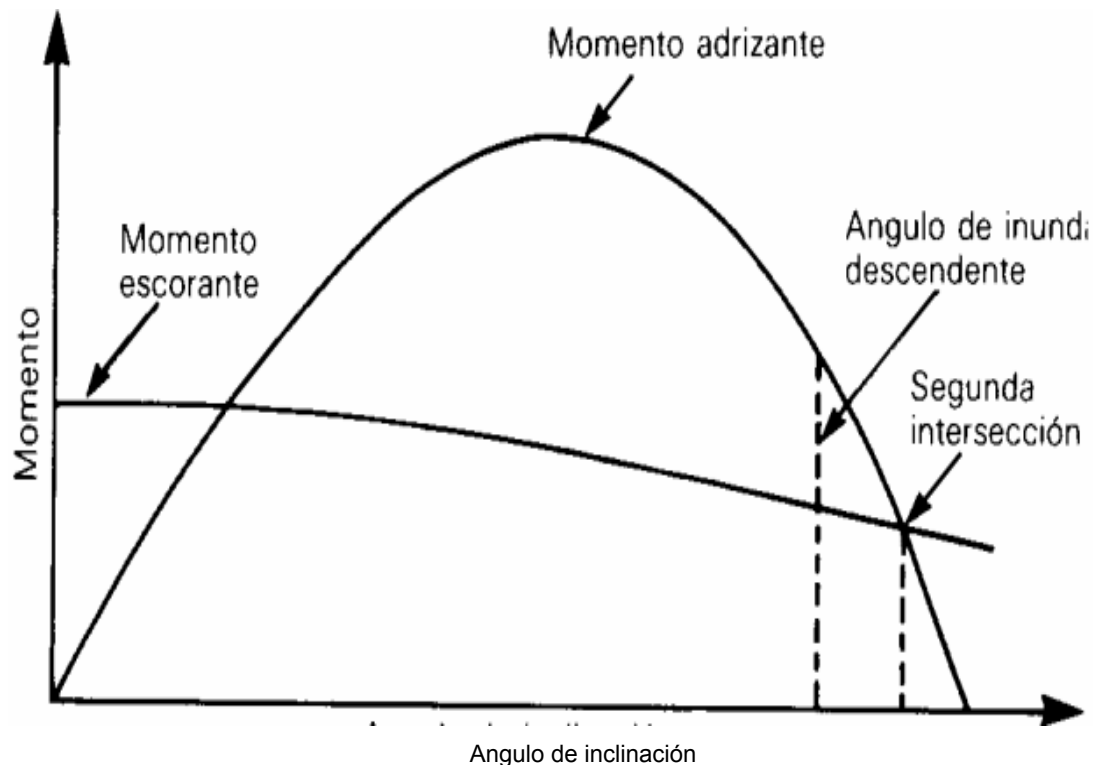


Figura 3-1 - Curvas de momentos adrizantes y de momentos escorantes

3.3 Criterios de estabilidad sin avería

3.3.1 La estabilidad de una unidad satisfará, en cada una de las modalidades operacionales, los siguientes criterios (véase también la figura 3-1):

- .1 Para las unidades de superficie y las autoelevadoras, el área bajo la curva de momentos adrizantes hasta la segunda intersección o hasta el ángulo de inundación descendente, si este valor es menor, deberá rebasar en un 40% cuando menos el área bajo la curva de momentos escorantes producidos por el viento, hasta el mismo ángulo límite.
- .2 Para las unidades estabilizadas por columnas, el área bajo la curva de momentos adrizantes hasta el ángulo de inundación descendente deberá rebasar en un 30% cuando menos el área bajo la curva de momentos escorantes producidos por el viento, hasta el mismo ángulo límite.
- .3 La curva de momentos adrizantes habrá de ser positiva en toda la gama de ángulos comprendida entre la posición de adrizado y la segunda intersección.

3.3.2 Cada unidad tendrá aptitud para quedar en situación de afrontar condiciones de temporal muy duro con la rapidez que exijan las condiciones meteorológicas. Los procedimientos recomendados y el tiempo necesario aproximado, consideradas las condiciones operacionales y las de tránsito, figurarán en el manual de instrucciones. Habrá de ser posible quedar en dicha situación sin tener que retirar o cambiar de lugar los productos consumibles sólidos u otra carga variable. No obstante, la Administración podrá permitir que se cargue una unidad más allá del punto en que haya que retirar o cambiar de lugar esos productos para quedar en dicha situación en las siguientes condiciones, siempre que no se exceda la altura KG admisible prescrita:

- .1 en una posición geográfica en la que las condiciones meteorológicas, anualmente o en cada estación, no empeoran lo bastante para exigir que una unidad quede en situación de afrontar condiciones de temporal muy duro, o

.2 cuando es necesario que una unidad soporte carga suplementaria en cubierta durante un breve plazo que esté bien comprendido en un periodo para el que se ha dado un pronóstico meteorológico favorable.

Las posiciones geográficas y las condiciones meteorológicas y de carga en las que esto esté permitido se consignarán en el manual de instrucciones.

3.3.3 La Administración podrá considerar otros criterios de estabilidad siempre que se mantenga un grado equivalente de seguridad y se demuestre que en ellos se exige adecuada estabilidad inicial positiva. Al determinar si tales criterios son aceptables la Administración se remitirá como mínimo a los siguientes puntos y, según proceda los tomará en consideración:

.1 las condiciones ambientales que representen vientos (incluidas ráfagas) y olas que respondan a la realidad, apropiadas para el servicio de la unidad en cualquier lugar del mundo y con diversas modalidades operacionales;

.2 la respuesta dinámica de una unidad. El análisis incluirá los resultados de pruebas en túnel aerodinámico, ensayos en estanque de olas artificiales y simulación no lineal, si procede. Los espectros de vientos y olas utilizados abarcarán suficientes gamas de frecuencias de modo que se garantice la obtención de las respuestas dinámicas críticas;

.3 el riesgo de inundación teniendo en cuenta las respuestas dinámicas en mar encrespada;

.4 la susceptibilidad a la zozobra, considerando la energía de recuperación y la inclinación estática de la unidad debida a un viento de velocidad media y a la respuesta dinámica máxima;

.5 un margen de seguridad adecuado para tener en cuenta las incertidumbres.

3.4 Compartimentado y estabilidad con avería

Unidades de superficie y unidades autoelevadoras

3.4.1 La unidad tendrá un francobordo suficiente y estará compartimentada por medio de cubiertas y mamparos estancos que le den flotabilidad y estabilidad suficientes para resistir, en términos generales, la inundación de uno cualquiera de sus compartimientos en cualquier condición operacional o de tránsito, que sea consecuencia de las hipótesis de avería enunciadas en 3.5.

3.4.2 La unidad, en la condición de avería, tendrá reserva de estabilidad suficiente para resistir el momento escorante producido por un viento de cualquier dirección con una velocidad de 25,8m/s (50 nudos). En esa condición, la flotación final después de la inundación deberá quedar por debajo del borde inferior de toda abertura a través de la que pueda producirse inundación descendente.

Unidades estabilizadas por columnas

3.4.3 La unidad tendrá un francobordo suficiente y estará compartimentada por medio de cubiertas y mamparos estancos que le den flotabilidad y estabilidad suficientes para resistir el momento escorante producido por un viento de cualquier dirección con una velocidad de 25,8m/s (50 nudos) en cualquier condición operacional o de tránsito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

.1 el ángulo de inclinación después de la avería prevista en 3.5.10.2 no será superior a 17°;

.2 toda abertura situada por debajo de la flotación final quedará cerrada de manera estanca, y las aberturas situadas hasta 4m por encima de la flotación final se harán estancas a la intemperie;

.3 en la curva de momentos adrizantes, después de la avería que se estipula más arriba, desde la primera intersección hasta la extensión de integridad de estanquidad a la intemperie prescrita en 3.4.3.2, o hasta la segunda intersección, si este valor es menor, deberá mediar una gama de por lo menos 7°. Dentro de esta gama, la curva de momentos adrizantes alcanzará un valor que será como mínimo el doble del correspondiente a la curva de momentos escorantes producidos por el viento, con respecto al mismo ángulo. Véase la figura 3-2 *infra*.

3.4.4 La unidad tendrá suficiente flotabilidad y estabilidad para resistir, en cualquier condición operacional o de tránsito, la inundación de cualquier compartimiento estanco situado total o parcialmente por debajo de la flotación de que se trate y que sea una cámara de bombas, una cámara que contenga maquinaria como un sistema de refrigeración por agua de mar o un compartimiento adyacente al mar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- .1 el ángulo de inclinación después de la inundación no será superior a 25°;
- .2 toda abertura situada por debajo de la flotación final quedará cerrada de manera estanca;
- .3 la gama de estabilidad positiva, más allá ángulo de inclinación calculado para esa condición, será de 7° como mínimo.

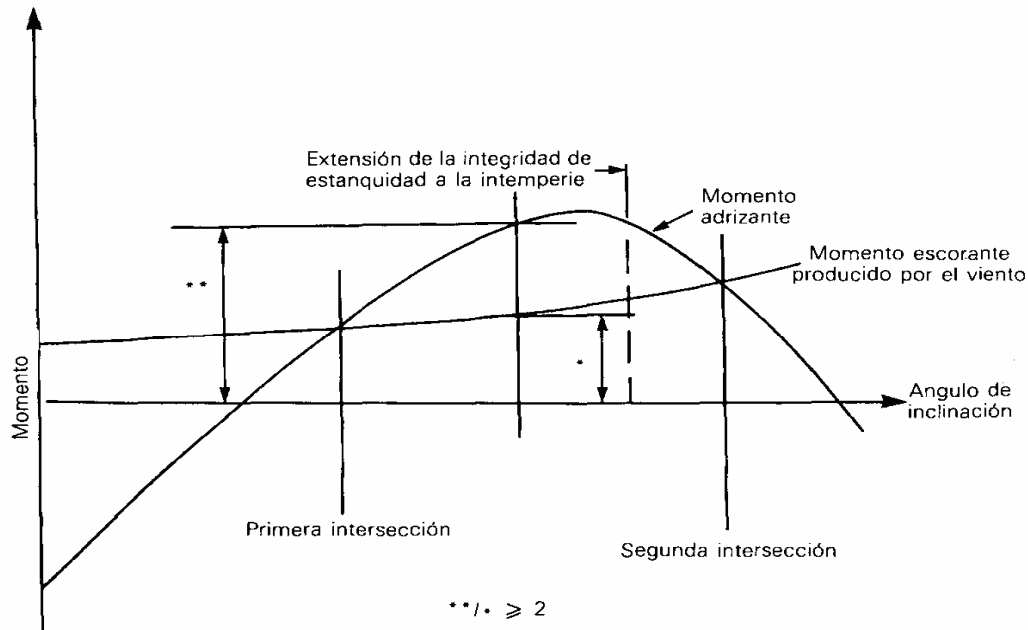


Figura 3-2 – Curvas de momentos adrizantes y de momentos escorantes producidos por el viento

Unidades de cualquier tipo

3.4.5 El cumplimiento de lo prescrito en 3.4.1 a 3.4.4 se determinará mediante cálculos que tengan en cuenta las proporciones y las características de proyecto de la unidad, y la disposición y configuración de los compartimientos averiados. Al hacer estos cálculos se supondrá que la unidad se halla en la condición de servicio previsible más desfavorable por lo que respecta a su estabilidad y que flota libremente sin restricciones debidas al amarre.

3.4.6 La posibilidad de reducir los ángulos de inclinación mediante el achique o el lastrado de otros compartimientos o la aplicación de fuerzas de amarre, etc., no se considerará como justificación para atenuar en modo alguno esas prescripciones.

3.4.7 La Administración podrá considerar la aprobación de otros criterios de compartimentado y estabilidad con avería siempre que se mantenga un nivel de seguridad equivalente. Al determinar si dichos criterios son aceptables, la Administración tendrá en cuenta por lo menos lo siguiente:

- .1 la extensión de la avería indicada en 3.5;
- .2 en las unidades estabilizadas por columnas, la inundación de uno cualquiera de sus compartimientos, que se prevé en 3.4.4;
- .3 la provisión de un margen adecuado contra la zozobra.

3.5 Extensión de la avería

Unidades de superficie

3.5.1 En la evaluación de la estabilidad con avería de las unidades de superficie se supondrá que la avería se produce entre mamparos estancos eficaces y que tiene las siguientes dimensiones:

- .1 penetración horizontal: 1,5m; y
- .2 extensión vertical: desde la línea base hacia arriba, sin límite.

3.5.2 La distancia entre mamparos estancos eficaces o sus partes escalonadas más próximas, que se hallen dentro de la supuesta extensión de la penetración horizontal, no será inferior a 3,0m; si esa distancia es menor se ignorará la existencia de uno o más de los mamparos adyacentes.

3.5.3 Si una avería de menor extensión que la indicada en 3.5.1 diese lugar a condiciones más desfavorables, se tomará como hipótesis esa menor extensión.

3.5.4 Se supondrán averiados todos los sistemas de ventilación, troncos, tuberías, etc., comprendidos en la extensión de la avería a que se hace referencia en 3.5.1. Se dispondrán medios de cierre eficaces en las divisiones estancas para evitar la inundación progresiva de otros espacios que se suponen intactos.

Unidades autoelevadoras

3.5.5 En la evaluación de la estabilidad con avería de las unidades autoelevadoras se supondrá que la avería se produce entre mamparos estancos eficaces y que tiene las siguientes dimensiones:

- .1 penetración horizontal: 1,5m; y
- .2 extensión vertical: desde la línea base hacia arriba, sin límite.

3.5.6 La distancia entre mamparos estancos eficaces o sus partes escalonadas más próximas, que se hallen dentro de la supuesta extensión de la penetración horizontal, no será inferior a 3,0m; si esa distancia es menor se ignorará la existencia de uno o más de los mamparos adyacentes.

3.5.7 Si una avería de menor extensión que la indicada en 3.5.5 diese lugar a condiciones más desfavorables, se tomará como hipótesis esa menor extensión.

3.5.8 Si hay instalado un pontón zapata se aplicarán las citadas dimensiones de la avería tanto a la plataforma como al pontón zapata, aunque no simultáneamente, a menos que la Administración lo estime necesario por la escasa distancia que medie entre la plataforma y el pontón.

3.5.9 Se supondrán averiados todos los sistemas de ventilación, troncos, tuberías, etc., comprendidos en la extensión de la avería a que se hace referencia en 3.5.5. Se dispondrán medios de cierre eficaces en las divisiones estancas para evitar la inundación progresiva de otros espacios que se suponen intactos.

Unidades estabilizadas por columnas

3.5.10 En la evaluación de la estabilidad con avería de las unidades estabilizadas por columnas se supondrá que la avería tiene las siguientes características:

- .1 Solamente se supondrán averiadas las columnas, los cascos sumergidos y las riostras de la periferia de la unidad y se supondrá que la avería se ha producido en las partes expuestas de las columnas, los cascos sumergidos y las riostras.
- .2 Las columnas y riostras se supondrán inundadas como resultado de una avería que tenga una extensión vertical de 3,0m y esté localizada a cualquier nivel entre los límites de 5,0m por encima y 3,0m por debajo de los calados especificados en el manual de instrucciones. Cuando un piso estanco quede comprendido en esa zona se supondrá que la avería ha ocurrido en los dos compartimientos situados por encima y por debajo del mismo. Cabrá utilizar distancias menores por encima o por debajo de dichos calados, que la Administración juzgue satisfactorias, habida cuenta de las condiciones operacionales reales. No obstante, la zona averiada prescrita se extenderá 1,5m como mínimo por encima y por debajo de los calados especificados en el manual de instrucciones.
- .3 No se supondrá averiado ningún mamparo vertical salvo que la distancia entre uno y otro sea inferior a un octavo del perímetro de la columna en la flotación que se esté estudiando, medido en la periferia, en cuyo caso se ignorará la existencia de uno o más de los mamparos.
- .4 Se supondrá que la penetración horizontal de la avería es de 1,5m.
- .5 Los cascos sumergidos o los pies de soporte se supondrán averiados cuando la unidad esté operando en la condición de tránsito según lo indicado en 3.5.10.1, 3.5.10.2, 3.5.10.4 y, bien en 3.5.10.3, bien en 3.5.6, habida cuenta de su forma.
- .6 Se supondrán averiados todos los sistemas de ventilación, troncos, tuberías, etc., comprendidos en la extensión de la avería. Se dispondrán medios de cierre eficaces en las divisiones estancas para evitar la inundación progresiva de otros espacios que se suponen intactos.

3.6 Integridad de estanquidad

3.6.1 El número de aberturas practicadas en las divisiones estancas será el mínimo compatible con las características de proyecto y el buen funcionamiento de la unidad. Cuando sea necesario practicar aberturas en cubiertas y mamparos estancos a fines de acceso o para dar paso a tuberías, conductos de ventilación, cables eléctricos, etc., se tomarán las medidas necesarias para mantener íntegra la estanquidad de los compartimientos afectados.

3.6.2 Cuando haya válvulas instaladas en las divisiones estancas con el fin de mantener íntegra la estanquidad, dichas válvulas podrán ser accionadas desde una cámara de bombas u otro espacio en el que normalmente haya dotación, o bien desde la cubierta de intemperie u otra cubierta que quede por encima de la flotación final después de la inundación. En el caso de una unidad estabilizada por columnas esto correspondería al puesto central de control de lastre. Se instalarán indicadores de la posición de las válvulas en el puesto de telemando.

3.6.3 En las unidades autoelevadoras se mantendrán cerradas las válvulas del sistema de ventilación que se precisen para mantener la integridad de estanquidad cuando la unidad esté a flote. La ventilación necesaria en este caso se conseguirá por medio de otros métodos aprobados.

Aberturas interiores

3.6.4 Los medios para asegurar la integridad de estanquidad de las aberturas interiores satisfarán las siguientes condiciones:

.1 Las puertas y las tapas de escotilla que se utilicen durante las operaciones de la unidad mientras ésta se encuentra a flote podrán accionarse a distancia desde el puesto central de control de lastre y podrán también accionarse *in situ* por ambos lados. En el puesto de control se instalarán indicadores que muestren si las puertas están abiertas o cerradas.

.2 Las puertas o las tapas de escotilla que estén normalmente cerradas mientras la unidad se encuentra a flote irán provistas de un sistema de alarma (por ejemplo, señales luminosas) que indique al personal, tanto *in situ* como en el puesto central de control de lastre, si las puertas o las tapas de escotilla en cuestión están abiertas o cerradas. Se fijará un aviso en cada una de tales puertas o tapas de escotilla que indique que no se debe dejar abierta mientras la unidad esté a flote.

3.6.5 Los medios para asegurar la integridad de estanquidad de las aberturas interiores que se mantienen permanentemente cerradas durante las operaciones de la unidad mientras ésta se encuentra a flote satisfarán las siguientes condiciones:

.1 En cada uno de tales dispositivos de cierre se fijará un aviso que indique que se debe mantener cerrado mientras la unidad esté a flote; no obstante, en los registros provistos de tapas de cierre con pernos muy juntos no será necesario poner tal aviso.

.2 En las unidades autoelevadoras se hará una anotación en el Diario oficial de navegación o en el informe correspondiente al periodo de servicio, según proceda, indicando que se ha comprobado que todas las aberturas de esa clase han sido cerradas antes de poner la unidad a flote.

Aberturas exteriores

3.6.6 Todas las aberturas por las que pueda producirse inundación descendente, cuyo borde inferior quede sumergido cuando la inclinación de la unidad corresponda a la primera intersección de la curva de momentos adrizantes con la curva de momentos escorantes producidos por el viento, en cualquier condición sin avería o con avería, irán dotadas de dispositivos de cierre estancos apropiados, tales como tapas de cierre con pernos muy juntos.

3.6.7 Cuando haya posibilidad de que se inunden las cajas de cadenas u otros espacios que contribuyan a la flotabilidad, las aberturas que den a estos espacios se considerarán como puntos de inundación descendente.

3.7 Francobordo

Generalidades

3.7.1 Las prescripciones del Convenio de líneas de carga, 1966, incluidas las relativas a certificados, son aplicables a todas las unidades, y los certificados deberán ser expedidos en la forma adecuada. El francobordo mínimo de las unidades que no pueda calcularse por los métodos normales establecidos en ese Convenio se determinará de modo que satisfaga las prescripciones relativas a estabilidad sin avería, estabilidad con avería y características estructurales, para las condiciones de tránsito y las operaciones de perforación cuando la unidad está a flote. El francobordo no será inferior al calculado de conformidad con el Convenio, cuando éste sea aplicable.

3.7.2 En lo que respecta a la estanquidad a la intemperie y al agua de cubiertas, superestructuras, casetas, puertas, tapas de escotilla, otras aberturas, ventiladores, tubos de aireación, imbornales, tomas y descargas, etc., se tomarán como base para todas las unidades que operen a flote las prescripciones del Convenio de líneas de carga, 1966.

3.7.3 En general, la altura de las brazolas de escotilla, manguerotes, tubos de aireación, falcas de puertas, etc. en lugares expuestos, así como la de sus medios de cierre, se determinarán tomando en consideración las prescripciones relativas a estabilidad sin avería y con avería.

3.7.4 Todas las aberturas por las que pueda producirse inundación descendente, susceptibles de quedar sumergidas a un ángulo inferior al ángulo de inclinación para el que el área bajo la curva de brazos adrizantes alcanza el valor prescrito, con la unidad sin avería, irán provistos de dispositivos de cierre estancos a la intemperie.

3.7.5 Con respecto a la estabilidad con avería se aplicarán las prescripciones de los párrafos 3.4.3.2, 3.4.4 y 3.6.6.

3.7.6 Las Administraciones prestarán especial atención a la ubicación de las aberturas que no puedan cerrarse en caso de emergencia, tales como las tomas de aire de los generadores de emergencia, teniendo en cuenta las curvas de brazos adrizantes de la unidad sin avería y la flotación final después de la avería supuesta.

Unidades de superficie

3.7.7 A las unidades de superficie se les asignarán líneas de carga calculadas de conformidad con lo estipulado en el Convenio de líneas de carga, 1966, y sujetas a todas las condiciones de asignación de ese Convenio.

3.7.8 Cuando sea preciso asignar un francobordo mayor que el mínimo para satisfacer las prescripciones relativas a estabilidad con o sin avería, o a causa de cualquier otra restricción impuesta por la Administración, se aplicará la regla 6 6) del Convenio de Líneas de Carga, 1966. Cuando se asigne dicho francobordo no se marcarán las líneas de carga periódicas por encima del centro del anillo y se marcará toda línea de carga periódica por debajo de centro del anillo. Si a petición del propietario se asigna a una unidad un francobordo mayor que el mínimo no será necesario aplicar la regla 6 6).

3.7.9 Cuando dentro del casco haya pozos de sondeo abiertos al mar no se incluirá el volumen de los citados pozos en el cálculo de ninguna propiedad hidrostática. Si el área de la sección transversal del pozo de sondeo medida por encima de la flotación correspondiente a 0,85D es mayor que el área medida por debajo de dicha flotación, se aumentará el francobordo geométrico con arreglo a la flotabilidad perdida. Este aumento efectuado para compensar el exceso de volumen medido por encima de la flotación correspondiente a 0,85D, se aplicará de la manera estipulada a continuación para pozos o nichos. Si una superestructura cerrada contiene parte del pozo de sondeo, habrá que efectuar una deducción por la longitud efectiva de la superestructura. Cuando haya pozos o nichos en la cubierta de francobordo, se aplicará una corrección, igual al volumen del pozo o nicho hasta la cubierta de francobordo dividido por el área de la flotación correspondiente a 0,85D, al francobordo obtenido tras haber aplicado todas las otras correcciones, excepto la correspondiente a la altura de la proa. En los cálculos de estabilidad se tendrán en cuenta los efectos de superficie libre del pozo o nicho inundado.

3.7.10 El procedimiento indicado en 3.7.9 se aplicará igualmente en los casos en que haya entalladuras pequeñas o cortes relativamente estrechos en la popa de la unidad.

3.7.11 Las prolongaciones laterales estrechas en la popa de la unidad serán consideradas como apéndices y excluidas al determinar la eslora (L) y calcular los francobordos. La Administración determinará el efecto de dichas prolongaciones laterales en relación con las prescripciones relativas a la resistencia estructural de la unidad basada en la eslora (L).

Unidades autoelevadoras

3.7.12 A las unidades autoelevadoras se les asignarán líneas de carga calculadas de conformidad con lo estipulado en el Convenio de líneas de carga, 1966. Cuando estén a flote o trasladándose de una zona de operaciones a otra, se aplicarán a dichas unidades todas las condiciones de asignación de ese Convenio, a menos que se hallen específicamente exceptuadas. No obstante, las unidades autoelevadoras no estarán sujetas a lo estipulado en el Convenio mientras descansen sobre el fondo del mar ni durante el descenso o elevación de sus patas.

3.7.13 El francobordo mínimo de las unidades que debido a su configuración no pueda calcularse por los métodos normales establecidos en el Convenio de líneas de carga, 1966 se determinará de modo que satisfaga las prescripciones relativas a estabilidad sin avería, estabilidad con avería y características estructurales cuando la unidad esta a flote.

3.7.14 Cuando sea preciso asignar un francobordo mayor que el mínimo para satisfacer las prescripciones relativas a estabilidad con o sin avería, o a causa de cualquier otra restricción impuesta por la Administración, se aplicará la regla 6 6) del Convenio de líneas de carga, 1966 Cuando se asigne dicho francobordo no se marcarán las líneas de carga periódicas por encima del centro del anillo y se marcará toda línea de carga periódica por debajo del centro del anillo. Si a petición del propietario se asigna a una unidad un francobordo mayor que el mínimo no será necesario aplicar la regla 6 6).

3.7.15 Cuando dentro del casco haya pozos de sondeo abiertos al mar no se incluirá el volumen de los citados pozos en el cálculo de ninguna propiedad hidrostática. Si el área de la sección transversal del pozo de sondeo medida por encima de la flotación correspondiente a $0,85D$ es mayor que el área medida por debajo de dicha flotación, se aumentará el francobordo geométrico con arreglo a la flotabilidad perdida. Este aumento, efectuado para compensar el exceso de volumen medido por encima de la flotación correspondiente a $0,85D$, se aplicará de la manera estipulada a continuación para pozos o nichos. Si una superestructura cerrada contiene parte del pozo de sondeo, habrá que efectuar una deducción por la longitud efectiva de la superestructura. Cuando haya pozos o nichos en la cubierta de francobordo, se aplicará una corrección, igual al volumen del pozo o nicho hasta la cubierta de francobordo dividido por el área de la flotación correspondiente a $0,85D$, al francobordo obtenido tras haber aplicado todas las otras correcciones, excepto la correspondiente a la altura de la proa. En los cálculos de estabilidad se tendrán en cuenta los efectos de superficie libre del pozo o nicho inundado.

3.7.16 El procedimiento indicado en 3.7.15 se aplicará igualmente en los casos en que haya entalladuras pequeñas o cortes relativamente estrechos en la popa de la unidad.

3.7.17 Las prolongaciones laterales estrechas en la popa de la unidad serán consideradas como apéndices y excluidas al determinar la eslora (L) y calcular los francobordos. La Administración determinará el efecto de dichas prolongaciones laterales en relación con las prescripciones relativas a la resistencia estructural de la unidad basada en la eslora (L).

3.7.18 Cabe que las unidades autoelevadoras lleven dotación cuando vayan remolcadas. En estos casos están sujetas a prescripciones relativas a la altura de la proa que no siempre pueden cumplir. En tales circunstancias la Administración considerará la medida en que deberá aplicarse a dichas unidades la regla 39 3) del Convenio de líneas de carga, 1966, teniendo en cuenta el carácter poco frecuente de esos viajes en rutas predeterminadas y las condiciones atmosféricas predominantes.

3.7.19 Algunas unidades autoelevadoras utilizan un pontón zapata grande o una estructura de apoyo análoga que contribuye a la flotabilidad cuando la unidad está a flote. En tales casos no se tendrá en cuenta el pontón zapata o estructura de apoyo análoga al realizar el cálculo del francobordo. No obstante, el pontón zapata o estructura de apoyo análoga se tendrán siempre en cuenta al evaluar la estabilidad de la unidad a flote, ya que su posición vertical con relación a la plataforma puede ser crítica.

Unidades estabilizadas por columnas

3.7.20 La forma del casco de este tipo de unidades impide calcular el francobordo geométrico de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Convenio de líneas de carga, 1966. Por ello, el francobordo mínimo de cada unidad estabilizada por columnas se determinará de modo que satisfaga las prescripciones que proceda aplicar en relación con:

- .1 la resistencia estructural de la unidad;
- .2 el espacio franco mínimo entre las crestas de las olas y la estructura de la cubierta (véase 2.6.1 a 2.6.3); y
- .3 las prescripciones relativas a estabilidad con y sin avería.

3.7.21 El francobordo mínimo quedará marcado en los lugares apropiados de la estructura.

3.7.22 La estructura cerrada de cubierta de toda unidad estabilizada por columnas deberá hacerse estanca a la intemperie.

3.7.23 No se instalarán ventanas ni portillos, incluidos los de tipo fijo, ni otras aberturas análogas por debajo de la estructura de cubierta de las unidades estabilizadas por columnas.

3.7.24 Las Administraciones prestarán especial atención a la ubicación de las aberturas que no puedan cerrarse en caso de emergencia, tales como las tomas de aire de los generadores de emergencia, teniendo en cuenta las curvas de brazos adrizantes de la unidad sin avería y la flotación final después de la avería supuesta.

CAPITULO 4 - INSTALACIONES DE MAQUINAS PARA TODOS LOS TIPOS DE UNIDADES

Generalidades

4.1.1 Las prescripciones relativas a instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas que figuran en los capítulos 4 a 8 dan un grado aceptable de protección del personal contra incendios, descargas eléctricas y otros riesgos de lesiones físicas. Estas prescripciones serán aplicables tanto al equipo marino como al industrial.

4.1.2 Además de dichas prescripciones se podrán aplicar los códigos y normas de prácticas cuya eficacia haya sido comprobada por la industria de la perforación mar adentro mediante su aplicación efectiva, que no estén en contraposición con el presente Código y que la Administración juzgue aceptables.

4.1.3 Todas las máquinas, equipo eléctrico, calderas y otros recipientes a presión, así como los correspondientes sistemas de tuberías, accesorios y cables responderán a un proyecto y una construcción adecuados para el servicio a que estén destinados e irán instalados y protegidos de modo que se reduzca al mínimo todo peligro para las personas que se hallen a bordo, teniéndose en cuenta a este respecto las piezas móviles, las superficies calientes y otros riesgos. En el proyecto se tendrán en cuenta los materiales de construcción utilizados y los fines tanto marítimos como industriales a que el equipo esté destinado, así como las condiciones de trabajo y ambientales a que habrá de estar sometido. Se tomarán en consideración las consecuencias de la avería de los sistemas y el equipo que sean esenciales para la seguridad de la unidad.

4.1.4 Todas las máquinas, componentes y sistemas que sean esenciales para el funcionamiento sin riesgos de la unidad se proyectarán para que funcionen en las condiciones estáticas de inclinación siguientes:

- .1 en unidades estabilizadas por columnas que estén adrizadas o inclinadas a un ángulo de hasta 15° en cualquier dirección;
- .2 en unidades autoelevadoras que estén adrizadas o inclinadas a un ángulo de hasta 10° en cualquier dirección;
- .3 en unidades de superficie que estén adrizadas y con asiento a nivel o cuando estén escoradas a un ángulo de hasta 15° a una u otra banda y tengan simultáneamente un ángulo de asiento a proa o a popa de hasta 5°.

La Administración podrá permitir o prescribir otros ángulos, teniendo en cuenta el tipo, tamaño y condiciones de servicio de la unidad.

4.1.5 Los mecanismos de elevación de las unidades autoelevadoras se dispondrán generalmente con duplicación, de manera que un solo fallo en cualquier componente no ocasione que la unidad descienda sin control.

4.2 Prescripciones relativas a las máquinas

4.2.1 Todas las calderas, los componentes de las máquinas y los sistemas de vapor, hidráulicos, neumáticos o de cualquier otra índole, con sus correspondientes accesorios, que hayan de soportar presiones internas serán sometidos a las pruebas apropiadas, incluida una prueba de presión, antes de ponerlos en servicio por primera vez.

4.2.2 Se instalarán medios adecuados para facilitar la limpieza, la inspección y el mantenimiento de las máquinas, incluidas las calderas y los recipientes a presión.

4.2.3 Cuando haya riesgo de que las máquinas excedan su velocidad de régimen, se dispondrán medios para impedir que sobrepasen la velocidad de seguridad.

4.2.4 Cuando las máquinas, incluidos los recipientes a presión o cualquier componente de dichas máquinas, estén sometidas a presiones internas y puedan estarlo a sobrepresiones peligrosas, se dispondrán, según proceda, medios de protección contra presiones excesivas.

4.2.5 Todos los engranajes y cada uno de los ejes y acoplamientos utilizados para la transmisión de potencia a la maquinaria esencial a efectos de seguridad de la unidad o de las personas que se hallen a bordo se proyectarán y construirán de modo que soporten los esfuerzos máximos de trabajo a que puedan estar sometidos en todas las condiciones de servicio, teniendo en cuenta el tipo de motores que los impulsen o de los cuales formen parte.

4.2.6 Los motores de combustión interna en los que el diámetro de cilindro sea igual o superior a 200mm o el volumen del cárter sea igual o superior a $0,6m^3$ irán provistos de válvulas de seguridad contra explosiones en el cárter que sean de un tipo aprobado y tengan suficiente área de descompresión. Dichas válvulas de seguridad estarán dispuestas de modo que su descarga se produzca con una orientación tal que la posibilidad de que el personal sufra lesiones quede reducida al mínimo, o bien contarán con los medios adecuados para ello.

4.2.7 Cuando proceda, las máquinas irán provistas de dispositivos de parada automática o de alarma para casos de fallo como, por ejemplo, del circuito de alimentación de aceite lubricante, que pudieran de generar rápidamente en avería total, daños o explosión. La administración podrá autorizar medios para neutralizar los dispositivos de parada automática.

4.2.8 Se dispondrán medios que permitan mantener o restablecer, aun cuando falle una de las máquinas auxiliares esenciales, el funcionamiento normal de sistemas vitales, como son los sistemas de lastre de las unidades semisumergibles, los sistemas de elevación mecánica de las unidades autoelevadoras o los dispositivos de evitación de erupciones.

4.2.9 Se dispondrán medios para asegurar que se pueden poner en funcionamiento las máquinas sin ayuda exterior partiendo de la condición de "unidad apagada".

4.3 Calderas de vapor y sistemas de alimentación de calderas

4.3.1 Toda caldera de vapor y todo generador de vapor sin fuego irán provistos, como mínimo, de dos válvulas de seguridad de suficiente capacidad. No obstante, teniendo en cuenta el rendimiento u otras características de cualquier caldera o generador de vapor sin fuego, la Administración podrá permitir que se instale solamente una válvula de seguridad si estima que ésta ofrece protección adecuada contra la sobrepresión.

4.3.2 Toda caldera caldeada con combustible líquido y destinada a funcionar sin control manual llevará dispositivos de seguridad que interrumpan el suministro de combustible y den una señal de alarma en un lugar donde haya personal, en casos de bajo nivel de agua, interrupción en la alimentación de aire o fallo de la llama.

4.3.3 Todo sistema generador de vapor que pueda llegar a ser peligroso si falla el suministro de agua de alimentación irá provisto, como mínimo, de dos sistemas distintos de agua de alimentación que arranquen de las bombas de alimentación y comprendan éstas, si bien se aceptará una sola penetración del colector de vapor. Respecto de los servicios no esenciales para la seguridad de la unidad sólo se requerirá un sistema de agua de alimentación si el sistema de generación de vapor se para automáticamente cuando falla el suministro de agua de alimentación. Se dispondrán medios para evitar la sobrepresión en cualquier parte del sistema de agua de alimentación.

4.3.4 Las calderas irán provistas de medios para vigilar y controlar la calidad del agua de alimentación. En la medida de lo posible se dispondrán medios para impedir la entrada de aceites u otros contaminantes que puedan ser perjudiciales para la caldera.

4.3.5 Toda caldera que sea esencial para la seguridad de la unidad y que respondiendo a su proyecto deba tener un determinado nivel de agua, irá provista, como mínimo, de dos indicadores de nivel de agua. Uno al menos de estos indicadores será un tubo de vidrio de lectura directa.

4.4 Sistemas de tuberías de vapor

4.4.1 Toda tubería de vapor y los accesorios que lleve conectados por los que pueda pasar el vapor se proyectarán, construirán e instalarán de manera que soporten los esfuerzos máximos de trabajo a que puedan verse sometidos.

4.4.2 Se dispondrán medios eficaces de desagüe para toda tubería de vapor en la que de otro modo pudieran producirse golpes de ariete peligrosos.

4.4.3 Las tuberías y accesorios que puedan recibir vapor de cualquier procedencia a una presión superior a la prevista en su proyecto, irán provistos de una válvula reductora adecuada, una válvula de seguridad y un manómetro.

4.5 Mandos de las máquinas

4.5.1 Las máquinas que sean esenciales para la seguridad de la unidad estarán provistas de medios que permitan hacerlas funcionar y gobernarlas eficazmente.

4.5.2 Los sistemas de arranque, funcionamiento y control automáticos de las máquinas que sean esenciales para la seguridad de la unidad llevarán en general medios que permitan neutralizar manualmente los mandos automáticos. Los fallos que puedan producirse en cualquier parte de los sistemas de control automático y de telemando no impedirán utilizar los medios de neutralización manual. Una señal visual indicará si se ha realizado o no la neutralización.

4.6 Sistemas de aire comprimido

4.6.1 Toda unidad estará provista de medios que impidan las presiones excesivas en cualquier parte de los sistemas de aire comprimido y en los lugares en que las camisas de agua o las envueltas de los compresores y refrigeradores de aire puedan estar sometidas a sobrepresiones peligrosas por haber sufrido la infiltración de fugas procedentes de los componentes neumáticos. Todos los sistemas tendrán dispositivos adecuados de alivio de presión.

4.6.2 La instalación de arranque por aire para los motores de combustión interna estará adecuadamente protegida contra los efectos de petardeo y de explosión interna en las tuberías del aire de arranque.

4.6.3 Las tuberías del aire de arranque que parten de los depósitos de aire y conducen este aire a los motores de combustión interna serán totalmente independientes del sistema de tuberías de descarga del compresor.

4.6.4 Se tomarán medidas para reducir al mínimo la entrada de aceite en los sistemas de arranque por aire comprimido y para purgar estos sistemas.

4.7 Sistemas de combustible líquido, de aceite lubricante y de otros aceites inflamables

4.7.1 Los medios de almacenamiento, distribución y consumo de combustible líquido serán tales que salvaguarden la seguridad de la unidad y de las personas a bordo.

4.7.2 Los medios de almacenamiento, distribución y consumo del aceite empleado en los sistemas de lubricación a presión serán tales que salvaguarden la seguridad de la unidad y de las personas a bordo.

4.7.3 Los medios de almacenamiento, distribución y consumo de otros aceites inflamables sometidos a presión en sistemas de transmisión de energía, de control y activación y de termo transferencia serán tales que salvaguarden la seguridad de la unidad y de las personas a bordo.

4.7.4 En los espacios de máquinas, las tuberías para aceites inflamables y sus válvulas y accesorios serán de un material aprobado por la Administración tras haber considerado el peligro de incendio.

4.8 Medios de bombeo de sentina

4.8.1 Se dispondrá un eficiente sistema de bombeo de sentina que permita achicar y agotar los compartimientos estancos que no sean espacios permanentemente dedicados al transporte de agua dulce, agua de lastre, combustible líquido o carga líquida que están ya equipados con eficientes medios de bombeo, en todas las situaciones en que resulte posible, ya se halle la unidad adrizada o inclinada según se especifica en 4.1.4. A este fin se instalarán conductos de aspiración adicionales en compartimientos grandes o en compartimientos que tengan una forma poco común, según sea necesario a juicio de la Administración. Se tomarán medidas para que el agua que haya en el compartimiento pueda encontrar su propio camino hasta los tubos de aspiración. Los compartimientos desprovistos de conducto de aspiración de sentina podrán desaguar en otros espacios que tengan medios de bombeo de sentina. Se dispondrán medios para detectar la presencia de agua en los compartimientos que estén situados adyacentes al mar o a tanques que contengan líquidos, así como en compartimientos vacíos a través de los que pasen tubos que lleven líquidos. Si la Administración estima que con ello no va a disminuir la seguridad de la unidad, en determinados compartimientos cabrá prescindir de los medios de bombeo de sentina y de los medios para detectar la presencia de agua.

4.8.2 Se dispondrán al menos dos bombas autocebables motorizadas, conectadas a cada colector de sentina. Podrán aceptarse las bombas para el servicio sanitario, de lastrado y de servicio general como bombas motorizadas de sentina independientes si van provistas de las necesarias conexiones con el sistema de bombeo de sentina.

4.8.3 Todos los ramales de sentina serán de acero o de otro material adecuado cuyas propiedades sean aceptables a juicio de la Administración. Se pondrá especial atención en el proyecto de los tubos de sentina que atraviesan los tanques de lastre, teniendo en cuenta los efectos de la corrosión y de otros tipos de deterioro.

4.8.4 La disposición del sistema de bombeo de sentina será tal que se evite la posibilidad de que pase agua desde el mar a los espacios secos o, inadvertidamente, desde un compartimiento a otro.

4.8.5 Todas las cajas de válvulas y todas las válvulas de accionamiento manual relacionadas con los medios de bombeo de sentina estarán emplazadas en lugares accesibles en circunstancias normales. Cuando tales válvulas estén ubicadas en espacios que normalmente no tengan dotación, que estén situados por debajo de la línea de carga asignada y que no estén provistos de dispositivos de alarma de nivel excesivo de las aguas de sentina, deberán poder accionarse desde el exterior de esos espacios.

4.8.6 En cada uno de los puestos desde los que se puedan accionar las válvulas se dispondrán medios que indiquen si las válvulas están abiertas o cerradas. El funcionamiento del indicador dependerá del movimiento del vástago de la válvula.

4.8.7 Se prestará atención especial al drenaje de las áreas potencialmente peligrosas, teniendo en cuenta el riesgo de explosión (véase el párrafo 6.3.2).

4.8.8 Las prescripciones suplementarias siguientes son aplicables a las unidades estabilizadas por columnas:

.1 En las cajas de cadenas que, de inundarse, pudieran afectar sustancialmente la estabilidad de la unidad, se dispondrán medios que permitan detectar a distancia la inundación y medios de desagüe permanentemente instalados. En el puesto central de control de lastre se instalarán dispositivos indicadores de inundación.

.2 Al menos una de las bombas a que se hace referencia en 4.8.2, así como las válvulas de aspiración de sentina de la cámara de bombas podrán accionarse tanto a distancia como *in situ*.

.3 Las cámaras de propulsión y las cámaras de bombas situadas en los cascos sumergidos irán provistas de dos sistemas independientes para detectar el nivel excesivo de las aguas de sentina que den una señal audible y visual en el puesto central de control de lastre.

4.9 Medios de bombeo de lastre en las unidades estabilizadas por columnas

Bombas y conductos de lastre

4.9.1 Las unidades irán equipadas con un sistema de lastre eficaz que tenga capacidad para llenar y vaciar cualquier tanque de lastre en condiciones operacionales normales y de tránsito. De otro modo, las Administraciones podrán autorizar el lastrado por gravedad controlado.

4.9.2 El sistema de lastre tendrá una capacidad que permita a la unidad, en la condición sin avería y en menos de tres horas, experimentar un cambio de calado igual a la diferencia entre el calado operacional máximo y el de temporal muy duro, o a una diferencia mayor que pueda especificar la Administración.

4.9.3 El sistema de lastre dispondrá al menos de dos bombas independientes de manera que pueda seguir funcionando aunque falle una de tales bombas. No es preciso que éstas sean necesariamente bombas de lastre, aunque deberán estar listas en todo momento para ser utilizadas como tales.

4.9.4 El sistema de lastre tendrá capacidad para funcionar después de sufridas las averías especificadas en el párrafo 3.5.10 y podrá hacer que la unidad recobre condiciones de asiento a nivel y calado seguro sin necesidad de tomar lastre adicional, con una cualquiera de las bombas inactiva. La Administración podrá permitir la contra inundación como procedimiento operacional.

4.9.5 El sistema de lastre se dispondrá y se hará funcionar de manera que se impida el trasiego involuntario de agua de lastre desde un tanque o un casco a otro, operación que podría producir cambios de momentos que a su vez darían lugar a ángulos excesivos de escora o de asiento.

4.9.6 Habrá de ser posible alimentar cada una de las bombas de lastre prescritas en 4.9.3 desde la fuente de energía de emergencia, de tal manera que el sistema permita a la unidad recobrar las condiciones de asiento a nivel y calado seguro, a partir de la inclinación especificada en 4.1.4.1, después de que falle uno cualquiera de los componentes del sistema de suministro de energía.

4.9.7 Todos los conductos de lastre serán de acero o de otro material adecuado cuyas propiedades sean aceptables a juicio de la Administración. Se pondrá especial atención en el proyecto de los conductos de lastre que atraviesen los tanques de lastre, teniendo en cuenta los efectos de la corrosión y de otros tipos de deterioro.

4.9.8 Todas las válvulas y todos los mandos de accionamiento estarán claramente marcados de modo que se pueda identificar la función que desempeñan. Se dispondrán medios *in situ para* indicar si la válvula está abierta o cerrada.

4.9.9 En cada tanque de lastre se instalarán tubos de aireación en número suficiente y con una sección transversal tal que permitan el funcionamiento eficaz del sistema de lastre en las condiciones a que se hace referencia en 4.9.1 a 4.9.9. A fin de permitir el deslastre de los tanques de lastre destinados a recuperar el calado normal y a adrizar la unidad después de una avería, las aberturas de los tubos de aireación de esos tanques estarán situadas por encima de la flotación resultante de la avería más desfavorable estipulada en el capítulo 3. Dichos tubos de aireación irán colocados fuera de la extensión de la avería que se define en el capítulo 3.

Sistemas indicadores y de control

4.9.10 Se dispondrá un puesto central de control de lastre que estará ubicado por encima de la flotación resultante de la avería más desfavorable, en un espacio que no esté dentro de la zona de avería supuesta a que se hace referencia en el capítulo 3, y adecuadamente protegido contra la intemperie. El puesto irá provisto, según proceda, de los siguientes sistemas indicadores y de control:

- .1 sistema de control de las bombas de lastre;
- .2 sistema indicador del estado de las bombas de lastre;
- .3 sistema de control de las válvulas de lastre;
- .4 sistema indicador de la posición de las válvulas de lastre;
- .5 sistema indicador del nivel de los tanques;
- .6 sistema indicador del calado;
- .7 indicadores de escora y de asiento;
- .8 sistema indicador de la disponibilidad de energía (principal y de emergencia);
- .9 sistema indicador de la presión neumática/hidráulica del sistema de lastre.

4.9.11 Además del telemando de las bombas y las válvulas de lastre desde el puesto central de control de lastre todas estas bombas y válvulas irán provistas de un mando local independiente que pueda accionarse si falla el telemando. El mando local independiente de cada bomba de lastre y el de sus correspondientes válvulas de tanques de lastre deberán hallarse en el mismo lugar.

4.9.12 Los sistemas indicadores y de control enumerados en 4.9.10 funcionarán de manera independiente, o irán dispuestos con la duplicación suficiente, de modo que un fallo en un sistema no comprometa el funcionamiento de uno cualquiera de los demás sistemas.

4.9.13 Toda válvula de lastre motorizada se cerrará automáticamente al fallar la energía de accionamiento. Una vez reactivada la energía de accionamiento, cada una de tales válvulas permanecerá cerrada hasta que el operario de control de lastre asuma el control del sistema reactivado. La Administración podrá aceptar válvulas de lastre que no se cierran automáticamente al fallar la energía, a condición de que a su juicio no se comprometa la seguridad de la unidad.

4.9.14 El sistema indicador de nivel de los tanques prescrito en 4.9.10.5 tendrá medios para:

- .1 indicar el nivel de líquido de todos los tanques de lastre. Se dispondrá un medio secundario para determinar el nivel en los tanques de lastre, como una sonda, por ejemplo. Los sensores de nivel de los tanques no estarán situados en los conductos de aspiración de éstos;
- .2 indicar el nivel de líquido en otros tanques, como los de combustible líquido, agua dulce, agua de perforación, o almacenamiento de líquidos, cuyo llenado y vaciado puedan a juicio de la Administración, afectar la estabilidad de la unidad. Los sensores de nivel de los tanques no estarán situados en los conductos de aspiración de éstos.

4.9.15 El sistema indicador de calado señalará el calado en cada esquina de la unidad o en los lugares representativos que disponga la Administración.

4.9.16 Los espacios que contengan componentes eléctricos del sistema de lastre, cuyo fallo debido a la entrada de líquido pueda dar lugar a que el sistema no funcione de manera segura, cumplirán lo dispuesto en 5.5.21.

4.9.17 Se dispondrán medios que indiquen si una válvula está abierta o cerrada en cada lugar desde el que pueda accionarse tal válvula. El funcionamiento del indicador dependerá del movimiento del vástago de la válvula.

4.9.18 En el puesto central de control de lastre se dispondrán medios para aislar o desconectar los sistemas de control de las bombas y de las válvulas de lastre de sus fuentes de energía eléctrica, neumática o hidráulica.

Comunicaciones internas

4.9.19 Se dispondrán medios de comunicación, permanentemente instalados e independientes de la fuente principal de energía eléctrica de la unidad, entre el puesto central de control de lastre y los espacios que contengan bombas o válvulas de lastre, u otros espacios en los que pueda haber equipo necesario para el funcionamiento del sistema de lastre.

4.10 Protección contra la inundación

4.10.1 Toda toma de agua de mar y toda descarga al exterior que haya en espacios situados por debajo de la línea de carga asignada irán provistas de una válvula que pueda accionarse desde un lugar accesible, fuera de dichos espacios, en:

- .1 todas las unidades estabilizadas por columnas;
- .2 todas las demás unidades en que el espacio que contiene la válvula no tenga normalmente dotación ni esté provisto de un dispositivo de detección de nivel excesivo de las aguas de sentina.

4.10.2 Los sistemas de control y los indicadores estipulados en el párrafo 3.6.4.1 deberán poder funcionar tanto en condiciones normales como en el caso de que falle la fuente principal de energía. Cuando se disponga de energía acumulada para este fin, su capacidad será la adecuada a juicio de la Administración.

4.11 Medios de fondeo para las unidades de superficie y las estabilizadas por columnas

4.11.1 Los medios de fondeo, de estar instalados como sistema único de mantenimiento de la situación, tendrán factores de seguridad adecuados y se proyectarán de modo que puedan mantener a la unidad en su emplazamiento en todas las condiciones previstas en el proyecto. Esos medios serán tales que el fallo de uno cualquiera de sus componentes no provoque el fallo en cadena de los restantes.

4.11.2 Las anclas, cables, grilletes y demás equipo asociado de acoplamiento serán proyectados, fabricados y sometidos a prueba siguiendo una norma reconocida. Se tendrá siempre disponible evidencia, que sea satisfactoria a juicio de la Administración de que el equipo ha sido sometido a prueba y de que ha sido aprobado. A bordo se dispondrá lo necesario para dejar constancia de los cambios y las inspecciones del equipo.

4.11.3 Los cables de las anclas podrán ser de alambre de acero, de cabo de cadena o de una combinación de éstos.

4.11.4 Se dispondrán medios que permitan soltar el cable del ancla de la unidad después de que ésta haya perdido la potencia principal.

4.11.5 Las guías y las roldanas se proyectarán de modo que se evite la flexión y el desgaste excesivos del cable del ancla. Los elementos de sujeción al casco o a la estructura serán tales que resistan adecuadamente los esfuerzos impuestos cuando el cable del ancla queda sometido a su carga de rotura.

4.11.6 Se dispondrán medios adecuados para estibar las anclas de modo que se impida el movimiento de éstas en mar encrespada.

4.11.7 Cada uno de los molinetes estará provisto de dos frenos independientes de accionamiento a motor. Cada freno tendrá capacidad para retener una carga estática en el cable del ancla que como mínimo sea igual al 50% de su carga de rotura. De permitirlo la Administración, uno de estos frenos podrá sustituirse por un freno de accionamiento manual.

4.11.8 En el proyecto de los molinetes se preverá una capacidad adecuada de frenado dinámico que permita controlar las combinaciones normales de cargas resultantes del ancla, del cable del ancla y de la embarcación que la esté manejando mientras se estén fondeando las anclas a la máxima velocidad de arriado de proyecto del molinete.

4.11.9 En el caso de que el molinete pierda la potencia, el sistema de frenado de accionamiento a motor entrará en funcionamiento automáticamente y tendrá capacidad para retener una carga equivalente al 50% de la capacidad total de frenado estático del molinete.

4.11.10 Los molinetes se podrán controlar desde una posición que ofrezca una visión cómoda de las operaciones.

4.11.11 Se instalarán medios en el puesto de control de los molinetes que permitan vigilar la tensión de los cables y la carga eléctrica de los molinetes, e indicar la longitud de cable que se haya filado.

4.11.12 Se dispondrá un puesto de control con dotación permanente y medios para indicar la tensión de los cables y la velocidad y dirección del viento.

4.11.13 Se dispondrán medios fiables que permitan la comunicación entre los lugares que sean esenciales para las operaciones de fondeo.

4.11.14 Se dará consideración especial a todo dispositivo que permita la utilización conjunta de los sistemas de fondeo instalados y de los impulsores laterales, para mantener a la unidad en su emplazamiento.

4.12 Sistemas de posicionamiento dinámico

Los sistemas de posicionamiento dinámico utilizados como único medio de mantenimiento de la situación tendrán un grado de seguridad equivalente al que ofrecen los medios de fondeo, que sea satisfactorio a juicio de la Administración.

CAPITULO 5 – INSTALACIONES ELECTRICAS PARA TODOS LOSTIPOS DE UNIDADES

5.1 Prescripciones de carácter general relativas a las instalaciones eléctricas

Las instalaciones eléctricas serán tales que:

- .1 todos los servicios eléctricos necesarios para mantener a la unidad en condiciones operacionales y de habitabilidad normales estén asegurados sin necesidad de recurrir a la fuente de energía de emergencia;
- .2 permitan mantener los servicios eléctricos esenciales para la seguridad en caso de que falle la fuente de energía eléctrica principal; y
- .3 la seguridad del personal y de la unidad frente a riesgos de naturaleza eléctrica esté garantizada.

5.1.2 Las Administraciones tomarán las medidas apropiadas para que haya uniformidad en la implantación y aplicación de lo dispuesto en las presentes prescripciones respecto de las instalaciones eléctricas*.

5.2 Fuente de energía eléctrica principal

5.2.1 Toda unidad dispondrá de una fuente de energía eléctrica principal que comprenderá, cuando menos, dos grupos electrógenos.

5.2.2 La energía generada por estos grupos será tal que aun cuando uno de ellos se pare sea posible asegurar el funcionamiento de los servicios a que se hace referencia en 5.1.1.1, exceptuados los servicios mencionados en 1.3.17.2.

5.2.3 Cuando una parte esencial del sistema de alimentación esté constituida por transformadores o convertidores, el sistema quedará dispuesto de modo que se asegure la misma continuidad de alimentación que se estipula en 5.2.2.

5.2.4 Habrá una red principal de alumbrado eléctrico que ilumine todas las partes de la unidad normalmente accesibles al personal y utilizadas por éste, y que estará alimentada por la fuente de energía principal.

5.2.5 La disposición de la red principal de alumbrado será tal que si se produce un incendio u otro siniestro en el espacio o espacios en que esté situada la fuente de energía principal, incluidos los transformadores, o convertidores si los hubiere, no quede inutilizada la red de alumbrado de emergencia prescrita en 5.3.

5.2.6 La disposición de la red de alumbrado de emergencia será tal que si se produce un incendio u otro siniestro en el espacio o espacios en que esté situada la fuente de energía de emergencia, incluidos los transformadores, o los convertidores si los hubiere, no quede inutilizada la red principal de alumbrado prevista en esta sección.

5.3 Fuente de energía eléctrica de emergencia

5.3.1 Toda unidad estará provista de una fuente autónoma de energía eléctrica de emergencia.

* Véase las Recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional.

5.3.2 La fuente de energía de emergencia, la fuente transitoria de energía de emergencia y el cuadro de distribución de emergencia estarán situados por encima de la flotación resultante de la avería más desfavorable y en un espacio que no esté dentro de la zona de avería supuesta a que se hace referencia en el capítulo 3, y deberán tener acceso fácil. No estarán a proa del mamparo de colisión, si lo hay.

5.3.3 La ubicación de la fuente de energía de emergencia, de la fuente transitoria de energía de emergencia y del cuadro de distribución de emergencia con respecto a la fuente principal de energía eléctrica será tal que, de un modo que a juicio de la Administración sea satisfactorio, garantice que un incendio u otro siniestro sufridos en el espacio que contenga la fuente principal de energía eléctrica, o en cualquier espacio de categoría A para máquinas, no dificultarán el suministro ni la distribución de energía de emergencia. En la medida de lo posible, el espacio que contenga la fuente de energía de emergencia, la fuente transitoria de energía de emergencia y el cuadro de distribución de emergencia no será contiguo a las divisiones circundantes de espacios de categoría A para máquinas o de espacios que contengan la fuente principal de energía eléctrica. Si la fuente de energía de emergencia, la fuente transitoria de energía de emergencia y el cuadro de distribución de emergencia son contiguos a las divisiones que limitan los espacios de categoría A para máquinas o los espacios que contengan la fuente principal de energía eléctrica o los espacios que sean zona 1 o zona 2, dichas divisiones se ajustarán a lo dispuesto en 9.1.

5.3.4 Siempre y cuando se tomen medidas para salvaguardar su funcionamiento independiente en situaciones de emergencia, en cualquier circunstancia, el cuadro de distribución de emergencia podrá ser utilizado para alimentar circuitos que no sean de emergencia y el generador de emergencia podrá ser utilizado, excepcionalmente y durante cortos periodos, para alimentar circuitos que no sean de emergencia.

5.3.5 Respecto de las unidades en que la fuente principal de energía eléctrica esté ubicada en dos o más espacios que cuenten con sus propios sistemas, incluidos los de distribución de energía y de control, que sean totalmente independientes de los sistemas situados en los otros espacios y estén instalados de modo que un incendio u otro siniestro en cualquiera de los espacios no afecte a la distribución de energía procedente de los otros o destinada a los servicios prescritos en 5.3.6, se podrá considerar que cumplen lo prescrito en 5.3.1 sin necesidad de que haya una fuente adicional de energía eléctrica de emergencia, a condición de que la Administración quede satisfecha de que:

- .1 en al menos dos espacios y en cada uno de ellos hay como mínimo dos grupos electrógenos que cumplen las prescripciones de 5.3.15, cada uno con capacidad suficiente para cumplir las prescripciones de 5.3.6;
- .2 los medios prescritos en 5.3.5.1 para cada uno de tales espacios son equivalentes a los estipulados en 5.3.8, 5.3.11 a 5.3.14 y 5.4, de manera que se disponga en todo momento de una fuente de energía eléctrica para los servicios prescritos en 5.3.6;
- .3 la ubicación de cada uno de los espacios a que se hace referencia en 5.3.5.1 cumple con lo dispuesto en 5.3.2 y las divisiones cumplen lo prescrito en 5.3.3, con la salvedad de que cada una de las divisiones contiguas consistirá en un mamparo de clase "A-60" y un coferdán, o en un mamparo de acero con aislamiento en ambos lados conforme a la norma "A-60".

5.3.6 La energía disponible será suficiente para alimentar todos los servicios que sean esenciales para la seguridad en caso de emergencia, habida cuenta de los servicios que puedan tener que funcionar simultáneamente. Consideradas las corrientes de arranque y la naturaleza transitoria de ciertas cargas, la fuente de energía de emergencia tendrá capacidad para alimentar simultáneamente, como mínimo y durante los periodos que se especifican a continuación, los servicios siguientes, si el funcionamiento de éstos depende de la energía eléctrica:

- .1 Durante 18 horas, alumbrado de emergencia:
 - .1.1 en todos los puestos de embarco, tanto en cubierta como en los costados;
 - .1.2 en todos los pasillos, escaleras y salidas de espacios de servicio y de alojamiento, así como en los ascensores para el personal y en los troncos de estos ascensores;
 - .1.3 en los espacios de máquinas y en las centrales generatrices principales, incluidos sus correspondientes puestos de control;
 - .1.4 en todos los puestos de control y en todas las cabinas de control de máquinas;
 - .1.5 en todos los espacios desde los cuales se controle el proceso de perforación o en que estén situados los mandos de la maquinaria esencial para dicho proceso o los dispositivos de desconexión de emergencia de la central de energía;

- .1.6 en todos los paños para equipo de bombero;
 - .1.7 junto a la bomba de los rociadores, si la hay, junto a la bomba contraincendios a que se hace referencia en 5.3.6.5, junto a la bomba de sentina de emergencia, si la hay, y junto a los cuadros respectivos de puesta en marcha;
 - .1.8 en las cubiertas para helicópteros.
 - .2 Durante 18 horas, las luces de navegación y demás luces, y los dispositivos de señales acústicas que prescriba el vigente Reglamento internacional para prevenir los abordajes;
 - .3 Durante cuatro días todas las luces de señales o los dispositivos de señales acústicas que puedan necesitarse para el balizamiento de estructuras mar adentro.
 - .4 Durante 18 horas:
 - .4.1 todo el equipo de comunicaciones internas necesario en una situación de emergencia;
 - .4.2 el sistema de detección de incendios y de gas y sus correspondientes dispositivos de alarma;
 - .4.3 funcionamiento intermitente de los dispositivos manuales de alarma contraincendios y de todas las señales interiores que se requieren en una situación de emergencia; y
 - .4.4 la capacidad para hacer funcionar los dispositivos de evitación de erupciones y para desconectar a la unidad de la cabeza del pozo, si el control es eléctrico; a no ser que se disponga para estos servicios de un suministro independiente, procedente de una batería de acumuladores convenientemente situada para ser utilizada en caso de emergencia y suficiente para el periodo indicado de 18 horas.
 - .5 Durante 18 horas, una de las bombas contraincendios si la fuente de alimentación de ésta es el generador de emergencia.
 - .6 Durante 18 horas por lo menos, el equipo de buceo permanentemente instalado, si su funcionamiento depende de la energía eléctrica de la unidad.
 - .7 En las unidades estabilizadas por columnas, durante 18 horas:
 - .7.1 los sistemas indicadores y de control de lastre prescritos en 4.9.10; y
 - .7.2 cualquiera de las bombas de lastre prescritas en 4.9.3; sólo es necesario que haya en funcionamiento en todo momento una de las bombas conectadas.
 - .8 Durante media hora:
 - .8.1 energía para accionar las puertas estancas estipuladas en 3.6.4.1, aunque no necesariamente todas al mismo tiempo, a menos que haya una fuente temporal e independiente de energía acumulada;
 - .8.2 energía para accionar los medios de control e indicadores prescritos en el párrafo 3.6.4.1.
- 5.3.7 La fuente de energía de emergencia podrá ser un generador o una batería de acumuladores.
- 5.3.8 Si la fuente de energía de emergencia es un generador, éste deberá:
- .1 estar accionado por un motor apropiado con alimentación independiente de combustible cuyo punto de inflamación no sea inferior a 43°C;
 - .2 arrancar automáticamente dado que falle la alimentación normal de electricidad, a menos que se cuente con la fuente transitoria de energía de emergencia prevista en 5.3.8.3; si el generador de emergencia es de arranque automático, se conectará automáticamente al cuadro de distribución de emergencia, y los servicios a que se hace referencia en 5.3.10 se conectarán entonces automáticamente al generador de emergencia; a menos que el generador de emergencia tenga un segundo dispositivo de arranque independiente, la fuente única de energía acumulada estará protegida de modo que no pueda quedar completamente agotada por el sistema de arranque automático; y
 - .3 estar provisto de una fuente transitoria de energía de emergencia ajustada a lo dispuesto en 5.3.10, a menos que el generador de emergencia tenga capacidad para alimentar los servicios mencionados en 5.3.10, ponerse en marcha automáticamente y suministrar la carga necesaria tan rápidamente y sin riesgos como sea posible, y desde luego en no más de 45 segundos.

5.3.9 Cuando la fuente de energía de emergencia sea una batería de acumuladores, ésta podrá:

- .1 satisfacer la demanda de emergencia sin necesidad de recarga, manteniendo una tensión que como máximo discrepe de la nominal en un 12% por exceso o por defecto, durante todo el periodo de descarga;
- .2 conectarse automáticamente al cuadro de distribución de emergencia dado que falle la fuente de energía principal; y
- .3 alimentar inmediatamente, como mínimo, los servicios especificados en 5.3.10.

5.3.10 La fuente o fuentes transitorias de energía de emergencia prescritas en 5.3.8.3 estarán constituidas por una batería de acumuladores convenientemente situada para ser utilizada en caso de emergencia, la cual deberá funcionar sin necesidad de recarga, manteniendo una tensión que como máximo discrepe de la nominal en un 12% por exceso o por defecto durante todo el periodo de descarga y tendrá una capacidad y disposición tales que permitan alimentar automáticamente, dado que falle la fuente de energía principal o la de emergencia, durante media hora como mínimo, los servicios siguientes, si el funcionamiento de éstos depende de la energía eléctrica:

- .1 el alumbrado prescrito en 5.3.6.1 y 5.3.6.2. Durante este periodo de transición se podrá dar a los espacios de máquinas, de alojamiento y de servicio el alumbrado de emergencia necesario por medio de lámparas con acumulador propio, que estén permanentemente instaladas y sean de carga y funcionamiento automáticos;
- .2 todo el equipo de comunicaciones internas esencial prescrito en 5.3.6.1 y 5.3.6.4.2; y
- .3 el funcionamiento intermitente de los servicios a que se hace referencia en 5.3.6.4.3 y 5.3.6.4.4, a menos que, en el caso de los servicios mencionados en 5.3.10.2 y 5.3.10.3, se disponga de un suministro independiente, procedente de una batería de acumuladores convenientemente situada para ser utilizada en caso de emergencia y suficiente para el periodo especificado.

5.3.11 El cuadro de distribución de la fuente de energía de emergencia estará instalado tan cerca de ésta como resulte posible, y cuando la fuente de energía de emergencia esté constituida por un generador, su cuadro de distribución estará situado, de preferencia, en el mismo espacio.

5.3.12 Ninguna de las baterías de acumuladores instaladas de conformidad con la presente prescripción para el suministro de energía de emergencia o transitoria estará situada en el mismo espacio que el cuadro de distribución de emergencia, a menos que se tomen medidas adecuadas, que la Administración juzgue satisfactorias, para extraer los gases descargados por las baterías. En un lugar apropiado del cuadro de distribución principal o en la cámara de control de máquinas se instalará un indicador que señale si las baterías que constituyen la fuente de energía de emergencia o la fuente transitoria de energía a que se hace referencia en 5.3.9 ó 5.3.10 se están descargando.

5.3.13 En condiciones normales de funcionamiento el cuadro de distribución de emergencia será alimentado desde el cuadro de distribución principal por un cable alimentador de interconexión adecuadamente protegido en el cuadro principal contra sobrecargas y cortocircuitos. La disposición en el cuadro de distribución de emergencia será tal que el cable alimentador de interconexión quede automáticamente desconectado en ese cuadro tan pronto como falle el suministro principal de energía. Cuando el sistema esté dispuesto para funcionar con realimentación, también se protegerá el citado cable alimentador en el cuadro de distribución de emergencia, al menos contra cortocircuitos.

5.3.14 A fin de asegurar la inmediata disponibilidad de energía de emergencia se dispondrán los medios necesarios para desconectar automáticamente del cuadro de distribución de emergencia los circuitos que no sean de emergencia, de modo que quede garantizado el suministro automático de energía para los circuitos de emergencia.

5.3.15 El generador de emergencia y su motor primario, así como cualquier batería de acumuladores de emergencia que pueda haber, estarán proyectados de modo que funcionen a su plena potencia de régimen estando la unidad adrizada o inclinada hasta el máximo ángulo de escora con o sin avería determinado de conformidad con el capítulo 3. No será en ningún caso necesario que el equipo esté proyectado para funcionar cuando la inclinación sea de más de:

- .1 25° en cualquier dirección, en unidades estabilizadas por columnas;
- .2 15° en cualquier dirección, en unidades autoelevadoras; y
- .3 22,5° con respecto al eje longitudinal y/o de 10° con respecto al eje transversal, en unidades de superficie.

5.3.16 Se tomarán las medidas necesarias para verificar mediante pruebas periódicas todo el sistema de emergencia, incluidos los dispositivos de arranque automático.

5.4 Medios de arranque de los generadores de emergencia

5.4.1 Los generadores de emergencia podrán arrancarse fácilmente en frío, aun a una temperatura de 0° C. Si esto no es factible, o si se considera probable encontrar temperaturas más bajas, se estudiará la posibilidad de instalar y mantener medios de caldeo que a juicio de la Administración sean aceptables y garanticen un pronto arranque.

5.4.2 Todo generador de emergencia dispuesto con arranque automático estará equipado con medios de arranque que la Administración juzgue aceptables, capaces de almacenar energía suficiente para tres arranques consecutivos por lo menos. Se dispondrá una segunda fuente de energía que haga posibles otros tres arranques en un plazo de 30 minutos, a menos que se demuestre que el arranque manual es eficaz.

5.4.3 Se tomarán las medidas necesarias para conservar en todo momento la energía almacenada.

5.4.4 Los sistemas de arranque eléctricos e hidráulicos se alimentarán del cuadro de distribución de emergencia.

5.4.5 Los sistemas de arranque de aire comprimido se podrán abastecer de los depósitos de aire comprimido principales o auxiliares, a través de una válvula de retención apropiada, o de un compresor de aire de emergencia alimentado a su vez por el cuadro de distribución de emergencia.

5.4.6 Todos estos dispositivos de arranque, carga y almacenamiento de energía estarán ubicados en la cámara del grupo electrógeno de emergencia y no se utilizarán para ningún fin que no sea el funcionamiento del grupo electrógeno de emergencia. Esto no excluye la posibilidad de abastecer el depósito de aire del grupo electrógeno de emergencia por medio del sistema de aire comprimido principal o auxiliar a través de una válvula de retención instalada en la cámara de dicho grupo electrógeno.

5.4.7 En los casos en que las presentes prescripciones no exijan arranque automático y pueda demostrarse que los medios de arranque manual son eficaces cabrá permitir medios de esta clase como, por ejemplo, manivelas, arrancadores por inercia, acumuladores hidráulicos manuales y cartuchos de pólvora.

5.4.8 Cuando no sea posible utilizar el arranque manual habrá que satisfacer lo dispuesto en 5.4.2 y 5.4.3 a 5.4.6, con la salvedad de que el arranque podrá iniciarse manualmente.

5.5 Precauciones contra descargas eléctricas, incendios de origen eléctrico y otros riesgos del mismo tipo

5.5.1 Las partes metálicas descubiertas de máquinas o equipo eléctricos no destinadas a conducir corriente, pero que a causa de un defecto puedan conducirla, deberán estar puestas a masa a menos que dichas máquinas o equipo estén:

- .1 alimentadas a una tensión que no exceda de 55V con corriente continua o de un valor medio cuadrático de 55V entre los conductores; no se utilizarán autotransformadores para conseguir esa tensión; o
- .2 alimentadas a una tensión que no exceda de 250V por transformadores separadores de seguridad que alimenten un solo aparato; o
- .3 construidas de conformidad con el principio de aislamiento doble.

5.5.2 La Administración podrá exigir precauciones adicionales cuando se vaya a emplear equipo eléctrico portátil en espacios reducidos o excepcionalmente húmedos en los que pueda haber riesgos especiales a causa de la conductividad.

5.5.3 Todos los aparatos eléctricos deberán estar contruidos e instalados de modo que no puedan causar lesiones cuando se les maneje o se les toque en condiciones normales de trabajo.

5.5.4 De no conseguir continuidad eléctrica durante la construcción inicial, se tomarán las medidas necesarias para poner eficazmente a masa (a la propia unidad) todas las máquinas permanentemente instaladas, estructuras metálicas de las torres de perforación, mástiles y cubiertas para helicópteros.

5.5.5 Los cuadros de distribución estarán dispuestos de modo que donde sea necesario los aparatos y el equipo resulten fácilmente accesibles, a fin de reducir al mínimo los riesgos que pueda correr el personal. Los laterales, la parte posterior y, si es preciso, la cara frontal de los cuadros de distribución contarán con la necesaria protección. Las partes descubiertas por las que circule corriente cuya tensión con respecto a masa exceda de la que determine la Administración, no se instalarán en la cara frontal de tales cuadros. Se dispondrán rejillas o emparrillados aislantes en las partes frontal y posterior cuando se estime que son necesarios.

5.5.6 No se instalarán sistemas de distribución con retorno por el casco, si bien en condiciones aprobadas por la Administración se podrán instalar:

- .1 sistemas de protección catódica por diferencia de potencial eléctrico;
- .2 sistemas limitados y puestos a masa localmente (por ejemplo, sistemas de arranque de motores);
- .3 sistemas de soldadura limitados y puestos a masa localmente; si a Administración queda satisfecha de que la estructura es equipotencial, se podrán instalar sistemas de soldadura con retorno por el casco sin esta restricción; y
- .4 dispositivos de monitorización del nivel de aislamiento, siempre que la corriente de circulación no exceda de 30mA en las condiciones más desfavorables.

5.5.7 Cuando se utilice un sistema de distribución primario o secundario para la conducción de energía o para los servicios de calefacción o alumbrado, que no esté puesto a masa se instalará un dispositivo que regule continuamente el nivel de aislamiento con respecto a masa y dé una indicación visual o audible cuando el aislamiento alcance valores anormalmente bajos.

5.5.8 Salvo en circunstancias excepcionales en que lo autorice la Administración, todos los forros metálicos y blindajes de los cables deberán ser eléctricamente continuos y estar puestos a masa (a la propia unidad).

5.5.9 Todos los cables eléctricos y el cableado exterior del equipo serán como mínimo de tipo piroretardante y se instalarán de modo que las propiedades que en ese sentido tengan no se atenúen*. Cuando sea necesario para determinadas aplicaciones la Administración podrá autorizar el uso de cables de tipo especial, como los de radiofrecuencia, que no cumplan con lo antedicho.

5.5.10 Los cables y el cableado destinados a servicios esenciales o de emergencia de conducción de energía, alumbrado, comunicaciones internas o señales, irán tendidos lo más lejos posible de cocinas, espacios de categoría A para máquinas y guardacalores correspondientes, y de otros lugares con elevado riesgo de incendio. Los cables que conecten bombas contraincendios al cuadro de distribución de emergencia deberán ser de tipo piroresistente si pasan por lugares con elevado riesgo de incendio. Siempre que sea posible irán tendidos de modo que no pueda inutilizarlos el calentamiento de los mamparos posiblemente originado por un incendio declarado en un espacio adyacente*.

5.5.11 Los cables y el cableado se instalarán y sujetarán de tal modo que se impida el desgaste por fricción y otros deterioros.

5.5.12 Las terminaciones y las uniones de todos los conductores se harán de modo que éstos conserven sus propiedades eléctricas, mecánicas, piroretardantes y, cuando sea necesario, piroresistentes.

5.5.13 Cada uno de los distintos circuitos estará protegido contra cortocircuitos y sobrecargas, salvo en los casos que 7.6 permite, o cuando excepcionalmente la Administración autorice otra cosa.

5.5.14 El amperaje o el reglaje apropiado del dispositivo de protección contra sobrecargas de cada circuito estará permanentemente indicado en el punto en que vaya instalado dicho dispositivo.

5.5.15 Los accesorios de alumbrado estarán dispuestos de modo que no se produzcan aumentos de temperatura perjudiciales para los cables y el cableado ni el calentamiento excesivo del material circundante.

5.5.16 Las baterías de acumuladores irán adecuadamente alojadas y los compartimientos destinados principalmente a contenerlas responderán a una buena construcción y tendrán una ventilación eficaz.

5.5.17 En estos compartimientos no se permitirá la instalación de equipos eléctricos o de otra índole que puedan constituir una fuente de ignición de vapores inflamables, salvo en las circunstancias previstas en 5.5.19.

5.5.18 No se instalarán baterías de acumuladores en los dormitorios, excepto las de las luces autónomas de batería. Las Administraciones podrán aceptar una atenuación en el vigor de esta prescripción cuando se instalen baterías herméticas.

* Véanse las recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, en particular la publicación 92 - *Electrical Installations in Ships* (instalaciones eléctricas en los buques), en cuanto a las propiedades piroretardantes de los cables agrupados y las características de los cables piroresistentes.

5.5.19 En armarios de pinturas, pañoles en que se almacene acetileno y espacios análogos en que puedan acumularse mezclas gaseosas inflamables, así como en los compartimientos destinados principalmente a contener baterías de acumuladores, no se instalará ningún equipo eléctrico a menos que a juicio de la Administración:

- .1 sea esencial para fines operacionales;
- .2 sea de un tipo que no pueda inflamar la mezcla de que se trate;
- .3 sea apropiado para el espacio de que se trate; y
- .4 cuente con el certificado que permita utilizarlo sin riesgos en los ambientes en que pueda producirse acumulación de vapores o gases.

5.5.20 En la medida de lo posible, los aparatos y los cables eléctricos se excluirán de todo compartimiento en que se almacenen explosivos. Si se necesita alumbrado, la luz procederá del exterior, a través de los mamparos del compartimiento. Si en tal compartimiento no se puede prescindir de equipo eléctrico, el proyecto y la utilización de éste serán tales que el riesgo de incendio o de explosión quede reducido al mínimo.

5.5.21 Cuando, de manera involuntaria, puedan caer o derramarse líquidos sobre una consola de dispositivos de alarma o de control eléctricos o una caja de equipo eléctrico similar que sean esenciales para la seguridad de la unidad, tal equipo irá apropiadamente protegido contra la entrada de líquidos.*

5.6 Comunicaciones internas

Se dispondrá de medios de comunicación interna para la transmisión de información entre todos los espacios en que pueda haber que actuar en caso de emergencia.

CAPITULO 6 - INSTALACIONES DE MAQUINAS E INSTALACIONES ELECTRICAS EN AREAS PELIGROSAS PARA TODOS LOS TIPOS DE UNIDADES

6.1 Zonas

Las áreas peligrosas se clasifican en zonas con arreglo al siguiente criterio:

Zona 0: en la cual, constantemente o durante largos periodos, hay una mezcla explosiva de gas y aire.

Zona 1: en la cual cabe esperar que en condiciones operacionales normales se produzca una mezcla explosiva de gas y aire.

Zona 2: en la cual no es probable que se produzca una mezcla explosiva de gas y aire, o en la cual tal mezcla, si llega a producirse, durará poco tiempo.

6.2 Clasificación de las áreas peligrosas[†]

6.2.1 Respecto de las instalaciones de máquinas y las instalaciones eléctricas, las áreas peligrosas se clasifican como se indica en 6.2.2 a 6.2.4. Las áreas peligrosas no comprendidas en el presente párrafo se clasificarán de conformidad con 6.1.

6.2.2 Áreas peligrosas zona 0

Espacios internos de tanques cerrados y tuberías para lodos activos de perforación o para productos petrolíferos y gaseosos; v.g., tuberías de descarga de gases de escape o espacios en los que constantemente o durante largos periodos haya una mezcla de hidrocarburos, gas y aire.

6.2.2 Áreas peligrosas zona 1

- .1 Espacios cerrados en los que se halle alguna parte del sistema de circulación de lodos que esté provisto de una abertura que dé al interior de dichos espacios y esté situado entre el pozo y la descarga donde se efectúe la desgasificación final.

* Véase la publicación 529: 1976 de la CEI. Se considerará adecuada una norma que como mínimo se ajuste a IP x 2. Podrán instalarse otros medios para guardar los componentes eléctricos a condición de la Administración se consiga una protección equivalente.

[†] En el presente capítulo se han determinado y delimitado las áreas peligrosas con arreglo a la práctica corriente.

.2 Espacios cerrados o lugares semicerrados que estén por debajo del piso de perforación y contengan una posible fuente de desprendimiento de gas, como la parte superior de un manguito de acoplamiento.

.3 Espacios cerrados situados en el piso de perforación que no estén separados por un piso sólido de los espacios señalados en 6.2.3.2.

.4 En lugares exteriores o semicerrados, aparte de los señalados en 6.2.3.2, el área que quede a 1,5m como máximo de los límites de cualquier abertura que dé a equipo integrado en el sistema de circulación de lodos indicado en 6.2.3.1, de cualquier salida de ventilación de los espacios que sean zona 1 o de cualquier acceso a estos espacios.

.5 Fosos, conductos o estructuras análogas situados en lugares que de otro modo serían zona 2 pero en los que, por su disposición, no puede producirse dispersión de gas.

6.2.4 Áreas peligrosas zona 2

.1 Espacios cerrados que contengan secciones abiertas del sistema de circulación de lodos entre la descarga donde se efectúe desgasificación final y la conexión de aspiración de la bomba de lodos instalada en el tanque de lodos.

.2 Lugares exteriores situados dentro de los límites de la torre de perforación, hasta una altura de 3m por encima del piso de perforación.

.3 Lugares semicerrados situados por debajo del piso de perforación que sean contiguos a éste y a los límites de la torre de perforación o a cualquier recinto que pueda retener gases.

.4 Lugares exteriores situados por debajo del piso de perforación y dentro de un radio de 3m en torno a una posible fuente de desprendimiento de gas, como la parte superior de un manguito de acoplamiento.

.5 Las áreas que se extiendan hasta 1,5m más allá de las áreas designadas como zona 1 indicadas en 6.2.3.4 y más allá de los lugares semicerrados indicados en 6.2.3.2.

.6 Las áreas exteriores situadas a 1,5m como máximo de los límites de cualquier salida de ventilación de un espacio que sea zona 2 o de un acceso al mismo.

.7 Torres de perforación semicerradas, hasta la parte superior de su estructura cerrada por encima del piso de perforación o hasta una altura de 3m por encima de dicho piso, si esta magnitud es superior.

.8 Esclusas neumáticas que separan las áreas peligrosas zona 1 de las áreas no peligrosas.

6.3 Aberturas, vías de acceso y condiciones de ventilación que afectan a la extensión de las áreas peligrosas

6.3.1 De no ser necesarias por razones operacionales, no habrá puertas de acceso ni otras aberturas entre un espacio no peligroso y un área peligrosa ni entre un espacio designado como zona 2 y otro como zona 1. Cuando existan tales puertas de acceso u otras aberturas todo espacio cerrado al que no se haga referencia en 6.2.3 ó 6.2.4 y que tenga acceso directo a un lugar designado como zona 1 o zona 2 será considerado de la misma zona que ese lugar, con las siguientes salvedades:

.1 un espacio cerrado con acceso directo a un lugar designado como zona 1 podrá ser considerado como zona 2 si:

.1.1 el acceso está provisto de una puerta hermética que dé a un espacio designado como zona 2;

.1.2 la ventilación es tal que, con la puerta abierta, el flujo de aire va del espacio designado como zona 2 al lugar designado como zona 1; y

.1.3 la pérdida de ventilación origina una señal de alarma en un puesto con dotación permanente;

.2 un espacio cerrado con acceso directo a un lugar designado como zona 2 no se considerará peligroso si:

.2.1 el acceso está provisto de una puerta hermética de cierre automático que dé a un lugar no peligroso;

.2.2 la ventilación es tal que, con la puerta abierta, el flujo de aire va del espacio no peligroso al lugar designado como zona 2; y

.2.3 la pérdida de ventilación origina una señal de alarma en un puesto con dotación permanente;

.3 un espacio cerrado con acceso directo a un lugar designado como zona 1 no se considerará peligroso si:

.3.1 el acceso está provisto de puertas herméticas de cierre automático que formen una esclusa neumática;

.3.2 el espacio está ventilado a sobrepresión con respecto al espacio peligroso; y

.3.3 la disminución de sobrepresión en la ventilación origina una señal de alarma en un puesto con dotación permanente.

Si la Administración estima que los medios de ventilación del espacio supuestamente seguro son suficientes para impedir la entrada de gases procedentes del lugar designado como zona 1, las dos puertas de cierre automático que forman la esclusa neumática podrán ser sustituidas por una sola puerta hermética de cierre automático que dé al lugar no peligroso y carezca de dispositivo de retención.

6.3.2 Los sistemas de tuberías estarán proyectados de manera que impidan la comunicación directa entre áreas peligrosas de distinta clasificación o entre áreas peligrosas y áreas no peligrosas.

6.4 Ventilación de espacios

6.4.1 Los espacios cerrados peligrosos deben ser ventilados. Si para ello se utiliza un sistema de ventilación mecánica, éste será tal que en los espacios cerrados peligrosos haya subpresión con respecto a los espacios o las áreas menos peligrosas, y que en los espacios cerrados no peligrosos haya sobrepresión con respecto a los lugares peligrosos adyacentes.

6.4.2 Todas las entradas de aire de ventilación destinadas a espacios cerrados peligrosos procederán de áreas no peligrosas. Si el conducto de entrada atraviesa un área más peligrosa, en dicho conducto habrá sobrepresión con respecto a ella.

6.4.3 Toda salida de aire de ventilación estará situada en un área exterior que, dado que careciese de tales descargas, no sería más peligrosa que el espacio ventilado.

6.5 Situaciones de emergencia debidas a operaciones de perforación

6.5.1 Considerando que hay circunstancias excepcionales en las que el riesgo de explosión puede extenderse más allá de las zonas a que se ha hecho referencia, se dispondrán medios especiales para facilitar la desconexión o parada selectivas de:

.1 los sistemas de ventilación, salvo los ventiladores necesarios para suministrar aire de combustión a los motores primarios dedicados a la producción de energía eléctrica;

.2 los motores primarios de los generadores principales, incluidos sus sistemas de ventilación;

.3 los motores primarios de los generadores de emergencia.

6.5.2 Se podrá efectuar la desconexión o parada desde al menos dos lugares estratégicos, uno de los cuales estará situado fuera de un área peligrosa.

6.5.3 Los sistemas de parada instalados en cumplimiento de lo dispuesto en 6.5.1 se proyectarán procurando reducir al mínimo el riesgo de que se pare el equipo de manera imprevista, bien porque falle uno de dichos sistemas, bien porque se accione involuntariamente un dispositivo de parada.

6.5.4 El equipo que esté ubicado en espacios distintos de los espacios cerrados y tenga capacidad para funcionar después de la parada que se indica en 6.5.1 podrá instalarse en lugares designados como zona 2. El equipo situado en espacios cerrados habrá de ser, a juicio de la Administración, idóneo para el fin a que esté destinado. Después de una parada de emergencia deberán poder funcionar como mínimo los servicios indicados a continuación:

- alumbrado de emergencia prescrito en 5.3.6.1.1 a 5.3.6.1.4 durante media hora;
- sistema de control del dispositivo de evitación de erupciones;
- sistema de alarma general;
- sistema megafónico; e
- instalaciones de radiocomunicaciones alimentadas por batería.

6.6 Instalaciones eléctricas en áreas peligrosas

6.6.1 El equipo eléctrico y los cables instalados en áreas peligrosas serán los estrictamente necesarios para fines operacionales. Sólo podrán instalarse los cables y los tipos de equipo que se describen en el presente capítulo.

6.6.2 Cuando de aquí en adelante se haga referencia a equipo de tipo certificado, se entenderá que tal equipo ha de estar aprobado, mediante el correspondiente certificado, para funcionar en presencia de la mezcla inflamable de gas y aire que pueda haber en el ambiente.

6.6.3 Los cables y los tipos de equipo eléctrico permitidos en las áreas peligrosas son los siguientes:

.1 Zona 0

Circuitos o equipo y cableado correspondiente certificados como intrínsecamente seguros.

.2 Zona 1

.2.1 Circuitos o equipo y cableado correspondiente certificados como intrínsecamente seguros.

.2.2 Equipo certificado como antideflagrante que no puede causar explosiones.

.2.3 Equipo certificado como de alta seguridad; en el caso de los motores de alta seguridad se prestará la debida atención a la protección contra sobrecorrientes.

.2.4 Equipo del tipo de envuelta presionizada, certificado como seguro o que la Administración juzgue satisfactorio;

.2.5 Cables pasantes.

.3 Zona 2

.3.1 Circuitos o equipo y cableado correspondiente certificados como intrínsecamente seguros.

.3.2 Equipo certificado como antideflagrante que no puede causar explosiones.

.3.3 Equipo certificado como de alta seguridad; en el caso de los motores de alta seguridad se prestará la debida atención a la protección contra sobrecorrientes.

.3.4 Equipo del tipo de envuelta presionizada que la Administración juzgue satisfactorio.

.3.5 Todo equipo que garantice durante el funcionamiento normal, la ausencia de chispas, arcos eléctricos, o bien recalentamientos localizados, y que la Administración juzgue satisfactorio.

.3.6 Cables pasantes.

6.6.4 Los cables fijos permanentemente instalados que atraviesen áreas peligrosas designadas como zona 1 deberán tener un revestimiento, envoltura de material trenzado o forro, todos ellos conductores, para detectar defectos de puesta a masa. Los cables flexibles que atraviesen tales áreas deberán ser satisfactorios a juicio de la Administración.

6.7 Instalaciones de máquinas en áreas peligrosas

6.7.1 El equipo mecánico situado en áreas peligrosas será el estrictamente necesario para fines operacionales.

6.7.2 El equipo mecánico y las máquinas situados en áreas peligrosas estarán contruidos e instalados de manera que se reduzca el riesgo de ignición debida a chispas originadas por la electricidad estática generada o por la fricción entre piezas móviles, o a las altas temperaturas que en las partes expuestas produzcan los gases de escape u otras emisiones.

6.7.3 Se permitirá la instalación de motores de combustión interna en áreas peligrosas designadas como zona 1 y zona 2, siempre que a juicio de la Administración se hayan tomado suficientes precauciones contra el riesgo de ignición peligrosa.

6.7.4 Se permitirá la instalación de equipo de caldeo en áreas peligrosas designadas como zona 2 siempre que a juicio de la Administración se hayan tomado suficientes precauciones contra el riesgo de ignición peligrosa.

CAPITULO 7 - INSTALACIONES DE MAQUINAS E INSTALACIONES ELECTRICAS PARA LAS UNIDADES AUTOPROPULSADAS

7.1 Generalidades

7.1.1 Las prescripciones del presente capítulo son aplicables a las unidades proyectadas para trasladarse autopropulsadas sin ayuda externa y no son aplicables a las unidades que sólo llevan instalados medios de posicionamiento o de ayuda en operaciones de remolque. Estas prescripciones son complementarias de las incluidas en los capítulos 4, 5 y 6.

7.1.2 Se dispondrán medios que permitan mantener o restablecer el funcionamiento normal de las máquinas propulsoras aun cuando falle una de las máquinas auxiliares esenciales. Se prestará atención especial a los defectos de funcionamiento que puedan darse en:

- .1 un grupo electrógeno que sirva de fuente principal de energía eléctrica;
- .2 las fuentes de abastecimiento de vapor;
- .3 las instalaciones de agua de alimentación de calderas;
- .4 las instalaciones de alimentación de combustible líquido para calderas o motores;
- .5 los medios de presionización del aceite lubricante;
- .6 los medios de presionización del agua;
- .7 una bomba para agua de condensación y en los dispositivos destinados a mantener el vacío en los condensadores;
- .8 los dispositivos mecánicos de abastecimiento de aire para calderas;
- .9 los compresores y depósitos de aire para fines de arranque o de control; y
- .10 los medios hidráulicos, neumáticos y eléctricos de control de las máquinas propulsoras principales, incluidas las hélices de paso variable.

No obstante la Administración, tras tomar en consideración los aspectos de seguridad general, puede aceptar una disminución en el rendimiento con respecto a las condiciones normales de funcionamiento.

7.1.3 Las máquinas propulsoras principales y todas las máquinas auxiliares esenciales a fines de propulsión y seguridad de la unidad irán instaladas a bordo de forma que puedan funcionar en las condiciones estáticas prescritas en 4.1.4, y en las condiciones dinámicas siguientes:

- .1 en unidades estabilizadas por columnas, 22,5° en cualquier dirección;
- .2 en unidades autoelevadoras, 15° en cualquier dirección;
- .3 en unidades de superficie, balance de 22,5° y cabeceo simultáneo de 7,5° por la proa o por la popa.

La Administración podrá permitir otros ángulos teniendo en cuenta el tipo, las dimensiones y las condiciones de servicio de la unidad.

7.1.4 Se prestará atención especial al proyecto, la construcción y la instalación de los sistemas de las máquinas propulsoras, de manera que ninguno de sus modos de vibración pueda producir esfuerzos excesivos en dichas máquinas en las condiciones de servicio normales.

7.2 Marcha atrás

7.2.1 Toda unidad tendrá potencial suficiente para dar marcha atrás a fin de realizar debidamente las necesarias maniobras en circunstancias normales.

7.2.2 Habrá que demostrar que las máquinas pueden invertir el sentido del empuje de la hélice en un tiempo adecuado para que la unidad, navegando a su velocidad máxima de servicio en marcha adelante, se detenga en una distancia razonable.

7.2.3 Para uso del capitán o de otro personal designado al efecto habrá a bordo información, registrada en pruebas, acerca del tiempo de parada de la unidad, el rumbo y la distancia recorrida y, en el caso de unidades de hélice múltiples, los resultados de las pruebas realizadas para determinar la aptitud de estas unidades para navegar y maniobrar con una o más hélices inactivas.*

7.2.4 Cuando la unidad disponga de medios suplementarios para maniobrar o parar, se realizarán las oportunas demostraciones y se registrarán los resultados como se indica en 7.2.2 y 7.2.3.

7.3 Calderas de vapor y sistemas de alimentación de calderas

7.3.1 Las calderas acuotubulares para turbinas de propulsión irán provistas de un avisador de nivel excesivo de agua.

7.3.2 Todo sistema generador de vapor cuyo servicio sea esencial para la propulsión de la unidad irá provisto, como mínimo, de dos sistemas distintos de agua de alimentación que arranquen de las bombas de alimentación y comprendan éstas, si bien se aceptará una sola penetración del colector de vapor. Se dispondrán medios para evitar la sobrepresión en cualquier parte de los sistemas.

7.4 Mandos de las máquinas

7.4.1 Las máquinas principales y auxiliares que sean esenciales para la propulsión de la unidad estarán provistas de medios que permitan hacerlas funcionar y gobernarlas eficazmente. En el puente de navegación se instalará un indicador de paso si la unidad lleva hélices de paso variable.

7.4.2 Cuando las máquinas propulsoras se puedan telemandar desde el puente de navegación y en los espacios de máquinas haya dotación permanente, regirán las siguientes disposiciones:

- .1 la velocidad, la dirección de empuje y, si procede, el paso de la hélice serán totalmente regulables desde el puente de navegación en todas las condiciones de navegación, incluida la de maniobra;
- .2 para el telemando de cada una de las hélices independientes habrá el oportuno dispositivo, proyectado y construido de manera que quepa accionarlo sin necesidad de prestar especial atención a los detalles de funcionamiento de las máquinas. Cuando haya varias hélices que deban funcionar simultáneamente, será posible regularlas mediante un solo dispositivo de mando.
- .3 las máquinas propulsoras principales irán provistas de un dispositivo de parada de emergencia, situado en el puente de navegación e independiente del sistema de mando instalado en el puente;
- .4 las órdenes que desde el puente de navegación se den a las máquinas propulsoras aparecerán indicadas en la cámara principal de mando de las máquinas o en la plataforma de maniobra, según sea el caso;
- .5 el telemando de las máquinas propulsoras sólo se podrá ejercer desde un puesto de control cada vez; se permitirá que haya dispositivos de mando interconectados en un mismo puesto de control. En cada uno de estos puestos habrá un indicador que señale desde cuál de ellos se están gobernando las máquinas propulsoras. La transferencia de control entre el puente de navegación y los espacios de máquinas sólo se podrá efectuar desde el espacio de máquinas de que se trate o desde la cámara de mando de las máquinas;
- .6 será posible gobernar las máquinas propulsoras *in situ* aun cuando se produzca un fallo en cualquier parte del sistema de telemando;
- .7 el sistema de telemando estará proyectado de modo que en caso de que falle se dé la alarma y se mantengan la velocidad y la dirección de empuje preestablecidas hasta que entre en acción el control local, a menos que la Administración lo estime imposible;
- .8 en el puente de navegación se instalarán indicadores que muestren:
 - .8.1 la velocidad y el sentido de giro de la hélice, en el caso de hélices de paso fijo;
 - .8.2 la velocidad y el paso de la hélice, en el caso de hélices de paso variable;

* Véase la "Recomendación sobre provisión y exposición en lugares visibles a bordo de los buques de información relativa a la maniobra", aprobada por la Organización mediante la resolución A.601(15).

.9 en el puente de navegación y en el espacio de máquinas se instalará un dispositivo de alarma que dé la oportuna indicación si la presión de aire para el arranque es baja, a un nivel que todavía permita intentar la puesta en marcha de las máquinas principales. Si el sistema de telemando de las máquinas propulsoras está proyectado para arranque automático, se limitará el número de intentos consecutivos e infructuosos de arranque automático, con el fin de mantener presión de aire suficiente para intentar la puesta en marcha en la máquina misma.

7.4.3 Cuando las máquinas propulsoras principales y su maquinaria auxiliar, incluidas las fuentes principales de energía eléctrica, puedan ser objeto en mayor o menor grado de telemando o de control automático y estén sometidas a supervisión continua desde una cámara de control con dotación permanente, esta cámara estará proyectada, equipada e instalada de forma que el funcionamiento de las máquinas sea tan seguro y eficaz como si estuviesen supervisadas directamente; a este fin se aplicarán como proceda las prescripciones de 8.3 a 8.6. Se prestará especial atención a las medidas de protección contra incendios e inundación.

7.5 Aparato de gobierno

7.5.1 A reserva de lo estipulado en 7.5.18, toda unidad contará con un aparato de gobierno principal y un aparato de gobierno auxiliar que a juicio de la Administración sean satisfactorios. El aparato de gobierno principal y el aparato de gobierno auxiliar estarán dispuestos de modo que dentro de lo razonable y posible, un solo fallo en uno de los dos no inutilice al otro.

7.5.2 El aparato de gobierno principal tendrá la resistencia estructural adecuada y la capacidad necesaria que permitan gobernar la unidad a la velocidad máxima de servicio, lo cual deberá quedar demostrado. El aparato de gobierno principal y la mecha del timón se proyectarán de modo que no sufran avería a la velocidad máxima de marcha a atrás, aunque para demostrar que se satisface este requisito de proyecto no será necesario realizar pruebas a velocidad máxima de marcha atrás con el timón metido al máximo ángulo.

7.5.3 Hallándose la unidad navegando a la velocidad máxima de servicio en marcha adelante y con su calado máximo de navegación marítima, el aparato de gobierno principal tendrá capacidad para meter el timón desde 35° a una banda hasta 35° a la banda opuesta. En las mismas condiciones, se podrá meter el timón desde 35° a cualquiera de ambas bandas hasta 30° a la banda opuesta en 28 segundos como máximo.

7.5.4 El aparato de gobierno principal deberá ser de accionamiento a motor siempre que ello sea necesario para cumplir con lo prescrito en 7.5.3 y en todos los casos en que la Administración exija que la mecha del timón tenga más de 120mm de diámetro a la altura de la caña.

7.5.5 El servomotor o los servomotores del aparato de gobierno principal serán de un tipo que arranque automáticamente cuando, después de haber fallado el suministro de energía, se normalice ese suministro.

7.5.6 El aparato de gobierno auxiliar tendrá la resistencia estructural adecuada y la capacidad necesaria que permitan gobernar la unidad a la velocidad normal de navegación, y podrá entrar rápidamente en acción en caso de emergencia.

7.5.7 Hallándose la unidad navegando a la mitad de su velocidad máxima de servicio en marcha adelante, o a 7 nudos si esta velocidad fuera mayor, y con su calado máximo de navegación marítima, el aparato de gobierno auxiliar tendrá capacidad para meter el timón desde 15° a una banda hasta 15° a la banda opuesta en 60 segundos como máximo.

7.5.8 El aparato de gobierno auxiliar deberá ser de accionamiento a motor siempre que ello sea necesario para cumplir con lo prescrito en 7.5.7 y en todos los casos en que la Administración exija que la mecha del timón tenga más de 230mm de diámetro a la altura de la caña.

7.5.9 Cuando el aparato de gobierno principal esté provisto de dos o más servomotores idénticos no será necesario instalar aparato de gobierno auxiliar si el aparato de gobierno principal es capaz de maniobrar el timón tal como se prescribe en 7.5.3 hallándose en funcionamiento todos los servomotores. Dentro de lo razonable y posible, el aparato de gobierno principal irá dispuesto de modo que un solo fallo en sus tuberías o en uno de los servomotores no menoscabe la integridad del resto del aparato.

7.5.10 El aparato de gobierno principal podrá controlarse tanto desde el puente de navegación como desde el compartimiento en que esté situado. Si el sistema de mando del aparato de gobierno desde el puente de navegación es eléctrico, se abastecerá del circuito de alimentación del aparato de gobierno a partir de un punto situado dentro del compartimiento en que se encuentre dicho aparato.

7.5.11 Cuando el aparato de gobierno principal esté instalado de conformidad con lo dispuesto en 7.5.9 habrá dos sistemas de mando independientes, ambos susceptibles de ser accionados desde el puente de navegación. Cuando el sistema de mando comprenda un telemotor hidráulico la Administración podrá dispensar del cumplimiento de la prescripción que exige un segundo sistema de mando independiente.

7.5.12 Cuando el aparato de gobierno auxiliar sea de accionamiento a motor, irá provisto de un sistema de mando accionado desde el puente de navegación que funcione independientemente del sistema de mando del aparato de gobierno principal.

7.5.13 En el compartimiento del aparato de gobierno habrá medios para desconectar del circuito de alimentación el sistema de mando del aparato de gobierno.

7.5.14 Habrá medios de comunicación entre el puente de navegación y el compartimiento del aparato de gobierno.

7.5.15 Si el timón es de accionamiento a motor, su posición angular exacta vendrá indicada en el Puente de navegación. Tal indicación no dependerá del sistema de mando del aparato de gobierno.

7.5.16 Será posible comprobar la posición angular del timón en el compartimiento del aparato de gobierno.

7.5.17 Se dispondrá de un suministro secundario de energía derivada de la fuente de energía eléctrica de emergencia o de otra fuente independiente de energía situada en el compartimiento del aparato de gobierno, que pueda quedar conectado automáticamente en 45 segundos como máximo y que baste para alimentar por lo menos un servomotor del aparato de gobierno que satisfaga lo prescrito en 7.5.7 así como el correspondiente sistema de mando y el axiómetro. La citada fuente independiente de energía sólo se utilizará para este fin y tendrá capacidad suficiente ininterrumpidamente durante 10 minutos.

7.5.18 Si el timón instalado no es de tipo corriente o si se gobierna la unidad mediante un aparato distinto al timón, la Administración prestará especial atención al sistema de gobierno, a fin de asegurar que se logra un grado aceptable de fiabilidad y de eficacia, en consonancia con lo prescrito en 7.5.1.

7.6 Aparatos de gobierno eléctricos y electrohidráulicos

7.6.1 En el puente de navegación y en un puesto de mando de máquinas apropiado se instalarán indicadores que muestren si los motores del aparato de gobierno eléctrico o electrohidráulico están funcionando.

7.6.2 Cada aparato de gobierno eléctrico o electrohidráulico provisto de dos o más servomotores estará en servido al menos por dos circuitos alimentados desde el cuadro principal de distribución. Uno de esos circuitos pasará por el cuadro de distribución de emergencia. Todo aparato de gobierno auxiliar eléctrico o electrohidráulico asociado con un aparato de gobierno principal eléctrico o electrohidráulico podrá ir conectado a uno de los circuitos que alimentan el aparato principal. Los circuitos alimentadores de un aparato de gobierno eléctrico o electrohidráulico deberán tener la capacidad nominal necesaria para alimentar todos los motores que puedan conectarse simultáneamente a dicho aparato y hayan de funcionar a la vez.

7.6.3 Estos circuitos y motores estarán protegidos contra cortocircuitos y provistos de un dispositivo de alarma de sobrecarga. La protección contra sobrecorrientes, dado que la haya, deberá estar calculada para un valor que sea al menos el doble de la corriente a plena carga del motor o circuito protegido y será tal que permita el paso de las apropiadas corrientes de arranque. Cuando se utilice alimentación trifásica se instalará un dispositivo de alarma que indique si falla una cualquiera, de las fases de alimentación. Los dispositivos de alarma exigidos en este apartado serán audibles y visuales y estarán situados en un lugar del puente de navegación en el que puedan ser rápidamente advertidos.

7.7 Comunicación entre el puente de navegación y la cámara de máquinas

En toda unidad habrá instalado por lo menos dos medios independientes para la transmisión de órdenes desde el puente de navegación hasta el puesto situado en el espacio de máquinas o en la cámara de control de máquinas desde el que éstas se controlen normalmente. Uno de ellos será un telégrafo de máquinas que indique visualmente las órdenes y respuestas tanto en la cámara de máquinas como en el puente de navegación. Se considerará también la posibilidad de instalar medios de comunicación que enlacen con otros puestos desde los cuales se puedan controlar las máquinas.

7.8 Dispositivo de alarma para maquinistas

Se instalará un dispositivo de alarma para los maquinistas que se pueda accionar en la cámara de control de máquinas o en la plataforma de maniobra, según proceda, y cuya señal se oiga claramente en los alojamientos de los maquinistas.

7.9 Fuente de energía eléctrica principal

7.9.1 Además de cumplir con lo prescrito en 5.2, la fuente de energía eléctrica principal se ajustará a lo siguiente:

.1 La disposición de la fuente de energía eléctrica principal de la unidad será tal que permita mantener los servicios a que se hace referencia en 5.1.1.1, sean cuales fueren la velocidad y el sentido de rotación de las máquinas propulsoras o de los ejes principales.

.2 La planta generadora será tal que aun cuando uno cualquiera de sus generadores o su fuente primaria de energía no estén funcionando, el generador o los generadores restantes sean capaces de proveer los servicios eléctricos necesarios para el arranque de la planta propulsora principal partiendo de la condición de unidad apagada. Cabrá utilizar el generador de emergencia para el arranque partiendo de la condición de unidad apagada, si dicho generador puede, solo o combinado con cualquier otro generador, proveer simultáneamente los servicios prescritos en 5.3.6.1 a 5.3.6.4.

.3 Respecto de las unidades de autopropulsión eléctrica, lo dispuesto en 5.2.2 podrá quedar reducido a la provisión de potencia propulsora suficiente para garantizar la seguridad de la navegación cuando la unidad esté en marcha.

7.9.2 El cuadro de distribución principal estará situado con respecto a una central generadora principal de modo que, en la medida de lo posible, la integridad del suministro eléctrico normal sólo pueda resultar afectada por un incendio u otro siniestro ocurrido en un espacio. No se considerará que un recinto que aisle el cuadro principal del medio ambiente, como el que pueda constituir una cámara de mando de máquinas situada dentro de los límites del espacio, separa el cuadro de los generadores.

7.9.3 Todas las unidades en las que la potencia total instalada de los generadores principales exceda de 3 MW tendrán las barras colectoras principales subdivididas al menos en dos partes que normalmente estarán conectadas mediante puentes desmontables u otros medios aprobados; en la medida de lo posible la conexión entre los generadores y cualquier otro equipo duplicado se dividirá por igual entre las partes. Se admitirán formas equivalentes de instalación.

7.10 Fuente de energía eléctrica de emergencia

Además de cumplir con lo prescrito en 5.3, la fuente de energía de emergencia hará posible:

.1 Durante 18 horas, el alumbrado de emergencia en el aparato de gobierno;

.2 Durante 18 horas:

.2.1 el funcionamiento de los aparatos náuticos de a bordo prescritos en la regla V/12 del Convenio SOLAS 1974;

.2.2 el funcionamiento intermitente de la lámpara de señales diurnas y del pito de la unidad;

a no ser que se disponga para estos servicios de un suministro independiente, procedente de una batería de acumuladores convenientemente situada para ser utilizada en caso de emergencia y suficiente para el periodo indicado de 18 horas;

.3 Durante 10 minutos, el funcionamiento del aparato de gobierno cuando éste haya de ser alimentado de conformidad con lo prescrito en 7.5.4.

CAPITULO 8 - ESPACIOS DE MAQUINAS SIN DOTACION PERMANENTE PARA TODOS LOS TIPOS DE UNIDADES

8.1 Generalidades

Las prescripciones del presente capítulo son complementarias de las consignadas en los capítulos 4 a 7 y se aplican a los espacios de máquinas sin dotación permanente citados en el presente capítulo. Las medidas que se adopten habrán de garantizar que la seguridad de la unidad en la modalidad de navegación, incluida la ejecución de maniobras, en los espacios de categoría A para máquinas durante las operaciones de perforación, según proceda, es equivalente a la de una unidad cuyos espacios de máquinas tengan dotación permanente.

8.2 Ambito de aplicación

8.2.1 Las prescripciones de 8.3 a 8.9 son aplicables a las unidades proyectadas para trasladarse por autopropulsión sin ayuda externa.

8.2.2 Las unidades que no hayan sido proyectadas para trasladarse sin ayuda externa y tengan espacios sin dotación permanente donde haya máquinas que se empleen en la modalidad de navegación cumplirán con las partes pertinentes de 8.3, 8.4, 8.7, 8.8 y 8.9.

8.2.3 Cuando en cualquier unidad los espacios de máquinas de categoría A dedicados a operaciones de perforación no tengan dotación permanente, la Administración deberá considerar la aplicación de lo dispuesto en 8.3 y 8.9 para los espacios de máquinas de categoría A, teniendo debidamente presente las características de las máquinas de que se trate, así como las funciones de supervisión que se tengan previstas para garantizar la seguridad.

8.2.4 Se tomarán medidas, satisfactorias a juicio de la Administración, para asegurar que el equipo de toda unidad funciona correctamente y que se ha dispuesto lo necesario para someterlo a las inspecciones regulares y a las pruebas ordinarias que garanticen que seguirá funcionando bien.

8.2.5 Toda unidad estará provista de documentación que a juicio de la Administración demuestre su aptitud para operar con espacios de máquinas sin dotación permanente.

8.3 Seguridad contra incendios

Prevención de incendios

8.3.1 Cuando sea necesario se protegerán las tuberías de combustible líquido y de aceite lubricante con pantallas u otros medios adecuados para evitar en lo posible que caigan salpicaduras o derrames de aceite en superficies calientes y en tomas de aire de maquinaria. En esos sistemas de tuberías se reducirá al mínimo el número de uniones y, si es posible, se recogerá el combustible líquido que puedan perder las tuberías a alta presión y se dispondrán los correspondientes dispositivos de alarma.

8.3.2 Cuando los tanques de combustible líquido para servicio diario se llenen automáticamente o por telemando, se dispondrán medios para evitar los reboses. También se evitarán éstos con los medios necesarios en el equipo destinado a tratar automáticamente líquidos inflamables, por ejemplo depuradores de combustible líquido, que irán instalados siempre que sea posible en el espacio especial reservado para ellos y para sus calentadores.

8.3.3 Cuando los tanques de combustible líquido para servicio diario o los tanques de sedimentación lleven medios calefactores se les proveerá de un dispositivo de alarma de alta temperatura, si existe la posibilidad de que se exceda el punto de inflamación del combustible líquido.

Detección de incendios

8.3.4 En los espacios de máquinas sin dotación permanente se instalará un sistema detector de incendios aprobado, basado en el principio de autocontrol y que cuente con medios para efectuar comprobaciones periódicas.

8.3.5 El sistema detector de incendios prescrito en 8.3.4 cumplirá con las siguientes disposiciones generales:

.1 El proyecto de este sistema detector de incendios y la ubicación de los detectores serán tales que se pueda percibir rápidamente todo comienzo de incendio declarado en cualquier parte de los mencionados espacios, en todas las condiciones normales de funcionamiento de las máquinas y con las variaciones de ventilación que haga necesarias la gama posible de temperaturas ambiente. No se permitirán sistemas detectores que sólo utilicen termodetectores, salvo en espacios de altura restringida y en los lugares donde su utilización sea especialmente apropiada. El sistema detector originará señales de alarma audibles y visuales, distintas ambas de las de cualquier otro sistema no indicador de incendios, en tantos lugares como sea necesario para asegurar que sean oídas y vistas en los emplazamientos que prescribe 8.7.1.

.2 Una vez instalado, el sistema será objeto de pruebas en condiciones diversas de ventilación y de funcionamiento de las máquinas.

.3 Si el sistema detector de incendios es eléctrico, contará con un alimentador independiente que le abastezca automáticamente de energía desde una fuente de emergencia en caso de que falle la fuente principal.

8.3.6 Se instalarán medios que en caso de incendio en:

.1 los conductos de suministro de aire y tubos de escape (chimeneas) de las calderas; y en

.2 los colectores del aire de barrido de las máquinas propulsoras,

con la debida prontitud, detecten los incendios declarados y den las alarmas correspondientes, a menos que en casos concretos la Administración lo estime innecesario.

8.3.7 Los motores de combustión interna de potencia igual o superior a 2250 kW o cuyos cilindros tengan más de 300mm de diámetro llevarán instalados detectores de neblina de lubricante del cárter, monitores de temperatura de los cojinetes del motor, o dispositivos equivalentes.

Lucha contra incendios

8.3.8 Se instalará un sistema fijo de extinción de incendios, de tipo aprobado, en todas las unidades que no estén ya obligadas a llevarlo en virtud de lo prescrito en 9.5.

8.3.9 Se tomarán las medidas necesarias para obtener inmediato suministro de agua del colector contraincendios a una presión adecuada, habida cuenta de la posibilidad de congelación, ya mediante:

.1 dispositivos de arranque por telemando de una de las bombas principales contraincendios, en cuyo caso las posiciones de arranque se emplazarán lugares estratégicos, incluido el puente de navegación; o mediante

.2 presionización permanente del sistema del colector contraincendios por medio de:

.2.1 una de las bombas principales contraincendios; o

.2.2 una bomba especializada, y el arranque automático de una de las bombas principales contraincendios si disminuye la presión.

8.3.10 La Administración tendrá especialmente en cuenta el mantenimiento de la integridad al fuego de los espacios de máquinas, la ubicación y la centralización de los mandos del sistema de extinción de incendios y los dispositivos de parada necesarios (por ejemplo, para la ventilación, las bombas de combustible, etc.); podrá exigir dispositivos extintores, equipos de lucha contra incendios y aparatos respiratorios complementarios.

8.4 Protección contra la inundación

Detección del nivel de agua de sentina

8.4.1 El nivel excesivo de agua de sentina en los espacios de máquinas sin dotación permanente y situados por debajo de la línea de máxima carga asignada activará un dispositivo de alarma audible y visual en los lugares que prescribe el párrafo 8.7.1.

8.4.2 Siempre que sea factible se dispondrán en los espacios de máquinas sin dotación permanente pozos de sentina con capacidad suficiente para admitir sin dificultades los líquidos que les lleguen normalmente durante los periodos de funcionamiento en que no haya personal. Estarán situados y monitorizados de modo que se pueda detectar la acumulación de líquidos a niveles predeterminados, con ángulos de inclinación normales.

8.4.3 Cuando las bombas de sentina puedan ponerse en marcha automáticamente se instalarán medios que indiquen; en los lugares que prescribe el párrafo 8.7.1, si la entrada de líquido es excesiva para la capacidad de la bomba o si ésta funciona con mayor frecuencia que la prevista en condiciones normales. En tales casos se podrán permitir pozos de sentina más pequeños, que basten para periodos razonables. Si se instalan bombas de sentina reguladas automáticamente, se tendrán especialmente en cuenta las prescripciones relativas a la prevención de la contaminación ocasionada por hidrocarburos.

8.5 Mando de las máquinas propulsoras desde el puente

8.5.1 En la modalidad de navegación, incluida la ejecución de maniobras, la velocidad, la dirección de empuje y, si procede, el paso de la hélice serán totalmente regulables desde el puente de navegación.

8.5.2 Ese telemando se efectuará por medio de un solo dispositivo de control para cada una de las hélices independientes, que haga que automáticamente funcionen todos los sistemas conexos, comprendidos, en caso necesario, los dispositivos para impedir sobrecargas en las máquinas propulsoras. No obstante, cuando por las características de proyecto hayan de funcionar simultáneamente varias hélices, será posible regularlas mediante un solo dispositivo de mando.

8.5.3 Las máquinas propulsoras principales irán provistas de un dispositivo de parada de emergencia situado en el puente de navegación e independiente del sistema de control instalado en el puente a que se refiere 8.5.2.

8.5.4 Las órdenes que desde el puente de navegación se den a las máquinas propulsoras aparecerán indicadas en la cámara principal de mando de las máquinas principales o en el puesto de control de las máquinas propulsoras, según proceda.

8.5.5 El telemando de las máquinas propulsoras sólo se podrá ejercer desde un emplazamiento cada vez; se permitirá que haya puestos de control interconectados en tales emplazamientos. En cada uno de estos emplazamientos habrá un indicador que muestre desde cuál de ellos se están gobernando las máquinas propulsoras. La transferencia de control entre el puente de navegación y los espacios de máquinas sólo podrá efectuarse desde el espacio de máquinas principales o desde la cámara principal de mando de las máquinas. El sistema irá provisto de los medios necesarios para evitar que el empuje propulsor cambie considerablemente al transferir el control de un emplazamiento a otro.

8.5.6 Será posible gobernar *in situ* las máquinas esenciales a efectos de propulsión y maniobra, aun cuando se produzca un fallo en cualquier parte de los sistemas de control automático o de telemando.

8.5.7 El sistema automático de telemando estará proyectado de modo tal que en caso de que falle se dé la alarma en el puente de navegación o en el puesto principal de mando de las máquinas. Se mantendrán la velocidad y el sentido de empuje de la hélice preestablecidos hasta que entre en acción el control local, a menos que la Administración lo estime imposible.

8.5.8 En el puente de navegación se instalarán indicadores que muestren:

- .1 la velocidad y el sentido de giro de la hélice, en el caso de hélices de paso fijo; o
- .2 la velocidad y el paso de la hélice, en el caso de hélices de paso variable.

8.5.9 A fin de mantener presión de aire suficiente para la puesta en marcha, se limitará el número de intentos consecutivos e infructuosos de arranque automático. Se instalará un dispositivo de alarma que dé la oportuna indicación si la presión de aire para el arranque es baja, a un nivel que todavía permita intentar la puesta en marcha de las máquinas propulsoras.

8.6 Comunicaciones

Se dispondrán medios fiables de comunicación oral entre la cámara principal de mando de las máquinas o el puesto de control de las máquinas propulsoras, según proceda, el puente de navegación, los alojamientos de los maquinistas navales y, en las unidades estabilizadas por columnas, el puesto central de control de lastre.

8.7 Sistema de alarma

8.7.1 Se instalará en la cámara principal de mando de las máquinas un sistema de alarma que indique, mediante una señal visual y audible cualquier fallo que exija atención. Además, dicho sistema:

- .1 dará una señal de alarma audible y visual en otro puesto de control que esté normalmente provisto de dotación;
- .2 hará funcionar el dispositivo de alarma para maquinistas prescrito en 7.8 u otro equivalente que sea aceptable a juicio de la Administración si, pasado un breve lapso, no se ha atendido en el lugar afectado el fallo señalado por una alarma;
- .3 en la medida de lo posible, estará proyectado con arreglo al principio de funcionamiento a prueba de fallos; y
- .4 en la modalidad de navegación, producirá en el puente de navegación una señal audible y visual respecto de cualquier situación que exija la actuación o la atención del oficial de guardia.

8.7.2 El sistema estará alimentado de modo continuo, con cambio automático a una fuente de energía de reserva para casos en que se interrumpa el suministro normal de energía.

8.7.3 Todo fallo en el suministro normal de energía destinado al sistema ocasionará una señal de alarma.

8.7.4 El sistema podrá indicar más de un fallo a la vez, y el hecho de que se acepte una de las condiciones de alarma no deberá inhibir las demás.

8.7.5 La aceptación de una condición de alarma en el emplazamiento a que se hace referencia en 8.7.1 aparecerá indicada en los lugares en que se haya recibido la alarma. Se mantendrán las señales de alarma hasta que hayan sido aceptadas y las indicaciones visuales proseguirán hasta que el fallo haya sido subsanado, momento en el que el sistema de alarma recuperará automáticamente su estado de funcionamiento normal.

8.8 Prescripciones especiales para máquinas, calderas e instalaciones eléctricas

8.8.1 Las prescripciones especiales para máquinas, calderas e instalaciones eléctricas habrán de ser satisfactorias a juicio de la Administración y entre ellas figurarán como mínimo las de la presente sección.

8.8.2 La fuente de energía eléctrica principal cumplirá con lo dispuesto a continuación:

.1 Cuando la energía eléctrica pueda normalmente ser suministrada por un generador se instalarán medios de restricción de la carga eléctrica que garanticen la integridad de suministro destinado a los servicios necesarios para la propulsión y el gobierno, y la seguridad de la unidad. En previsión de que falle el generador que este funcionando, se dispondrá lo necesario para que automáticamente arranque y quede conectado al cuadro principal de distribución un generador de reserva con capacidad suficiente para garantizar la seguridad de la unidad y la seguridad de la navegación cuando la unidad esté en marcha, con el arranque automático de la maquinaria auxiliar esencial y, si procede, la realización de las subsiguientes operaciones. La Administración podrá dispensar de esta prescripción a las unidades en que la energía necesaria para asegurar el funcionamiento de los servicios a que se hace referencia en 5.1.1.1 no exceda de 250kW, exceptuados los servicios a que se hace referencia en 1.3.17.2.

.2 Si normalmente suministran la energía eléctrica varios generadores funcionando a la vez en paralelo, se tomarán medidas (de restricción de la carga eléctrica, por ejemplo) que aseguren que si falla uno de esos generadores los demás seguirán funcionando sin sobrecarga, de modo que sea posible garantizar la seguridad de la unidad y la seguridad de la navegación cuando la unidad esté en marcha.

Dispositivos de conmutación

8.8.3 Cuando se necesiten máquinas de reserva para otras máquinas auxiliares que sean esenciales para la propulsión de la unidad se instalarán dispositivos de conmutación automática. Coincidiendo con la conmutación automática se producirá una señal de alarma.

Sistemas de control automático y de alarma

8.8.4 Los sistemas de control serán tales que, mediante los necesarios medios automáticos, queden asegurados los servicios imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas propulsoras principales y de sus máquinas auxiliares.

8.8.5 Cuando se utilicen motores de combustión interna para la propulsión principal se dispondrán medios que mantengan la necesaria presión del aire de arranque.

8.8.6 Para todos los valores importantes de presión, temperatura y niveles de líquido y otros parámetros esenciales se instalará un sistema de alarma que cumpla con lo prescrito en 8.7.

8.9 Sistema de Seguridad

Se instalará un sistema de seguridad que sirva para que todo defecto grave en el funcionamiento de las máquinas o de las calderas que presente un peligro inmediato ocasione la parada automática de la parte afectada de la instalación y origine una señal de alarma en los emplazamientos que prescribe 8.7.1. No se producirá automáticamente la parada del sistema de propulsión más que en casos en que pudieran sobrevenir daños graves, avería total, o explosión. Si hay dispositivos para neutralizar la parada de las máquinas propulsoras principales, serán de tal índole que no quepa accionarlos inadvertidamente. Se dispondrán medios que den una indicación visual cuando se accionen tales dispositivos.

CAPITULO 9 – SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

9.1 Protección estructural contra incendios

9.1.1 Las presentes prescripciones se han formulado principalmente para unidades en las que la superestructura de la plataforma, los mamparos estructurales, las cubiertas y las casetas sean de acero.

9.1.2 Se aceptarán unidades construidas de otros materiales siempre y cuando, a juicio de la Administración, ofrezcan un grado de seguridad equivalente.

Integridad al fuego de los mamparos y cubiertas

9.1.3 Además de cumplir con las disposiciones específicas de integridad al fuego que figuran en la presente sección y en 9.2, los mamparos y cubiertas tendrán la integridad mínima al fuego que se indica en las tablas 9-1 y 9-2. Los cerramientos de las superestructuras y casetas que contengan espacios de alojamiento, incluidas las cubiertas en voladizo que soporten tales espacios, llevarán aislamiento ajustado a la

norma "A-60" en todas las partes que den a la mesa rotatoria y estén a menos de 30 m del centro de la misma. En las unidades que posean una subestructura móvil, los 30 m se medirán con la subestructura en su posición de perforación más próxima a los alojamientos. La Administración podrá aceptar disposiciones equivalentes.

En la aplicación de las tablas se observarán las siguientes prescripciones:

.1 Las tablas 9-1 y 9-2 se aplican respectivamente a los mamparos y cubiertas que separen espacios adyacentes.

.2 Con objeto de determinar las normas adecuadas de integridad al fuego que deben regir para las divisiones situadas entre espacios adyacentes, estos espacios se clasifican, según su riesgo de incendio, en las categorías que, numeradas de la (1) a la (11), se indican a continuación. Se pretende que el título de cada categoría sea representativo, más bien que restrictivo. El número que, consignado entre paréntesis, precede a cada categoría, hace referencia a la columna o la línea aplicables de las tablas:

(1) "Puestos de control": espacios como los definidos en 1.3.31.

(2) "Pasillos": los pasillos y vestíbulos.

(3) "Espacios de alojamiento" o "alojamientos": los espacios definidos en 1.3.45, excluidos los pasillos, aseos y oficinas no equipados para cocinar.

(4) "Escaleras": las escaleras interiores, los ascensores y las escalas mecánicas (no ubicados totalmente en el interior de los espacios de máquinas) y los troncos correspondientes. A este respecto, una escalera que solamente esté cerrada en un nivel se considerará parte del espacio del que no esté separada por una puerta contraincendios.

(5) "Espacios de servicio (riesgo reducido)": armarios, pañoles y espacios de trabajo en que no se almacenen materias inflamables, cuartos de secado y lavanderías.

(6) "Espacios de categoría A para máquinas": los definidos en 1.3.29.

(7) "Otros espacios de máquinas": los definidos en 1.3.30, excluidos los espacios de categoría A para máquinas.

(8) "Áreas peligrosas": las definidas en 1.3.32.

(9) "Espacios de servicio (riesgo elevado)": armarios, pañoles y espacios de trabajo en que se almacenen materias inflamables, cocinas, oficinas equipados para cocinar, pañoles de pintura y talleres que no formen parte de los espacios de máquinas.

(10) "Cubiertas expuestas": los espacios de cubierta expuestos, excluidas las áreas peligrosas.

(11) "Espacios para fines sanitarios y similares": instalaciones sanitarias comunes como duchas, baños, cuartos de aseo, etc., así como oficinas aislados no equipados para cocinar. Las instalaciones sanitarias provistas para un espacio y a las que sólo se tenga acceso desde ese espacio serán consideradas parte del espacio en que estén situadas.

9.1.5 Cabrá aceptar que los cielos rasos o los revestimientos, continuos y de clase "B", junto con las cubiertas y mamparos correspondientes, dan total o parcialmente el aislamiento y la integridad prescritos respecto de una división.

9.1.6 Al proceder a la aprobación de particularidades estructurales para la prevención de incendios, la Administración tendrá en cuenta el riesgo de transmisión de calor en las intersecciones y en los puntos extremos de las barreras térmicas prescritas.

9.1.7 Las ventanas y los portillos, exceptuadas las ventanas de la caseta de gobierno, serán del tipo que no se puede abrir. Las ventanas del puente de navegación podrán ser del tipo que se puede abrir, siempre y cuando sus características de proyecto permitan cerrarlas rápidamente. La Administración podrá autorizar ventanas y portillos fuera de las áreas peligrosas del tipo que se puede abrir.

9.1.8 La resistencia al fuego de las puertas será, en la medida de lo posible, equivalente a la de la división en que estén montadas. Las puertas exteriores de superestructuras y casetas se construirán conforme a la norma "A-0", como mínimo, y serán de cierre automático si ello es posible.

TABLA 9-1
INTEGRIDAD AL FUEGO DE LOS MAMPAROS QUE SEPARAN ESPACIOS ADYACENTES

Espacios	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Puestos de control (1)	A-0 ^d	A-0	A-60	A-0	A-15	A-60	A-15	A-60	A-60	*	A-0
Pasillos (2)		C	B-0	B-0 A-0 ^b	B-0	A-60	A-0	A-0	A-0	*	B-0
Alojamientos (3)			C	B-0 A-0 ^b	B-0	A-60	A-0	A-0	A-0	*	C
Escaleras (4)				B-0 A-0 ^b	B-0 A-0 ^b	A-60	A-0	A-0	A-0	*	B-0 A-0 ^b
Espacios de servicio (riesgo reducido) (5)					C	A-60	A-0	A-0	A-0	*	B-0
Espacios de categoría A para máquinas (6)						* a	A-0 ^a	A-60	A-60	*	A-0
Otros espacios de máquinas (7)								A-0 ^a c	A-0	*	A-0
Áreas peligrosas (8)								-	A-0	-	A-0
Espacios de servicio (riesgo elevado) (9)									A-0 ^c	*	A-0
Cubiertas expuestas (10)										-	*
Espacios para fines sanitarios y similares (11)											C

Véanse las notas a continuación de la tabla 9 - 2

TABLA 9 - 2
INTEGRIDAD AL FUEGO DE LAS CUBIERTAS QUE SEPARAN ESPACIOS ADYACENTES

Espacio Inferior ↓	Espacio superior →	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Puestos de control (1)		A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-60	A-0	A-0	A-0	*	A-0
Pasillos (2)		A-0	*	*	A-0	*	A-60	A-0	A-0	A-0	*	*
Alojamientos (3)		A-60	A-0	*	A-0	*	A-60	A-0	A-0	A-0	*	*
Escaleras (4)		A-0	A-0	A-0	*	A-0	A-60	A-0	A-0	A-0	*	A-0
Espacios de servicio (riesgo reducido) (5)		A-15	A-0	A-0	A-0	*	A-60	A-0	A-0	A-0	*	A-0
Espacios de categoría A Para máquinas (6)		A-60	A-60	A-60	A-60	A-60	* ^a	A-60	A-60	A-60	*	A-0
Otros espacios de máquina (7)		A-15	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0 ^a	* ^a	A-0	A-0	*	A-0
Áreas peligrosas (8)		A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-60	A-0	-	A-0	-	A-0
Espacios de servicio (riesgo elevado) (9)		A-60	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0	A-0 ^c	*	A-0
Cubiertas expuestas (10)		*	*	*	*	*	*	*	-	*	-	*
Espacios para fines sanitarios y similares (11)		A-0	A-0	*	A-0	*	A-0	A-0	A-0	A-0	*	C

Notas: Aplicables a las tablas 9-1 y 9-2, según corresponda.

- a Cuando en el espacio se hallen situados en un equipo generador de energía para casos de emergencia o componentes del mismo que queden contiguos a un espacio en que haya un generador de servicio o componentes de dicho generador, el mamparo límite o la cubierta entre dichos espacios será una división de clase "A-60".
- b Para determinar el tipo aplicable en cada caso véanse 9.2.1 y 9.2.3.
- c Si se trata de espacios de la misma categoría numérica y con el subíndice c añadido, sólo se exigirán mamparos o cubiertas del tipo indicado en las tablas cuando los espacios adyacentes estén destinados a fines distintos, caso posible, por ejemplo, con los de categoría (9). No hará falta montar un mamparo entre dos cocinas colindantes; pero entre una cocina y un paño de pinturas se necesitará un mamparo del tipo "A-0".

d Los mamparos que separen entre sí la caseta de gobierno, el cuarto de derrota y el cuarto de radiotelegrafía podrán ser del tipo "B-0".

* Cuando en las tablas aparece un asterisco, ello significa que la división habrá de ser de acero o de un material equivalente, pero no necesariamente de la clase "A". No obstante, cuando en una cubierta se practiquen perforaciones para el paso de cables eléctricos, tuberías y conductos de respiración, tales perforaciones se cerrarán herméticamente para evitar el paso de llamas y humo.

Protección de alojamientos, espacios de servicio y puestos de control

9.2.1 Todos los mamparos que necesariamente hayan de ser divisiones de clase "B" se extenderán de cubierta a cubierta y hasta el costado de la caseta u otros límites, a menos que se instalen cielos rasos o revestimientos continuos de clase "B" a ambos lados del mamparo, en cuyo caso el mamparo podrá terminar en el cielo raso o revestimiento continuos. En los mamparos de pasillo, solo se permitirán aberturas de ventilación en las puertas de camarotes, espacios públicos, oficinas y espacios para fines sanitarios o debajo de ellas. Dichas aberturas se podrán practicar únicamente en la mitad inferior de la puerta. Cuando haya una o varias aberturas de este tipo en una puerta o debajo de ella, su área neta total no excederá de 0,05m². Si la abertura ha sido practicada en la puerta, llevará una rejilla de material incombustible. No autorizarán tales aberturas en las puertas de una división que forme un tronco de escalera.

9.2.2 Las escaleras serán de acero o de un material equivalente

9.2.3 Los troncos de escalera que sólo atraviesen una cubierta estarán protegidos, al menos en un nivel, por divisiones de clase "A" o "B" y puertas de cierre automático para limitar la propagación rápida del fuego de una cubierta a otra. Los troncos de los ascensores para el personal estarán protegidos por divisiones de clase "A". Los troncos de escalera y de ascensor que atraviesen más de una cubierta estarán rodeados de divisiones de clase "A" y protegidos por puertas de cierre automático en todos los niveles. Las puertas de cierre automático no llevarán ganchos de retención. No obstante, podrán utilizarse medios provistos de dispositivos de retención telemandados y a prueba de fallos.

9.2.4 Las cámaras de aire que hayan de tras de los cielos rasos, empanelados o revestimientos estarán divididas por pantallas supresoras de corrientes de aire, bien ajustadas y dispuestas a intervalos de 14m como máximo.

9.2.5 Salvo en el caso de los materiales aislantes de los compartimientos refrigerados, los materiales utilizados para aislamiento, forro calorifugado de tuberías y de conductos de respiración, cielos rasos, revestimientos y mamparos serán de material incombustible. El aislamiento de los accesorios para tuberías de los sistemas criógenos y de los acabados anticondensación, así como los adhesivos utilizados con el material aislante no necesitan ser incombustibles, pero se aplicarán en la menor cantidad posible y sus superficies descubiertas tendrán características de débil propagación de la llama*. En los espacios en que puedan penetrar productos petrolíferos, la superficie de aislamiento será inatacable por los hidrocarburos y los vapores de éstos.

9.2.6 El almacén, incluidos los rastreles, y las piezas de unión de mamparos, revestimientos, cielos rasos y pantallas supresoras de corrientes de aire serán de material incombustible.

9.2.7 Todas las superficies expuestas de pasillos y troncos de escalera y las superficies de espacios ocultos o inaccesibles situados en espacios de alojamiento y de servicio y en puestos de control tendrán características de débil propagación de la llama. Las superficies expuestas de los cielos rasos que haya en espacios de alojamiento y de servicio y en puestos de control tendrán características de débil propagación de la llama†.

* Véanse las resoluciones de la OMI A.166 ES.IV) Directrices sobre la evaluación de las propiedades de los materiales en cuanto a riesgos de incendios; A.472 (XII) Recomendación mejorada sobre un método de ensayo para determinar la incombustibilidad de los materiales de construcción naval; y A.564 (14) Recomendación revisada sobre procedimientos de ensayo de exposición al fuego para determinar la inflamabilidad de la superficie de los materiales de acabado de los mamparos y cubiertas.

† Véanse las resoluciones de la OMI A.166 ES.IV) Directrices sobre la evaluación de las propiedades de los materiales en cuanto a riesgos de incendios; A.472 (XII) Recomendación mejorada sobre un método de ensayo para determinar la incombustibilidad de los materiales de construcción naval; y A.564 (14) Recomendación revisada sobre procedimientos de ensayo de exposición al fuego para determinar la inflamabilidad de la superficie de los materiales de acabado de los mamparos y cubiertas.

9.2.8 Los mamparos, revestimientos y cielos rasos podrán ir cubiertos de chapa combustible con tal que el espesor de ésta no exceda de 2mm en el interior de ningún espacio aparte de pasillos, troncos de escalera y puestos de control, donde no excederá de 1,5mm. En otro caso la Administración podrá aceptar chapas de cualquier espesor siempre que su valor calorífico, para el espesor utilizado, no exceda de 45mJ/m² de superficie.

9.2.9 Los revestimientos primarios de cubierta, de haberlos, serán de un material aprobado que no se inflame fácilmente ni origine riesgos de toxicidad o de explosión a temperaturas elevadas[‡].

9.2.10 Las pinturas, los barnices y otros productos de acabado utilizados en superficies interiores expuestas no encerrarán a juicio de la Administración un excesivo riesgo de incendio ni producirán cantidades excesivas de humo.

9.2.11 Los conductos de ventilación serán de material incombustible. No obstante, los conductos cortos que en general no excedan de 2m de longitud ni de 0,02m² de sección transversal podrán no ser incombustibles, a reserva de que:

- .1 sean de un material que a juicio de la Administración presente un riesgo de incendio reducido;
- .2 se utilicen solamente en el extremo del dispositivo de ventilación;
- .3 no estén situados a menos de 600mm, en el sentido longitudinal del conducto del lugar en que atraviesan una división de clase "A" o "B", incluidos los cielos rasos continuos de clase "B".

9.2.12 Cuando haya conductos de ventilación con una sección transversal superior a 0.02m² que atraviesen mamparos o cubiertas de clase "A", cada abertura de paso irá revestida con un manguito de chapa de acero, a menos que el conducto mismo sea de acero en las proximidades del lugar en que atraviere la cubierta o el mamparo. En esos lugares los conductos y los manguitos habrán de cumplir las siguientes condiciones:

.1 Los conductos o manguitos tendrán por lo menos 3mm de espesor y 900mm de longitud. Cuando el manguito atraviere un mamparo se procurará que su longitud quede repartida por igual a cada lado del mamparo. Los conductos o los manguitos de revestimiento para dichos conductos llevarán un aislamiento contra el fuego que tenga por lo menos la misma integridad al fuego que el mamparo o la cubierta atravesados. Se podrá dar una protección equivalente, que a juicio de la Administración sea satisfactoria, a la perforación efectuada.

.2 Los conductos cuya sección transversal exceda de 0,075m², excepto los que den servicio a áreas peligrosas, llevarán válvulas de mariposa contraincendios, además de cumplir con lo prescrito en 2.1. Las válvulas de mariposa funcionarán automáticamente pero cabrá asimismo cerrarlas a mano por ambos lados del mamparo o de la cubierta e irán provistas de un indicador que señale si están abiertas o cerradas. Estas válvulas de mariposa no serán necesarias, sin embargo, cuando los conductos atraviesen espacios limitados por divisiones de clase "A", sin dar servicio a éstos a condición de que dichos conductos tengan la misma integridad al fuego que las divisiones que atraviesen. La Administración, en circunstancias especiales, podrá permitir que las válvulas se puedan accionar únicamente desde uno de los lados de la división.

9.2.13 Los conductos de ventilación de los espacios de categoría A para máquinas, de las cocinas y de las áreas peligrosas no atravesarán espacios de alojamiento o de servicio ni puestos de control. No obstante, la Administración podrá permitir que se suavice esta prescripción, salvo en el caso de los conductos que den servicio a áreas peligrosas y que atraviesen espacios de alojamiento, puestos de control o cocinas, a condición de que los conductos:

- .1 sean de acero y de un grosor de por lo menos 3mm si su anchura es de 300mm o menos, o de un grosor de por lo menos 5mm si su anchura es de 760mm o más, o bien tengan una anchura o un diámetro comprendidos entre 300mm y 760mm, en cuyo caso el grosor se obtendrá por interpolación;
- .2 vayan provistos de válvulas automáticas de mariposa contraincendios, próximas a la división atravesada; y
- .3 lleven aislamiento ajustado a la norma "A-60" desde los espacios de máquinas o las cocinas hasta un punto situado al menos 5m más allá de cada válvula de mariposa;

[‡] Véanse las Directrices provisionales mejoradas sobre procedimientos de prueba para revestimientos primarios de cubierta, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.214 (VII).

o bien,

- .4 sean de acero y satisfagan lo dispuesto en .1; y
- .5 lleven aislamiento ajustado a la norma "A-60" en todos los espacios de alojamiento o de servicio y puestos de control.

9.2.14 Los conductos instalados para que den ventilación a espacios de alojamiento o de servicio o a puestos de control no atravesarán espacios de categoría A para máquinas, ni cocinas ni áreas peligrosas. No obstante, la Administración podrá permitir que se suavice esta prescripción, salvo en el caso de los conductos que atraviesen áreas peligrosas, a condición de que:

- .1 los conductos, donde atraviesen un espacio de categoría A para máquinas o una cocina, sean de acero y satisfagan lo dispuesto en 9.2.13.1;
- .2 se instalen válvulas de mariposa contra incendios automáticas, próximas a las divisiones atravesadas; y
- .3 en los puntos atravesados se mantenga la integridad de las divisiones de los espacios de máquinas, o de las cocinas;

o bien,

- .4 los conductos, donde atraviesen un espacio de categoría A para máquinas o una cocina, sean de acero y satisfagan lo dispuesto en 9.2.13.1; y
- .5 lleven aislamiento ajustado a la norma "A-60" dentro del espacio de máquinas o de la cocina.

9.2.15 Los conductos de ventilación con una sección transversal superior a 0,02m² que atraviesen mamparos de clase "B" irán revestidos con manguitos de chapa de acero de 900mm de longitud y, a menos que el conducto mismo sea de acero, se procurará que su longitud quede repartida por igual a cada lado del mamparo.

9.2.16 Cuando los conductos de extracción de los fogones de las cocinas atraviesen alojamientos o espacios que contengan materiales combustibles, deberán tener una integridad al fuego equivalente a la de las divisiones de clase "A". Cada uno de estos conductos de extracción estará provisto de:

- .1 un filtro de grasa fácilmente desmontables a fines de limpieza;
- .2 una válvula de mariposa contra incendios situada en el extremo inferior del conducto;
- .3 dispositivos, accionables desde el interior de la cocina, que permitan desconectar los ventiladores de extracción; y
- .4 medios fijos de extinción de fuego en el interior del conducto.

9.2.17 Los orificios principales de admisión y salida de todos los sistemas de ventilación podrán cerrarse desde el exterior del espacio ventilado.

9.2.18 La ventilación mecánica de los espacios del alojamiento, los de servicio, los puestos de control, los espacios de máquinas y las áreas peligrosas podrá ser interrumpida desde un lugar fácilmente accesible situado fuera de dichos espacios. La accesibilidad a este lugar, en caso de incendio en esos espacios, deberá ser objeto de especial atención. Los medios destinados a interrumpir la ventilación mecánica de los espacios de máquinas y las áreas peligrosas estarán totalmente separados de los medios instalados para interrumpir la ventilación de otros espacios.

9.2.19 Las ventanas y portillos situados en divisiones que han de satisfacer la norma "A-60," que den al espacio de perforación estarán:

- .1 contruidos conforme a la norma "A-60"; o
- .2 protegidos por cortina de agua; o
- .3 equipados con tapas de acero o de un material equivalente.

9.2.20 La ventilación de los espacios de alojamiento y de los puestos de control se dispondrá de manera que evite la entrada de gases inflamables, tóxicos o nocivos, o de humo procedente de las áreas circundantes.

9.3 Medios de evacuación

9.3.1 En el interior de los espacios de alojamiento y de servicio y puestos de control regirán las siguientes prescripciones:

.1 En toda zona general donde sea probable que haya dotación o que sirva de alojamiento para el personal habrá al menos dos vías de evacuación independientes, tan separadas entre sí como sea posible, que proporcionen medios rápidos de evacuación hacia las cubiertas expuestas y los puestos de embarco. Excepcionalmente la Administración podrá permitir que sólo haya un medio de evacuación, habida cuenta de la naturaleza y ubicación de los espacios afectados y del número de personas que normalmente puedan estar alojadas o de servicio en los mismos.

.2 Las escaleras se emplearán normalmente como medio de evacuación vertical; sin embargo, podrá utilizarse una escalera vertical como uno de los medios de evacuación cuando resulte imposible instalar una escalera.

.3 Toda vía de evacuación será fácilmente accesible y estará libre de obstáculos, y todas las puertas de salida que haya a lo largo de ella serán fácilmente accionables. No se permitirán los pasillos ciegos que midan más de 7m de largo.

9.3.2 Cada espacio de categoría A para máquinas tendrá dos medios de evacuación que consistan en:

.1 Dos juegos de escalas de acero; tan separadas entre sí como sea posible, que conduzcan a puertas situadas en la parte superior de dicho espacio e igualmente separadas entre sí, y desde las que hay acceso a la cubierta expuesta. En general, una de estas escalas ofrecerá protección contra el fuego de modo continuo desde la parte inferior del espacio hasta un lugar seguro fuera del mismo. No obstante, la Administración podrá no exigir esa protección si, por la disposición o por las dimensiones especiales del espacio de máquinas, se cuenta con una vía segura de evacuación desde la parte inferior de este espacio. Dicha protección será de acero y estará provista en caso necesario y de una puerta de acero de cierre automático en el extremo inferior; o bien en

.2 Una escala de acero que conduzca una puerta situada en la parte superior del espacio desde la que haya acceso a la cubierta expuesta, y además, en la parte inferior del espacio y bien separada de la citada escala, una puerta de acero que pueda accionarse desde ambos lados, que ofrezca una vía segura de evacuación desde la parte inferior del espacio hacia la cubierta expuesta. Excepcionalmente la Administración podrá exigir un solo medio de evacuación, habida cuenta de la naturaleza y ubicación de los espacios afectados y del número de personas que normalmente puedan estar de servicio en los mismos.

9.3.3 En los espacios para máquinas que no sean de categoría A habrá vías de evacuación que satisfagan los criterios de la Administración, habida cuenta de la naturaleza y ubicación del espacio de que se trate y de la posibilidad de que normalmente haya personas de servicio en él.

9.3.4 Los ascensores no serán considerados como uno de los medios de evacuación prescritos.

9.3.5 La Administración estudiará la ubicación de superestructuras y casetas de modo que en caso de incendio en el piso de perforación, al menos una vía de evacuación que conduzca al puesto de embarco y a la embarcación de supervivencia quede protegida, en la medida de lo posible, contra los efectos de radiación de dicho incendio.

9.4 Bombas, colector, bocas y mangueras contra incendios

9.4.1 Se instalarán como mínimo dos bombas motorizadas con accionamiento independiente dispuestas para aspirar directamente agua del mar y descargar en un colector contraincendios fijo. Sin embargo, en unidades con gran altura de aspiración podrán instalarse bombas reforzadoras y depósitos de almacenamiento siempre que con estos medios se cumplan todas las prescripciones de 9.4.1 a 9.4.9.

9.4.2 Al menos una de las bombas prescritas estará destinada exclusivamente a combatir incendios y disponible en todo momento para tal fin.

9.4.3 La disposición de las bombas, de las válvulas de aspiración de agua de mar y de las fuentes de energía será tal que ningún incendio producido en cualquiera de los espacios pueda inutilizar las dos bombas prescritas.

9.4.4 La capacidad de las bombas prescritas habrá de ser apropiada para los servicios de lucha contra incendios que se abastecen del colector. Cuando el número de bombas instaladas sea superior al prescrito, su capacidad habrá de ser satisfactoria a juicio de la Administración.

9.4.5 Cada una de las bombas podrá suministrar como mínimo dos chorros de agua simultáneamente por dos cualesquiera de las bocas contra incendios, mangueras y lanzas de 19mm, manteniendo una presión mínima de 0,35N/mm² en las bocas contraincendios. Además, cuando haya un sistema de espuma para protección de la cubierta para helicópteros, la bomba podrá mantener una presión de 0,7N/mm² en la instalación de espuma. Si el consumo de agua destinada a cualquier otro propósito relacionado con la prevención o la lucha contra incendios excede el caudal de la instalación de espuma de la cubierta para helicópteros, ese consumo será el factor determinante al calcular la capacidad necesaria de la bomba contra incendios.

9.4.6 Si cualquiera de las bombas prescritas se halla situada en un espacio normalmente carente de dotación y, a juicio de la Administración, relativamente alejada de las zonas de trabajo, se tomarán las medidas apropiadas para poner en marcha por telemando dicha bomba y, del mismo modo, accionarlas correspondientes válvulas de aspiración y de descarga.

9.4.7 Con la salvedad de lo estipulado en 9.4.2, las bombas sanitarias, las de lastre, las de sentina o las de servicios generales podrán emplearse como bombas contraincendios siempre que no se utilicen normalmente para bombear combustible.

9.4.8 Toda bomba centrífuga que vaya conectada al colector contra incendios llevará instalada una válvula de retención.

9.4.9 Se instalarán válvulas de desahogo para todas las bombas conectadas al colector contraincendios si éstas pueden desarrollar una presión que exceda el valor previsto en dicho colector, en las bocas contraincendios y en las mangueras. La ubicación y el ajuste de estas válvulas serán tales que impidan que la presión sea excesiva en el sistema del colector contraincendios.

9.4.10 Se instalará un colector contraincendios fijo, equipado y dispuesto de modo que cumpla con lo prescrito en 9.4.10 a 9.4.20

9.4.11 El diámetro del colector y de las tuberías contraincendios será suficiente para la distribución eficaz del caudal máximo de agua prescrito procedente de las bombas contraincendios prescritas funcionando simultáneamente.

9.4.12 Con las bombas contraincendios prescritas funcionando simultáneamente, la presión mantenida en el conector contraincendios habrá de ser satisfactoria a juicio de la Administración y adecuada para el funcionamiento seguro y eficaz de todo el equipo abastecido por el mismo.

9.4.13 El colector contraincendios quedará, siempre que sea posible, apartarlo de áreas peligrosas y dispuesto de modo que aproveche al máximo cualquier blindaje térmico o protección física que ofrezca la estructura de la unidad.

9.4.14 El colector contraincendios irá dotado de válvulas de aislamiento situadas de modo que permitan su utilización óptima en caso de que cualquiera de sus partes sufra daños.

9.4.15 El colector contraincendios no tendrá otras conexiones que las necesarias para combatir incendios.

9.4.16 Se tomarán todas las precauciones prácticas necesarias, en relación con la disponibilidad de agua, para proteger al colector contra la formación de hielo.

9.4.17 No se emplearán para el colector y las bocas contraincendios materiales que el calor inutilice fácilmente, a no ser que estén convenientemente protegidos. Las tuberías y bocas contraincendios estarán situadas de modo que se les puedan acoplar fácilmente las mangueras.

9.4.18 Se instalará un grifo o una válvula en cada manguera contraincendios, de modo que en pleno funcionamiento de las bombas contraincendios quepa desconectar cualquiera de las mangueras.

9.4.19 El número y la distribución de las bocas contraincendios serán tales que por lo menos dos chorros de agua no procedentes de la misma boca contraincendios, uno de ellos lanzado por una manguera de una sola pieza, puedan alcanzar cualquier parte de la unidad normalmente accesible a las personas que se hallen a bordo mientras la unidad esté navegando o realizando operaciones de perforación. Habrá una manguera por cada boca contraincendios.

9.4.20 Las mangueras contraincendios serán de materiales aprobados por la Administración y tendrán longitud suficiente para que su chorro de agua alcance cualquiera de los puntos que pueda necesitarlo. Tendrán la longitud máxima que la Administración juzgue satisfactoria. Cada manguera contraincendios estará provista de una lanza tipo doble efecto y de los acoplamientos necesarios. Las mangueras contraincendios, así como los accesorios y herramientas necesarios, estarán listos para ser utilizados en cualquier momento y se colocarán en lugares bien visibles, cerca de las conexiones o bocas contraincendios.

9.4.21 Las lanzas cumplirán con las siguientes prescripciones:

.1 los diámetros normales de la lanza serán de 12mm, 16mm y 19mm, o de medidas tan próximas a éstas como resulte posible. Cabrá utilizar diámetros mayores si la Administración juzga oportuno autorizarlos;

.2 en los espacios de alojamiento y de servicio no será necesario que el diámetro de lanza exceda de 12mm;

.3 en los espacios de máquinas y emplazamientos exteriores el diámetro de lanza será tal que dé el mayor caudal posible con dos chorros suministrados por la bomba más pequeña a la presión indicada en 9.4.5, y no será necesario que ese diámetro exceda de 19mm.

9.4.22 Las unidades de superficie irán provistas, como mínimo, de una conexión internacional a tierra que cumpla con lo estipulado en las reglas II-2/19.3 y 19.4 del Convenio SOLAS 1974.

9.4.23 Se dispondrán los medios necesarios para utilizar esa conexión en cualquier lado de la unidad.

9.5 Sistemas de extinción de incendios en espacios de máquinas y en espacios destinados a dispositivos de caldeo

9.5.1 Los espacios destinados a calderas principales o auxiliares alimentadas con combustible líquido y a otros dispositivos de caldeo de clasificación térmica equivalente, a los espacios en que haya instalaciones de combustible líquido o tanques de sedimentación irán provistos del equipo siguiente:

.1 Uno cualquiera de los sistemas fijos de extinción de incendios enumerados a continuación:

.1.1 un sistema aspersor de agua a presión que cumpla con lo dispuesto en la regla II-2/10 del Convenio SOLAS 1974;

.1.2 un sistema de extinción de incendios que cumpla con lo dispuesto en la regla II-2/5 del Convenio SOLAS 1974;

.1.3 una instalación de espuma de alta expansión que cumpla con lo dispuesto en la regla II-2/9 del Convenio SOLAS 1974.

Si la cámara de máquinas y los espacios destinados a procesos de caldeo no están completamente separados entre sí, o si el combustible líquido puede escurrirse desde dichos espacios hasta la cámara de máquinas, el conjunto de la cámara de máquinas y de los espacios destinados a dispositivos de caldeo será considerado como un solo compartimiento.

.2 Por lo menos dos extintores portátiles de espuma de tipo aprobado o un modelo equivalente, en cada espacio destinado a dispositivos de caldeo y en todo espacio donde se halle situada una parte de la instalación de combustible líquido. Además, al menos un extintor de las mismas características con una capacidad total 9 l por cada quemador, aunque no es necesario que la capacidad total del extintor o los extintores adicionales exceda de 45 l por espacio.

.3 Un recipiente que contenga arena, serrín impregnado de sosa u otro material seco aprobado, en la cantidad que la Administración pueda prescribir. En lugar de este recipiente podrá haber un extintor portátil aprobado.

9.5.2 Los espacios que contengan motores de combustión interna, ya se utilicen éstos para la propulsión principal o para otros fines, estarán provistos, siempre que dicha maquinaria tenga una potencia total no inferior a 750kW, de los siguientes medios:

.1 Uno de los sistemas fijos prescritos en 9.5.1.1; y

.2 un extintor de espuma de tipo aprobado, de 45 l de capacidad como mínimo, o un modelo equivalente, en cada espacio de máquinas, y un extintor portátil de espuma de tipo aprobado por cada 750kW de potencia de motor o fracción correspondiente. El número total de estos extintores portátiles no será inferior a dos y podrá no exceder de seis.

9.5.3 La Administración tomará especialmente en consideración los dispositivos de extinción de incendios de que vayan a estar provistos los espacios no dotados de instalaciones fijas de extinción de incendio que contengan turbinas de vapor y estén separados de las cámaras de calderas por mamparos estancos.

9.5.4 Cuando a juicio de la Administración haya riesgo de incendio en algún espacio de máquinas para el que en 9.5.1 a 9.5.3 no existan disposiciones concretas respecto a dispositivos extintores, en ese espacio o junto a él habrá el número de extintores portátiles de tipo aprobado u otros medios de extinción que la Administración juzgue satisfactorios.

9.6 Extintores portátiles en los espacios de alojamiento, de servicio y de trabajo

Los espacios de alojamiento, de servicio y de trabajo irán provistos de los extintores portátiles de tipo aprobado que la Administración juzgue necesarios. Los extintores aprobados cumplirán con lo dispuesto en la regla II-2/6 del Convenio SOLAS 1974.

9.7 Sistemas de alarma y detección de incendios.

9.7.1 Se instalará un sistema automático de alarma y detención de incendios en todos los espacios de alojamiento y de servicio. En los dormitorios se instalarán detectores de humo. Todos los sistemas o equipo que se instalen de conformidad con el presente párrafo tendrán que cumplir con lo dispuesto en la regla II-2/13 del Convenio SOLAS 1974.

9.7.2 Por toda la unidad y en lugares adecuados habrá suficientes puestos de alarma manual de incendios.

9.8 Sistema de alarma y detención de gas

9.8.1 Se instalará un sistema automático fijo de alarma y detención de gas que sea satisfactorio a juicio de la Administración, dispuesto de modo que controle continuamente todas las zonas cerradas de la unidad en las que pudiera darse una acumulación de gas inflamable, y que pueda indicar en el punto de conteo principal, por medios audibles y visuales, la presencia de una de tales acumulaciones y el lugar en que ésta se haya producido.

9.8.2 Habrá como mínimo dos dispositivos portátiles de detección de gas, capaces de determinar con exactitud las concentraciones de gas inflamable.

9.9 Equipos de bombero

9.9.1 Se dispondrá al menos de dos equipos de bombero que cumpla con lo dispuesto en la regla fija II-2/17.1 y 17.2 y de dos juegos de equipo individual, compuestos cada uno de ellos de los elementos estipulados en la regla II-2/17.1.1.1, 17.1.1.2 y 17.1.1.3 del Convenio SOLAS 1974.

9.9.2 Para cada aparato respiratorio se proveerán las cargas de respeto que la Administración juzgue necesarias.

9.9.3 Los equipos de bombero se guardarán en general en lugares fácilmente accesibles y de modo que estén listos para empleo inmediato; en los casos en que proceda, uno de los equipos se guardará en un sitio fácilmente accesible desde cualquiera de las cubiertas para helicópteros.

9.10 Medidas relativas a los espacios de máquinas y a los de trabajo

9.10.1 Se dispondrán medios para parar los ventiladores destinados a los espacios de máquinas y a los de trabajo y para cerrar todas las aberturas de paso, conductos de ventilación, huecos anulares que circunden chimeneas, y además aberturas que den a dichos espacios. Esos medios podrán accionarse en caso de incendios desde afuera de tales espacios.

9.10.2 Los motores que accionen ventiladores de tiro inducido y forzado, ventiladores presionizados de los motores eléctricos, bombas de trasiego de combustible líquido, bombas de las instalaciones de combustible líquido y otras bombas análogas, estarán provistos de mandos a distancia situados fuera de los espacios de que se trate, de modo que se les pueda parar si se produce un incendio en el espacio en que estén emplazados.

9.10.3 Todas las tuberías de aspiración de combustible líquido que arranquen de los tanques de almacenamiento, sedimentación o servicio diario, situadas por encima del doble fondo, estarán dotadas de un grifo o una válvula susceptible de ser cerrados desde fuera del espacio de que se trate si se produce un incendio en el espacio en que esos tanques estén situados. En el caso especial de tanques profundos situados en un túnel de ejes o de tuberías, se instalarán válvulas en dichos tanques, pero si se produce un incendio el control necesario podrá ser ejercido por medio de válvulas suplementarias instaladas en las tuberías, fuera de los túneles.

9.11 Disposiciones relativas a las instalaciones para helicópteros

9.11.1 Las cubiertas para helicópteros, ya sean de acero, aluminio u otro material incombustible, se construirán de manera satisfactoria a juicio de la Administración, y serán como mínimo de clase "A-0", conforme a lo dispuesto en 1.3.38. Se dispondrá medios para impedir la acumulación de líquidos en la cubierta para helicópteros y para evitar que se extiendan o caigan en otras partes de la unidad. La Administración podrá aceptar que haya una distancia de 1m como mínimo entre el techo de la caseta y la parte inferior de la cubierta para helicópteros, como alternativa de la prescripción sobre la clase "A-0". En el hecho de las casetas situadas directamente debajo de una cubierta para helicópteros no habrá aberturas.

9.11.2 En toda cubierta para helicópteros habrá estibado en un lugar próximo a los medios de acceso a la misma, el siguiente equipo:

- .1 al menos dos extintores de polvo seco con una capacidad total no inferior a 45kg;
- .2 un sistema de extinción apropiado, a base de espuma, constituido por cañones a lanzas capaces de suministrar solución espumante a todas las partes de la cubierta para helicópteros a razón mínima de 6 l/min durante 5 minutos cuando menos por cada metro cuadrado de la superficie que quede dentro de un círculo de diámetro "D", entendiéndose por "D" la distancia, en metros, que medie entre el rotor principal y el rotor de cola, tomada en el eje longitudinal de un helicóptero que tenga un solo rotor principal, y entre ambos rotores si retrata de un helicóptero con dos rotores en tandem. La Administración podrá aceptar otros sistemas de lucha contra incendios cuya capacidad de extinción sea al menos tan eficaz como la del sistema extintor a base de espuma;
- .3 extintores de anhídrido carbónico cuya capacidad total sea de por lo menos 18kg, o equivalente, uno de los cuales irá equipado para alcanzar la zona del motor de cualquier helicóptero que utilice la cubierta, y
- .4 al menos dos lanzas del tipo de doble efecto y mangueras suficientes para alcanzar cualquier parte de la cubierta para helicópteros.

9.11.3 Se habilitará una zona designada para el almacenamiento de tanques de combustible, que deberá quedar:

- .1 tan lejos como sea posible de los alojamientos, vías de evacuación y puestos de embarco; y
- .2 adecuadamente aislada de áreas que contengan una fuente de ignición de vapores.

9.11.4 En la zona de almacenamiento de combustible se dispondrán medios que permitan recoger el combustible derramado y hacer que escurra hasta un lugar seguro.

9.11.5 Los tanques y el equipo correspondiente se protegerán contra daños físicos y contra los incendios que se puedan declarar en un espacio o una zona adyacentes.

9.11.6 Si se utilizan tanques portátiles de almacenamiento de combustible se presentará especial atención a:

- .1 el tipo de tanque, considerando el fin al que se destina;
- .2 los dispositivos de montaje y sujeción;
- .3 la puesta a masa, y
- .4 los procedimientos de inspección.

9.11.7 Las bombas de combustible de los tanques de almacenamiento irán provistas de medios que, en caso de incendio, permitan pararlas por telemando desde un lugar seguro. Cuando haya instalado un sistema de combustible con alimentación por gravedad se dispondrá de medios de cierre equivalentes.

9.11.8 El equipo de bombeo de combustible quedará conectado a un solo tanque a la vez y las tuberías que haya entre dicho equipo y el tanque serán de acero o de un material equivalente y tan cortas como resulte posible, y llevarán la debida protección física.

9.11.9 Los dispositivos de extinción de incendios para la protección de la zona designada habrán de ser satisfactorios a juicio de la Administración.

9.11.10 Las unidades eléctricas de bombeo de combustible y el equipo de control correspondiente serán de un tipo apropiado para el emplazamiento a que se les destine y los posibles riesgos que este entrañe.

9.11.11 Las unidades de bombeo de combustible llevarán un dispositivo que impida la presión excesiva en las mangueras de suministro o llenado.

9.11.12 Los procedimientos y las precauciones durante las operaciones de reaprovisionamiento de combustible se ajustarán a las prácticas reconocidas.

9.11.13 Se prestará atención a la puesta a masa de todo el equipo utilizado en las operaciones de reaprovisionamiento de combustible.

9.11.14 Se colocarán en lugares apropiados letreros que digan "SE PROHIBE FUMAR"

9.12 Almacenamiento de botellas de gas

9.12.1 Cuando se lleve más de una botella de oxígeno y más de una botella de acetileno simultáneamente, dichos cilindros se dispondrán de conformidad con lo siguiente:

.1 Los sistemas permanentes de tuberías para oxiacetileno serán aceptables siempre que hayan sido proyectados tomando debidamente en consideración normas y códigos de prácticas que sean satisfactorios a juicio de la Administración.

.2 Cuando se proyecte llevar dos o más botellas de cada gas en espacios cerrados, se dispondrán para cada uno de los gases paños de almacenamiento separados.

.3 Los paños serán de acero, estarán bien ventilados y tendrán acceso desde la cubierta expuesta.

.4 Se dispondrá lo necesario para que, en caso de incendio, puedan retirarse rápidamente las botellas.

.5 En los paños para botellas de gas se colocarán letreros que digan "SE PROHIBE FUMAR".

.6 Cuando las botellas se guarden en lugares abiertos se dispondrán medios para:

.6.1 proteger físicamente las botellas y las tuberías correspondientes;

.6.2 reducir al mínimo la exposición a los hidrocarburos; y

.6.3 garantizar el desagüe apropiado.

9.12.2 Los dispositivos de extinción de incendios para proteger las zonas a los espacios de almacenamiento de dichas botellas deberán ser satisfactorios a juicio de la Administración.

9.13 Aspectos varios

9.13.1 Habrá expuesto de modo permanente un plano de lucha contra incendios que cumpla con lo dispuesto en la regla II-2/20 de Convenio SOLAS 1974.

9.13.2 Los dispositivos extintores de incendios se mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento y listos para uso inmediato en todo momento.

CAPITULO 10 – DISPOSITIVOS Y EQUIPO DE SALVAMENTO

10.1 Generalidades

Definiciones

10.1.1 Salvo disposición expresa en otro sentido, a los efectos del presente capítulo regirán las definiciones de la regla III/3* para los términos utilizados en relación con los dispositivos de salvamento.

La palabra "visitantes" se refiere al personal que no está regularmente asignado a unidad.

Evaluación, prueba y aprobación de dispositivos de salvamento

10.1.2 Los dispositivos de salvamento serán evaluados, sometidos a prueba y aprobados según lo dispuesto en las reglas III/4 y III/5.

Dispositivos de salvamento

10.1.3 Todos los dispositivos de salvamento cumplirán con lo prescrito con la regla III/30.2.

10.2 Embarcaciones de supervivencia

Unidades de superficie

10.2.1 Cada unidad de superficie llevará, en cada costado, uno o varios botes salvavidas que cumplan con lo prescrito en la regla III/46 y cuya capacidad conjunta baste para dar cabida al número total de personas a bordo.

10.2.2 Además, cada unidad llevará una o varias balsas salvavidas que cumplan con lo prescrito en las reglas III/39 o III/40, que puedan ponerse a flote por uno u otro costado de la unidad y cuya capacidad conjunta baste para dar cabida al número total de personas a bordo. Si no es posible trasladar fácilmente la balsa o las balsas salvavidas para ponerlas a flote por uno u otro costado de la unidad, la capacidad total disponible en cada costado bastará para dar cabida al número total de personas a bordo.

10.2.3 En el caso de que las embarcaciones de supervivencia vayan estibadas en un emplazamiento situado a más de 100m de la roda o de la popa, cada unidad llevará, además, de las balsas salvavidas estipuladas en 10.2.2, una balsa salvavidas estibada tan a proa o tan a popa, o bien una tan a proa y otra tan popa, como sea razonable y posible. No obstante lo dispuesto en 10.5.6, esta balsa o balsas salvavidas podrán ir sujetas firmemente, de modo que se puedan soltar a mano.

* Las reglas a que se hace referencia en este capítulo son las del convenio SOLAS 1974.

Unidades autoelevadoras y unidades estabilizadas por columnas

10.2.4 Cada unidad llevará botes salvavidas que cumplan con lo prescrito en la regla III/46, instalados por lo menos en dos emplazamientos muy distantes en diferentes costados o extremos de la unidad. Los botes salvavidas estarán dispuestos de modo que tengan capacidad suficiente para dar cabida al número total de personas al bordo si:

- .1 Todos los botes salvavidas situados en un emplazamiento se perdieran o quedarán inutilizados, o
- .2 Todos los botes salvavidas situados en un costado, un extremo o una esquina de la unidad se perdieran o quedaran inutilizables.

10.2.5 Además las unidades llevarán balsas salvavidas que cumplan con lo prescrito en la regla III/93 o III/ 40 y cuya capacidad conjunta baste para dar cabida al número total de personas a bordo.

10.2.6 En el caso de unidades autoelevadoras en las que, debido a su tamaño o configuración, los botes salvavidas no pueden ser instalados en emplazamientos muy distantes según lo dispuesto en 10.2.4, la Administración podrá permitir que la capacidad conjunta de los botes salvavidas solo sea suficiente para dar cabida al número total de personas a bordo. No obstante, las balsas salvavidas estipuladas en 10.2.5 estarán provistas de dispositivos de puesta a flote que cumplan con lo prescrito en la regla III/48.5 o III/48.6.

10.3 Disposiciones para la reunión y el embarco en las embarcaciones de supervivencia

10.3.1 Se dispondrán puestos de reunión cerca de los puestos de embarco si no estuviesen situados en el mismo lugar. Cada puesto de reunión habrá de ser lo suficientemente amplio como para dar cabida a todas las personas que hayan de reunirse en él.

10.3.2 Los puestos de reunión y los puestos de embarco serán fácilmente accesibles desde las zonas de alojamiento y de trabajo.

10.3.3 Los puestos de reunión y los puestos de embarco estarán adecuadamente iluminados con el alumbrado de emergencia.

10.3.4 Los pasillos, escaleras y salidas que den acceso a los puestos de reunión y a los puestos de embarco estarán iluminados con el alumbrado de emergencia.

10.3.5 Los puestos de reunión y los puestos de embarco para embarcaciones de supervivencia de pescante estarán dispuestos de modo que permitan colocar en tales embarcaciones a personas transportadas en camilla.

10.3.6 Los medios de embarco en las embarcaciones de supervivencia se proyectarán de modo que.

- .1 la asignación completa de personas pueda embarcar en los botes salvavidas en un plazo de 3 minutos a partir del momento en que se da la orden de embarco;
- .2 permitan embarcar en los botes salvavidas y ponerlos a flote directamente desde su posición de estiba;
- .3 permitan embarcar en las balsas salvavidas de pescante y ponerlas a flote desde un lugar contiguo a su posición de estiba o desde un lugar al que se traslade la balsa antes de efectuar la puesta a flote, de conformidad con lo dispuesto en 10.5.5; y
- .4 siempre que sea necesario, se dispondrán medios para acercar las balsas salvavidas de pescante el costado de la unidad y para mantenerlas abarloadas, de modo que el personal pueda embarcar con seguridad.

10.3.7 Habrá por lo menos dos escalas o escaleras metálicas fijas, muy distantes entre sí, que vayan desde la cubierta hasta la superficie del agua. Las escalas o escaleras metálicas fijas y las zonas de mar contiguas estarán adecuadamente iluminadas con el alumbrado de emergencia.

10.3.8 De no poder instalar escalas fijas, dispondrán a otros medios de evacuación con la capacidad suficiente para que todas las personas a bordo bajen con seguridad hasta la línea de flotación.

10.4 Puestos de puerta a flote de las embarcaciones de supervivencia

Los puestos de puesta a flote estarán ubicados en lugares que permitan la puesta a flote sin riesgos, teniéndose muy en cuenta la distancia que debe separarlos de cualquier hélice al descubierto. Dentro de lo posible, los puestos de puesta a flote estarán situados de modo que las embarcaciones de supervivencia se puedan poner a flote por la parte recta de costado de la unidad, salvo cuando se trate de:

- .1 embarcaciones de supervivencia proyectadas específicamente para ser puesta a flote por caída libre, y
- .2 embarcaciones de supervivencia montadas sobre estructuras destinadas a mantenerlas separadas de elementos estructurales situados por debajo.

10.5 Estiba de las embarcaciones de supervivencia

10.5.1 Cada embarcación de supervivencia irá estibada:

- .1 de modo que ni la embarcación ni sus medios de estiba entorpezcan la utilización de ninguna de las demás embarcaciones de supervivencia o de los botes de rescate en los otros puestos de puesta a flote;
- .2 tan cerca de la superficie del agua como sea prudente y posible;
- .3 en un estado de disponibilidad continua, de modo que dos tripulantes puedan efectuar los preparativos para el embarco y la puesta a flote en menos de 5 minutos,
- .4 totalmente equipada de acuerdo con lo previsto en el capítulo III del Convenio SOLAS 1974. No obstante, en el caso de unidades que realicen sus operaciones en zonas en las que, a juicio de la Administración, determinados componentes de equipo sean innecesarios, la Administración podrá eximir de la obligación de llevar tales componentes.
- .5 dentro de lo posible, en un emplazamiento seguro y protegido, y a resguardo de los daños que puedan ocasionar el fuego o las explosiones.

10.5.2 Cuando preceda, la unidad estará acondicionada de modo que los botes salvavidas estén protegidos en su posición de estiba contra los desperfectos que pudieran sufrir en condiciones de mar gruesa.

10.5.3 Los botes salvavidas irán estibados de modo que queden sujetos a dispositivos de puesta a flote.

10.5.4 Las balsas salvavidas se estibarán de manera que puedan soltarse a mano de sus mecanismos de sujeción.

10.5.5 Las bolsas salvavidas de pescante, irán estibadas al alcance de los ganchos de izada, al menos que haya algún medio de traslado que no quede inutilizado, dentro de los límites de asiento y escora fijados en el capítulo 3 para cualquiera de las condiciones de avería, por el movimiento de la unidad o por un fallo en el suministro de energía.

10.5.6 Todas las bolsas salvavidas que no sean las estipuladas en 10.2.3 se estivarán con el enlace débil de sus bozas permanentemente sujeto a la unidad y con medios de zafada que cumplan con lo prescrito en la regla III/ 38.6, de modo que se zafen y queden flotando y, si son inflables, se inflen automáticamente cuando la unidad se hunda.

10.6 Medios de puesta a flote y de recuperación de las embarcaciones de supervivencia.

10.6.1 Habrá dispositivos de puesta a flote que cumplan con lo prescrito en las reglas III/48.1 y III/48.2, III/48.4 o III/48.6, según proceda, para todos los botes salvavidas y todas las balsas salvavidas de pescante. No obstante lo dispuesto en la regla III/48.1.1, los dispositivos de puesta a flote en las unidades estabilizadas por columnas deberán poder utilizarse en las condiciones de escora y asiento causada por una cualquiera de las condiciones de avería que se prevén en el capítulo 3.

10.6.2 Los medios de puesta a flote y de recuperación serán tales que el operario encargado del dispositivo a bordo de la unidad pueda observar la embarcación de supervivencia en todo momento durante la puesta a flote y, si se retrata de botes salvavidas, en todo momento durante la recuperación.

10.6.3 Se utilizará un solo tipo de mecanismo de suelta para las embarcaciones de supervivencia de tipo análogo que se lleven en la unidad.

10.6.4 La preparación y el manejo de embarcaciones de supervivencia en uno cualquiera de los puestos de puesta a flote no habrá de entorpecer la pronta preparación y el manejo de las embarcaciones de supervivencia ni de los botes de rescate en ningún otro puesto.

10.6.5 Cuando se utilicen tiras en los dispositivos de puesta a flote, estas tendrán la longitud suficiente para que las embarcaciones de supervivencia lleguen al agua hallándose la unidad en condiciones desfavorables, o sea, con calado mínimo, en las condiciones operacionales o de tránsito de menor desplazamiento o en cualquiera de las condiciones de avería que se prevén en el capítulo 3.

10.6.6 Durante la preparación y la puesta a flote, la embarcación de supervivencia, su correspondiente dispositivo de puesta a flote y la zona de agua en que la embarcación vaya hacer puesta a flote estarán adecuadamente iluminados con el alumbrado de emergencia.

10.6.7 Se dispondrá de medios para evitar toda descarga de fluidos en la embarcación de supervivencia mientras se esté abandonando la unidad.

10.6.8 Todos los botes salvavidas necesarios para que a todas las personas autorizadas a bordo les sea posible abandonar la unidad deberán poder ponerse a flote, llevando su asignación completa de persona y equipo, en un plazo de 10 minutos desde el momento en que se dé la señal de abandono de la unidad.

10.6.9 Los frenos manuales se dispondrán de modo que estén siempre aplicados, a menos que el operario, o un mecanismo accionado por el operario, mantenga el mando de los frenos la posición en que éstos no actúen.

10.6.10 Las embarcaciones de supervivencia se dispondrán de modo que queden apartadas de las patas, columnas, pies de soporte, riostras, pontones zapata y otras estructuras análogas situadas por debajo del casco de una unidad autoelevadora y por debajo de la plataforma de una unidad estabilizada por columnas, con la unidad sin avería. La Administración podrá permitir que se reduzca el número total de embarcaciones de supervivencia que cumplan con esta prescripción cuando la unidad esté en la modalidad de tránsito y se haya reducido el número de personas a bordo. En tales casos, las personas que permanezcan a bordo dispondrán de suficientes embarcaciones de supervivencia para cumplir con las prescripciones del presente capítulo, incluidas las de 10.2

10.6.11 En cualquiera de los casos de avería previstos en el capítulo 3, los botes salvavidas cuya capacidad conjunta baste para dar cabida a no menos de 100% de número de personas a bordo, además de cumplir con las prescripciones sobre puestas a flote y estiba del presente capítulo deberán ser puestos a flote alejados de toda obstrucción.

10.6.12 Se estudiarán el emplazamiento y la orientación de las embarcaciones de supervivencia en función de la configuración de la unidad de modo que dichas embarcaciones, habida cuenta de sus características, puedan alejarse de ella de manera eficaz y segura.

10.6.13 No obstante lo prescrito en la regla III/48.2.6, no es necesario que la velocidad de arriado sea superior a un metro por segundo.

10.7 Botes de rescate

Cada unidad llevará al menos un bote de rescate que cumpla con lo prescrito en la regla III/47. Podrá aceptarse un bote salvavidas como bote de rescate a condición de que cumpla también con lo prescrito para el bote de rescate.

10.8 Estiba de los botes de rescate

Los botes de rescate irán estibados:

- .1 en un estado de disponibilidad continua, de modo que puedan ser puestos a flote en no más de 5 minutos;
- .2 en un emplazamiento adecuado para su puesta a flote y recuperación;
- .3 de modo que ni los botes de rescate ni sus medios de estiba entorpezcan la utilización de ninguna embarcación de supervivencia en los otros puestos de puesta a flote;
- .4 de modo que se cumpla con lo dispuesto en 10.5 si además son botes salvavidas.

10.9 Medios de embarco en los botes de rescate y de puesta a flote y recuperación de éstos

10.9.1 Los medios de embarco y de puesta a flote para los botes de rescate permitirán efectuar el embarco de dichos botes y ponerlos a flote en el menor tiempo posible.

10.9.2 Los medios de puesta a flote cumplirán con lo dispuesto en 10.6.

10.9.3 Habrá de ser posible recuperar rápidamente el bote de rescate cuando lleve su asignación completa de personas y su equipo. Si el bote de rescate es además un bote salvavidas habrá de ser posible recuperarlo rápidamente cuando lleve todo el equipo que le corresponda como bote salvavidas y la asignación de personas aprobada que le corresponda como bote de rescate, asignación que como mínimo será de 6 personas.

10.10 Chalecos salvavidas

10.10.1 Para cada una de las personas a bordo habrá un chaleco salvavidas que cumpla con lo prescrito en las reglas III/32.1 o III/32.2. Además se estibarán en lugares adecuados chalecos salvavidas suficientes en número para las personas que pueda haber de servicio en lugares desde los que no tengan fácil acceso a sus chalecos respectivos.

10.10.2 Cada uno de los chalecos salvavidas irá provisto de un artefacto luminoso que cumpla con lo prescrito en la regla III/32.3.

10.11 Trajes de inmersión

10.11.1 Cada unidad llevará un traje de inmersión que cumpla con lo prescrito en la regla III/33 para cada una de las personas a bordo. Además se estibarán en lugares adecuados trajes de inmersión suficientes en número para las personas que pueda haber de servicio en lugares desde los que no tengan fácil acceso a sus trajes respectivos.

10.11.2 No será preciso llevar trajes de inmersión cuando la unidad opere continuamente en zonas de clima cálido en las que a juicio de la Administración dichos trajes no sean necesarios.

10.12 Aros salvavidas

10.12.1 Cada unidad llevará como mínimo ocho aros salvavidas de un tipo que cumpla con lo preciso en la regla III/31. El número de aros y el emplazamiento de éstos serán tales que haya acceso a ellos desde lugares expuestos. Las unidades de superficie de eslora superior a 100m llevarán como mínimo el número de aros salvavidas que establece el cuadro siguiente:

ESLORA DE LA UNIDAD EN METROS	NUMERO MINIMO DE AROS SALVAVIDAS
100 y menos de 150	10
150 y menos de 200	12
200 o más	14

10.12.2 La mitad al menos del número total de aros salvavidas estará provista de artefactos luminosos de encendido automático, de un tipo aprobado que funcione por batería, que cumplan con lo prescrito en la regla III/ 31.2. Al menos dos de estos aros llevarán también señales fumígenas de funcionamiento automático que cumplan con lo prescrito en la regla III/31.3; estos dos aros habrán de poder soltarse rápidamente desde el puente de navegación, desde el puesto principal de control o desde un lugar de fácil acceso para el personal de servicio. Los aros salvavidas provistos de artefactos luminosos y los provistos de tales artefactos y de señales fumígenas irán distribuidos por igual en cada costado de la unidad y no serán los aros provistos de rabiza de conformidad con lo prescrito en 10.12.3

10.12.3 Dos al menos de los aros salvavidas, situados en lugares muy distantes entre sí, irán dotados de una rabiza flotante cuya longitud sea igual como mínimo a una vez y media la distancia entre la cubierta en que vayan estibados y la línea de flotación con calado en lastre, 0 a 30 metros, si esta distancia fuere mayor.

10.12.4 Cada aro salvavidas llevará marcado con letras mayúsculas del alfabeto romano, el nombre de la unidad que lo lleve y el puerto de matrícula de dicha unidad.

10.13 Dispositivos radioeléctricos de salvamento***Aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas metálicas***

10.13.1 En cada unidad se llevará al menos tres aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas, tales aparatos satisfarán normas de funcionamientos no inferiores a las aprobadas por la Organización. Todo aparato radiotelefónico bidireccionales fijo de ondas métricas instalado en una embarcación de supervivencia satisfará así mismo normas de funcionamiento no interiores a las aprobadas por la Organización*.

* Véanse las Normas de funcionamiento de los aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas para embarcaciones de supervivencia, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.605(15,) y la regla III/6.2.1.2 de las enmiendas de 1988 al SOLAS, la cual puede aplicarse a las unidades de perforación.

Respondedor de radar

10.13.2 En cada costado de las unidades de superficie se llevará al menos un respondedor de radar, y en las unidades autoelevadoras y las estabilizadas por columnas se llevarán al menos dos respondedores de radar, cada uno de ellos estivado en uno de los dos emplazamientos muy distantes entre sí que se prescriben en 10.2.4. Los respondedores de radar irán estivados en emplazamientos desde los que se puedan colocar rápidamente en cualquier embarcación de supervivencia que no sea la balsa o balsas salvavidas prescritos en 10.2.3 o, en su lugar, se estibarán un respondedor de radar en cada embarcación de supervivencia que no sea de las que se prescriben en 10.2.3. Tales respondedores de radar satisfarán normas de funcionamiento no inferiores a las aprobadas por la Organización[†].

10.14 Bengalas para señales de socorro

Se llevarán por lo menos 12 cohetes lanzabengalas con paracaídas que cumplan con lo prescrito en la regla III/35, estibados en el puente de navegación o cerca del mismo. Si la unidad carece de puente de navegación, las bengalas se estibarán en un emplazamiento aprobado por la Administración.

10.15 Aparatos lanzacabos

Se instalará un aparato lanzacabos que cumpla con lo prescrito en la regla III/49.

10.16 Señales de alarma para casos de emergencia

10.16.1 Toda unidad llevará un sistema de alarma general instalado de modo que sus señales sean claramente perceptibles en todas las partes de la unidad. Para activar la alarma se instalará los puestos de control que la Administración juzgue satisfactorios. Las señales utilizadas quedarán limitadas a las siguientes: señal de emergencia general, señal de alarma de incendio y señal de abandono de la unidad. Estas señales aparecerán descritas en el cuadro de obligaciones.

10.16.2 Las señales de aviso dadas por el sistema de alarma general se complementarán con instrucciones dadas por un sistema megafónico.

10.17 Instrucciones de orden operacional

En las embarcaciones de supervivencia y en los mandos de puesta a flote de las mismas o en las proximidades de aquéllas y éstos se pondrán ilustraciones e instrucciones que deberán:

- .1 ilustrar la finalidad de los mandos y el modo de accionamiento del dispositivo de que se trate, y contener las instrucciones o advertencias pertinentes;
- .2 ser fácilmente visibles con alumbrado de emergencia; y
- .3 utilizar signos de conformidad con las recomendaciones de la Organización.

10.18 Disponibilidad operacional, mantenimiento e inspecciones***Disponibilidad operacional***

10.18.1 Antes de que la unidad salga de puerto y en todo momento mientras la unidad esté operando o trasladándose, todos los dispositivos de salvamento habrán de estar en buenas condiciones y listo para ser utilizados inmediatamente.

Mantenimiento

10.18.2 Se facilitarán instrucciones para el mantenimiento a bordo de los dispositivos de salvamento que cumplan con lo prescrito en la regla III/52 y se realizarán las operaciones de mantenimiento de acuerdo con ellas.

10.18.3 En lugar de las instrucciones mencionadas en 10.18.2, la Administración podrá aceptar un programa planificado de mantenimiento en el que figure lo prescrito en la regla III/52.

10.18.4 Las tiras utilizadas en los dispositivos de puesta a flote se invertirán a intervalos que no excedan de 30 meses y se renovarán cuando sea necesario a causa de deterioro o a intervalos que no excedan de 5 años, si este plazo es mas corto. Cuando una tira no pueda ser invertida se efectuará una inspección detallada después de 24 meses. Si la inspección no revelara defecto alguno en la tira, no será preciso reponerla hasta pasados otros 24 meses. No obstante, una tira que no pueda ser invertida se repondrá siempre a intervalos no superiores a 4 años.

[†] Véanse las Norma de funcionamiento de los respondedores de radar para embarcaciones de supervivencia destinados a las operaciones de búsqueda y salvamento, aprobadas por la Organización mediante la resolución A.604(15).

Piezas de respeto y equipo de reparación

10.18.5 Se llevarán a bordo piezas de respeto y equipo de reparación para los dispositivos de salvamento y los componentes de estos que estén sometidos a intenso desgaste o deterioro y hayan de ser sustituidos periódicamente.

Inspecciones semanales

10.18.6 Semanalmente se efectuarán las pruebas e inspecciones siguientes:

- .1 todas las embarcaciones de supervivencia y todos los botes de rescate y dispositivos de puesta a flote serán objeto de inspección ocular a fin de verificar que están listos para ser utilizados;
- .2 se harán funcionar en marcha adelante y en marcha a tras todos los motores de los botes salvavidas y de los botes de rescate durante un periodo total de al menos 3 minutos;
- .3 se comprobará el sistema de alarma general.

Inspecciones mensuales

10.18.7 Todos los meses se efectuará una inspección de los dispositivos de salvamento, incluidos el equipo de los botes salvavidas y el alumbrado de emergencia, utilizando la lista de comprobaciones que prescribe la regla III/52.1, a fin de verificar que están completos y en buen estado. En el Diario de navegación se incluirá un informe de la inspección.

Mantenimiento de las balsas salvavidas inflables, los chalecos salvavidas inflables y los botes de rescate inflados

10.18.8 Cada balsa salvavidas inflable y cada chaleco salvavidas inflable serán objeto de un servicio:

- .1 a intervalos que no excedan de 12 meses. No obstante, en los casos en que parezca oportuno y razonable la Administración podrá ampliar este periodo a 17 meses;
- .2 en una estación de servicio aprobada que sea competente para efectuar las operaciones de mantenimiento, tenga instalaciones de servicio apropiadas y utilice solo personal debidamente capacitado*.

10.18.9 Todas las reparaciones y operaciones de mantenimiento de los botes de rescate inflados se realizarán de conformidad con las instrucciones del fabricante. Las reparaciones de emergencia podrán realizarse a bordo de la unidad, pero las reparaciones definitivas se efectuarán en una estación de servicio aprobada.

Mantenimiento de los dispositivos de destrinca hidrostática

10.18.10 Los dispositivos de destrinca hidrostática serán objeto de un servicio:

- .1 a intervalos que no excedan de 12 meses; no obstante, en los casos en que parezca oportuno y razonable la Administración podrá ampliar este periodo a 17 meses;
- .2 En una estación de servicio que sea competente para efectuar las operaciones de mantenimiento, tenga instalaciones de servicio apropiadas y utilice sólo personal debidamente capacitado.

CAPITULO 11 – INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES**11.1 Ambito de aplicación**

11.1.1 La finalidad del presente capítulo es establecer prescripciones mínimas para las radiocomunicaciones de socorro y de seguridad entre unidades móviles de perforación mar adentro y estaciones costeras, buques y aeronaves de apoyo del servicio móvil marítimo.

11.1.2 Las prescripciones serán aplicables a las unidades móviles de perforación mar adentro en las siguientes modalidades operacionales:

- .1 en navegación, autopropulsadas;
- .2 a remolque, o autopropulsadas y acompañadas por uno o más buques escolta, y
- .3 estacionadas en el lugar de trabajo o dedicadas a operaciones de perforación.

* Véase la Recomendación sobre las condiciones necesarias para la aprobación de las estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables, aprobada por la Organización mediante la resolución A.333 (IX).

11.2 Generalidades

En la medida de lo posible los Estados ribereños establecerán en las zonas de interés común prescripciones análogas sobre radiocomunicaciones a fin de evitar confusiones en el caso de que una embarcación auxiliar tenga que desviarse hacia otro Estado ribereño en una emergencia.

11.3 Unidades autopropulsadas en navegación

Toda unidad, mientras esté navegando, cumplirá con las disposiciones que en relación con las estaciones radioeléctricas para buques de carga figuran en el capítulo IV del Convenio SOLAS 1974.

11.4 Unidades a remolque, o autopropulsadas y acompañadas por buques escolta

11.4.1 Toda unidad que lleve dotación y valla remolcada estará provista de:

- .1 una estación radiotelefónica que cumpla con lo dispuesto en el capítulo IV del Convenio SOLAS 1974,
- .2 medios de comunicación eficaces entre la estación radiotelefónica y la cámara de mando de la unidad;
- .3 al menos una radiobaliza de localización de siniestros satelitaria (RSL satelitaria); y
- .4 medios adecuados de comunicación con el buque o los buques remolcadores.

11.4.2 Toda unidad autopropulsada que vaya acompañada de uno o más buques escolta cumplirá con lo dispuesto en 11.3.

11.5 Unidades estacionadas en el lugar de trabajo o dedicadas a operaciones de perforación

Toda unidad que se halle estacionada en el lugar de trabajo o dedicada a operaciones de perforación cumplirá con lo dispuesto en 11.4.1 y con cualesquiera otras prescripciones sobre radiocomunicaciones del Estado ribereño.

11.6 Comunicaciones con helicópteros

Toda unidad que disponga de servicio de helicópteros irá provista del equipo de radiocomunicaciones necesario para seguridad de vuelo que determine el Estado ribereño.

11.7 Especificaciones técnicas del equipo

El equipo de la estación radioeléctrica habrá sido homologado conforme a las especificaciones técnicas de la Administración que expida el permiso. Cuando haya común acuerdo, el equipo homologado por una Administración será aceptado por la otra.

11.8 Peligro de explosión de gas

Todo equipo radioeléctrico instalado en una de las zonas definidas en 6.1 se ajustará a lo dispuesto en la regla IV/14 de las Enmiendas de 1988 al Convenio SOLAS.

11.9 Alojamiento para el personal de radiocomunicaciones

En toda unidad, el alojamiento de uno al menos de los operadores radiotelefonistas estará situado lo mas cerca posible del puesto del trabajo radiotelefónico.

11.10 Reconocimiento de la estación radioeléctrica

11.10.1 La estación radioeléctrica de una unidad será objeto de los reconocimientos indicados a continuación.

- .1 el realizado por la Administración que expide el permiso, o por su representante autorizado, antes de que la estación radioeléctrica entre en servicio;
- .2 cuando la unidad sea trasladada y quede sometida al control administrativo de otro Estado ribereño, este último o su representante autorizado podrán realizar un reconocimiento;
- .3 un reconocimiento cada doce meses, realizado por un funcionario de la Administración y/o del Estado ribereño o por sus respectivos representantes autorizados.

11.10.2 La Administración podrá reconocer al Estado ribereño como su representante autorizado.

11.10.3 Cada vez que un representante autorizado del Estado ribereño realice una inspección se expedirá un informe, que será guardado con los documentos del servicio radioeléctrico, y del que, si así se solicita, se remitirá una copia a la Administración.

CAPITULO 12 – DISPOSITIVOS DE IZADA**12.1 Grúas**

12.1.1 Toda grúa, incluida su estructura de soporte, utilizada para el traslado de material, equipo o personal entre la unidad y los buques de servicio, estará proyectada y construida de un modo que la Administración juzgue satisfactorio y será adecuada para el servicio a que vaya destinada de conformidad con lo estipulado por una sociedad de clasificación reconocida o con normas o código nacionales o internacionales.

12.1.2 Las grúas irán emplazadas y protegidas de modo que se reduzca el mínimo todo peligro para el personal, prestándose la debida atención a las partes móviles y otros riesgos. Al proyectarlas se tendrán en cuenta los materiales utilizados en su construcción, las condiciones de trabajo a que estarán sometidas y las condiciones ambientales. Se tomarán medidas adecuadas para facilitar las operaciones de limpieza, inspección y mantenimiento.

12.1.3 Se estudiará el caso de que la grúa falle por sobrecarga extrema, de modo que el peligro para el gruista sea mínimo.

12.1.4 Un funcionario de la Administración o una persona u organización debidamente autorizada inspeccionará la instalación de cada grúa prestando especial atención a su estructura de soporte.

12.1.5 Una vez instaladas a bordo las grúas, se realizarán pruebas funcionales y de carga antes de ponerlas en servicio. Presenciará y verificará estas pruebas un funcionario de la Administración o una persona u organización debidamente autorizadas. El registro de estas pruebas y demás información relativa a los certificados iniciales estarán fácilmente disponibles.

12.1.6 Todas las grúas se examinarán a intervalos que no excedan de 12 meses. Las pruebas y la certificación correspondiente se repetirán a intervalos que no excedan de 5 años, o después de haber experimentado reformas o reparaciones importantes. Presenciará y verificará estas pruebas un funcionario de la Administración o una persona u organización debidamente autorizada. El registro de estos exámenes, pruebas y certificados estará fácilmente disponible.

12.1.7 Las grúas utilizadas para la carga y descarga de buques de suministro mar adentro irán provistas de cuadros o curvas de capacidad nominal en las que se tenga en cuenta la dinámica relacionada con los movimientos de la unidad y del buque.

12.1.8 Salvo cuando se determinen y marquen las cargas antes de izarlas, cada grúa irá dotada, de un modo que la Administración juzgue satisfactorio, de un dispositivo de seguridad que indique continuamente al gruista la carga izada y la carga nominal correspondiente a cada radio. El indicador dará un aviso claro y continuo cuando se este llegando a la capacidad nominal de la grúa.

12.1.9 La Administración estudiará la instalación de interruptores de fin de recorrido a fin de garantizar el funcionamiento seguro de la grúa.

12.1.10 para cada grúa habrá un manual de instrucciones que estará fácilmente disponible. En dicho manual figurará información completa sobre lo siguiente:

- .1 normas de proyecto, funcionamiento, instalación, desmontaje y transporte;
- .2 todas las limitaciones aplicables tanto a operadores normales como a las de emergencia con respecto a carga de trabajo admisible, momento de trabajo admisible, velocidad máxima del viento, escora y asiento máximos, temperaturas de proyecto y sistemas de frenos;
- .3 todos los dispositivos de seguridad;
- .4 diagramas de los sistemas y equipos eléctricos, hidráulicos y neumáticos;
- .5 materiales utilizados en la construcción, métodos de soldadura y grado de las pruebas no destructivas; y
- .6 orientación sobre el mantenimiento y las inspecciones periódicas.

12.2 Ascensores para el personal

12.2.1 Los ascensores para el personal responderán a un proyecto que la Administración juzgue aceptable y serán adecuados para el servicio previsto.

12.2.2 La construcción y la instalación de los ascensores serán supervisadas por un funcionario de la Administración o por una persona u organización debidamente autorizada.

Las inspecciones se realizarán en el momento de la instalación y a intervalos que no excedan de 12 meses, y los certificados o informes correspondientes estarán fácilmente disponibles.

12.2.3 Todo ascensor instalado en una columna de una unidad estabilizada por columnas tendrá una salida de emergencia y una escala de evacuación en el tronco de ascensor.

12.3 Torres de perforación

El proyecto de cada torre de perforación y de su estructura de soporte deberá ser satisfactorio a juicio de la Administración. La capacidad nominal de cada guarnimiento estará indicada en el manual de instrucciones.

CAPITULO 13 – INSTALACIONES PARA HELICOPTEROS*

13.1 Generalidades

Las cubiertas para helicópteros de las unidades serán de tamaño suficiente y estarán situados con miras a ofrecer un acceso sin obstáculos que permita al mayor de los helicópteros que utilicen la cubierta prestar servicio en las condiciones más rigurosas previstas para las operaciones de estos aparatos.

13.2 Construcción

13.2.1 El proyecto y la construcción de la cubierta para helicópteros serán, a juicio de la Administración, adecuados para el servicio previsto.

13.2.2* En general, la cubierta para helicópteros será de tamaño suficiente para dar cabida a un círculo de diámetro igual, como mínimo, al del rotor del mayor de los helicópteros que vayan a utilizarla. Esta tendrá un sector de aproximación/salida libre de obstáculos de 180° por lo menos. La base de este sector será tangente a la periferia del círculo indicado, tal como se muestra en la figura 13-1. Fuera del sector de aproximación/salida, los obstáculos que disten de la periferia del círculo indicado menos de un tercio del diámetro del rotor no sobre pasarán un plano situado a una altura que, medida verticalmente desde el borde de la cubierta, sea igual a la mitad de la distancia horizontal que haya hasta la periferia del círculo indicado.

13.2.3† Si las condiciones climáticas adversas son predominantes, como las que caracterizan al Mar del Norte, un Estado ribereño podrá prescribir, respecto de las unidades que operen en su mar territorial o en su plataforma continental, cubiertas para helicópteros de tamaño suficiente para dar cabida a un círculo de diámetro igual, como mínimo, a la longitud total de mayor de los helicópteros que vayan a utilizar la cubierta. El sector de aproximación/salida tendrá una zona libre de obstáculos no inferior a 210° y se intersectará con la periferia del círculo indicado, tal como se muestra en la figura 13-1. Fuera del sector de aproximación/salida, los obstáculos que disten de la periferia del círculo indicado menos de un tercio de longitud total del helicóptero no tendrán una altura superior a 1/20 de la longitud total del helicóptero por encima del nivel de la cubierta para helicópteros. La longitud total de un helicóptero es la distancia que media entre la punta de la pala del rotor principal la punta del rotor de cola cuando las palas del rotor se hallan alineadas con eje longitudinal del helicóptero.

13.2.4 La cubierta para helicópteros tendrá una superficie antiresbaladiza.

13.2.5 La cubierta para helicópteros tendrá medios de desagüe que eviten la acumulación de líquidos e impidan que éstos se extiendan o caigan a otras partes de la unidad, habida cuenta de la utilización del equipo de lucha contra incendios y el posible derrame de combustible.

13.3 Disposición

13.3.1 La cubierta para helicópteros carecerá de salientes, si bien las luces de anaveaje y otros salientes esenciales podrán instalarse en la periferia de la cubierta, siempre que su altura no exceda de 15 cm. por encima del nivel de dicha cubierta.

13.3.2 La cubierta para helicópteros tendrá puntos de anclaje anidados para sujetar los aparatos.

13.3.3 La cubierta para helicópteros irá protegida por una red de seguridad de 1,5 m de ancho como mínimo. El borde exterior de la red no se alzarán más de 15 cm. por encima del borde de la cubierta.

* Debe consultarse todo reglamento de las autoridades de evacuación civil que rija en la zona en que se halle trabajando la unidad, así como las correspondientes normas internacionales y prácticas recomendadas de la OACI elaboradas de conformidad con el memorando de Entendimiento entre la OMI y la OACI.

* Las dimensiones de la cubierta indicadas en 13.2.2 y 13.2.3 se aplican a helicópteros con un solo rotor principal. Las Administraciones podrán especificar otras prescripciones cuando vayan a utilizarse helicópteros con dos rotores en tándem.

† Las dimensiones de la cubierta indicadas en 13.2.2 y 13.2.3 se aplican a helicópteros con un solo rotor principal. Las Administraciones podrán especificar otras prescripciones cuando vayan a utilizarse helicópteros con dos rotores en tándem.

13.3.4 La cubierta para helicópteros tendrá una entrada principal y una entrada de emergencia para el personal, situadas tan distanciadas entre sí como sea posible.

13.4 Ayuda visuales

13.4.1 Se instalará un anemoscopio en una zona libre de obstáculos bien visible para los helicópteros que se aproximen a su cubierta.

13.4.2 La cubierta para helicópteros irá marcada (figura 13-1) con un color que haga un efecto de contraste, del modo siguiente:

- .1 el perímetro con una banda continua de 40 cm. de ancho;
- .2 la identificación de la unidad; y
- .3 círculos de guía, habida cuenta de la configuración de la cubierta, el tipo de helicópteros y las necesidades operacionales.

13.4.3 Toda cubierta para helicópteros contará con luces alternas amarillas y azules que faciliten de noche la identificación de la zona de anaveaje. Estas luces se colocarán alrededor del perímetro de la cubierta a intervalos de 3m como máximo.

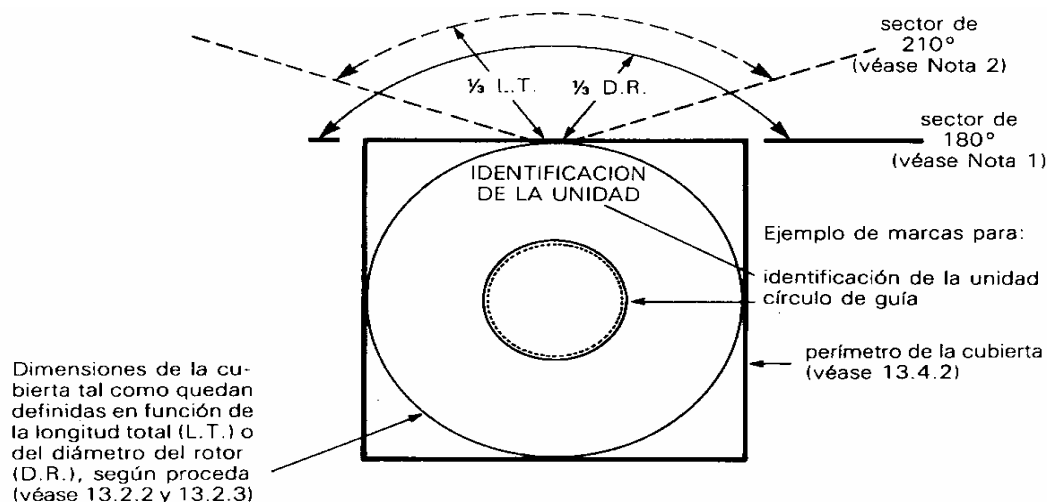


Figura 13-1 – Ejemplo de disposición de una cubierta para helicópteros

Notas:

1. Sector de aproximación/salida y zona de obstáculos de altura limitada, según lo definido en 13.2.2, marcado por una línea continua
2. Sector de aproximación/salida y zona de obstáculos de altura limitada, según lo definido en 13.2.2, marcado por una línea de trazos
3. Aunque la figura muestra una cobertura para helicópteros cuadrada, son también corrientes otras configuraciones

CAPITULO 14- PRESCRIPCIONES DE ORDEN OPERACIONAL

14.1 Manuales de instrucciones

14.1.1 A bordo y a disposición de todos los interesados habrá manuales de instrucciones que la Administración juzgue aceptables y que ofrezcan orientación para la utilización de la unidad sin riesgos, tanto en condiciones normales como en las condiciones de emergencias que puedan preverse. Además de proveer la información general necesaria acerca de la unidad, los manuales contendrán orientación e información sobre los procedimientos relativos a las operaciones que son esenciales para la seguridad del personal y de la unidad. Los manuales serán concisos y estarán compilados de tal manera que puedan atenderse con facilidad. Cada manual estará provisto de un índice analítico y, siempre que sea posible, hará referencia a información detallada adicional que habrá a bordo, a disposición de todos los interesados.

14.1.2 En el manual de instrucciones para operaciones normales figurará, según proceda, la siguiente información descriptiva general:

- .1 una descripción de la unidad y sus características;
- .2 una jerarquía de mando con las obligaciones generales durante la utilización normal de la unidad;
- .3 datos sobre los límites de proyecto respecto de cada modalidad operacional, incluidos los calados, altura de la plataforma sobre la superficie del mar, altura de las olas, periodo de las olas, viento, corriente, temperaturas del mar y atmosférica, condiciones supuestas del fondo marino y otros factores ambientales pertinentes, como el engelamiento;
- .4 una descripción de las limitaciones operacionales que sean inherentes a cada modalidad operacional y a cada cambio de modalidad operacional;
- .5 la ubicación de las divisiones estancas y estancas a la intemperie, la ubicación y el tipo de cierres estancos y estancos a la intemperie y la ubicación de los puntos de inundación descendente;
- .6 la ubicación, el tipo y las cantidades de lastre permanente que haya en la unidad;
- .7 una descripción de las señales utilizadas en los sistemas de alarma general, megafónico, de alarma de incendios y de alarma de gas;
- .8 para las unidades autoelevadoras, información sobre la preparación de la unidad de modo que se eviten los daños estructurales durante la fijación de las patas en el fondo marino o durante la retracción de éstas, o en condiciones meteorológicas, muy desfavorables cuando la unidad éste en tránsito, incluyendo la colocación y la fijación de las patas, de las estructuras en el voladizo del piso de perforación y de las cargas pesadas que pudieran desplazarse de su estiba;
- .9 datos relativos a la unidad en rosca con una lista completa de las inclusiones y las exclusiones de equipo semipermanente;
- .10 información sobre estabilidad en la que se fije la altura máxima admisible del centro de gravedad en función de los datos de calado o de otros parámetros basados en el cumplimiento de los criterios de estabilidad con y sin avería;
- .11 un plano de capacidad que indique la capacidad y las posiciones vertical, longitudinal y transversal del centro de gravedad de los tanques y los espacios de estiba de materias a granel;
- .12 tablas o curvas de sondeo de los tanques que indiquen la capacidad y las posiciones vertical, longitudinal, y transversal del centro de gravedad a intervalos graduados, y los datos de superficie libre de cada tanque;
- .13 cargas estructurales de cubierta aceptable;
- .14 identificación de los helicópteros que se consideren adecuados a la configuración de la cubierta para helicópteros y todas las condiciones que puedan limitar su utilización;
- .15 identificación y clasificación de las áreas peligrosas en la unidad
- .16 descripción y limitaciones de todos los ordenadores de a bordo utilizados en operaciones de lastrado, fondeo y posicionamiento dinámico, y en cálculos de estabilidad y asiento;
- .17 descripción de los medios de remolque con las condiciones que puedan limitar su utilización;
- .18 descripción del sistema de energía principal con las condiciones que puedan limitar su utilización;
- .19 una lista de los planos y esquemas claves.

14.1.3 En el manual de instrucciones para operaciones normales figurará también, según proceda la siguiente información:

- .1 orientación sobre el mantenimiento de una estabilidad adecuada y sobre la utilización de los datos de estabilidad;
- .2 orientación sobre el registro habitual de los cambios del peso en rosca;
- .3 ejemplos de condiciones de carga para cada modalidad operacional e instituciones para establecer otras condiciones de carga aceptables, en las que se incluirán, cuando proceda, las componentes verticales de las fuerzas en los cables de ancla;
- .4 para unidades estabilizadas por columnas, una descripción, un diagrama, esquemático y orientación sobre el funcionamiento del sistema de lastre y de otros medios de utilización de dicho sistema, junto con una descripción de sus limitaciones, como la capacidad de las bombas a varios ángulos de escora y de asiento;

- .5 una descripción, un diagrama esquemático y orientación sobre la utilización del sistema de sentina y de otros medios de utilización de dicho sistema, junto con una descripción de sus limitaciones, como el desagüe de los espacios que no estén conectados directamente con el sistema de sentina;
- .6 procedimientos de almacenamiento y trasvase de combustible;
- .7 procedimientos para cambiar de modalidad operacional;
- .8 orientación sobre la utilización de la unidad en condiciones meteorológicas favorables y tiempo necesario para hacer frente a condiciones de temporal muy duro, así como las limitaciones inherentes a estas operaciones;
- .9 descripción de los medios de fondeo y de los procedimientos de fondeo o de amarre, y los factores que limiten estas operaciones;
- .10 procedimientos de transbordo de personal;
- .11 procedimientos relacionados con la llegada, salida y aprovisionamiento de combustible de los helicópteros;
- .12 condiciones que puedan limitar la utilización de las grúas;
- .13 descripción de los sistemas de posicionamiento dinámico y condiciones que pueda limitar su utilización;
- .14 procedimientos para garantizar el cumplimiento de las prescripciones de los códigos internacionales aplicables en cuanto al almacenamiento y a la manipulación de materias peligrosas y radiactivas;
- .15 orientación sobre la colocación y utilización sin riesgos del equipo de pruebas en los pozos. Las zonas cercanas a posibles fuentes de escape de gas se clasificarán de conformidad con lo dispuesto en 6.1 mientras duren las operaciones de prueba en los pozos;
- .16 procedimiento para acoger buques que vayan a atracar de costado;
- .17 orientación sobre las operaciones de remolque sin riesgos.

14.1.4 En el manual de instrucciones para operaciones de emergencia figurará, según, preceda, la siguiente información:

- .1 descripción de los sistemas y el equipo de extinción de incendios;
- .2 descripción de los dispositivos de salvamento y de los medios de evacuación,
- .3 descripción del sistema de energía de emergencia y condiciones que puedan limitar su utilización;
- .4 una lista de los planos y esquemas claves que puedan ser útiles en situaciones de emergencia;
- .5 procedimientos generales para las operaciones de deslastrado o de contrainundación y para el cierre de todas las aberturas que puedan ocasionar inundación progresiva en caso de avería;
- .6 orientación para la persona encargada que le permita determinar la causa de cualquier condición imprevista de escora y asiento, y evaluar hasta qué punto las medidas correctivas pueden afectar la supervivencia de la unidad en lo que respecta a resistencia estructural, estabilidad, flotabilidad, etc.;
- .7 procedimientos especiales para el caso de que haya un escape no controlado de hidrocarburos o de sulfuro de hidrógeno, incluidos los de parada de emergencia;
- .8 orientación sobre el restablecimiento de los sistemas mecánicos, eléctricos y de ventilación después de que haya ocurrido una avería en el sistema de energía principal o de que se hayan activado los dispositivos de parada de emergencia;
- .9 procedimientos para el alerta de hielos.

14.1.5 La información facilitada en los manuales de instrucciones estará suplementada, según proceda, con material adicional en forma de planos, manuales del fabricante y otros datos necesarios para la utilización y el mantenimiento eficiente de la unidad. No es necesario que la información detallada que aparece en los manuales del fabricante se repita en los manuales de instrucciones. Esta información estará referenciada en el Manual de instrucciones, podrá identificarse con facilidad, estará colocada en un lugar de fácil acceso en la unidad y estará disponible en todo momento.

14.2 Mercancías peligrosas

14.2.1 Las mercancías peligrosas se estibarán de forma segura y apropiada de acuerdo con su naturaleza. Las mercancías incompatibles no irán juntas.

14.2.2 Los explosivos que entrañan graves riesgos se estibarán en paños adecuados que permanecerán firmemente cerrados. Dichos explosivos irán separados de los detonadores. Los aparatos y cables eléctricos de todo compartimiento en que se proyecte almacenar explosivos se concebirán y utilizarán de modo que sea mínimo el riesgo de incendio o explosión.

14.2.3 Los líquidos inflamables que desprendan vapores peligrosos y gases inflamables irán estibados en un espacio bien ventilado o en cubierta.

14.2.4 No se llevarán a bordo sustancias susceptibles de experimentar calentamiento o combustión espontáneos sin haber tomado precauciones adecuadas para impedir que se produzcan incendios.

14.2.5 Las sustancias radiactivas se estibarán y manejarán en condiciones de seguridad.

14.3 Prevención de la contaminación

Se tomarán las medidas oportunas para que la unidad pueda cumplir con las prescripciones de los convenios internacionales vigentes.

14.4 Remolque

Los medios y procedimientos de remolque estarán concebidos de modo que se reduzca al mínimo todo posible riesgo para el personal durante las operaciones de este tipo. Los dispositivos de remolque se proyectarán y dispondrán teniendo en cuenta tanto las condiciones normales como las de emergencia.

14.5 Transbordo de material, equipo o personal

14.5.1 Las operaciones de transbordo, incluida la consideración del peso de las cargas que haya que manejar, de las condiciones que puedan limitar estas operaciones y de los procedimientos para casos de emergencia, serán objeto de examen y acuerdo entre el personal de la unidad y el de los buques de servicio que intervengan en tales operaciones antes de que comiencen éstas. Se mantendrán comunicaciones directas con el grúista durante la realización de las operaciones.

14.5.2 la unidad irá provista de por lo menos dos medios independientes de amarre para los buques de servicio. La ubicación de los puntos de amarre será tal que permita disponer de suficiente capacidad en las grúas, en cuanto a potencia de izada y alcance, para la manipulación de cargas sin riesgos.

14.5.3 Al disponer en la unidad los puntos de amarre destinados a facilitar las operaciones de transbordo se tendrá en cuenta el riesgo de que produzca daños si el buque de servicio establece contacto físico con la unidad.

14.5.4 Los medios y procedimientos de amarre estarán concebidos de modo que se reduzca al mínimo todo posible riesgo para el personal durante las operaciones de este tipo.

14.5.5 En la medida de lo posible, las amarras entre la unidad y el buque de servicio se dispondrán de modo que si se rompe una de ellas sea mínimo el riesgo para el personal, tanto del buque como de la unidad.

14.5.6 Las descargas de la unidad, como las procedentes del sistema de aguas sucias o el de ventilación de los tanques de almacenamiento, se dispondrán de modo que sea mínimo el riesgo para el personal que trabaje en la cubierta de los buques de servicio.

14.6 Sistema de buceo

14.6.1 Si la unidad va provista de sistemas de buceo, la instalación, protección y mantenimiento de éstos serán tales que en la medida de lo posible se reduzca al mínimo todo riesgo que pueda haber para el personal y la unidad, presentándose la debida atención a los peligros de incendio, de explosión o de otra índole.

14.6.2 El proyecto, la construcción y el mantenimiento de los sistemas de buceo, así como los correspondientes certificados, se ajustarán a una norma o un código nacional o internacional que la Administración juzgue aceptable, como el Código de seguridad para los sistemas de buceo (resolución A.536(13)), que podrán aplicarse también a los sistemas fijos de buceo que pueda llevar la unidad.

14.7 Seguridad de la navegación

14.7.1 Las prescripciones del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor serán aplicables a todas las unidades, salvo que estén estacionadas y estén efectuando operaciones de perforación.

14.7.2 Toda unidad que esté estacionada y efectuando operaciones de perforación cumplirá con las prescripciones relativas a la seguridad de la navegación establecidas por el Estado ribereño en cuyo mar territorial o en cuya plataforma continental esté operando.

14.7.3 Toda unidad que esté estacionada y efectuando operaciones de perforación informará al correspondiente servicio hidrográfico nacional de su situación, en latitud y longitud, así como de la duración aproximada de las operaciones, a fin de facilitar la divulgación de un aviso provisional a los navegantes. También se comunicarán a los servicios hidrográficos nacionales por menores sobre los movimientos futuros de las unidades, de modo que puedan divulgarse avisos provisionales antes de que la unidad comience a navegar de nuevo.

14.8 Procedimientos de emergencia

Persona encargada

14.8.1 En cada unidad se designará con toda claridad a la persona ante la cual responderá el personal de a bordo en caso de emergencia esa persona será designada, con el título procedente, por el propietario o la empresa exploradora de la unidad, o por el agente del uno o de la otra.

14.8.2 La persona encargada deberá conocer a fondo las características, aptitudes y limitaciones de la unidad. Deberá así mismo conocer perfectamente sus responsabilidades en cuanto a la organización y la adopción de medidas de emergencia, el modo de dirigir, los ejercicios y las tareas de formación para casos de emergencia y el registro de dichos ejercicios.

Dotación de la embarcación de supervivencia y supervisión

14.8.3 Habrá a bordo un número suficiente de personas con la formación necesaria para reunir y ayudar a las personas que carezcan de esa formación.

14.8.4 Habrá a bordo un número suficiente de personas tituladas para poner a flote y manejar las embarcaciones de supervivencia que tenga personal asignado

14.8.5 Se nombrará a personas tituladas para que hagan de patrón suplente en cada bote salvavidas.

14.8.6 El patrón y el patrón suplente del bote salvavidas tendrá una lista de los tripulantes asignados al mismo y asegurarán de que las personas que se encuentren a sus órdenes están familiarizadas con las obligaciones que les correspondan.

14.8.7 A todo bote salvavidas se le asignará una persona que sepa manejar el equipo radio eléctrico de a bordo.

14.8.8 A todo bote salvavidas se le asignará una persona que sepa manejar el motor y realizar pequeños ajustes.

14.8.9 La persona encargada de la unidad se asegurará de que las personas a que se hace referencia en 14.8.3, 14.8.4 y 14.8.5 quedan equitativamente distribuidas entre las embarcaciones de supervivencia de la unidad.

Cuadro de obligaciones

14.8.10 En lugares bien visibles de toda la unidad, incluido los puestos de control y los espacios de alojamiento, habrá expuesto cuadros de obligaciones.

14.8.11 En el cuadro de obligaciones se precisarán los pormenores sobre el sistema de señales de alarma general, así como las medidas que cada persona debe tomar en todas las modalidades operacionales cuando suenen esas señales, con indicación de lugar a que habrán de acudir y los cometidos generales, si los hubiera, que tendrá que desempeñar.

14.8.12 En el cuadro de obligaciones se incluirán los siguientes cometidos:

- .1 el cierre de las puertas estancas, puertas contraincendios, válvulas, entradas salidas de respiraderos, imbornales, portillos, lumbreras, portillos de luz y otras aberturas análogas de la unidad;
- .2 la colocación de equipo en las embarcaciones de supervivencia y demás dispositivos de salvamento;
- .3 la preparación y la puesta a flote de las embarcaciones de supervivencia;
- .4 la preparación general de los otros dispositivos de salvamento;
- .5 la tarea de reunir a los visitantes;
- .6 el empleo del equipo de comunicaciones;
- .7 la composición de las cuadrillas de lucha contra incendios;
- .8 los cometidos especiales asignados en relación con la utilización del equipo y de las instalaciones contraincendios;
- .9 cometidos de emergencia en la cubierta para helicópteros;
- .10 cometidos especiales asignados para el caso de que haya un escape no controlado de hidrocarburos o de sulfato de hidrógeno, incluido los de parada de emergencia.

14.8.13 En el cuadro de obligaciones se especificarán los sustitutos de las personas clave susceptibles de quedar incapacitadas, teniendo en cuenta que distintas situaciones de emergencia pueden exigir medidas diferentes.

14.8.14 En el cuadro de obligaciones constarán los diversos cometidos del personal regularmente asignado en relación con los visitantes, para casos de emergencia.

14.8.15 Cada unidad tendrá un cuadro de obligaciones actualizado con las revisiones necesarias que reflejen todos los cambios de procedimiento.

14.8.16 Al decidir el grado de detalle que habrá de tener el cuadro de obligaciones se tomará en consideración la información disponible en otros documentos, como por ejemplo en el manual de instrucciones.

14.9 Instrucciones de emergencia

14.9.1 En los puestos de reunión, puestos de control, espacios de trabajo y espacios de trabajo y espacios de alojamiento se exhibirán claramente ilustraciones para información a todas las personas a bordo sobre el método a seguir para:

- .1 ponerse los chalecos salvavidas, y
- .2 ponerse los trajes de inmersión, cuando así proceda.

14.9.2 A todas las personas que lleguen por vez primera a una unidad, incluidos los visitantes, les serán dadas instrucciones apropiadas al subir a bordo a cerca de lo siguiente:

- .1 La necesidad de estar preparados para un caso de emergencia;
- .2 la necesidad de observar estrictamente las prescripciones que figuren en el cuadro de obligaciones, especialmente las relativas a;
 - su comportamiento concreto en toda emergencia;
 - el puesto de embarcaciones de supervivencia que les corresponda;
 - las señales de alarma general de emergencia y de incendios para que todo el personal acuda a los puestos que tienen asignados;
 - cómo se dará la orden de abandonar la unidad;
- .3 la unidad de estar alerta para escuchar las señales de alarma y de responder a las mismas en caso de emergencia;
- .4 la ubicación de sus respectivos chalecos salvavidas y los de respeto y, si los hay, de los trajes de inmersión y la manera adecuada de ponérselos;
- .5 los peligros y el método a seguir, al saltar al mar desde cierta altura, especialmente con el chaleco salvavidas puesto;
- .6 la ubicación de los medios de evacuación, incluidos los que conduzcan a los puestos de las embarcaciones de supervivencia;
- .7 la necesidad de participar en los ejercicios que se realicen durante el tiempo que permanezcan a bordo;
- .8 precauciones esenciales contra incendios;

14.10 Manuales de formación

A la disposición de cada una de las personas a bordo habrá un manual de formación que cumpla con lo prescrito en la regla III/51 del Convenio SOLAS 1974, así como la información que se estime pertinente.

14.11 Llamadas y ejercicios periódicos

14.11.1 Cada semana se realizarán un ejercicio de abandono de la unidad y un ejercicio de lucha contra incendios. Estos ejercicios estarán organizados de modo que todo el personal participe en ellos al menos una vez al mes. Se realizará un ejercicio dentro de las 24 horas siguientes a un relevo de personal, si más del 25% del personal no ha participado en ejercicios de abandono de la unidad y de lucha contra incendios a bordo de la unidad de que se trate durante el mes anterior a ese relevo. Para aquellas unidades en que esto resulta imposible, la Administración podrá aceptar procedimientos que sean al menos equivalentes.

14.12 Cada ejercicio de abandono de la unidad comprenderá:

- .1 la convocación de todas las personas a bordo a los puestos de reunión por medio de la señal de alarma general de emergencia y de comprobación de que están enteradas de la forma en que se dará la orden de abandono de la unidad;
- .2 la presentación de estas personas en los puestos y su preparación para los cometidos indicados en el cuadro de obligaciones;
- .3 la comprobación de que todas las personas llevan indumentaria adecuada;
- .4 la composición de que se han puesto correctamente los chalecos salvavidas y los trajes de inmersión;
- .5 el arriado al menos de un bote salvavidas, en la medida de lo razonable y lo posible, tras los preparativos necesarios para la puesta a flote;
- .6 las operaciones para poner en marcha y hacer funcionar el motor del bote salvavidas, y
- .7 la utilización de los pescantes usados para poner a flote las balsas salvavidas.

14.11.3 Dentro de lo posible se arriarán, de conformidad con lo dispuesto en 14.11.2.5, botes salvavidas distintos en ejercicios sucesivos.

14.11.4 Los ejercicios se realizarán, en la medida de lo posible, como si realmente se hubiese producido un caso de emergencia.

14.11.5 Cada uno de los botes salvavidas, en la medida de lo posible y llevando a bordo la dotación que tenga asignada, se pondrán a flote y maniobrarán en el agua por lo menos una vez cada 3 meses.

14.11.6 En la medida de lo posible, los botes de rescate, incluidos los botes salvavidas también utilizados como botes de rescate, se pondrán a flote todos los meses llevando a bordo la dotación que tenga asignada y se maniobrarán en el agua. En todo caso se dará cumplimiento a esta disposición al menos una vez cada 3 meses.

14.12 Formación e instrucciones impartidas a bordo

14.12.1 A toda persona nueva a bordo se le dará formación lo antes posible y desde luego no más de una semana después de su incorporación a la unidad, respecto de la utilización de los dispositivos de salvamento de la unidad, incluido el equipo de las embarcaciones de supervivencia. No obstante, si la persona se halla adscrita a la unidad en comisión de servicio según un programa de turnos regulares, recibirá esa formación a más tardar una semana después de la fecha en que por primera vez se incorporó a la unidad.

14.12.2 Las instrucciones sobre la utilización de los dispositivos de salvamento que lleve la unidad y sobre la supervivencia en el mar se darán a los mismos intervalos que los fijados para los ejercicios periódicos. Podrán darse instrucciones por separado acerca de diferentes partes del sistema de salvamento, pero habrá que abarcar todos los dispositivos y equipo de salvamento que lleve la unidad en un plazo de dos meses. Toda persona asignada con carácter regular recibirá instrucciones entre las que figuran, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- .1 funcionamiento y utilización de las balsas salvavidas inflables de la unidad;
- .2 problemas planteados por la hipotermia, tratamiento de primeros auxilios indicando en casos de hipotermia y otros procedimientos apropiados de administración de primeros auxilios;
- .3 instrucciones especiales necesarias para utilizar los dispositivos de salvamento de la unidad en condiciones meteorológicas y de la mar muy desfavorable.

14.12.3 A intervalos que no excedan de 4 meses se impartirá formación a bordo sobre la utilización de balsas salvavidas de pescante en toda unidad que las lleve. Siempre que sea posible, esto comprenderá el inflado y el arriado de una balsa salvavidas. Este podrá ser una balsa especial, destinada únicamente a la formación, que no forme parte del equipo de salvamento de la unidad, dicha balsa especial habrá de estar claramente marcada.

14.13 Anotaciones

Se anotarán en el diario que prescriba la Administración las fechas en que se efectúen las llamadas, los pormenores de los ejercicios de abandono, los ejercicios con otros dispositivos de salvamento y la formación impartida a bordo. Si en el momento prefijado no se efectuara en su totalidad una llamada, ejercicio o sesión de formación, ello se hará constar en el diario, indicando las circunstancias y hasta qué punto se llevo a cabo esa llamada, ejercicio o sesión de información.

APENDICE

*Modelo de Certificado de seguridad para unidad
móvil de perforación mar adentro (1989)*

**CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA UNIDAD MOVIL DE
PERFORACION MAR ADENTRO (1989)**

(Sello oficial)

Expedido en virtud de lo dispuesto en el:

CODIGO DE LA OMI PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE UNIDADES MOVILES
DE PERFORACION MAR ADENTRO, 1989

Con autoridad conferida por el Gobierno de

.....
(nombre oficial completo del país)

por.....
*título oficial completo de la persona u organización competente
autorizada por la Administración)*

Identificación distintiva (nombre o número)	Tipo (1.3 del Código)	Puerto de matrícula

Fecha en que se colocó la quilla o en que la
construcción de la unidad se halla en una
fase equivalente o en que empezó una
transformación importante.....

CERTIFICO:

1. Que la unidad arriba mencionada ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989.
2. Que el reconocimiento ha revelado que la estructura, el equipo, los accesorios la estación radioeléctrica y los materiales de la unidad, y el estado en que todo ello se encuentra, son satisfactorios en todos los aspectos y que la unidad cumple con las pertinentes disposiciones del Código;
3. Que los dispositivos de salvamento bastan para dar cabida a un número total de personas que no excedan de., como se indica a continuación:
4. Que, de conformidad con 1.4 del Código, se han modificado las disposiciones del Código en lo que respecta a la unidad, del modo siguiente.

5. Que se ha concedido aprobación a esta unidad para el empleo de técnicas de reconocimiento continuo conforme a lo dispuesto en 1.6.1.6 del Código, en sustitución de los reconocimientos periódicos e intermedios.

Casco ☐

Máquinas ☐

.....
*Firma y Sello de la autoridad
que da la aprobación*

.....
*Fecha de aprobación del programa
de reconocimiento continuo*

El presente certificado es válido hasta el día.....de..... de 19.....

Expedido en.....
(lugar de expedición del certificado)

El infrascrito declara que está debidamente autorizado por el expresado Gobierno para expedir el presente certificado.

.....
*(firma del funcionario que expide el
certificado y/o sello de la autoridad
expedidora)*

(Sello o estampilla, según corresponda, de
la autoridad expedidor)

RECONOCIMIENTOS

Certifico que tras el reconocimiento efectuado en virtud de lo prescrito en 1.6 del Código de unidades de perforación, 1989, esta unidad cumple con las pertinentes disposiciones del Código.

Primer reconocimiento anual

Lugar.....Fecha.....

Firma y sello de la autoridad expedidora

Segundo reconocimiento anual

Lugar.....Fecha.....

Firma y sello de la autoridad expedidora

Tercer reconocimiento anual

Lugar.....Fecha.....

Firma y sello de la autoridad expedidora

Cuarto reconocimiento anual

Lugar.....Fecha.....

Firma y sello de la autoridad expedidora

Reconocimiento intermedio

Lugar.....Fecha.....

Firma y sello de la autoridad expedidora

Reconocimiento en dique seco

Lugar.....Fecha.....

*Firma y sello de la autoridad expedidora***Reconocimiento en dique seco**

Lugar.....Fecha.....

*Firma y sello de la autoridad expedidora***RESOLUCION A. 649(16)*****A probada 19 octubre 1989******Punto10 del orden del día*****EJEMPLO DE CRITERIOS EQUIVALENTES DE ESTA ESTABIIDAD SIN AVERIA APLICABLES A LAS UNIDADES SEMISUMERGIBLES DE PONTONES GEMELOS ESTABILIZADAS POR COLUMNAS****LA ASAMBLEA,**

RECORDANDO el artículo 15 j) (del Convenio constitutivo de al Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas en la seguridad marítima,

RECORDANDO ASIMISMO que mediante la resolución A. 649 (16) aprobó el Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 1989 (Código de unidades de perforación, 1989), a fin de fomentar la utilización de dicha unidades móviles de perforación mar adentro a nivel internacional,

OBSERVANDO que las unidades móviles de perforación mar a dentro siguen siendo trasladadas y utilizadas en el ámbito internacional,

RECONOCIENDO la necesidad de establecer un método más racional para revisar los criterios estabilidad si avería, empleando medios informativos de tecnología avanzada y teniendo en cuenta condiciones ambientales más acordes con la realidad,

RECONOCIENDO ADEMÁS que en el capítulo 3 del Código de unidades de perforación, 1989, se prevé que las Administraciones convinden otros criterios de estabilidad,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 57º periodo de sesiones,

1. APRUEBA un ejemplo de criterios equivalentes de estabilidad sin avería aplicables a las unidades móviles de perforación mar adentro semisumergibles de pontones gamelos estabilizada por columnas, 1989, que figura en el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA que los Gobiernos interesados acepten la aplicación de ese ejemplo como equivalente a las disposiciones del párrafo 3.3 .1.2 del Código de unidades de perforación, 1989;
3. INVITA a todos los Gobiernos interesados a que examinen la posibilidad de aplicar esos criterios equivalentes y evalúen su aplicación;
4. INVITA ASIMISMO a todos los Gobiernos interesados a que, por conducto de la organización, intercambien información acerca de la experiencia adquirida como resultado de la aplicación de dichos criterios equivalentes;
5. AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima a que enmiende los criterios equivalentes según sea necesario, tras consultar a las organizaciones pertinentes.

GERARDO SANCHEZ HENKEL, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 11, fracción XII, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil nueve.- CERTIFICA Que la presente documental, CODIGO PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE UNIDADES MOVILES DE PERFORACION MAR ADENTRO (CODIGO MODU) que consta de ciento catorce fojas útiles, es fiel reproducción de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismas que tuve a la vista y con la cual fue debidamente cotejada, concordando en todas y cada una de sus partes y que fue enviada a esta Unidad de Asuntos Jurídicos por la Dirección General de Marina Mercante, mediante oficio 7.2.302.-1340, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el nueve de octubre de dos mil nueve.- Rúbrica.

23 DE OCTUBRE DÍA NACIONAL DE LA AVIACION

La aviación moderna en México tiene sus antecedentes remotos cuando José María Alfaro logró la hazaña de elevar un globo aerostático de cubierta impermeable e inflado con aire caliente en 1784. Un año más tarde, se presentó una acción similar cuando el capitán del Regimiento Provisional de Tlaxcala, Antonio María Fernández, lanzó a los aires un globo en las inmediaciones de la capital tlaxcalteca.

El 26 de junio de 1863, Joaquín de Cantolla ascendió en globo, convirtiéndose en pionero de los viajes aéreos tripulados. La hazaña tardó algunas décadas en repetirse, cuando en 1909, el industrial de origen francés, Ernesto Pugibet elevó un dirigible por los cielos de la Ciudad de México.

Al año siguiente, Alberto Braniff piloteó por primera vez en México un biplano, que recorrió una distancia de medio kilómetro a 25 metros de altura del nivel del suelo. En 1911, el presidente Francisco I. Madero abordó un avión que completó un corto recorrido sobre la periferia de la Ciudad de México. Tras esa experiencia, el Presidente tomó la decisión de instrumentar un programa de becas en el Colegio Militar para los jóvenes cadetes interesados en conformar la carrera de la aviación militar en el país.

En 1914, dada la importancia táctica que en el campo bélico se le confirió a los aeroplanos a escala mundial, el general Alvaro Obregón ordenó adquirir dos aeronaves en Estados Unidos, para emplearlas en las campañas militares contra las posiciones huertistas en el norte del país. Así, estos artefactos formaron parte sustantiva de la estrategia militar de las fuerzas combatientes en la Revolución Mexicana.

El primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, decretó el 5 de febrero de 1915 la creación de la Fuerza Aérea Mexicana, designando como comandante en jefe al oficial de su Estado Mayor, Alberto Salinas Carranza, quien ordenó la construcción de los talleres y hangares para las aeronaves adquiridas por el ejército. En noviembre del mismo año se estableció la Escuela Militar de Aviación y los Talleres Nacionales de Construcción Aeronáutica.

En 1917 los progresos aeronáuticos en México permitieron el desarrollo del servicio civil, siendo una de sus primeras funciones el servicio de mensajería. Para 1928, aunque los viajes comerciales continuaron de forma limitada, la aviación comenzó a ser parte importante del desarrollo del país, por lo que se consideró conveniente crear una infraestructura de aeropuertos, talleres, hangares, escuelas y compañías, cubriendo la mayor parte del territorio nacional. Para la década de 1930 la aviación en México seguía siendo de uso selectivo, demarcando sus funciones en la Jefatura de la Fuerza Aérea Mexicana, el Departamento de Aviación, el Servicio de Aeronáutica y la Quinta Arma del Ejército.

El 23 de octubre de 1943, por decreto presidencial, el general Manuel Avila Camacho designó esa fecha como Día Nacional de la Aviación, para rendir homenaje a los pioneros de la aeronáutica moderna en México, incorporada a los servicios y fuerzas de vigilancia en el año de 1915.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, la aviación en México adquirió gran importancia, tanto en las tareas militares como comerciales. Abrir rutas otorgando concesiones a las distintas compañías aéreas, ha permitido el desarrollo de sectores que antes eran de bajo dinamismo.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

24 DE OCTUBRE DÍA DE LAS NACIONES UNIDAS

En 1919, una vez terminada la primera guerra mundial, se creó la Sociedad de Naciones, organismo multinacional que tuvo como objetivos impulsar la cooperación y la paz mundial. No obstante, esta organización no pudo evitar la segunda guerra mundial. Durante esta conflagración, se hizo necesario implementar una institución que evitara un enfrentamiento similar.

Fue así que el presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt empleó el término en la “Declaración de las Naciones Unidas”, del 1o. de enero de 1942, que fue suscrita por México, en la que representantes de 26 naciones se comprometieron a no abandonar la lucha contra las potencias nazi-fascistas, que conformaban el eje Berlín-Roma-Tokio.

En febrero de 1945, cuando aún no finalizaba la guerra, pero su desenlace se vislumbraba, los líderes de las tres grandes potencias que encabezaban a los aliados, el presidente Roosevelt, el premier soviético José Stalin y el primer ministro británico Winston Churchill, anunciaron en la ciudad ucraniana de Yalta la convocatoria para celebrar la conferencia que daría origen a la institución multinacional cuyo objetivo sería garantizar la paz mundial futura.

Posteriormente, entre abril y junio de 1945, se llevó a cabo en San Francisco, California, una reunión a la que asistieron representantes de 50 países, cuya resolución fue la “Carta de las Naciones Unidas”. Los delegados tomaron como base los puntos manifestados por los comisionados de Estados Unidos, Unión Soviética, Gran Bretaña y China, y fue firmada el 26 de junio de 1945. Por México la signó Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores, cuyo respaldo fue completo para la creación de la organización pacifista internacional.

La ONU comenzó a funcionar oficialmente a partir del 24 de octubre de 1945, con el propósito de conservar la paz a través de la cooperación y la seguridad internacionales. De ahí que cada 24 de octubre se celebre, entre los 192 países que pertenecen a la ONU, el día de las Naciones Unidas.

La ONU basa su existencia en diversos propósitos esenciales: impulsar el mantenimiento de la paz, la seguridad y la asistencia humanitaria; promover las relaciones de amistad entre las naciones, sustentándose en la igualdad de derechos y en la libre determinación de los pueblos; participar en la resolución de problemas internacionales, tanto de índole económica como de carácter social, cultural y humanitario, y actuar como eje organizador de los estados miembros para alcanzar tales propósitos.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México